TOMO 157 Montevideo, Sábado 11 de Noviembre de 1944 Núm. 11432

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución. Se dispone la cesantía del Suboficial Inspector de la 1.a sección policial de Paysandú y se aplican otras sanciones.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 1.° de 1944.—Número 1028.

Vista esta información sumaria instruída a raíz de la denuncia formulada por Felisbino Leiva contra el Suboficial Inspector Escolástico T. Arias de la Jefatura de Policía de Paysandú;

Resultando: 1.° Planteada la denuncia por Felisbino Leiva, de haber sido castigado en el interior de la comisaría de la 1.a sección urbana del Departamento de Paysandú, por Escolástico T. Arias, se practicó una investigación sumaria en la que resultaron probadas las imputaciones;

2.° La prueba de cargo consiste en los informes médicos que acreditan que Leiva sufrió una lesión en el rostro y hematomas en distintas partes del cuerpo, comprendidas por su carácter en lo dispuesto en el artículo 316 del Código Penal. Esta prueba está comprobada por las declaraciones de fojas 13 y 17;

3.° El encausado niega los hechos que se le imputan y sostiene que el denunciante se golpeó contra la puerta del calabozo, afirmación destruída por el informe médico y las declaraciones indicadas.

4.° El Comisario Eladio de León no adoptó las providencias necesarias para comprobar el origen de las lesiones sufridas por Leiva, y no intervino como era su obligación en el contralor de los datos insertados en el oficio, por el cual se ponía a disposición de la justicia al nombrado Leiva;

5.° El guardia civil Juan Alcides Mieres no declaró verdad al deponer a fojas 15, llegando a negar hechos que el propio Arias admite;

Considerando: 1.° El Suboficial Inspector Escolástico T. Arias no puede permanecer en el cargo después de las comprobaciones efectuadas, ya que el castigo de los aprehendidos representa una violación grave de los deberes funcionales, con atentado contra la tutela que la Constitución dispensa al hombre, se halle en libertad o en calidad de preso;

2.° El Comisario Eladio de León ha incurrido en culpa que debe ser sancionada;

3.° El guardia civil Juan A. Mieres debe ser responsabilizado por no haber prestado su concurso a la investigación sumarial y haber declarado en forma contraria a la verdad. La infracción resulta atenuada por la escasa jerarquía del agente y el posible temor a deponer contra su superior jerárquico; y

Oída la Fiscalía de Policía,

SE RESUELVE:

1.° Declarar cesante en el desempeño de su cargo al Suboficial Inspector de la 1.a sección de la Jefatura de Policía de Paysandú, Escolástico T. Arias.

2.° Privar, por vía de sanción disciplinaria, al Comisario Eladio de León y guardia civil Juan Alcides Mieres, de los medios sueldos correspondientes a quince y cinco días, respectivamente.

3.° Comuníquese, publíquese, tome nota la Sección Personal y archívese. — AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

Los Indices del 3.er Trimestre se publicaron con el N.o 11421 (28 de octubre)

2

Resolución. Se dispone la cesantía de los Comisarios de las secciones 2.a y 5.a urbanas de Colonia

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 1.° de 1944.—Número 3921.

Vistas las informaciones sumarias elevadas por la Jefatura de Policía de Colonia a raíz de haberse comprobado la práctica de juegos prohibidos en la 2.a y en la 5.a secciones urbanas;

Resultando: 1.° Está probado según las investigaciones practicadas que las comisarías de las seccionales citadas, recibieron de la Jefatura la circular del Ministerio del Interior, impartiendo instrucciones severas para la represión de los juegos prohibidos y dieron órdenes a sus subordinados al respecto, sin preocuparse después de que cuidaran efectivamente de impedir los juegos de azar;

2.° Las intervenciones llevadas a cabo por el Comisario de Ordenes señor Morena Salvo sorprendiendo reuniones de personas que se dedicaban a juegos de azar, en Nueva Helvecia y en Rosario, dentro de locales muy cercanos a las comisarías respectivas, prueban que se cometía el delito, a la vista del público, como si se descontara la protección o la complicidad o la negligencia culpable de la policía;

Considerando: El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio del Interior, ha hecho saber a las Jefaturas que deben extremar esfuerzos para impedir la práctica de los juegos prohibidos, siendo categórica al plantear a sus subordinados esta disyuntiva: o la policía termina con los juegos prohibidos o el Poder Ejecutivo termina con los funcionarios complacientes con los infractores. La práctica notoria de los juegos prohibidos, con más razón en lugares abiertos al público, en las inmediaciones de las comisarías, es base suficiente para presumir la inconducta de los funcionarios policiales.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Declarar cesantes en el ejercicio de sus funciones a los Comisarios de la 2.a y 5.a secciones urbanas del Departamento de Colonia, don Juan José Neves y don Juan Zupo Calistro, respectivamente, sin que ello afecte los derechos que puedan corresponderles para acogerse a los beneficios de su jubilación.

2.° Comuníquese, etc. — **AMEZAGA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.**

MINISTERIO DE HACIENDA

3

Decreto. Se dispone sobre firma de decretos para el trámite interno de expedientes aduaneros

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 30 de 1944.—Número 633|925.

Vista la gestión de la Dirección General de Aduanas, solicitando la modificación del artículo 17 de su reglamento orgánico de fecha 15 de Noviembre de 1926, que dispone que los asuntos de toda naturaleza sean despachados por el Director General o el Director Adjunto y por el Secretario General;

Resultando: que la expresada disposición perjudica el breve diligenciamiento del despacho de los asuntos, principalmente en lo que tiene relación con el trámite interno;

Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda e Inspector Adjunto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Modifícase el inciso A) del artículo 17 del Reglamento Orgánico de la Dirección General de Aduanas de fecha 15 de Noviembre de 1926, el que queda ampliado en la forma siguiente:

"Los decretos de simple trámite interno que se dicten en todos los expedientes y que no impliquen en ningún caso un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, serán firmados por el Jefe de la División Secretaría General. El Director General o el Adjunto, en su caso, podrán dejar sin efecto o modificar en cualquier momento los decretos de trámite dictados por la Secretaría General."

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.**

4

Decreto. Se fijan los aforos para los productos del país, a regir en el trimestre Noviembre-Enero

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 30 de 1944.—Número 364|940.

Vistos los aforos para los productos de exportación propuestos por la Dirección General de Aduanas para el trimestre comprendido entre el 1.° de Noviembre al 31 de Enero de 1945;

Atento a lo dispuesto por las leyes de 13 de Mayo de 1921, 14 de Diciembre de 1923 y 20 de Noviembre de 1929,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Fíjanse los siguientes aforos para la exportación de productos del país a regir durante el trimestre comprendido por los meses Noviembre 1.° al 31 de Enero de 1945:

Lana sucia, aforo cien kilos	$ 80.00
Lana semilavada, aforo cien kilos	" 80.00
Lana lavada, aforo cien kilos	" 80.00
Cueros lanares en general, aforo cien kilos	" 36.00
Cueros vacunos secos, aforo cien kilos	" 40.00
Cueros vacunos salados, aforo cien kilos	" 42 00
Sebo en bruto incluso derretido y primer jugo, aforo cien kilos	" 19.00
Sebo natural comestible, aforo cien kilos	" 21.00
Oleo estearina, aforo cien kilos	" 20.00
Astas vacunas, el millar, aforo	" 80.00
Huesos industriales, aforo mil kilos	" 58.00
Huesos comunes, aforo mil kilos	" 25.00
Huesos comunes y mezcla de carne y otros productos triturados o molidos con más del 12 % de fosfatos, aforo mil kilos	" 30.00
Cueros lanares pickelados, aforo cien kilos	" 45.00
Cueros lanares pelados a estufa, aforo cien kilos	" 10.00

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.**

5

Decreto. Se prorroga por un duodécimo el presupuesto de la Ute

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 30 de 1944.—Número 1302|943.

Vista la gestión iniciada por el Directorio de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, solicitando la autorización correspondiente para prorrogar por el mes de Octubre del corriente año el presupuesto de dicha institución que rigió durante el ejercicio 1941 y que ha venido prorrogándose hasta el mes de Setiembre último, como asimismo se aprueben las modificaciones que se propone introducir;

Atento a que el Tribunal de Cuentas de la República ha expedido el dictamen dispuesto en el artículo 201 de la Constitución Nacional, expresando que no tiene observación que formular,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Prorrógase el presupuesto de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, por el mes de Octubre del corriente año, autorizándose a la vez las siguientes modificaciones:

A) Trasposición por un importe de seis mil pesos ($ 6.000.00) mensuales de la Partida A correspondiente al personal, a favor de la partida B por el mismo concepto.

B) Trasposición del ítem 21 de la partida E "Gastos Eventuales e Imprevistos", por un importe de mil pesos ($ 1.000.00) mensuales, a favor de la partida F del ítem 6.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — **AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.**

6

Decreto. Se aprueba el presupuesto de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones para 1945.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 30 de 1944.—Número 1305|944.

Visto el proyecto de presupuesto de sueldos y gastos para la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones, formulado para el ejercicio 1945;

Resultando: que dicho proyecto ha sido confeccionado de acuerdo con las necesidades del organismo, las que le han sido fijadas por el artículo 22 de la ley de 10 de Enero de 1941;

Atento a que el Tribunal de Cuentas de la República ha expedido el dictamen dispuesto en el artículo 193 de la Constitución de la República, expresando que no tiene observación que formular,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Apruébase el presupuesto de la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones para el ejercicio 1945, por un total anual de $ 290.560.80 (doscientos noventa mil quinientos sesenta pesos con ochenta centésimos), de cuyo importe corresponde a la partida "Sueldos" la suma de $ 221.460.00 y la de $ 69.100.80 a la aprtida de "Gastos".

Art. 2.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

7

Decreto. Se designan delegados del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Salarios para fijar los mínimos a los trabajadores de las compañías de navegación y aérea y empresas de lanchajes y remolques.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 1.o de 1944.

Vistos los decretos del Poder Ejecutivo de fechas 11 de Agosto y 15 de Setiembre últimos, relacionados con la convocatoria de patronos y trabajadores de las actividades relacionadas con las compañías de navegación marítima y aérea y empresas de lanchajes y remolques, incluídos en el grupo número 2 de la clasificación general, establecida por el decreto de 21 de Abril de 1944, para elegir sus delegados ante el respectivo Consejo de Salarios;

Considerando de oportunidad designar los delegados que representarán al Poder Ejecutivo en el Consejo de Salarios de la referencia; y

Atento a lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley número 10.449 sobre Consejos de Salarios, de fecha 12 de Noviembre de 1943,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase a los señores doctores Francisco Forteza y Benjamín Coelho de Oliveira y Capitán de Navío Hugo de Barros para integrar, en carácter de delegados del Poder Ejecutivo, el Consejo de Salarios instituído por los decretos de fechas 11 de Agosto y 15 de Setiembre de 1944, para fijar los respectivos a los trabajadores de las compañías de navegación marítima y aérea y empresas de lanchajes y remolques, actividades comprendidas en el grupo número 2 de la clasificación general establecida por el decreto de 21 de Abril de 1944.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

8

Decreto. Se acepta la renuncia del delegado del Poder Ejecutivo ante los Consejos de Salarios correspondientes al Establecimiento Salus y de la Fábrica Nacional de Cerveza y Maltería Nacional y se designa sustituto.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Octubre 25 de 1944.

Vista la nota del doctor José María Penco en la que presenta renuncia de carácter indeclinable del cargo de delegados del Poder Ejecutivo ante los Consejos de Salarios correspondientes a los grupos 9-A (Establecimiento Salus) y 9-B (Fábrica Nacional de Cerveza y Maltería Nacional), para el que fuera designado por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 30 de Agosto de 1944 y confirmado por el decreto de 11 de Octubre en curso;

Atento al carácter de la mencionada renuncia; y

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.o de la ley número 10.449 de 12 de Noviembre de 1943,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la renuncia presentada por el doctor José María Penco del cargo de delegado del Poder Ejecutivo ante los Consejos de Salarios correspondientes a los grupos 9-A (Establecimiento Salus) y 9-B (Fábrica Nacional de Cerveza y Maltería Nacional), para el que fuera designado por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 30 de Agosto de 1944; y desígnase para reemplazarlo en el referido cargo, al doctor Héctor Payssé Reyes.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y archívese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

9

Decreto. Se acepta la renuncia del delegado del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Salarios encargado de fijar los mínimos a los trabajadores de la Conaprole y se designa sustituto.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 1.o de 1944.

Vista la renuncia presentada por el señor doctor Héctor Payssé Reyes del cargo de delegado del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Salarios encargado de fijar los respectivos a los trabajadores de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche (Conaprole) para el cual fué designado por decreto de fecha 27 de Setiembre próximo pasado;

Atento a los motivos invocados por el referido señor; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley número 10.449, sobre Consejos de Salarios, de fecha 12 de Noviembre de 1943,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la renuncia presentada por el doctor Héctor Payssé Reyes, del cargo de delegado del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Salarios, encargado de fijar los respectivos a los trabajadores de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche (Conaprole), para el cual fué designado por decreto de fecha 27 de Setiembre de 1944; y desígnase en su reemplazo para el expresado cargo al doctor Felipe Gil.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

10

Decreto. Se determinan los cargos de dirección en lo que se relaciona con las elecciones de delegados a los Consejos de Salarios para los trabajadores de las compañías de navegación y aéreas y empresas de lanchajes y remolques.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 3 de 1944.

Vista la precedente nota del Tribunal de Elecciones de delegados para Consejos de Salarios, solicitando aclaración de los decretos del Poder Ejecutivo, de 11 de Agosto y 15 de Setiembre próximo pasado, relativos a la constitución del Consejo de Salarios para los trabajadores de las compañías de navegación marítima y aérea y empresas de lanchajes y remolques;

Considerando conveniente dictar un decreto aclaratorio sobre los puntos planteados por el Tribunal de Elecciones; y

Atento a lo dispuesto en la ley de 12 de Noviembre de 1943 y su reglamentación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase, por vía de aclaración de los decretos del Poder Ejecutivo, de 11 de Agosto y 15 de Setiembre próximo pasado:

A) Que los cargos de dirección son los de Capitán, Pilotos prácticos y Contramaestres.
B) Que los estibadores, guincheros y carboneros que figuran en los registros que lleva la Comisión Administradora de los Servicios de Estiba no están comprendidos en la convocatoria.
C) Que el personal de buques y lanchas de las distintas empresas o establecimientos de otro giro, está comprendido en la convocatoria, con excepción del perteneciente a los frigoríficos, empresas de arena y piedra para la exportación, refinerías y fábricas de aceites comestibles.
D) Que el personal de la Pluna no está comprendido en la convocatoria a elecciones.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

11

Decreto. Se confirma el acuerdo celebrado entre las organizaciones patronales y de trabajadores comprendidas en el grupo 4 (profesiones liberales, escritorios, mutualistas, etc., etc.) para constituir la Caja de Compensación a objeto de atender el servicio de Asignaciones Familiares.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Octubre 30 de 1944. — Número 3104|944.

Vistos estos antecedentes relacionados con el acuerdo celebrado entre patronos y trabajadores de las actividades comprendidas en el grupo 4 de la clasificación general de 21 de Abril de 1944 (profesiones liberales, escritorios, mutualistas, entidades gremiales, sanatorios y casas de salud, laboratorios de análisis, centros sociales, liceos y escuelas privadas, etc.), del Departamento de Montevideo, a fin de constituir la Caja de Compensación respectiva y designar las autoridades que la dirigirán;

Resultando: que efectuada la publicación correspondiente no se ha formulado oposición alguna al mencionado acuerdo,

Considerando: que en la concertación del convenio han intervenido las organizaciones obreras y patronales más representativas de los intereses afectados;

De acuerdo con lo informado por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados; y

Atento a lo dispuesto por los artículos 21 y siguientes de la ley número 10.449 de 12 de Noviembre de 1943 y su reglamentación de 17 de Mayo de 1944, en la parte pertinente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Homológase el acuerdo celebrado entre las organizaciones obreras y patronales de las actividades comprendidas en el grupo 4 de la clasificación general de 21 de Abril de 1944 (profesiones liberales, escritorios, mutualistas, entidades gremiales, sanatorios y casas de salud, laboratorios de análisis, centros sociales, liceos y escuelas privadas, etc.) del Departamento de Montevideo, para constituir la Caja de Compensación respectiva en el citado Departamento, con sede en la ciudad de Montevideo, la que se distinguirá en su actividad con el número 23 para atender el servicio de Asignaciones Familiares instituído por los artículos 21 y siguientes de la ley número 10.449 de 12 de Noviembre de 1943.

Art. 2.o La Caja de Compensación cuyo funcionamiento se autoriza por el presente decreto, se reputará instalada a los cinco días de la fecha de su notificación.

Art. 3.o La Caja será dirigida por un Consejo honorario compuesto por un representante del Poder Ejecutivo, que lo presidirá, dos delegados patronales, y dos delegados de los trabajadores que durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos por períodos iguales y permanecerán en el desempeño de los cargos hasta que hayan sido designados sus reemplazantes.

Art. 4.o Desígnase representante del Poder Ejecutivo y Presidente del Consejo, al señor Contador don José Poseyro.

Nómbranse delegados patronales, con carácter de titulares, a los señores escribano Julio Bardallo y Manuel Dobal; suplentes: señores Contador Julio Montedónico, doctor Lisandro Berterreche, arquitecto Julio Duhalde y doctor Román Lezama Muñoz. En representación de los trabajadores, como titulares, los señores: Jorge Mario Rodríguez y Carlos M. D'Angelo; suplentes: señores Antonio Grassano (hijo), Antonio Lizuain, Mario Luis Pazos y Ángel P. Pintos Martínez.

Art. 5.o La Inspección General de Hacienda vigilará el funcionamiento de la Caja, sin perjuicio del contralor que corresponde al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Art. 6.o El Consejo honorario convendrá con el Banco de la República la transferencia de los fondos existentes en las cuentas respectivas, abiertas por dicho organismo, que corresponden a la actividad relacionada con la gestión.

Art. 7.o Autorízase al Banco de la República para adelantar con cargo al fondo inicial que pueda corresponder a la Caja, la suma de mil pesos ($ 1.000.00) para atender los gastos de instalación y funcionamiento de la misma.

Art. 8.o La Caja queda obligada a dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la ley número 10.449 de 12 de Noviembre de 1943, sus reglamentaciones, y demás disposiciones que al respecto se establezcan.

Art. 9.o El incumplimiento de las obligaciones que contrae la Caja, en virtud de este decreto, podrá dar mérito a que el Poder Ejecutivo proceda a la liquidación de la misma.

Art. 10. Comuníquese, publíquese, y pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, a los efectos de la notificación correspondiente y devuelto que sea, archívese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

12

Decreto. Se instituye el Consejo de Salarios para fijar los mínimos de los obreros gráficos de San José

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Octubre 30 de 1944. — Número 3259|944.

Vista la precedente nota de los obreros gráficos de la ciudad de San José, solicitando la instalación de un Consejo de Salarios en dicha localidad, para fijar los sueldos y salarios mínimos de los trabajadores del gremio de la referencia;

Considerando conveniente iniciar los procedimientos establecidos por la ley de 12 de Noviembre de 1943 y su reglamentación;

Con la opinión del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados; y

Atento a lo dispuesto por el artículo 5.o, párrafo 2.o de la ley citada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Institúyese un Consejo de Salarios con todas las atribuciones legales que comprenderá a los trabajadores y patronos de industrias gráficas (grupo 17 "A" y "C") correspondientes a los establecimientos existentes en el Departamento de San José, de la siguiente lista: talleres de grabados en general; fábrica de sellos de goma; talleres gráficos en general; empresas periodísticas (diarios, periódicos, revistas, etc.); personal de Redacción y Administración de las mismas; fotograbado; talleres de encuadernación y tipografías.

Art. 2.o Las hojas de votación se registrarán indistintamente ante la Inspección Departamental del Trabajo de la Capital del referido Departamento como ante el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, dentro de los quince días subsiguientes a la publicación de este decreto en el "Diario Oficial".

Art. 3.o El Tribunal de Elecciones fijará la fecha de la misma aplicando todo lo dispuesto en la parte pertinente de la reglamentación de la referida ley (decreto de 19 de Noviembre de 1943), para lo cual queda facultado legalmente.

Art. 4.o En dicha elección votarán los patronos y los trabajadores de las referidas actividades comerciales, inclusO los que tengan cargo de dirección.

Art. 5.o Las empresas comprendidas en esta convocatoria, remitirán por triplicado a la Inspección del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, la nómina del personal que presta servicios en las mismas, dentro del plazo de diez (10) días.

Si no hubieren ocurrido cambios por alta o baja desde la fecha de la nómina anterior, será ésta la tomada como base para el padrón electoral.

Vencido el plazo de diez (10) días ya citado, la Inspección Departamental del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, elevará a la Dirección General un ejemplar de cada una de las nóminas.

Art. 6.o Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

13

Resolución. Se hacen nombramientos en el Correo

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Octubre 31 de 1944.

Vacante el cargo de Inspector de 3.a clase, de la Sección Administrativa, de la Dirección General de Correos, ítem 5.04, partida 54, categoría III, grado 9, sueldo ciento sesenta pesos ($ 160.00) mensuales por jubilación del señor Oscar Caravento,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Designar para el expresado cargo al señor Máximo Sastre, ciudadano natural, credencial cívica serie B M A número 472, enrolado en el Centro Móvil número 5, de la Región Militar número 1; para sustituirlo en el cargo de Oficial 3.o de la Sección Administrativa, ítem 5.04, partida 57, categoría III, grado 8, sueldo ciento cuarenta pesos (pesos 140.00) mensuales, al señor Rufino López Márquez, ciudadano natural, credencial cívica serie B R B número 397, enrolado en el Centro Móvil número 5, de la Región Militar número 1; para reemplazarlo en el cargo de Encargado de Servicios Diurnos de la Oficina de Expedición del interior, ítem 5.04, partida 138, categoría III, grado 7, sueldo ciento veinte pesos ($ 120.00) mensuales, al señor Magin Sala de la Piedra, ciudadano natural, credencial cívica serie B B B número 1110, enrolado en el Centro Móvil número 5, de la Región Militar número 1; para subrogar a éste en el cargo de Apartador de la Oficina de Distribución, ítem 5.04, partida 210, categoría IV, grado 6, sueldo cien pesos ($ 100.00) mensuales, a la señorita Clotilde Badin, ciudadano natural, credencial cívica serie A E A número 1434; en sustitución de ésta para el cargo de Auxiliar 6.o de la Oficina de Expedición al Exterior, ítem 5.04, partida 139, categoría IV, grado 5, sueldo noventa pesos ($ 90.00) mensuales, a la señorita Estela Pedragosa, ciudadana natural, credencial cívica serie B U A número 2702; para reemplazar a ésta en el cargo de Auxiliar 8.o de la Oficina de Oficial y Prensa, ítem 5.04, partida 170, categoría IV, grado 4, sueldo ochenta pesos ($ 80.00) mensuales al señor Guillermo Felipelli Parodi, ciudadano natural, credencial cívica serie A O B número 696, enrolado en el Centro Móvil número 5, de la Región Militar número 1; para subrogar a éste en el cargo de Auxiliar 8.o de la Secretaría General, ítem 5.04, partida 11, categoría IV, grado 3, sueldo setenta pesos ($ 70.00) mensuales, al señor Indalecio Viera, ciudadano natural, credencial cívica serie A N B número 1695, enrolado en el Centro Móvil número 5, de la Región Militar número 1; para sustituirlo en el cargo de Auxiliar de la Oficina de Control de Valijas, ítem 5.04, partida 199, categoría IV, grado 2, sueldo sesenta pesos ($ 60.00) mensuales, a la señorita Ceres Nyria Rosas García, ciudadana natural, credencial cívica serie B M A número 4959; para reemplazarla en el cargo de Auxiliar con cincuenta pesos ($ 50.00) mensuales con cargo a la resolución de 10 de Marzo de 1944, a la señora Sara Fernández de Morgado, ciudadana natural, credencial cívica, serie B F A número 3058.

Comuníquese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

14

Resolución. Se hacen nombramientos en el Correo

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Octubre 31 de 1944.

Vacante el cargo de Clasificador de 1.a clase, de la Oficina de Entrada y Clasificación de la Dirección General de Correos, ítem 5.04, partida 127, categoría III, grado 7, por jubilación del señor Enrique Soto,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Designar para el expresado cargo al señor Pedro Ferreira, ciudadano natural, credencial cívica serie B B A número 4363, enrolado en el Centro Móvil número 5, de la Región Militar número 1; en sustitución de éste en el cargo de Apartador de la Oficina de Distribución, ítem 5.04, partida 213, categoría IV, grado 6, al señor Carlos E. Gainza, ciudadano natural, credencial cívica serie B Q B número 1102, enrolado en el Centro Móvil número 5, de la Región Militar número 1; en reemplazo de éste para el cargo de Auxiliar 7.o de la Sección Administrativa, ítem 5.04, partida 63, categoría IV, grado 5, sueldo noventa pesos ($ 90.00) mensuales, al señor Radamés Cúneo Ferrando, ciudadano natural, credencial cívica serie B C A número 3794, enrolado en el Centro Móvil número 5, de la Región Militar número 1; para subrogar a éste en el cargo de Auxiliar 9.o de la Tesorería, ítem 5.04, partida 73, categoría IV, grado 4, sueldo ochenta pesos ($ 80.00) mensuales, a la señorita María J. Muñoz y Pérez, ciudadana natural, credencial cívica serie A S A número 3726; para sustituir a ésta en el cargo de Auxiliar, ítem 5.04, sueldo cincuenta y cinco pesos ($ 55.00) mensuales (decreto-ley 30 de Octubre de 1942), a la señorita Nancy Pereira, ciudadana natural, credencial cívica serie A L A número 3632, y en lugar de ésta en el cargo de Auxiliar con cincuenta pesos ($ 50.00) mensuales de los comprendidos en la resolución de 10 de Marzo de 1944, a la señorita Orfilia Gabriela Vogelsang Rossi, ciudadana natural, credencial cívica serie A X B número 4665.

Comuníquese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

15

Resolución. Se hacen nombramientos en el Correo

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Octubre 31 de 1944.

Vacante el cargo de Auxiliar 8.o de la Sección Correos, de la Dirección General de Correos, ítem 5.04, partida 123, categoría IV, grado 4, sueldo ochenta pesos ($ 80.00) mensuales por fallecimiento del señor Ricardo Repetto,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Designar para el expresado cargo a la señorita Dolores Britos, ciudadana natural, credencial cívica serie B B B número 7899; para sustituirla en el cargo de Auxiliar de la Oficina de Recomendadas, ítem 5.04, partida 168 (decreto-ley 30 de Octubre de 19·2), sueldo sesenta pesos mensuales ($ 60.00), al señor Aníbal Méndez Gomensoro, ciudadano natural, credencial cívica serie A A A número 1414, enrolado en el Centro Fijo número 12, de la Región Militar número 1.

La liquidación respectiva de haberes, deberá efectuarse a partir desde el 5 de Noviembre de 1944, en razón de lo establecido en el artículo 5.o, de la ley de 20 de Noviembre de 1937.

Comuníquese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

16

Resolución. Se hacen nombramientos en el Correo

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Octubre 31 de 1944.

Vacante el cargo de Cartero de 5.a clase, de la Dirección General de Correos, ítem 5.04, partida 188, categoría IV, grado 4, sueldo ochenta pesos ($ 80.00) mensuales por ascenso del señor Floro Rodolfo Rincón,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Designar para el expresado cargo al señor Ramón Antonio Martínez, ciudadano natural, credencial cívica serie A U A número 1739, enrolado en el Centro Móvil número 5, de la Región Militar número 1; para reemplazar a éste en el cargo de Cartero, ítem 5.04, partida 224, (decreto-ley 30 de Octubre de 1942), sueldo setenta y cinco pesos ($ 75.00) al señor Amadeo de Barros, ciudadano natural, credencial cívica serie ' M A número 5443, enrolado en el Centro Móvil número 5, de la Región Militar número 1, y para sustituir a éste en el cargo de Valijero de Buzones y Hoteles de la Capital, ítem 5.04, sueldo sesenta pesos ($ 60.00) mensuales, con cargo al rubro 1.02 B "Sueldo con cargo a partidas globales", al señor Hilario Vega Pérez, ciudadano natural, credencial cívica serie D A B número 456, enrolado en el Centro Móvil número 5, de la Región Militar número 1.

Comuníquese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

17

Resolución. Se hacen nombramientos en el Correo

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Octubre 31 de 1944.

Vacantes en la Dirección General de Correos, cuatro cargos de Auxiliares, de los comprendidos en la resolución de 1.o de Marzo de 1944, por ascensos de las señoritas Dora Ponce, Beatriz Casas, Beatriz Vadone y Luisa Suárez, rentados con cincuenta pesos mensuales cada uno;

Atento a la autorización concedida por el Consejo de Ministros, con fecha 16 de Febrero de 1944,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Designar para los expresados cargos a las señoritas Rosa Verená, ciudadana natural, credencial cívica, serie A G B número 1520; Amanda Odone, ciudadana natural, credencial cívica serie B V A número 4995, Rosa Elia Landriel, ciudadana natural, credencial cívica, serie A V B, número 2399, y al señor Jorge Wáshington Marenales, ciudadano natural, credencial cívica serie B M B número 9431, enrolado en el Regimiento "Blandengues de Artigas" de Caballería número 1, de la Región Militar número 1.

Comuníquese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

18

Resolución. Se hacen nombramientos en el Correo

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Octubre 31 de 1944.

Vacante el cargo de Auxiliar 9.o, de la Dirección General de Correos, ítem 5.04, (Sección Encomiendas), partida 103, categoría IV, grado 4, sueldo ochenta pesos ($ 80.00) mensuales, por renuncia del señor José Alberto Saint Romain,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Designar para el expresado cargo a la señora Irma Morgade de Olivero, ciudadana natural, credencial cívica serie B J A número 6312; en sustitución de ésta en el cargo de Auxiliar de la Oficina de Entrada y Clasificación, partida 234, ítem 5.04 (decreto-ley 30 de Octubre de 1942), sueldo sesenta pesos ($ 60.00), a la señorita Dora Ponce, ciudadana natural, credencial cívica serie A B B número 1767.

Comuníquese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

19

Resolución. Se hacen nombramientos en el Correo

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Octubre 31 de 1944.

Vacante el cargo de Auxiliar 8.o de la Oficina de Entrada y Clasificación de la Dirección General de Correos, ítem 5.04, partida 132, categoría IV, grado 4, sueldo ochenta pesos ($ 80 00) mensuales, por destitución del señor Ruben Walter Mussi,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Designar para el expresado cargo a la señorita doña María Angélica García Pose, ciudadana natural, credencial cívica serie D E D número 3114; para sustituir a ésta en el cargo de Auxiliar 8.o de la Sección Administrativa, partida 67, categoría IV, grado 3, sueldo setenta pesos ($ 70.00) mensuales, a la señora doña Angela Amado de Di Rosa, ciudadana natural, credencial cívica serie A J B número 2634; para subrogar a ésta en el cargo de Auxiliar de la Oficina de Expedición al Interior, ítem 5.04, sueldo sesenta pesos ($ 60.00) mensuales (decreto-ley 30 de Octubre de 1942), a la señorita Beatriz Vadone, ciudadana natural, credencial cívica serie O D A número 1813.

Comuníquese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

20

Resolución. Se hacen nombramientos de Carteros

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Octubre 31 de 1944.

Vacante un cargo de Cartero de 1.a clase, de la Dirección General de Correos, ítem 5.04, partida 216, categoría III, grado 7; sueldo ciento veinte pesos ($ 120.00) mensuales, por jubilación del señor Arturo Vignart,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Designar para el expresado cargo al señor Francisco Pedroso, ciudadano natural, credencial cívica, serie B S A número 1056, enrolado en el Centro Móvil número 5, de la Región Militar número 1; en sustitución de éste para el cargo de Cartero de IV clase, ítem 5.04, partida 220 categoría IV, grado 6, sueldo cien pesos ($ 100.00) mensuales, al señor Américo Laborde, ciudadano natural, credencial cívica serie B J A número 3179, enrolado en el Centro Móvil número 5 de la Región Militar número 1; para reemplazar a éste en el cargo de Repatridor de Impresos, ítem 5.04, partida 223, categoría IV, grado 5, sueldo noventa pesos ($ 90.00) mensuales, al señor Miguel Bado, ciudadano natural, credencial cívica serie A R B N.° 1021, enrolado en el Centro Móvil número 5, de la Región Militar número 1; para subrogar a éste en el cargo de Cartero de quinta clase, ítem 5.04, partida 221, categoría IV, grado 4, sueldo ochenta pesos ($ 80.00) mensuales, al señor Pantaleón Montes de Oca, ciudadano natural, credencial cívica serie B T B número 243, enrolado en el Centro Móvil número 5, de la Región Militar número 1; para sustituir a éste en el cargo de Cartero de la Oficina de Distribución, ítem 5.04, partida 224 (decreto-ley 30 de Octubre de 1942), sueldo setenta y cinco pesos ($ 75.00) mensuales, al señor José Barroso Ellauri, ciudadano natural credencial cívica, serie A P B número 2493, enrolado en el Centro Móvil número 5, de la Región Militar número 1; y para reemplazar a éste en el cargo de Cartero de la Oficina de Distribución, ítem 5.04, partida 225, (decreto-ley 30 de Octubre de 1942), sueldo cincuenta y cinco pesos ($ 55.00) mensuales, al señor Rodolfo Piñeyro Amor, ciudadano natural, credencial cívica serie A P A número 3106, enrolado en el Centro Móvil número 5, de la Región Militar número 1.

Comuníquese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

21

Resolución. Se declara que un ex funcionario de la ex Administración General de Correos y Telégrafos ha perdido los derechos a la jubilación.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Octubre 30 de 1944.—Número 1818|927.

Vistos estos antecedentes en los cuales la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Uruguay, solicita el pronunciamiento del Poder Ejecutivo, sobre el derecho a la pasividad que pudiera corresponder al ex funcionario señor Guillermo Cernais, destituído del cargo de telegrafista de la ex Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, con fecha 25 de Febrero de 1932;

Con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno; y

Atento a lo establecido en el artículo 19 de la ley número 7818, en vigor cuando se produjo la destitución de referencia, concordante con el artículo 39 de la ley número 9.940 de 2 de Julio de 1940, que rige actualmente,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que el ex funcionario, señor Guillermo Cernais, destituído por el Poder Ejecutivo, con fecha 25 de Febrero de 1932, del cargo de Telegrafista de la ex Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos, ha perdido los derechos jubilatorios.

Comuníquese, y, a sus efectos, vuelva a la Caa de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Uruguay. — AMEZAGA. —JAVIER MENDIVIL.

22

Resolución. Se concede una patente de invención para determinado aparato excavador y transportador.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Noviembre 6 de 1944. — Número 1560|943.

Vista la solicitud de patente de invención acta número 5153, formulada por el señor Martín Weinschenk, de Buenos Aires (República Argentina), como reválida de la patente argentina número 48793, para "Aparato para excavar, elevar y transportar toda clase de materias en polvo, grano o terrón" descripto y facsimilado de fojas 1 a 6;

Resultando: que de los asesoramientos técnicos recabados surge que el invento de que se trata llena las exigencias contenidas en los artículos 2.o y 4.o de la ley número 1.849, de 13 de Noviembre de 1885, con arreglo a la cual se formuló la gestión y cuya aplicación corresponde por no haberse ajustado el interesado a las disposiciones de la nueva ley de la materia número 10.089;

Considerando: que el peticionario cumplió el requisito exigido por el artículo 9.o de la ley citada relativo al pago de la primera anualidad;

Considerando: que, en consecuencia, corresponde conceder la patente solicitada;

Con la opinión de la Dirección de Industrias, de la Cámara de Industrias, de la Dirección de Vialidad y de la Dirección de la Propiedad Industrial,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder la patente de invención por el término de 9 años, al señor Martín Weinschenk, de Buenos Aires (República Argentina), para "Aparato para excavar, elevar y transportar toda clase de materias en polvo, grano o terrón", acta número 5153, con las reservas de derecho, sin perjuicio de terceros y fijándose en un año el plazo para implantar la industria en el país.

Comuníquese, publíquese, vuelva a la Dirección de Industrias para toma de razón y, cumplido, a la Dirección de la Propiedad Industrial. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ACTA N.o 312

En Montevideo, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, el señor Presidente de la República, en acuerdo de Gobierno celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional, y vistos los asuntos de esta Cartera sometidos a su consideración, a propuesta del mismo:

RESUELVE:

Pensión

1—(Carpeta N.o 1708|944). — Otorgando a la señora Carmelita Morales de Marín, una pensión mensual de $ 15.83, en su calidad de viuda del soldado (R) Juan Marín.

Ordenes de pago

Se expiden las siguientes a favor de:

1—(Carpeta N.o 4108|944). — Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar por la suma de $ 70.00, importe destinado a la adquisición de los materiales complementarios a proveer a la Brigada de Caballería N.o 2 para la terminación de los locales de emergencia, sustitutivos de los existentes en el predio donde se construirá el nuevo cuartel de la ciudad de Melo.

2—(Carpeta N.o 5815|943). — Servicio de Intendencia, por la suma de $ 151.20, importe correspondiente a la provisión de siete machetes, dos espadas y nueve dragones de cuero, para los señores Alféreces de Reserva Alfredo J. Manzor, Justo P. Sánchez, José M. Curcio, Juan Pío León, Alfredo Ibarguren Echart, Alfredo Larrobla, Gregorio Víctor Viñoles, Roberto B. B. Esquire y Gerardo P. Fernández

3—(Carpeta N.o 5815|943). — Servicio de Intendencia, por la suma de pesos 51.20, importe correspondiente a la provisión de cuatro machetes de campaña para los Alféreces de Reserva Eusebio Rodríguez Castro, Alejandro Laborde, Eduardo Davies y Raúl Rodríguez Rocha.

4—(Carpeta N.o 4924|944). — Adquiriendo al señor contador don Pedro Dondo, cincuenta ejemplares del libro de que es autor, intitulado "Los Ciclos de la Economía Nacional. Evolución de las Rentas Públicas" en la suma de $ 3.90 cada ejemplar, y, expidiendo una orden de pago por la suma de $ 150.00, destinada al pago de la adquisición de la referencia.

Privilegio de paquete:

1—(Carpeta N.o 5721|944). — Concediendo privilegio de paquete de la categoría "C", al vapor de bandera inglesa, de carga, denominado: "Empire Abbey".

Varios:

1—(Carpeta N.o 1587|944). — Disponiendo que la Inspección General del Ejército autorice al Batallón "Florida" de Infantería N.o 1, a incluir en sus presupuestos mensuales, el importe de la asignación de rancho que en metálico debe percibir, desde el 1.o del corriente mes, el soldado Raúl Ramírez.

2—(Carpeta N.o 986|944). — Disponiendo que la Inspección General del Ejército autorice a los Regimientos "Blandengues de Artigas" de Caballería N.o 1 y N.o 4, a incluir en sus presupuestos mensuales, el importe de la asignación de rancho que en metálico deben percibir, desde el 1.o del corriente mes, los soldados Roberto Vázquez Parriza e Hildebrando Campelo Vergara, respectivamente; y

3—(Carpeta N.o 3539|944). — Disponiendo que la Contaduría General de la Nación incluya en la relación de cuentas pendientes de pago al cierre del Ejercicio 1943, la suma de $ 150.00, importe que le adeuda este Ministerio a la Compañía Internacional Business Machines Co., S. A., por suministro de treinta mil fichas manila, destinadas al fichaje de los funcionarios públicos para la instrución militar obligatoria.

Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta. — AMEZAGA. — General de división ALFREDO R. CAMPOS.

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social el 7 de Noviembre de 1944.

1—Declarar a la señora Teresa Giribaldi de Botta, (pensionista) con pesos 178.56 anuales. (Carpeta N.o 2441|938).

2—Idem, a la señora Violeta Josefina Alemán de Chapuis, (pensionista), con pesos 1.157.56 anuales. (Carpeta número 2767|944).

3—Idem al señor Nicasio Duarte Cardozo, (jubilado), con $ 161.44 anuales. (Carpeta 3457|944).

4—Idem que la señora Asunción Rodríguez de Barros, jubilada civil, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 702.22 anuales. (Carpeta 3107|43).

5—Idem, al señor Eduardo Puyo Tavarez, (jubilado), con $ 2.287.40 anuales. (Carpeta 3453|944).

6—Idem, al señor Juan de la Cruz del Carmen González Estévez, (jubilado), con $ 120.00 anuales. (Carpeta 3458|944).

7—Idem, al señor Cena Albin Viera, (jubilado), con $ 656.06 anuales. (Carpeta 3456|944)

8—Idem a la señora Margarita Canavereo de Améndola e hijo, (pensionistas), con $ 392.59 anuales. (Carpeta N.o 3461|944).

9—Idem, que el señor Ramón Constantino Barros Blanco, jubilado civil, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 635.23 anuales. (Carpeta N.o 3166|43).

10—Idem al señor Juan Dante Palombo Rocha, (jubilado), con $ 1.306.96 anuales. (Carpeta 3443|944).

11 y 12—Idem a la señora Amparo Eralia Núñez Silveira, (pensionista), con $ 120.00 anuales. (Carpeta 2464|944).

13—Idem a la señorita María Inés Alustiza Ibarguren, (jubilada), con pesos 2.294.06 anuales. (Carpeta 3444|944).

14—Idem que la pasividad otorgada al señor Andrés Donato Gavary Salvi, por resolución del Poder Ejecutivo de 5 de Octubre de 1943, debe ser servida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. (Carpeta 3110|943).

15—Idem al señor Eugenio Porto, (retirado policial), con $ 579.60 anuales. (Carpeta N.o 3435|944).

16—Declarar a la señora María Lydia Bissallach de Suiz, (jubilada escolar), con $ 68.99 mensuales.

17 al 19—Idem al solo efecto del pago de haberes a sus herederos que el señor Octavio Barboza, tuvo derecho a la jubilación con $ 524.78 anuales, y declarar a la señora Regina Taño de Barboza e hija (pensionistas), con $ 346.35 anuales.

20—Idem, que las señoritas María Arsella, Isabel, María Julia y Clotilde Reina Morales, no tienen derecho a la pensión que solicitan. (Carpeta 3408|944).

21—Idem al señor Miguel Belmont Sporta, (jubilado), con $ 840.00 anuales. (Carpeta 3439|944).

22—Idem al señor Francisco Denis Medina (jubilado), con $ 120.00 anuales. (Carpeta 3440|944).

23—Idem, al señor Alfredo Fullgraff Lacaze, (retirado policial), con $ 942.08 anuales. (Carpeta 3434|944).

24—Idem a la señorita María Teodorina Giloca Pereira, copartícipe de la pensión causada por su señor padre y otorgada por S|D de 13 de Agosto de 1941, con una asignación de $ 149 11 anuales. (Carpeta N.o 1163|936).

25—Idem a la señora Servanda González de Corrales e hijos, (pensionistas), con $ 418.62 anuales. (Carpeta número 2694|940).

26—Idem al señor Juan Lamela, (jubilado), con $ 960.00 anuales. (Carpeta N.o 3445|944).

27—Idem al señor José Castro Fondo, (jubilado), con $ 866.76 anuales. (Carpeta 3448|944).

28—Idem al señor José Alejandro Iturralde Berriolo, (jubilado, con $ 1.435.60 anuales. (Carpeta N.o 3447|944).

29—Idem al señor Angel Balestra Chirizola, (jubilado) con $ 2.084.37 anuales. (Carpeta 3487|944).

30—Idem a la señora Orfilia Berreta de Céspedes, (pensionista), con pesos 332.32 anuales. (Carpeta N.o 3466|944).

31—Idem al señor Dionisio Moreira Martínez, (jubilado), con $ 1.584.00 anuales. (Carpeta N.o 3449|944).

32—Declarar al señor Carlos Cantoni Francini, (jubilado), con $ 870.31 anuales. (Carpeta N.o 3450|944).

33—Idem que la señora Elena López de Lamberet, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 556.67 anuales. (Carpeta N.o 4661|943).

34—Idem al solo efecto del pago de haberes a sus herederos que el señor Juan Francisco Urrutia, tuvo derecho a la jubilación con $ 831.12 anuales y declarar a la señora María Mercedes Péndola de Urrutia e hija, (pensionistas), con pesos 548.54 anuales. (Carpeta N.o 3495|44).

35—Idem a la señora Rafaela Domine Requena de de Lazzari, (jubilada), con $ 1.325 85 anuales. (Carpeta número 3446|44).

36—Idem al señor Alberto Paiz, (jubilado), con $ 856.28 anuales. (Carpeta N.o 3442|44).

37—Idem al señor Filix Pedro Baeza Delpech, (jubilado), con $ 1.500.52 anuales. (Carpeta N.o 341|944).

38—Conceder a la señorita Etelvina Silva Garretón, prórroga de licencia para residir en el extranjero, por el término de seis meses. (Carpeta N.o 3731|940).

39—Aprobar los estatutos del "Club Deportivo Viale", con sede en La Paz (Departamento de Canelones) y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta N.o 3392|944).

40—Aprobar los estatutos del "Carmelo Aero Club", con sede en la ciudad de Carmelo y concederle la personería jurídica que solicita. (Carpeta número 8222|944).

41—Aprobar los estatutos reformados del "Sindicato Cristiano Agrícola de San Eugenio", con sede en el Departamento de Artigas y declarar que dicha entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida. (Carpeta N.o 3244|939).

42—Aprobar los estatutos reformados de la "Unión Industrial Uruguaya", con sede en esta Capital y declarar que dicha entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida. (Carpeta N.o 3137|944).

43—Conceder el beneficio de acumulación de sueldos, con una asignación mensual de $ 175.00, al señor Marcelo Carlos Miraldi Batto. (Carpeta N.o 2630|944).

44—Idem, ídem, ídem, de $ 135.85, al señor Horacio Herrera Méndez. (Carpeta N.o 2686|936).

45—Idem, ídem, ídem, de$ 160.00, a la señora Lila Asplanato de Machado. (Carpeta N.o 2838|944).

46—Idem, ídem, ídem, de $ 290.75, al señor Raúl A. Farriols. (Carpeta número 1657|36).

47—Idem, ídem, ídem, de $ 350.00, al señor José M. Ambrosoni. (Carpeta N.o 1956|941).

48—Conceder el beneficio de acumulación de sueldos, con una asignación mensual de $ 143.33, a la señorita Alcira Maglia. (Carpeta N.o 2688|942).

49—Autorizar al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, para permutar con la Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A., una fracción de terreno de propiedad escolar, situada en la 11.a sección judicial del Departamento de Montevideo, con otra fracción de propiedad de la citada Empresa.

50—Confirmar la resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Odontología, que designó al doctor José E. Muttoni, delegado de la misma, ante la Semana de Anestesia, a realizarse en la ciudad de San Pablo. (Carpeta N.o 3502|44).

51—Destituir a la empleada de la Institución "Dámaso Larrañaga", señorita Sara Aldama. (Carpeta N.o 249|941).

52—Nómbranse para ocupar los cargos que se mencionan en la Dirección General de Institutos Penales a las siguientes personas: Inspector de 3.a Clase al señor Rogelio Reig; Subinspector de 1.a clase, alseñor Elbio Osiris Castellini y Subinspector de 2.a clase, al señor Enrique Julio Falcón. (Carpeta N.o 576|44).

53—Disponer que la Contaduría General de la Nación, proceda a reforzar por vía de transposición los rubros "Impresiones y Encuadernaciones" y "Gastos Generales de Oficina" del Instituto Nacional de Pensiones a la Vejez, con la suma total de $ 4.000.00. (Carpeta número 157|943).

54—Autorizar a esta Secretaría de Estado, para disponer de la suma de pesos 5.000.00, a fin de que el Instituto Nacional de Alimentación proceda a remitirla al Departamento de Salto, con destino a atender gastos complementarios de funcionamiento de comedores de aquel Departamento. (Carpeta N.o 2651|15|43).

55—Ampliar la resolución de 26 de Setiembre próximo pasado, que autorizaba a la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno, para disponer de la suma de $ 32.00 en el arreglo de una máquina de escribir, en el sentido de establecer que también se autoriza la suma de $ 10.00 para la reparación de otra máquina de escribir, que no se tuvo en cuenta en aquella oportunidad. (Carpeta N.o 73|44).

56—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia, acusando recibo a sus mensajes, números 637 y 638, en los que señalaba la disposición tomada con respecto a la vacancia temporaria de los cargos de Jueces de Paz de la 5.a sección de Treinta y Tres y 7.a sección de Rivera. (Carpeta N.o 21|944).

57—Cúmplase a la ley por la que se autoriza la adquisición de una propiedad necesaria para la ampliación y ensanche de la Casa del Niño. (Carpeta número 2098|941).

58—Mensaje a la Asamblea General, comunicándole que en el día de la fecha le ha sido puesto el cúmplase a la ley que autoriza la adquisición de una propiedad destinada a ampliación y ensanche de la Casa del Niño. (Carpeta N.o 2098|21).

59 a 63—Declarar al señor Arnaldo Esteban Chanquet Sartori, (jubilado) con pesos 378.42 anuales. (Carpeta número 3451|944).

64—Idem a la señora María Angélica Alonso de Conde e hijos, (pensionistas), con $ 437.36 anuales. (Carpeta número 3463|944).

65—Idem que el señor Francisco Alberto Caviglia Rocca, jubilado civil, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 893.00 anuales. (Carpeta número 1723|942).

66—Idem al señor Segismundo Aguirre, (jubilado), con $ 2.400.00 anuales. (Carpeta N.o 3388|944).

67—Idem a la señora María Luisa Etchetto de Martínez e hijas, (pensionistas), con $ 430.42 anuales. (Carpeta número 3650|943).

69 y 70—Idem a la señora Petrona Claudina Fonseca de Silva e hijas, (pensionistas), con $ 210.39 anuales. (Carpeta 639|936).

71—Idem al señor Antonio Casimiro Duradoni Cabrera, (jubilado), con pesos 867.26 anuales (Carpeta N.o 1637|28).

72 a 77—Idem al señor Santiago Bonifacino, (jubilado), con $ 120.00 anuales. (Carpeta N.o 3498|944).

78—Idem al señor Líbano Batista Sánchez, (jubilado), con $ 489.69 anuales (Carpeta N.o 3497|944).

79—Idem al señor Feliciano Castelli Mir, (jubilado), con $ 808.25 anuales. (Carpeta N.o 3499|944).

80—Idem al señor Honor Rodríguez Montado, (retirado policial), con pesos 982.93 anuales. (Carpeta N.o 3500|44).

81—Idem al señor Anibal Segundo Casas Mello, (jubilado), con $ 1.677.53 anuales. (Carpeta N.o 3509|944).

82 a 86—Idem que el señor Andrés Oroñez Dios, jubilado civil, tiene derecho a la (reforma de cédula), con $ 844.51 anuales. (Carpeta N.o 3547|943).

87 a 92—Idem a la señorita María Teresa Oreola, (pensionista escolar), con pesos 65.00 mensuales. (Carpeta número 393|931).

93—Declarar a la señora Laura I. Durán de Falcón, (jubilada escolar) con pesos 89.96 mensuales. (Carpeta número 3511|944).

94—Idem a la señora Carmen Demicheli de García, (jubilada escolar), con $ 81.75 mensuales. (Carpeta Número 3512|44).

95—Idem a la señora Felicia Celeste Guerrero de Olivera, (jubilada escolar), con $ 132.45 mensuales. (Carpeta número 3510|944).

96—Idem a la señora Blanca Rosa Espínola Pérez de González e hija, (pensionistas), con $ 1.544.40 anuales. (Carpeta N.o 3529|944).

97—Aceptar la renuncia presentada por la señora Nilda Peluffo, del cargo de maestra interina de la Colonia Educacional de Menores dependiente del Consejo del Niño. (Carpeta N.o 369|944).

98—Nómbranse para ocupar los cargos que se mencionan, en el Consejo del Niño, a las siguientes personas: médicos pediatras de la División Primera Infancia a la doctora Perla Aber de Deli y al doctor Américo Norbis y maestra de la Colonia Educacional de Menores (con carácter interino y hasta la realización del concurso respectivo) a la señorita María Luisa Lodeiro. (Carpeta N.o 369|944).

La Secretaría.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

58.ª SESION ORDINARIA

OCTUBRE 16 DE 1944

PRESIDEN LOS DOCTORES ALBERTO GUANI Y ALFEO BRUM

(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

(ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR, DOCTOR JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA)

SUMARIO

1

A las 17 horas y 57 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Aguirre, Arroyo Torres, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Bordaberry, Brena, Brum, Canessa, Capurro, Castellanos, Cusano, Charlone, Demicheli (Alvarez V. de), Echegoyen, Etchepare, Ferreiro, Forteza, Gallinal, García da Rosa, Giambruno, Gutiérrez, Haedo, Miranda, Moreno Zeballos, Núñez Ayçaguer, Vidal (Pinto de) y Zavala Muniz.**

Faltan:

Con aviso, el señor Senador **Bado.**

Con licencia, el señor Senador **Regules.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala, está abierta la sesión.

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley por el que se denomina "Alejandro Gallinal" a la actual estación "Timote", de la línea de los Ferrocarriles del Estado a Sarandí del Yí.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley sobre pensión al Cadete Militar retirado don Emilio Ferreira Apolo.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

La referida Cámara, comunica la sanción del proyecto de ley sobre adquisición por el Estado de inmuebles rurales ocupados a título gratuito, en caso de ejecución para pago de impuesto de contribución inmobiliaria y adicionales.

—Archívese.

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social comunica la instalación de la Comisión honoraria encargada de coleccionar y ordenar documentos para la publicación del "Archivo Artigas", conforme a lo dispuesto por el artículo 3.o de la ley de fecha 13 de junio de 1944.

—Téngase presente.

El Ministerio de Hacienda, acusa recibo de la nota en la que se le transcribe el pedido de informes formulado por el señor Senador don Angel M. Cusano, referentes al costo, producción, beneficios y promedios de las corrientes eléctricas efectuadas por la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado durante el período comprendido entre los años 1938 y 1943 inclusive y comunica que dichos antecedentes han sido remitidos a informe del Directorio de la mencionada institución.

—Pase a disposición del señor Senador Cusano.

El mismo Ministerio, remite los antecedentes relacionados con las manifestaciones formuladas por el señor Senador doctor don Alfeo Brum, referente a la habilitación de un Resguardo en la ciudad de Artigas y comunica que los mencionados antecedentes han sido informados por la Dirección General de Aduanas.

—Pasen a disposición del señor Senador Brum.

El referido Ministerio, acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por el señor Senador doctor don Cyro Giambruno, relacionadas con el pedido efectuado por los vecinos de la localidad de Sauce del Yí, Departamento de Florida, referente a energía eléctrica para la mencionada localidad y comunica que dichos antecedentes fueron remitidos a informe del Directorio de la Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado.

—Pase a disposición del señor Senador Giambruno.

El Poder Ejecutivo, remite un mensaje por el que solicita venia para destituir al funcionario de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, dependiente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, don Mario Hermes Raíz Morales.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Comisión de Constitución y Legislación, dictamina en el proyecto de ley que acuerda los Derechos Civiles a la Mujer.

—Repártase.

La Sociedad de Fomento Rural de San Gregorio de Polanco, solicita el pronto despacho del proyecto de ley que dispone la devolución de bolsas que se utilizan para el envasado de los cereales.

—A sus antecedentes.

El Poder Ejecutivo, remite mensaje, por el que solicita venia, para destituir de su cargo, en la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, al señor Manuel Vieito.

A la Comisión de Asuntos Administrativos.

3

El señor Senador doctor Julio César Canessa, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley en que se establece el Estatuto de las personas empleadas a bordo de los buques de bandera nacional en ocasión de su trabajo.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

(Los antecedentes son los siguientes:)

"(Carpeta N.° 656 de 1944. — Distribuído N.° 105|944).

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hasta el anterior conflicto bélico carecíamos de marina mercante y sólo se mantenía en forma precaria una modestísima flota de cabotaje. La presente guerra mundial nos ha demostrado el tremendo error padecido, al carecer de los fletes imprescindibles para satisfacer las más premiosas necesidades del mercado interno, y facilitar a su vez la exportación de nuestra riqueza. Algo semejante acontece con el cabotaje que por no contar con la mínima protección del Estado, tiende ya a desaparecer como tal, por no poder hacer frente a sus dificultades económicas.

Ha llegado el momento de formar nuestra marina mercante de ultramar y de tonificar nuestro cabotaje; para ello la paz que presumimos próxima, permitirá adquirir a precios muy razonables las unidades necesarias para atender nuestro comercio marítimo.

Este, pues, es el momento de fijar en forma expresa, las condiciones dentro de las cuales capital y trabajo han de realizar la explotación, dictando normas que determinen los derechos y obligaciones de la tripulación, los propietarios y armadores, regulando el trabajo en forma tal, que haga prácticamente posible el cumplimiento de nuestro derecho laboral.

Con la eficaz colaboración del distinguido funcionario señor Alberto Sanguinetti Freire, Subdirector del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, hemos tratado de concretar en un proyecto de ley, las disposiciones que a nuestro entender reglamentan y garantizan la aplicación de una política social tutelar para los tripulantes, asegurándoles condiciones de trabajo respetuosas de la dignidad humana.

ESTATUTO PARA EL TRABAJO DE LOS MARINOS

En nuestro país el trabajo de los marinos está protegido por las siguientes leyes: 5 350 de 17 de noviembre de 1915, que fija la jornada de trabajo de 8 horas diarias o 48 semanales; 7.318 de 10 de diciembre de 1920, que establece el descanso semanal obligatorio de 24 horas; 10.023 de 13 de junio de 1941, que concede una vacación anual pagada de 12 días laborables; 9 [illegible] de 17 de marzo de 1939, que obliga al pago de una indemnización a todos los tripulantes de un buque en caso de pérdida del mismo por naufragio; el Código de Comercio, que por su Libro III, Título VI, establece normas sobre los contratos, despidos y trabajo de la gente de mar; y en forma implícita por la 10.004, de 28 de febrero de 1941, que acuerda indemnización por los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales.

Es decir, que las tripulaciones de los barcos no pueden trabajar más de 48 horas por semana, con excepción del capitán y de los tripulantes con una participación en las utilidades del barco de no menos del 20 o|o en conjunto, además del sueldo (artículos 11 y 12 del decreto de 12 de mayo de 1935 reglamentario de la ley 5.350). Tienen derecho, incluso los capitanes y patrones, a un día de descanso después de seis de labor. Gozan de una licencia anual pagada, incluso los capitanes y patrones, de doce días por año. Son indemnizados en caso de naufragio del buque en que prestan servicio o cuando sufran accidentes del trabajo o son atacados por enfermedades profesionales y el cumplimiento de sus contratos está garantizado por el Código de Comercio, que establece además, que los servicios especiales podrán ser recompensados especialmente, sentando así el principio moderno de que las horas extraordinarias deben ser pagadas con jornales también extraordinarios.

Toda la protección pues, que nuestro derecho social positivo acuerda a los empleados y obreros de la industria y del comercio — con la sola excepción de lo que se refiere a la previsión de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales — alcanza también a los tripulantes de los buques de bandera nacional, de manera que si se dicta un estatuto especial para esa clase de trabajadores no sería una novedad el otorgamiento de todos esos beneficios aunque le fueran concedidos en una forma distinta, más racional y ajustada al sentido evolucionado del derecho social.

En materia de legislación obrera el régimen seguido por el organismo más técnico — las Conferencias Internacionales del Trabajo — al adoptar sus Convenios y Recomendaciones, ha sido siempre el de dividir las formas del trabajo universal en cuatro grupos: las industriales, las comerciales, las agrícolas y las marítimas, legislando separadamente para cada una de ellas, teniendo en cuenta las diferencias fundamentales que presentan cada una de esas actividades.

La mayoría de los 67 Convenios adoptados desde 1919 hasta 1939 se refieren a la industria y al comercio; una pequeña parte ha sido dedicada a los problemas agrícolas y sólo en lo que se relaciona con los accidentes del trabajo, derecho de asociación, seguros de enfermedad, de vejez y de muerte y edad mínima de admisión de los niños a los trabajos de agricultura; y en cuanto al trabajo marítimo se han fijado normas sobre la edad de los menores (Convenios 7, 15 y 16), la indemnización del paro forzoso en caso de pérdida por naufragio (Convenio 8), la colocación de marinos (Convenio 9), el contrato de alistamiento de los marinos (Convenio 22), y la repatriación de marinos (Convenio 23). (Todos ellos ratificados por el Uruguay por decreto-ley 8.950 de 5 de abril de 1933), hasta el año 1935 a pesar de que desde 1920 se debatía el problema marítimo en el seno de la Conferencia Internacional que adoptó ese año en Génova 4 Recomendaciones sobre: limitación de horas de trabajo en la industria de la pesca y en la navegación interior, implantación de estatutos nacionales de los marinos y seguro de los marinos contra el paro y 2 Recomendaciones más en 1926 en la misma ciudad, sobre: repatriación de los capitanes y aprendices y la organización de la inspección del trabajo de los marinos.

Recién en 1936 en 2 reuniones especiales celebradas en Ginebra se llegó a la adopción de 6 Convenios y 2 Recomendaciones sobre: certificado de capacidad de los oficiales (Convenio 53), vacaciones pagadas a los marinos (Convenio 54), obligaciones del naviero en caso de enfermedad y de accidentes de la gente de mar (Convenio 55), seguro de enfermedad de la gente de mar (Convenio 56), horas de trabajo a bordo y composición de la tripulación (Convenio 57), edad mínima de admisión al trabajo marítimo (revisado) (Convenio 58), condiciones de estancia de los marinos en los puertos (Recomendación 48), y horas de trabajo a bordo y composición de los tripulantes (Recomendación 49). Estos Convenios no han sido ratificados ni estudiados por el Uruguay, pero los mencionados en el párrafo anterior, si lo han sido, pero sólo concuerdan con nuestro derecho positivo las disposiciones del Convenio 8, por medio de la ley 9.825 y, en forma incompleta las disposiciones de los Convenios 7, 15 y 16, por medio del Código del Niño.

Por estar aún a estudio del Parlamento al Registro Nacional de Colocaciones y Bolsas de Trabajo no existe

ninguna disposición en la legislación nacional sobre colocación de marinos (Convenio 9), salvo las que pudieran corresponder por el Capítulo IV de la ley 9.196 (Bolsas de Trabajo) de 11 de enero de 1934, que no ha sido aplicado en lo que se refiere al contrato de alistamiento (Convenio 22) y repatriación de marinos (Convenio 23) rigen las disposiciones del Título VI, Libro Tercero, del Código de Comercio que no armonizan totalmente con los Convenios.

Las actividades de la marina nacional limitadas hasta hace pocos años a la navegación de cabotaje, se han extendido ya a la navegación de altura por necesidades impuestas por la conflagración mundial y por todas las características que se vislumbran para la organización económica de post - guerra del mundo no ocurrirá como en 1914 en que la instalación de los servicios de la marina mercante de algunos países, entre ellos el nuestro, tuvo sólo un carácter transitorio que cesó al celebrarse la paz. Hay que encarar pues com una realidad en marcha la formación de la marina mercante uruguaya, y, en consecuencia, es de absoluta necesidad dictar desde ya y en el período inicial de su organización todas las medidas de protección a los tripulantes, aconsejadas por los técnicos mundiales, impuestas o en vías de imposición, o que serán fatalmente reclamadas en el ajuste post - bélico y que incidirán en el desarrollo económico de las empresas navieras para que al estructurarse éstas en nuestro medio conozcan ya las obligaciones que tendrán para con sus colaboradores y una falta de previsión no perjudique en el futuro su regular desenvolvimiento económico y financiero.

El proyecto de ley que adjunto, no contiene ninguna innovación ni incorpora ningún principio esencial ajeno a la legislación vigente. Todas sus disposiciones están contenidas en leyes anteriores o en los Convenios ratificados.

Julio César Canessa.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

CAPITULO I

Artículo 1.o La presente ley regirá los derechos y obligaciones de todas las personas empleadas a bordo de los buques de bandera nacional en ocasión de su trabajo.

Art. 2.o Para la aplicación de la presente ley el significado de los términos empleados será el siguiente:

A) "Buque" significa embarcaciones, buques o barcos, cualesquiera que sean, de propiedad pública o privada, que realicen una navegación marítima o fluvial, con exclusión de los buques de guerra y de otros propiedad del Estado que no estén destinados a fines comerciales.
B) "Capitán o Patrón" significa toda persona encargada del mando de un buque, excepción hecha de los Pilotos.
C) "Oficial de Puente" significa toda persona, excepción hecha de los Pilotos, encargada de una manera efectiva de la navegación o de la maniobra de un buque.
D) "Jefe Mecánico" significa toda persona que dirija de una manera permanente el servicio que asegura la propulsión mecánica de un buque.
E) "Oficial Mecánico" significa toda persona encargada efectivamente de la marcha de las máquinas propulsoras de un buque.
F) "Marinos" significa todas las personas empleadas o contratadas a bordo de todo buque que realice una navegación marítima o fluvial bajo cualquier título que sea y figurando en la lista de la tripulación, excepción hecha de las personas incluídas en los incisos B), C), D) y E) de este artículo y los Pilotos.
G) "Tripulantes" significa toda persona empleada o contratada a obrdo bajo cualquier título que sea y figurando en la lista de la tripulación, con la sola excepción de los capitanes o patrones y pilotos.

CAPITULO II

Contrato de alistamiento de los tripulantes

Artículo 3.o El contrato de alistamiento debe ser celebrado por escrito, en dos ejemplares por lo menos, debiendo quedar uno en posesión del tripulante, y será firmado por éste y por el armador o su representante. Deben darse facilidades al tripulante y, eventualmente, a su consejero, para examinar el contrato antes de que éste sea formalizado.

Si una de las partes no sabe leer y escribir, el contrato se perfeccionará luciendo las impresiones digitales de ese contratante y la firma de dos testigos.

El contrato no debe contener ninguna disposición que sea contraria a la legislación nacional.

Art. 4.o Todo tripulante debe ser munido de un carnet, expedido por las autoridades marítimas, que deba contener sus datos personales y establecer la clase de los servicios que debe prestar a bordo del buque.

Art. 5.o El contrato de alistamiento puede ser hecho por tiempo determinado o por viaje y debe indicar claramente los derechos y las obligaciones respectivas de cada una de las partes. Contendrá obligatoriamente las siguientes menciones:

1.o El apellido y nombre del tripulante, el lugar y fecha de su nacimiento o su edad.
2.o El lugar y la fecha de la conclusión del contrato.
3.o La designación del buque o buques a bordo del cual o de los cuales el tripulante se compromete a servir.
4.o La función que debe desempeñar el tripulante.
5.o El viaje o viajes que debe realizar si pueden ser determinados en el momento del contrato.
6.o El importe de los salarios.
7.o El término del contrato o sea: A) Si el contrato ha sido concertado para una duración determinada, la fecha fijada para la expiración del mismo; B) si el contrato ha sido firmado por viaje, el destino convenido para el fin del contrato y la indicación del plazo en que el tripulante será licenciado después de su llegada a ese destino.

Art. 6.o El contrato de alistamiento será agregado a la lista de la tripulación existente a bordo del buque y deberá ser exhibido a los tripulantes cuando éstos deseen informarse sobre las condiciones de su empleo.

Art. 7.o El contrato de alistamiento concertado por viaje por duración determinada quedará legalmente rescindido en los casos siguientes:

A) Mutuo consentimiento de las partes.
B) Fallecimiento del tripulante.
C) Pérdida o imposibilidad absoluta del buque para la navegación.
D) Cualquier otra causa estipulada por la legislación nacional o su reglamentación.

Art. 8.o Si el tripulante prueba al armador o a su representante que tiene la posibilidad de obtener el mando de un buque, el empleo de oficial, el de oficial mecánico, o cualquier otro empleo de mayor categoría que el que ocupa o que, por circunstancias surgidas después de su contrato, el abandono presenta para él un interés capital, puede pedir su licenciamiento a condición de que asegure su sustitución por una persona competente, aceptada por el armador o su representante, sin que ello signifique nuevos gastos para el armador.

En este caso, el tripulante tiene derecho a los salarios correspondientes a la duración del servicio prestado.

Art. 9.o El Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley determinará las medidas que considere necesarias para asegurar que la autoridad competente pueda velar por el cumplimiento de las disposiciones de la misma y ampliar las circunstancias en que el armador o el capitán tienen la facultad de despedir inmediatamente al tripulante o éste la de pedir su inmediato desembarco que fijan los artículos 1166 y 1169 del Código de Comercio si lo cree conveniente.

Art. 10. Cualquiera que sea la causa de expiración o de rescisión del contrato, la anulación de todo alistamiento debe ser registrada en el documento entregado al tripulante, conforme al artículo 4.o de esta ley, y en la lista de la tripulación con el visado de la autoridad competente.

En todos los casos el tripulante tiene derecho a hacerse dar, por el capitán, un certificado por separado en el que se haga aprecio de su trabajo o se indique, por lo menos, si ha cumplido a satisfacción las obligaciones de su contrato.

CAPITULO III

Repatriación de los tripulantes

Artículo 11. Todo tripulante desembarcado durante su contrato o al término de éste, tiene derecho a ser transportado a su país, al punto de alistamiento o al punto de salida del barco. La repatriación se considera como asegurada cuando se haya dado al tripulante un empleo aceptable a bordo de un buque que se dirija a uno de los destinos determinados en el párrafo precedente.

Se considera repatriado al tripulante desembarcado en su país, en el punto de su alistamiento, en un punto próximo o en el puerto de salida del buque.

Art. 12. Los gastos de repatriación no irán a cargo del tripulante si éste ha sido abandonado:

A) Por un accidente ocurrido en el transcurso del trabajo a bordo.
B) Por naufragio.
C) Por una enfermedad que no pueda imputarse, ni a un hecho voluntario, ni a una negligencia del mismo.
D) Por despido por cualquier causa ajena a su voluntad.

Art. 13. La indemnización por repatriación debe comprender todos los gastos relativos al transporte, al alojamiento y manutención del tripulante durante el viaje. Están comprendidos los gastos del tripulante en tierra hasta que emprenda su regreso.

Cuando el tripulante es repatriado como miembro de una tripulación tendrá derecho a la remuneración por los servicios prestados durante el viaje.

Art. 14. En lo que no se oponga a la presente ley rige, a efectos de los contratos y repatriación de tripulantes, el Código de Comercio.

CAPITULO IV

Colocación de marinos

Artículo 15. La colocación de los marinos no podrá ser objeto de un comercio ejercido con un fin lucrativo por ninguna persona, sociedad o empresa. Ninguna operación de colocación podrá dar lugar al pago, por los marinos de ningún buque, de una remuneración cualquiera, directa o indirecta, a una persona, sociedad o empresa.

Art. 16. Toda persona, sociedad o empresa que ejerza actualmente con un fin lucrativo el comercio de la colocación de marinos podrá funcionar temporalmente mediante autorización del Poder Ejecutivo a condición de que sus operaciones se sometan a las inspecciones que el Poder Ejecutivo disponga destinadas a proteger los derechos de todas las partes interesadas.

Art. 17 Hasta tanto no se dicte la ley sobre Registro Público de Colocaciones y Bolsas de Trabajo, el Poder Ejecutivo organizará, por intermedio del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, un sistema de colocación gratuita para los marinos que será asesorado por una Comisión compuesta por un número igual de los representantes de los armadores y de los marinos.

CAPITULO V

Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

Artículo 18 Los armadores y propietarios de buques quedan incluídos en todas las obligaciones que imponen a los patronos de la industria, el comercio y otras actividades, las leyes 5.032 de 21 de julio de 1914 y 10.004 de 28 de febrero de 1941, sobre Previsión e Indemnización respectivamente de los Accidentes del Trabajo y las Enfermedades Profesionales y los capitanes, patrones, pilotos y tripulantes amparados por los mismos beneficios que esas leyes acuerdan a los empleados y obreros que comprenden.

CAPITULO VI

Horario de trabajo

Artículo 19. A los efectos de esta ley, "horas de trabajo", significa el tiempo durante el cual un tripulante está obligado, en virtud de la orden de un superior, a efectuar un trabajo o bien estar a la disposición de un superior fuera del local que le sirve de habitación.

Art. 20. El total de las horas de trabajo de los tripulantes de los buques de bandera nacional no podrá exceder de ocho horas por día ni de cuarenta y ocho por semana.

Art. 21. El reparto de la duración de las ocho horas por día o de las cuarenta y ocho por semana podrá hacerse por día, por semana, o por un período de tres semanas, conforme a las necesidades de la navegación, siempre que durante el curso del ciclo la duración media no exceda de ocho horas por día.

Art. 22. En navegación normal, las horas de trabajo han de ser fijadas de manera que se asegure a la tripulación un descanso de doce horas dentro de cada período de veinticuatro, comprendido un descanso consecutivo de ocho horas por lo menos.

Art. 23. La tripulación que haya trabajado fuera de los límites de las horas de trabajo establecidos en los artículos anteriores tendrá derecho a una compensación equivalente al 50 o|o del salario que perciba por las horas ordinarias de labor.

Art. 24. No se aplicarán las disposiciones del artículo 20 a los radiotelegrafistas y radiotelefonistas y a los médicos y personal sanitario durante el tiempo de la navegación y con carácter permanente a los tripulantes con una participación en las utilidades del buque de no menos del 20 o|o en conjunto, además del sueldo.

Art. 25. Los niños menores de 14 años no podrán prestar servicios a bordo de ningún buque, con excepción de aquellos en que están únicamente empleados los individuos de una misma familia.

Los jóvenes menores de 18 años no podrán ser empleados en el trabajo a bordo de los buques en calidad de pañoleros o fogoneros.

Con excepción de los buques en que sólo estén ocupados los miembros de una sola familia, los niños y los jóvenes menores de 18 años, no podrán ser empleados a bordo sin la previa presentación de certificado facultativo, expedido por un médico oficial, en que conste su aptitud para dicho trabajo. Dicho examen deberá renovarse en intervalos que no excedan de un año.

CAPITULO VII

Del descanso semanal

Artículo 26. Es obligatorio el otorgamiento de un día de descanso después de seis días de trabajo a todo capitán, patrón o tripulante de los buques de bandera nacional.

Dicho descanso en períodos de navegación podrá ser gozado a bordo, siempre que exista consentimiento obrero o de lo contrario se le computará cuando baje a tierra.

Art. 27. — El descanso semanal de los tripulantes puede ser acordado en la forma dispuesta por el artículo 5.o de la ley 7.318 y acumulado en las condiciones establecidas por el artículo 9.o de la misma ley.

CAPITULO VIII

De la licencia anual

Artículo 28. Tienen derecho a una licencia anual de 12 días continuos o divididos en períodos iguales los capitanes, patrones y tripulantes de los buques de bandera nacional que computen, en el mismo buque o a órdenes del mismo armador, un año de servicios ininterrumpidos o, en su defecto, 300 jornadas continuas o 250 discontinuas en el período de un año. Podrán coincidir con el período de licencia los feriados mayores de 2 días.

Art. 29. No pueden incluirse en la licencia anual pagada:

A) Los días feriados o considerados tales por la costumbre;
B) Las interrupciones en el servicio producidas por enfermedad; y
C) Las vacaciones concedidas en compensación de los días de descanso semanales pasados en el mar.

Art. 30. La licencia será fijada al comienzo de cada año o de cada contrato de trabajo, exceptuándose de esta disposición a aquellos tripulantes que por la calificación particular de su trabajo no pudieran ser sustituídos por otros, en cuyo caso la licencia será libremente ubicada dentro del año.

Art. 31. En caso de ruptura del contrato de trabajo el tripulante tendrá derecho a que se le paguen tantos días de sueldo o salario como meses haya trabajado sin haber gozado de la licencia legal correspondiente.

El tripulante no podrá recomenzar su trabajo en otro buque sin haber cumplido los días de vacaciones que hubiere cobrado.

El despido aparejará para cualquier tripulante, la indemnización total por la licencia no gozada, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan por otras leyes.

Art. 32. Las licencias deberán otorgarse dentro de los tres meses de cumplido el plazo que da derecho a su goce o de la fecha de la terminación de la licencia anterior. No obstante lo establecido anteriormente, podrá anticiparse las fechas para la concesión de la licencia.

Art. 33. Las licencias de los capitanes y tripulantes deben ser otorgadas, preferentemente, en el puerto de matrícula del buque o en el puerto de enrolamiento del beneficiario de la vacación. Si ella se otorgara en cualquier otro puerto, el armador o la empresa propietaria del barco deberá costear los gastos de traslado del tripulante y los de regreso a la ciudad o localidad correspondiente a los puertos indicados en primer término y la licencia se contará desde el día siguiente a la llegada del tripulante a dicha ciudad.

Art. 34. La paga de la licencia deberá hacerse al iniciarse la misma sea en el plazo continuo o en los dos plazos discontinuos.

CAPITULO IX

De las sanciones

Artículo 35. Los armadores y patrones de buques, sean personas físicas o jurídicas, serán civiles y solidariamente responsables de las contravenciones constatadas en sus buques y declaradas contra sus gerentes, representantes, agentes, capitanes o patrones.

Las infracciones se presumirán en todos los casos imputables a los armadores o patronos.

Art. 36. Será penada con multa de diez pesos ($ 10.00) por persona en infracción y el doble en caso de reincidencia, la infracción a los artículos 4.o, 20, 21, 22, 23, 26 y 27; con multa de cincuenta pesos ($ 50.00), a quinientos pesos ($ 500 00), la infracción a los artículos 3.o, 5.o, 6.o, 10, 11, 13 y 15; con multas de diez ($ 10.00), a quinientos ($ 500.00) y el doble en caso de reincidencia la infracción a los artículos 28 a 34 inclusive; con multa de cincuenta ($ 50.00) a doscientos ($ 200.00) pesos la infracción al artículo 25; y con la multa que establezca la ley infringida para el caso, cuando se contravenga lo dispuesto por el artículo 18.

Art. 37. Será penado con multa de veinte ($ 20.00) a cien ($ 100.00) pesos y el doble en caso de reincidencia, cualquiera que ponga obstáculos al desempeño y cometido de las autoridades de aplicación de la ley.

Art. 38. A los efectos de la aplicación de los artículos anteriores, se considera reincidencia el hecho de que en los 365 días anteriores a la constatación de la infracción, el armador o patrono responsable de la misma, haya sido objeto de una sanción definitiva por transgresión a esta misma ley.

Art. 39. Para la aplicación de las penas y demás, se seguirán los procedimientos de la ley 5.427 de 29 de mayo de 1916.

Art. 40. Vigilará el cumplimiento de la presente ley el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Art. 41. Deróganse las disposiciones legales y los artículos del Código de Comercio que se opongan a la presente ley.

Art. 42. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 43. Comuníquese, etc. — JULIO CESAR CANESSA.

4

El señor Senador doctor Domingo R. Bordaberry, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se deja sin efecto los artículos 160 y 164 del Código Rural.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

(Los antecedentes de que se acaba de dar cuenta, son los siguientes:)

(Carpeta N.o 658 de 1944. — Repartido N.o 94 de 1944)

(Carpeta N.o 658 de 1944. — Distribuido N.o 106 de 1944).

Cámara de Senadores.
División Comisiones.
Comisión de Fomento.

Proyecto y exposición de motivos del señor Senador doctor Domingo R. Bordaberry, referente a los artículos 160 y 164 del Código Rural, relacionados con señales y tatuajes en las marcas de animales ovinos, en el territorio nacional.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Déjanse en suspenso los artículos 160 del Código Rural en la parte que se refiere a que no podrá haber en todo el territorio nacional; dos señales iguales en los ovinos y el artículo 164 del mismo Código que obliga al tatuaje de la marca en los mismos animales, en los casos de transferencia de su propiedad.

Art. 2.o En tanto que no se estudie el sistema a seguirse en la materia a que se refieren dichos artículos, se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 107 y siguientes del Título I, Sección Undécima del Código Rural de 1875.

Art. 3.o Facúltase al Poder Ejecutivo para integrar la Comisión Revisora del Código creada por ley número 10.024 de 14 de junio de 1941, a fin de que dicha Comisión entre de inmediato en funciones.

Domingo R. Bordaberry.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde que se puso en vigencia el nuevo Código Rural, ha sido dable comprobar que muchas de sus disposiciones son de difícil aplicación en la práctica.

El legislador al sancionar dicho Código, estableció con criterio previsor, el nombramiento de una Comisión con el cometido de asesorar al Poder Ejecutivo dentro del término de dos años a partir de la fecha de su vigencia, sobre las modificaciones que la práctica aconsejare introducir al Código.

Esa Comisión se constituyó en el Ministerio de Ganadería y Agricultura con los señores doctor Daniel García Acevedo, don José M. Elorza y doctor Bibiano Riet.

Las instituciones rurales hicieron llegar a dicho Ministerio varias sugestiones sobre reformas, algunas de ellas de carácter realmente urgente.

Entre estas últimas se hallan las relativas al señalamiento de ovinos y tatuaje de la marca de los mismos en casos de venta.

El proyecto que someto a consideración del Honorable Senado, tiende a resolver, en forma transitoria este punto, dejando en suspenso las disposiciones vigentes cuya aplicación es impracticable.

En efecto: el artículo 159 establece que sólo será permitido el uso de señales de los sistemas que adopte el Poder Ejecutivo y de la exclusiva propiedad del Estado. Por su parte, el artículo 160 dice que no podrá haber en todo el territorio nacional dos señales iguales.

Es sabido que no existe un sistema oficial de señales en uso, problema éste que se halla a estudio de una Comisión Especial que actúa en el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

En esta situación, no se puede cumplir el precepto legal contenido en el Código Rural, que dispone que no podrá haber en todo el territorio nacional dos señales iguales para ovinos.

Por eso, propongo que mientras no se estudie y resuelva este problema, se deje en suspenso las disposiciones vigentes y se apliquen las del viejo Código.

El otro punto se relaciona con el artículo 164 que obliga a hacer el tatuaje de la marca, cuando se transfiere la propiedad de lanares.

Tampoco se puede cumplir esta disposición porque obligaría al empleo de miles de pinzas para practicar ese tatuaje, de que no se dispone en el país y además son de un subido costo. Según datos que he recogido en algunas casas de plaza, las pinzas de 4 juegos de números, cuestan cada una $ 50.00 y las de 3 juegos, $ 40.00.

La propia Federación Rural en una nota elevada al Ministerio de Ganadería y Agricultura el 2 de julio de 1942, al ocuparse de este problema, decía que no era posible practicar el tatuajes en los ovinos porque "demanda la utilización de varios miles de pinzas, uso de tintas indelebles, etc., materiales éstos de difícil y costosa adquisición. Por otra parte, piénsese en lo engorroso y casi imposible que será la operación del tatuaje tratándose de venta de lanares en remates ferias, en cuyo caso habría que practicar la operación en un crecido número de animales.

Por estas consideraciones la Federación Rural solicita al señor Ministro quiera tomar la iniciativa para que se dicte un decreto-ley, por el que se dejen en suspenso las disposiciones del nuevo Código Rural en lo relativo a señalamiento de ganado menor hasta que el Estado adopte un sistema oficial de señalamiento que contemple lo preceptuado en esas disposiciones, y que en lo referente al tatuaje de la marca en los casos de transferencia de propiedad (artículo 164) se deje en suspenso lo establecido, atendiendo a las dificultades del momento que se han señalado".

Otra dificultad que se presenta con el uso del tatuaje, es la relativa a la intervención de la policía para revisar el ganado ovino en los locales-ferias, en casos de duda sobre la propiedad de los lanares. En esos locales-ferias se venden a menudo varios miles de lanares y no es posible que la policía pueda revisarlos uno por uno, para comprobar su propiedad. Esa tarea es mucho más fácil por medio de la señal.

Por último propongo que se faculte al Poder Ejecutivo para integrar con otras personas, la Comisión Revisora del Código Rural, porque entiendo que esta Comisión no ha podido realizar su cometido por hallarse desintegrada.

Domingo R. Bordaberry.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra...

5

SEÑOR CASTELLANOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Castellanos.

SEÑOR CASTELLANOS. — Señor Presidente: en alguna oportunidad, desde esta alta tribuna del Senado, se ha hecho referencia a la guerra para aludir a ciertos acontecimientos de significación excepcional.

No hace mucho se pronunciaron en esta misma Sala elocuentes discursos con motivo de la liberación de París.

Ahora, el telégrafo vuelve a transmitir otra noticia fausta: Atenas ha sido arrancada al yugo de los nazis!

Yo no puedo ver en esta contingencia de la lucha, tan sólo un episodio militar.

Yo no puedo interpretar este suceso como una simple operación bélica de valor estratégico o de importancia técnica, capaz de influir — en su medida — en el curso definitivamente favorable que ha tomado la contienda.

Antes que nada, la liberación de Atenas tiene para mí valor moral y aún asume inequívoca categoría de símbolo, porque el nombre de Atenas — que por antonomasia representa el genio de la Grecia entera — es el punto de partida de toda nuestra civilización.

Punto de partida de nuestro concepto de dignidad humana; de nuestra idea de libertad y democracia; de nuestro sentimiento de decoro ciudadano; de nuestras más hondas lucubraciones científicas y filosóficas; en fin, de nuestras más puras concepciones de belleza!

Y esa urbe gloriosa, suma y síntesis de un pueblo y de una raza que dejó el más extraordinario legado a la humanidad, es la que ahora resurge a su destino nuevo!

Si hay un ejemplo que señalar al mundo, es el de este pequeño país de Grecia que hoy vé su Capital reconquistada.

Víctima de la agresión fascista, Grecia tuvo que enfrentarse con un ejército inmensamente superior en número y en armas.

Pero sin poner freno a su coraje, organizó tal resistencia heroica, que convirtió la guerra en una sucesión de triunfos.

¡El mundo entero contemplaba con ansia en esos días, lucha tan desigual!

Pero en abril de 1941, todo cambió cuando los ejércitos nazis acudieron en auxilio de Mussolini.

La invasión a la isla de Creta se conjugó entonces con el asalto de la Wehrmacht a la Grecia Continental y ese pueblo valiente que tiene inscripta en su historia la más sublime tradición de libertad y de cultura se vé literalmente rebasado por las hordas germanas.

Comienza entonces su agonía. Grecia vivió por casi cuatro años, bajo el dominio Hitlerista, que importa tanto como esclavitud abyecta, crueldad y rapiña técnicamente organizadas.

En su reciente proclama, sir Enry Maitland Wilson, ha subrayado hásta dónde llegó su decisión y capacidad de sacrificio.

Es que en ese pueblo heleno alentaba el espíritu heroico de sus antepasados...

En cada montaña, en cada bosque, surgió el guerrillero francotirador. Se dijera que no son hazañas nuevas que se cumplen, sino que es un revivir de sus antiguas gestas!

En todo el territorio los patriotas vieron alzarse la sombra de Tirteo, el poeta-soldado, de andar claudicante y espíritu visionario, que hace 27 siglos exaltaba a un plano de belleza, al "...varón fuerte, que por la patria lucha y muere cayendo en la primera fila..."

Así dice uno de sus "ASMATA" que aún repiten los patriotas de hoy, en el mismo áspero dialecto dorio en que él cantó...

Yo creo, señor Presidente, que esas inmensas dimensiones espirituales con que se proyecta el pasado, han influído en ese pueblo y por eso Grecia ha sabido actualizar en esta guerra, la heroica tradición de sus mayores.

Hace pocos días, la personalidad insigne de Roosevelt resumió el estado de ánimo que a todos nos embarga, con palabras que difícilmente pueden ser superadas. "...Es menester — dijo — que un aire griego puro, sea respirado de nuevo por los hombres libres, sin miedo a la opresión; y que la Acrópolis que por espacio de 25 siglos ha sido un símbolo de las realizaciones del hombre en la esfera de la libertad humana, vuelva a ser otra vez la antorcha de fe, para las generaciones venideras".

Señor Presidente: saludemos en la liberación de Atenas, la supervivencia del genio inextinguible de una raza y de una civilización, y tengamos, también, en estos momentos, un recuerdo cordial para esa laboriosa colectividad helénica en nuestro país, que ha sufrido con los infortunios de su patria y que no ha olvidado las grandezas que heredaron de sus antepasados.

Nada más.

(¡Muy bien — ¡Muy bien!)

6

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

El señor Senador Bordaberry acaba de presentar un proyecto de ley por el que se dejan en suspenso dos disposiciones del Código Rural. Una de ellas, de carácter verdaderamente urgente, suspende el cumplimiento del artículo 164 del Código Rural, que obliga al tatuaje y marca de los animales ovinos. Es una disposición que hay la imposibilidad absoluta de cumplirla. El propio señor Senador Bordaberry establece en la exposición de motivos que eso obligaría al empleo de pinzas para practicar el tatuaje de que no dispone actualmente el país. Además, cuatro juegos de pinzas cuestan cincuenta pesos y tres juegos cuarenta pesos.

La verdad es que, hallándonos al final de la esquila, hay necesidad de empezar las ventas de ganado ovino y, como se trata de un asunto de urgencia que está perjudicando a la ganadería del país — porque una de dos: o no se vende los lanares o se viola el Código Rural — pediría al Senado que tratase este asunto, claro y sencillo, en la sesión de mañana, en primer término, para dar, de esa manera, a la Comisión, el tiempo necesario para estudiar este proyecto del doctor Bordaberry.

Hago moción en ese seutido, señor Presidente.

SEÑOR GUTIERREZ. — ¿No podríamos tratar ese asunto pasado mañana, señor Senador? Porque la Comisión de Fomento, a cuyo dictamen se someterá esta iniciativa, se reune el miércoles.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Perfectamente; una demora de veinticuatro horas no será perjudicial.

SEÑOR CAPURRO. — Debo advertir al Senado que hay una preferencia votada para la sesión del miércoles, me refiero al proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a emitir 30 millones de pesos en títulos de deuda pública.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Como este asunto es tan claro y sencillo y el otro tan complejo, rogaría al señor Senador que no hiciera cuestión a fin de que pudiese tratarse este asunto en primer término.

SEÑOR CAPURRO. — Muy bien, señor Senador.

7

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se coloca en primer término, en la orden del día del miércoles, el proyecto a que hizo referencia el señor Senador Arroyo Torres.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

7

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

La Cámara de Representantes, señor Presidente, en su última sesión, votó, por unanimidad, un proyecto relacionado con el cambio de nombre a una estación de ferrocarril, sustituyéndole el de "Timote" por el de "Dr. Alejandro Gallinal".

Hoy, precisamente, 16 de octubre, se cumple el primer aniversario de la desaparición de este distinguido compatriota.

Creo que al doctor Gallinal no se le ha hecho la debida justicia en nuestro país. Creo que es uno de los ejemplares más interesantes que ha dado la Nación en los últimos tiempos, ejemplo de dedicación al bien público, de preocupación constante, tenaz, por los intereses patrióticos, por la evocación de sus glorias tradicionales y por el progreso de la República en todas sus formas. Fué además un espíritu superior, tolerante, comprensivo y de amplia e ilimitada generosidad, que puso su sello, en los últimos treinta años, en cuanta obra caritativa, de progreso, de cultura, en los más diversos campos de la actividad humana, que se realizara en el país.

Pediría, señor Presidente, si hubiera ambiente en el Senado, que declarase grave y urgente este proyecto, en razón de coincidir con la fecha del primer aniversario de la muerte de este ilustre ciudadano y lo votáramos. En caso de que fuera afirmativa la votación, propongo, que se dirija una nota a la Comisión de Homenaje al doctor

Alejandro Gallinal, con el texto del proyecto de ley que se sancione, como acto de adhesión del Senado a la evocación de una figura que realmente enaltece el nombre de la República.

Es lo que tenía que manifestar.

(Muy bien. — Apoyados).

SEÑOR FORTEZA. — Pido la palabra.

Con motivo del fallecimiento del doctor Alejandro Gallinal, tuve el honor de hacer uso de la palabra en esta Sala, recordando las para mí sobresalientes aristas de su vida pública, especialmente en un problema de orden social que era un flagelo para la República y que él, con una amplia y generosa visión, ayudó a resolver con un magnífico proyecto de ley que se llamó después "Ley Gallinal".

En aquel momento, señor Presidente, expresé que por sobre las discrepancias de orden filosófico y político que me separaban de aquel ciudadano, votaba complacido las mociones que se habían presentado en este Alto Cuerpo, rindiéndole el homenaje merecido a su memoria.

Hoy, señor Presidente, reeditando aquellas palabras, creo que, en el primer aniversario de su muerte, el Senado debe rendirle este nuevo homenaje a ese ciudadano.

La ley que me he referido, ha tenido una extraordinaria repercusión en la salud de nuestro pueblo.

La ley Gallinal, se refiere, fundamentalmente, a la lucha contra la sífilis, y es una ley de carácter social que marcó una etapa en la vida de nuestro país. Por intermedio de ella, señor Presidente, es que se puede decir que se ha terminado —o, cuando menos, se han mitigado, en gran parte— los males que este flagelo significaba para la población de nuestra República.

No está demás, señor Presidente, que a este ciudadano —que en edad avanzada proyectó esa ley— a este un ciudadano que recorrió todos los caminos de la República, ciudad por ciudad y pueblo por pueblo, pregonando por todos los ámbitos del país la verdad que él entendía respecto de los males que la sífilis provocaba en nuestros compatriotas, —no está demás, repito, que se le rinda homenaje, votando el proyecto de ley a que hizo referencia el señor Senador Haedo.

Por estas razones, sin extenderme en mayores consideraciones, voy a dar mi voto afirmativo a la moción presentada por el señor Senador Haedo, para que se trate como grave y urgente el proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes.

SEÑOR GIABRUNO. — Pido la palabra.

Con motivo del fallecimiento del doctor Alejandro Gallinal, tuve ocasión de expresar nuestra admiración a este ilustre compatriota, que había llenado la vida con obras de profunda repercusión social.

Queremos renovar hoy, frente a la moción del señor Senador Haedo, la admiración que su figura despertó en el seno de nuestra sociedad. No sólo desde el punto de vista de sus actividades sociales, sino en las actividades parlamentarias, el doctor Gallinal descolló entre los mejores y las crónicas de las sesiones de este Cuerpo hablan elocuentemente de las iniciativas que presentara en favor de las clases humildes, en favor de la cultura, en favor del arte, en favor de todas las manifestaciones de solidaridad social.

Repitiendo los conceptos emitidos anteriormente, vamos a votar complacidos este proyecto de ley, adhiriéndonos a los homenajes que, en memoria de tan ilustrado compatriota, se realizan el día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por mi parte, enteramente de acuerdo, con los fundamentos que acaban de expresarse pongo a votación la moción del señor Senador Haedo, para que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas el proyecto a que se ha referido.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa. — Unanimidad).

Léase.

(Se lee:)

(Carpeta número 659 de 1944).

"La Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente proyecto de ley

Artículo 1.o Denomínase "Doctor Alejandro Gallinal" la actual Estación "Timote", de la línea de los Ferrocarriles del Estado a Sarandí del Yí.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de octubre de 1944.

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario."

—En primera discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota. — Afirmativa: Unanimidad).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota. — Afirmativa).

El artículo 2.º es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR BERRO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota. — Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Hay una moción del señor Senador Haedo en el sentido de que se pase nota por la Mesa a la Comisión de Homenaje, comunicándole la resolución que acaba de adoptar el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Haedo.

(Se vota. — Afirmativa).

Así se procederá.

8

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Pido la palabra.

Voy a solicitar, señor Presidente, que en la orden del día de la primera sesión del mes de noviembre, se coloque, en primer término, el proyecto sobre derechos civiles de la mujer, que ya está informado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hay una preferencia ya votada para la primera sesión del mes próximo, que es la referente al régimen de las suplencias de los señores legisladores.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Creo que es de mayor entidad el proyecto de derechos civiles de la mujer.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Podría colocarse en segundo término para la primera sesión del mes de noviembre y ponerlo en primer término en la sesión siguiente.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer término para la segunda sesión del mes de noviembre.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Eso es, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se coloca en primer término para la segunda sesión del mes de noviembre.

(Se vota. — Afirmativa).

9

SEÑOR CANESSA. — Pido la palabra.

Con exposición de motivos, señor Presidente, he presentado en el día de hoy al Senado, un proyecto de ley por el cual se establece un estatuto especial para los trabajos de los marinos de barcos de bandera nacional.

Obedece la presentación de este proyecto de ley al propósito, en primer término, de dar cumplimiento a lo ya especificado por distintos convenios internacionales ratificados por nuestro país.

Las conferencias internacionales del trabajo han agrupado las actividades profesionales en cuatro grandes sectores: la actividad industrial, la comercial, la agrícola y la marítima.

Distintas leyes de carácter social que marcan en forma acentuada la política social desarrollada por este Parlamente, han tutelado los distintos aspectos de los tres grupos profesionales señalados en primer término; pero, en cuanto a los trabajos que se realizan a bordo de los barcos de bandera nacional, ni siquiera se lleva a cabo el cumplimiento de la mayoría de las leyes vigentes, como las leyes de ocho horas, de vacaciones anuales, de accidentes de trabajo, de enfermedades profesionales, etc. Es así qu en virtud de no haberse dictado normas precisas, se ha hecho difícil el cumplimiento y contralor de las disposiciones legales pertinentes.

Teniendo en cuenta todas estas normas jurídicas, así como los distintos convenios internacionales existentes, hemos tratado de redactar un proyecto de ley en forma de estatutos, en virtud del cual se tutela al trabajador desde su contratación hasta su alejamiento de las actividades marítimas.

Tiene especial interés el pronto examen de este proyecto en razón de que nuestra incipiente marina nacional, en lo que dice relación con el cabotaje, así como también la navegación de altura, la que recién está en los albores de su gestación, y este es el momento psicológico en el cual se han de dictar normas precisas para que los que deseen formar empresas, estén en condiciones de hacerlo, sabiendo las imposiciones de carácter social y legal que

gravitan sobre esas actividades, fijando reglas que garanticen condiciones normales de trabajo.

Se compone el proyecto de nueve capítulos, en los cuales se da preferente atención a lo que dice relación con el alistamiento de la gente de mar, la repatriación de los tripulantes, colocación de marinos, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, horario de trabajo, descanso semanal, licencia anual y luego las sanciones para los transgresores.

No tenemos la pretensión de hacer una innovación en la materia, sino de ajustar nuestra política social dentro de un régimen de justicia social verdaderamente tutelar en las actividades de la gente de mar.

Se establece en el último capítulo un régimen de sanciones que se hacen efectivas de acuerdo a las disposiciones procesales de la ley del 16 que han sido las que han dado mayor eficacia en el cumplimiento de la vigilancia de las leyes sociales, por parte del Instituto Nacional del Trabajo, aplicándose, dentro de este régimen, sanciones que coinciden totalmente con la legislación vigente.

Por estas razones solicito de la benevolencia del Senado y de la Comisión pertinente el pronto informe de este proyecto de ley, en mérito a su importancia y a la justicia social que encierra.

Es cuanto tenía que decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se procederá de conformidad.

10

—Se va a pasar a la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para constituir una Sociedad de Economía Mixta entre el Estado y la S. A. "Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea" (repartidos números 84 y 85).

Léase el proyecto e informe.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Voy a pedir que se suprima la lectura de este proyecto y su exposición de motivos, debido a su extensión y, además, porque fué repartido con el tiempo suficiente para su estudio.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va votar si se suprime la lectura.

(Se vota. — **Afirmativa).**

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes):

(Carpeta N.° 522 de 1944. — Repartido N.° 84 de 1944).

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio del Interior.

Montevideo, octubre 22 de 1943.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley que estructura un régimen legal adecuado para constituir una Sociedad de Economía Mixta entre el Estado y la Sociedad Anónima Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea, así como establece una subvención suficiente para su funcionamiento.

Con fecha 13 de febrero de 1943 se dictó un decreto - ley constituyendo el Estado y la S. A. Pluna una Sociedad Mixta.

El Poder Ejecutivo entendió que la solución contenida en ese decreto - ley merecía un nuevo examen, a la luz de las conveniencias del Estado, que a su juicio deberían ser interpretadas de otro modo.

Con esa finalidad se dictó el decreto de 16 de abril de 1943, que designó una Comisión para revisar el referido decreto - ley y proponer las modificaciones necesarias.

Las proposiciones de esa Comisión, integrada por prestigiosos funcionarios de las dependencias oficiales vinculadas a los problemas aeronáuticos en sus diversos aspectos, técnicos, administrativo y financiero son compartidas por el Poder Ejecutivo en su totalidad y se concretan en el Proyecto de ley que en ese sentido eleva a la Asamblea General, adjunto al cual se agrega el informe final de aquella Comisión, que ilustra acabadamente sobre la solución adoptada.

El proyecto crea un régimen legal que permite constituir una Sociedad de Economía Mixta entre el Estado y la S. A. Pluna, y cuenta con la aquiescencia inicial de esta Sociedad, a perfeccionarse en el momento de la contratación definitiva.

El régimen proyectado importa una modificación substancial respecto al que instituye la ley número 9977, que se funda en la organización privada de las empresas de aeronavegación.

Sobre la estructura existente se propone crear un nuevo tipo de empresa, en el cual se asocian los capitales privados y los del Estado, pero sobre la base de la preponderancia del interés del Estado y sujeto al régimen de funcionamiento de un servicio público.

El Poder Ejecutivo propicia esta solución por diversas razones, a saber:

A) La importancia de los intereses económicos y políticos que están vinculados a la aeronavegación comercial, que exige su vigilancia cada vez mayor por parte del Estado, la cual se integra y perfecciona participando ése directamente en la explotación.

B) La necesidad de conducir económicamente una gestión de esta naturaleza, costosa de por sí, y con mayor razón en nuestro país, de pequeña extensión territorial y desprovisto, por el momento, de elementos y materiales indispensables para la explotación del tráfico aéreo.

Una sociedad de economía mixta aúna al espíritu de empresa y experiencia técnica de los particulares, la disponibilidad de recursos y la permanencia de actividad que caracteriza a la acción del Estado moderno, partícipe en grado creciente en funciones de intervención en ciertos sectores de negocios que anteriormente se concebían como del ámbito estrictamente privado.

C) La necesidad impuesta así mismo por los hechos, de constituir una empresa sólida, con capital inicialmente suficiente y aumentable en la medida que lo perfeccionamientos incesantes de la técnica exigirán a no dudarlo en el futuro.

D) La conveniencia para los intereses fiscales, de evitar que los sacrificios financieros exigidos por las elevadas subvenciones que requiere el desarrollo inicial de la industria del transporte aéreo se vean acrecentados por la futura expropiación de empresas privadas, lo cual podría acontecer si cuando consolidado este género de explotación, el Estado se viera ante la necesidad de reconocer valorizaciones exageradas de capital invertido.

El Poder Ejecutivo ha creído prudente, pues, aprovechar toda la experiencia y el dinamismo de una organización en marcha, para fusionarla con los recursos y la capacidad financiera del Estado

Una empresa así concebida ha de lograr, manejada con celo y eficiencia, la coordinación de capacidad técnica y financiera que difícilmente en nuestro medio, puede ofrecer una solución unilateral para desarrollar la aeronavegación comercial interna.

Por la estructura de su organización, no ha de primar en su funcionamiento más que los intereses públicos.

La Sociedad de Economía Mixta a constituirse, una vez en vigor la ley proyectada, requiere un capital inicial sólido, que le permita desenvolverse sin apremio financiero y fortalecer su flota aérea en el momento adecuado.

El importe establecido en el Proyecto de Ley es suficiente para el desenvolvimiento inicial de la nueva sociedad y será financiado mediante la emisión adicional de Deuda Interna 5 % de 1943 la cual ha sido solicitada oportunamente a la Asamblea General.

El valor asignado al capital que el proyecto autoriza a reconocer por la Sociedad Mixta a la Sociedad Anónima Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea ha sido establecido considerando los diversos factores actuantes en una cuestión de esta naturaleza. Se ha procurado tomar en cuenta, además de los valores patrimoniales de la S. A. Pluna, los valores inmateriales que representa la organización de una empresa como la presente, y la disponibilidad en su flota, de aviones recientemente adquiridos a precios y en condiciones de excepción. Atendiendo a tales determinantes, el Poder Ejecutivo ha considerado conveniente para los recíprocos intereses en juego asignar al capital contable de la S. A. Pluna, que es de doscientos treinta y nueve mil pesos ($ 239.000.00) un valor en acciones de la Sociedad Mixta de ciento sesenta y siete mil pesos ($ 167.000.00), es decir, con un abatimiento de 30 %.

Esta baja tiene por finalidad permitir a la nueva empresa una mejor financiación del pasivo de la S. A. Pluna, acrecentado por los compromisos adicionales de esta sociedad generados por la aludida adquisición de aviones y por los quebrantos que han derivado de la detención actual de los servicios, en espera de un nuevo régimen de subvención.

Puede advertirse que el Estado adquiere mayoría en la integración del capital de la sociedad mixta, en la relación inicial de 76,2 % para éste y de 23,8 % para los accionistas privados.

Esa mayoría será conservada aún en el caso de que el desarrollo ulterior de la empresa exija la expansión del capital social, cuyo límite está fijado en dos millones de pesos ($ 2:000.000.00), mediante la regla de que las futuras

aportaciones privadas no podrán exceder en ningún momento las del Estado.

Para garantizar la seguridad de que una empresa de esta naturaleza, que involucra tan altos intereses para el país, será de propiedad íntegramente nacional, se exige la nominatividad de las acciones privadas y su adjudicación a personas nativas uruguayas, con el requisito adicional de la autorización del Directorio de la Sociedad para su transferencia a personas que tengan esa misma calidad.

La Sociedad de Economía Mixta deberá cumplir un mínimo de servicios de transporte aéreo, establecidos a texto expreso y que son prácticamente los exigidos por la ley número 9977.

Para garantir el desarrollo normal de servicios dentro de lo previsible, se establece una prima kilométrica hasta el recorrido máximo anual contemplado en el proyecto de ley.

El importe de la prima, que estaba fijado por la ley mencionada en $ 0.30 por kilómetro volado, ha sido reforzado en la medida que la experiencia del régimen nacional de subvenciones ha probado como indispensable.

Con ello, además se ha procurado equiparar el tratamiento dispensado a la Sociedad de Economía Mixta con el otorgado a la otra empresa de aeronavegación que explota el tráfico entre las capitales platenses, y la cual vuelve al régimen instituído por la ley número 9977.

La prima kilométrica desciende a razón de $ 0.05 anuales a partir del 30 de junio de 1945, hasta situarse en el mínimo de $ 0.60 desde el 1.º de julio de 1947, en razón de que resulta previsible una disminución de los quebrantos iniciales de explotación, por la menor incidencia de los gastos generales sobre un mayor volumen de negocios de la empresa.

Los estudios realizados por las dos Comisiones Asesoras del Poder Ejecutivo demuestran que este sacrificio financiero es indispensable para mantener la estructura patrimonial de la sociedad y garantizar la prestación regular del plan mínimo de servicios que sirve de base a su actividad transportadora. Atendiendo a las modalidades de la nueva empresa, así como a la necesidad de fomentar su expansión, muy dificultosa por razones ya aludidas, características del comercio de aeronavegación en todo el mundo, y de las condiciones y circunstancias propias de nuestro país, se procur para la misma la exención a los impuestos, tanto nacionales como municipales, salvo las tasas o retribuciones de servicios prestados por órganos del Estado.

Estas ventajas, que podrían provocar en el futuro, ganancias para la sociedad, en gran parte debidas a los sacrificios financieros del Estado, estarán compensados a favor de éste por estos factores, sin perjuicio de todos los grandes beneficios de orden general que producirá un servicio regular y eficiente de aeronavegación:

A) La participación del Estado como accionista, tanto en la gestión y dirección de la empresa, como en sus beneficios.

B) La retroversión a Rentas Generales del exceso de utilidades líquidas sobre un límite razonable de ganancias, fijado en el 10 % del capital integrado.

C) La inexistencia de valorización futura posible de los capitales privados, que podrán ser adquiridos en cualquier momento, por su valor nominal reconocido al iniciarse la sociedad, según lo ya expresado.

En este mismo orden de ideas merece recordarse que, una vez cubiertas las amortizaciones que pudiera reducir el saneamiento del activo nominal que exigiera la valuación del patrimonio de S. A. Pluna, el 10 % de las utilidades líquidas está destinado a financiar la adquisición por sorteo a la par, a favor del Estado de los capitales privados invertidos en la sociedad.

En cuanto a la caracterización jurídica de la organización proyectada, así como el régimen de dirección, integración de su capital y contralor de su funcionamiento, son puntos que expone ampliamente la Comisión designada por el Poder Ejecutivo para articular el presente proyecto de ley, en el informe que se acompaña. Esta circunstancia, hace innecesario repetir aquí los mismos conceptos que el suscripto hace suyos.

Al solicitar de la Asamblea General la urgente consideración de esta iniciativa, aprovecho esta oportunidad para saludar a ese Alto Cuerpo con mi mayor consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — LUIS IGNACIO GARIBALDI. — ALFREDO R. CAMPOS. — JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA.

Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio del Interior.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para constituir una Sociedad de Economía Mixta entre el Estado y la Sociedad Anónima Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea, designada en la presente ley, S. A. Pluna, cuyo objeto será la explotación de las líneas de aeronavegación que se enumerarán en la presente ley y las que en el futuro se le asignen.

Art. 2.º La Sociedad de Economía Mixta entre el Estado y la Pluna se regirá por las disposiciones de la presente ley y por las del Reglamento que proyectará su primer Directorio dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes a su constitución.

El Reglamento deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo previo los asesoramientos técnicos que crea del caso.

Art. 3.º La Sociedad de Economía Mixta se denominará "Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea", y tendrá una duración de diez años, a contar desde la fecha de su constitución, según lo dispuesto en el artículo 22.

Su capital inicial será de setecientos mil pesos (pesos 700.000.00), así integrado:

A) Quinientos treinta y tres mil pesos ($ 533.000.00) aportados por el Estado.

B) Ciento sesenta y siete mil pesos ($ 167.000.00) nominal reconocido a la S. A. Pluna por la cesión de su patrimonio a la Sociedad.

El aporte del Estado se cubrirá mediante la aplicación, hasta el importe efectivo expresado, de un valor nominal de hasta quinientos noventa mil pesos ($ 590.000.00) de la Deuda Interna 5 % de 1943, cuya emisión se aumentará en esta cantidad.

El capital reconocido a los accionistas de la S. A. Pluna, será entregado en acciones de la Sociedad de Economía Mixta.

Art. 4.º El capital social podrá ser elevado a propuesta del Directorio hasta la suma de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00) mediante decreto fundado del Poder Ejecutivo y siempre que así lo requieran las necesidades del servicio público que constituye el objeto de la Sociedad.

Art. 5.º El aumento del capital hasta la cantidad establecida en el artículo anterior, podrá efectuarse:

A) Sobre la base de aportes de accionistas privados;

B) Sobre la base de nuevos aportes del Estado que serán requeridos al Parlamento por el Poder Ejecutivo.

Art. 6.º El aporte de los capitales particulares nunca será superior al del Estado.

Art. 7.º Las acciones correspondientes a los aportes privados serán nominativas y no podrán ser adjudicadas sino a personas nativas uruguayas. Su transferencia sólo podrá efectuarse a favor de personas que posean esta misma condición y será autorizada por mayoría de votos del Directorio.

Art. 8.º La Sociedad de Economía Mixta será administrada por un Directorio que e compondrá de cinco miembros, que serán designados, tres por el Poder Ejecutivo y dos por los accionistas privados.

El Presidente será designado por el Poder Ejecutivo, entre los tres miembros correspondientes al Estado.

El Síndico de la Sociedad será nombrado por el Poder Ejecutivo y tendrá necesariamente la calidad de contador o doctor en Ciencias Económicas.

Los Directores y el Síndico durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos.

El Poder Ejecutivo y la Asamblea de Accionistas podrán nombrar Directores interinos en los casos de renuncia, licencias o impedimentos de los titulares respectivos.

Art. 9.º Los miembros del Directorio son responsables personal y solidariamente de las resoluciones votadas en oposición a la Constitución, a las leyes o a los reglamentos. Quedan dispensados de esta responsabilidad:

A) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución.

B) Los que hubieran hecho constar en acta su disentimiento y el fundamento que lo motivó. Cuando ese pedido de constancia se produzca, el Síndico estará obligado dentro de las veinticuatro horas, a dar cuenta del hecho al Poder Ejecutivo, remitiéndole testimonio del acta respectiva.

Si la decisión observada versara sobre obligaciones patrimoniales por más de mil pesos ($ 1.000.00), sobre la extensión de líneas y servicios o sobre creación o alteración de servicios, quedará automáticamente suspendida.

El Poder Ejecutivo dictará resolución sobre el acto impugnado dentro del plazo de ocho días.

Transcurrido el plazo sin que el Poder Ejecutivo dicte resolución, el acto se reputará confirmado.

Toda contratación de créditos que exceda de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) deberá ser sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 10. El Poder Ejecutivo podrá dirigir observaciones fundadas en la inconveniencia o ilegalidad de la gestión realizada y suspender y destituir a los Directores designados en nombre del Estado. En caso de ser desatendidas las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo éste podrá abocarse al conocimiento del asunto y resolver en definitiva.

Los Directores nombrados por los accionistas privados podrán ser removidos por decisión de la asamblea de dichos accionistas.

Art. 11. Los beneficios líquidos de la Sociedad de Economía Mixta que resulten, después de hechas las amortizaciones correspondientes, se distribuirán en la siguiente forma:

10 % para fondo de reserva hasta alcanzar el 50 % del capital integrado.
10 % para fondo de amortización a que se refiere el inciso 2.° del artículo 16.
80 % entre los accionistas incluso el Estado.

Art. 12. Los servicios de aeronavegación a cumplir por la Sociedad de Economía Mixta, serán los siguientes; en viajes completos de ida y vuelta con la frecuencia que se determina en cada línea:

Montevideo-Trinidad-Mercedes-Paysandú y Salto, seis viajes por semana. Uno de estos viajes se prolongará hasta Artigas

Montevideo-Durazno-Tacuareembó-Minas de Corrales-Rivera y Artigas, tres viajes por semana.

Montevideo-Treinta y Tres-Río Branco-Melo, tres viajes por semana.

Melo-Rivera, dos viajes por semana.

Cuando existan las autorizaciones correspondientes:

Montevideo-Yaguarón-Pelotas-Porto Alegre, una vez por semana.

Las escalas en Trinidad, Mercedes, Durazno, Minas de Corrales y Treinta y Tres, no serán obligatorias y se harán sólo a pedido de los interesados, mientras el Poder Ejecutivo no imponga su obligatoriedad.

De acuerdo al material de vuelo que posea la Sociedad de Economía Mixta, su Directorio propondrá a la Dirección de Aeronáutica Civil los servicios a cumplir, hasta alcanzar el máximo indicado en este artículo.

Sobre esos servicios aprobados por el Poder Ejecutivo se aplicarán las sanciones por vuelos suspendidos sin causa justificada.

Art. 13. La flota aérea mínima de que dispondrá para cubrir sus servicios la Sociedad de Economía Mixta, se hallará constituída por la actualmente existente en poder de la S. A. Pluna a saber:

A) Dos bimotores marca De Havillan-Dragón Fly.
B) Dos cuadrimotores marca De Havilland-Express.
C) Un bimotor marca Potez.
D) Dos bimotores marca Douglas D. C. 2.

Estos aviones podrán ser reemplazados previo informe de la Dirección de Aeronáutica Civil y aprobación del Poder Ejecutivo, por aviones multimotores con capacidades mínimas para pasajeros que aseguren su eficiencia y rendimiento. Dentro de los mismos principios podrá ser aumentado el material de vuelo mencionado.

Art. 14. La gestión de Sociedad Mixta se realizará con la intervención de contralor y asesoramiento de la Dirección de Aeronáutica Civil

La relación con el Poder Ejecutivo se efectuará por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con los reglamentos que se dicten.

Art. 15. El Directorio de la Sociedad Mixta deberá formular anualmente su presupuesto de ingresos y egresos comprendiendo éstos, todos los gastos, sueldos e inversiones y será sometido en el mes de diciembre a la aprobación del Poder Ejecutivo, previo informe del Tribunal de Cuentas, rigiendo para la aprobación del mismo el régimen previsto por el artículo 193 de la Constitución de la República.

El tiempo de vigencia del Presupuesto será de un año y coincidirá con el año civil.

Mientras no se apruebe el presupuesto a regir para el ejercicio económico, continuará rigiendo el presupuesto del ejercicio anterior.

En ningún caso los Directores podrán percibir sueldos, compensaciones u otras remuneraciones que no sean las previstas en esta ley.

El Presidente del Directorio percibirá $ 300.00 mensuales; los demás miembros $ 200.00 cada uno y pesos 150.00 el Síndico.

Estas remuneraciones no serán acumulables a ninguna otra que abonare el Estado, salvo a las que las leyes vigentes autoricen.

Art. 16. La amortización de las inversiones se efectuará en la forma que determine el Poder Ejecutivo, a propuesta del Directorio de la Sociedad.

Para amortizar el activo nominal se tomará el 10 % de las utilidades líquidas Realizada la amortización de la parte nominal del activo, ese 10 % se destinará a formar un fondo de reserva destinado a la adquisición por el Estado de las acciones particulares, a la par y por sorteo.

El Estado podrá adquirir, cuando el Poder Ejecutivo lo crea conveniente, el capital accionario privado reconocido por el artículo 3.° por el valor nominal de las acciones respectivas.

Art. 17. La Sociedad Mixta gozará de una prima kilométrica que se abonará solamente hasta un recorrido máximo anual de 735 000 kilómetros volados, computados todos los servicios que autoriza el artículo 12. Esta prima kilométrica será la siguiente:

A) Desde la fecha de la presente ley, hasta el 30 de junio de 1945, se abonará a razón de $ 0.75 el kilómetro.
B) Desde el 1.° de julio de 1945, hasta el 30 de junio del año 1946, se abonará a razón de $ 0.70 el kilómetro.
C) Desde el 1.° de julio de 1946, hasta el 30 de junio del año 1947 abonará a razón de $ 0.65 el kilómetro.
D) Desde el 1.° de julio de 1947 hasta terminación del plazo de 10 años que indica el artículo 3.° se abonará a razón de $ 0.60 el kilómetro.

Las primas fijadas se liquidarán exclusivamente sobre las distancias reales que entre cada escala fije la Dirección de Aeronáutica Civil y sobre servicio realizado.

No obstante, la prima kilométrica será abonada mediante adelantos provisorios mínimos mensuales de pesos 25.000.00, sin perjuicio del ajuste de cuentas que se realice de conformidad con el artículo 18.

Art. 18. La liquidación definitiva de la prima kilométrica se practicará anualmente por la Inspección General de Hacienda, previo informe de la Dirección de Aeronáutica Civil y será aprobada por el Poder Ejecutivo con intervención de los Ministerios de Hacienda y Defensa Nacional.

Art. 19. Cuando las utilidades líquidas de la Sociedad Mixta excedan del 10 % del capital integrado deberá ser retrovertido a Rentas Generales en concepto de reintegro por las subvenciones percibidas.

Art. 20. La Sociedad Mixta estará exonerada de toda clase de impuestos, patentes, derechos y cualquier otra clase de gravámenes creados o por crear, tanto nacionales como municipales.

Art. 21. Dentro del plazo de 30 días a contar de la promulgación de la presente ley la S. A. Pluna deberá obtener de sus órganos competentes la autorización necesaria para la constitución de la Sociedad Mixta y procederá a la designación de los Directores correspondientes a los accionistas privados.

Art. 22. Prestada la autorización a que se refiere el artículo anterior se procederá a la contratación correspondiente, dentro de los sesenta días de la promulgación de esta ley.

Art. 23. El Tribunal de Cuentas tendrá sobre la Sociedad de Economía Mixta la competencia de contralor de legalidad económico-financiera que la Constitución y las leyes le otorgan sobre los servicios descentralizados

Art. 24. La Sociedad de Economía Mixta como sujeto de derechos patrimoniales, está sometida a la jurisdicción y competencia de los Jueces Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

Art. 25. Declárase aplicable a la Sociedad Mixta, las disposiciones de la ley número 9.977 y sus Reglamentaciones en cuanto no se opongan a la presente ley.

Art. 26. La Compañía Causa se regirá por el régimen de subvención de la ley número 9.977 de 5 de diciembre de 1940 y su Reglamentación, hasta la caducidad de ésta en el año 1946.

Art. 27. El personal que actuaba en la S. A. Pluna, según el presupuesto que se tuvo en cuenta para dictar el decreto-ley de 13 de febrero de 1943, tendrá preferencia para ser admitido por la nueva Sociedad, salvo el caso de ineptitud, omisión o delito comprobado.

Sus derechos a la jubilación se regirán por lo dispuesto en las leyes y reglamentos correspondientes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 28. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 29. Comuníquese, publíquese e insértese.

Montevideo, octubre 22 de 1943.

LUIS IGNACIO GARIBALDI. — ALFREDO R. CAMPOS. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para constituir una Sociedad de Economía Mixta entre el Estado y la S. A. Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea — designada en la presente ley, S. A. Pluna— cuyo objeto será la explotación y realización, sin monopolio, del servicio público de transportes aéreos (artículos 12 y 17).

Art. 2.° La Sociedad a constituirse, será persona de derecho público; se denominará Pluna, se regirá por las disposiciones de la presente ley, las de su reglamento y las del Contrato de constitución.

El reglamento será proyectado por el primer Directorio, dentro de los 30 días subsiguientes a su integración y deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo, lo mismo que toda modificación futura.

Capital

Artículo 3.° La Sociedad de Economía Mixta tendrá un capital inicial de un millón de pesos ($ 1:000.000.00), que se integrará en la siguiente forma:

A) Ochocientos treinta y tres mil pesos ($ 833.000.00) aportados por el Estado.
B) Ciento sesenta y siete mil pesos ($ 167.000.00) valor nominal reconocido a la S. A. Pluna por la cesión de su patrimonio a la Sociedad.

El aporte del Estado se cubrirá mediante la aplicación hasta el importe efectivo expresado, de un valor nominal de hasta ochocientos noventa mil pesos ($ 890.00.00), de la Deuda Interna 5 % de 1942, cuya emisión se aumentará en esta cantidad.

El capital reconocido a los accionistas de la S.A. Pluna será entregado en acciones de la Sociedad de Economía Mixta, de una serie especial.

Aumento de capital

Artículo 4.° El capital social podrá ser elevado a propuesta del Directorio hasta la suma de tres millones de pesos ($ 3:000.000.00) mediante decreto fundado del Poder Ejecutivo y siempre que así lo requieran las necesidades del servicio público que constituye el objeto de la Sociedad.

Aportes privados y estatales

Artículo 5.° El aumento del capital hasta la cantidad establecida en el artículo anterior, podrá efectuarse:

A) Sobre la base de aportes de accionistas privados.
B) Sobre la base de nuevos aportes del Estado que serán requeridos al Parlamento por el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo en cada caso de aumento de capital, deberá fijar la cuota de aportes privados y estatales. Podrá el Estado, no obstante, cubrir la cuota que no fuera integrada por capitales privados.

Proporción de los capitales

Artículo 6.° El aporte de los capitales particulares nunca será superior al del Estado.

De los capitales privados

Artículo 7.° Las acciones correspondientes a los aportes privados serán nominativas y sólo podrán ser adjudicadas a quienes gocen de ciudadanía (Artículo 64 de la Constitución). — Su transferencia tendrá, que ser autorizada por el Directorio, en cada caso, y a personas que acrediten la calidad de ciudadanos.

De la Dirección de la Empresa

Artículo 8.° La Sociedad será administrada por un Directorio que se compondrá de cinco miembros, que serán designados, tres por el Consejo de Ministros, y dos por los accionistas privados.

El Presidente será designado por el Consejo de Ministros, entre los tres miembros correspondientes al Estado.

El Síndico de la Sociedad será nombrado por el Poder Ejecutivo y tendrá necesariamente la calidad de Contador o Doctor en Ciencias Económicas.

Los Directores y Síndico durarán cuatro años en sus funciones, podrán ser reelectos y tendrán automáticamente prorrogado su mandato hasta que se realicen nuevas designaciones.

Para cada titular se podrán nombrar Directores interinos en los casos de renuncia, licencias o impedimentos.

Responsabilidad de los Directores

Artículo 9.° Los miembros del Directorio serán responsables, personal y solidariamente, de las resoluciones votadas en oposición a la Constitución, a las leyes o a los reglamentos. Quedan dispensados de esta responsabilidad:

A) Los ausentes de la sesión en que se adoptara la resolución
B) Los que hubieran hecho constar en acta su disentimiento y el fundamento que lo motivó. — Cuando ese pedido de constancia se produzca, el Síndico estará obligado, dentro de las veinticuatro horas, a dar cuenta del hecho al Poder Ejecutivo, remitiéndole testimonio del acta respectiva.

Si la decisión observada versara sobre obligaciones patrimoniales por más de mil pesos ($ 1.000.00), sobre la extensión de líneas y servicios, o sobre creación o alteración de servicios, quedará automáticamente suspendida.

El Poder Ejecutivo dictará resolución sobre el acto impugnado dentro del plazo de ocho días.

Transcurrido el plazo sin que el Poder Ejecutivo dicte resolución, el acto se reputará confirmado.

Toda contratación de créditos que exceda de cincuenta mil pesos ($ 50 000.00), deberá ser sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Las resoluciones del Directorio, sin excepción, deberán, ser adoptadas por el voto conforme de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Contralor de conveniencias o legalidad

Artículo 10. Cuando el Poder Ejecutivo considere inconveniente o ilegal la gestión del Directorio, podrá hacerle las observaciones que crea pertinentes.

En caso de ser desatendidas, el Poder Ejecutivo podrá abocarse al conocimiento del asunto, en Consejo de Ministros y resolver en definitiva.

En casos graves, podrá el Consejo de Ministros resolver la destitución de los representantes del Estado en el Directorio, para lo cual requerirá venia del Senado.

Los Directores nombrados por los accionistas privados, podrán ser removidos por resolución de la Asamblea de dichos accionistas, convocada al efecto y por mayoría absoluta de votos.

De las utilidades

Artículo 11. Los beneficios líquidos de la Sociedad de Economía Mixta que resulten, después de hechas las amortizaciones correspondientes, se distribuirán en la siguiente forma: 10 % para fondo de reserva hasta alcanzar el 50 % del capital integrado; 10 % para fondo de amortización a que se refiere el inciso 2.° del artículo 16, y 60 % entre los accionistas y el Estado, por sus respectivos capitales, y el 20 % entre los empleados y obreros, de acuerdo con la antigüedad en el servicio.

De los servicios a cumplir

Artículo 12. Los servicios a cumplir por la Sociedad serán fijados por el Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.° y sobre las siguientes bases mínimas:

—Montevideo, Trinidad, Mercedes, Paysandú y Salto. Un viaje semanal se prolongará hasta Artigas.
—Montevideo, Durazno, Tacuarembó, Minas de Corrales, Rivera y Artigas.
—Montevideo, Trenta y Tres, Río Branco y Melo.
—Melo, Rivera.

Las escalas en Trinidad, Mercedes, Durazno, Minas de Corrales y Treinta y Tres, se harán sólo a pedido de los interesados, mientras el Poder Ejecutivo no imponga su obligatoriedad a propuesta del Directorio.
Sobre los servicios aprobados por el Poder Ejecutivo, se aplicarán las sanciones por vuelos suspendidos sin causa justificadas (Artículo 17).
La Sociedad también podrá explotar otras líneas, sustituyendo, modificando o ampliando las indicadas, por resolución del Directorio aprobada por el Poder Ejecutivo, siempre que el funcionamiento de esos servicios no comprometa la situación económico-financiera de la Empresa.
Lo dispuesto en este artículo no impide la realización por cuenta de la Sociedad, por resolución del Directorio, de viajes aéreos de circunstancias, de experimentación, taxi aéreo, etc., los que no gozarán de subvención.
El plan inicial mínimo de servicios, que proyecte el Directorio, deberá ser sometido a aprobación del Poder Ejecutivo.

Del material de vuelo mínimo

Artículo 13. La flota aérea mínima de que dispondrá para cubrir sus servicios la Sociedad de Economía Mixta se hallará constituida por la actualmente existente en poder de la S. A. Pluna, a saber:

A) Dos bimotores marca De Havilland-Dragón Fly.
B) Dos cuadrimotores marca De Havilland-Express.
C) Un bimotor marca Potez.
D) Dos bimotores marca Douglas D. C. 2.

Estos aviones podrán ser reemplazados previo informe de la Dirección de Aeronáutica Civil y aprobación del Poder Ejecutivo.

Contralor y asesoramiento

Artículo 14. La gestión de la Sociedad Mixta se realizará con la intervención de contralor y asesoramiento de la Dirección de Aeronáutica Civil, y podrá requerir asesoramiento a los Fiscales de Gobierno.
La relación con el Poder Ejecutivo se efectuará por intermedio del Ministrio de Defensa Nacional o|y de Hacienda, de conformidad con los reglamentos que se dicten.

Presupuesto

Artículo 15. El Directorio de la Sociedad Mixta deberá formular anualmente su presupuesto de ingresos y egresos, comprendiendo éstos todos los gastos, sueldos e inversiónes, y será sometido en el mes de diciembrt a la aprobación del Poder Ejecutivo, previo informe del Tribunal de Cuentas, rigiendo para la aprobación del mismo, el régimen previsto por el artículo 193 de la Constitución de la República.
El tiempo de vigencia del presupuesto será de un año y coincidirá con el año civil.
Mientras no se apruebe el presupuesto a regir para el ejercicio económico, continuará rigiendo el presupuesto del ejercicio anterior.

De las amortizaciones y supresión del capital privado

Artículo 16. La amortización de las inversiones se efectuará en la forma que determine el Poder Ejecutivo, a propuesta del Directorio de la Sociedad.
Para amortizar el capital original se tomará el 10 % de las utilidades líquidas.
Una vez realizada la amortización de la parte nominal del activo, ese 10 % se destinará a formar un fondo de reserva que podrá ser aplicado a la adquisición por el Estado, a la par y por sorteo de las acciones particulares entregadas a la Pluna conforme lo dispuesto en el artículo 3.°.
El Estado podrá adquirir cuando así lo resolviera el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, ese capital accionario privado, por el valor nominal de las acciones respectivas.
El Estado también podrá adquirir el resto del capital accionario privado que se suscribiere conforme al artículo 5.°, cuando así lo resolviera el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros.
El valor de las acciones respectivas será fijado por árbitros designados, uno por la Asamblea de Accionistas y otro por el Consejo de Ministros, y en caso de discordia, con la intervención de un tercero designado por la Suprema Corte de Justicia.

Subvención

Artículo 17. La Sociedad Mixta gozará de una prima kilométrica que se abonará solamente hasta un recorrido máximo anual de 735.000 kilómetros volados, computados todos los servicios que prevé el artículo 12. Esta prima kilométrica será la siguiente:

A) Durante el primer año se abonará a razón de $ 0.75 el kilómetro.
B) Durante el segundo año se abonará a razón de 0.70 el kilómetro.
C) Durante el tercer año se abonará a razón de $ 0.65 el kilómetro.
D) Durante los siete años siguientes se abonará a razón de $ 0.60 el kilómetro.

Las primas fijadas se liquidarná exclusivamente sobre las distancias reales que entre cada escala fije la Dirección de Aeronáutica Civil y sobre servicio realizado.
No óbstante, la prima kilométrica será abonada mediante adelantos provisorios mínimos mensuales, de pesos 25.000.00 sin perjuicio del ajuste de cuentas que se realice de conformidad con el artículo 18.

De la prima kilométrica

Artículo 18. La liquidación definitiva de la prima kilométrica se practicará anualmente por la Inspección General de Hacienda, previo informe de la Dirección de Aeronáutica Civil y será aprobada por el Poder Ejecutivo con intervención de los Ministerios de Hacienda y Defensa Nacional.

De las utilidades

Artículo 19. Cuando las utilidades líquidas de la Sociedad Mixta excedan del 10 % del capital integrado, el excedente deberá ser retrovertido a Rentas Generales en concepto de reintegro por las subvenciones percibidas y hasta cubrir el 50 % de las mismas en el ejercicio.

Exoneración

Artículo 20. La Sociedad Mixta estará exonerada de toda clase de impuestos, patentes, derechos y cualquier otra clase de gravámenes creados o por crear tanto nacionales como municipales.

Formalización del contrato

Artículo 21. Dentro del plazo de 30 días a contar de la promulgación de la presente ley, la S. A. Pluna deberá obtener de sus órganos competentes la autorización necesaria para la constitución de la Sociedad Mixta y procederá a la designación de los Directores correspondientes a los accionistas privados.

Pago de sueldos y reanudación de servicios

Artículo 22. Prestada la autorización a que se refiere el artículo anterior se procederá a la contratación correspondiente, dentro de los sesenta días de la promulgación de esta ley
Pero sin perjuicio de ello, en cuanto se notifique al Poder Ejecutivo la resolución de la S. A. Pluna, aquél podrá disponer de la cantidad de cien mil pesos (pesos 100.000.00) para el restablecimiento inmediato de los servicios, pudiendo destinar de esa cantidad hasta el 50 % para abonar los sueldos debidos al personal.

Contralor del Tribunal de Cuentas

Artículo 23. El Tribunal de Cuentas tendrá sobre la Sociedad de Economía Mixta la competencia de contralor de legalidad económico-financiera que la Constitución y las leyes otorgan sobre los servicios descentralizados.

Jurisdicción judicial

Artículo 24. La Sociedad de Economía Mixta como sujeto de derechos patrimoniales, estará sometida a la ju-

risdicción y competencia de los Jueces Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

Art. 25. Declárанse aplicadas a la Sociedad Mixta las disposiciones de la ley N.º 9.977 y sus reglamentaciones en cuanto no se opongan a la presente ley.

Personal de la Pluna

Artículo 26. El personal que actuaba en la Sociedad Anónima Pluna, según el presupuesto que se tuvo en cuenta para dictar el Decreto-ley de 13 de febrero de 1943, tendrá preferencia para ser admitido por la nueva Sociedad, salvo el caso de ineptitud, omisión o delito comprobado.

Sus derechos a la jubilación se regirán por lo dispuesto en las leyes y reglamentos correspondientes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 27. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de mayo de 1944.

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

INFORME DE LA COMISION DESIGNADA POR EL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior.

Montevideo, setiembre 30 de 1943.

Señor Ministro de Hacienda. — De nuestra mayor consideración:

La Comisión designada por el Poder Ejecutivo con fecha 16 de abril próximo pasado, ha dado término a las tareas que se le asignaron. Para que se aprecie cabalmente el sentido de la obra llevada a cabo, daremos cuenta del examen realizado de las cuestiones planteadas y de las conclusiones adoptadas sobre ellas, indicando los fundamentos que determinaron la coincidencia de opiniones en favor de las soluciones propuestas. **El decreto-ley de febrero 13 de 1943.** En primer término, se apreció el valor jurídico del decreto-ley de febrero 13 de 1943 y la conveniencia de las bases de contratación previstas desde el punto de vista del interés público. Sobre esta cuestión fundamental, la Comisión consideró el informe presentado por el doctor Juan J. Carbajal Victorica en el cual se impugnó jurídicamente el decreto-ley, por contener disposiciones contrarias a la Constitución, y se destacó la inconveniencia de varias de las bases propuestas. La crítica del decreto-ley, se basó en los argumentos siguientes: 1.— El Poder Ejecutivo, con las llamadas medidas de carácter extraordinario, dictadas con fecha 21 de febrero de 1942, no aniquiló por completo el orden jurídico vigente, para crear uno nuevo. Suprimió la vigencia de determinadas disposiciones constitucionales, con el exclusivo fin, según se expresa en el decreto-ley número 10.124, de abrir paso al ejercicio de la soberanía y hacer posible la reforma de la Constitución. El resto de la Constitución quedó vigente. El gobierno tomó a su cargo entonces, con la función administrativa, la función legislativa, sin atentar contra el grado jerárquico de esa función, que siguió siendo actividad bajo Constitución, en cuanto a las normas constitucionales que permanecieron vigentes. (C. Cossio, El concepto puro de resolución, página 124 y siguientes). No asumió como se dice, la suma del Poder con independencia total y absoluta de un régimen normativo. La Constitución subsistió como límite de su actuación, en el conjunto de las disposiciones que no fueron objeto de la brecha abierta para el fin de la revolución. — 2. La legislación de facto, en virtud de la ratificación prevista en la disposición constitucional transitoria Letra E, puede cobrar validez de legislación de derecho. Pero la ratificación de disposiciones legislativas y administrativas, no puede producir la herejía de convertir a esas disposiciones en normas por encima de la Constitución. Como lo expresó con acierto el Tribunal de Apelaciones integrado por los doctores Minelli, Llovet y del Castillo (Justicia Uruguaya, T. III, N.º 751) "esa ratificación no tiene por fin modificar el carácter y la naturaleza de los actos de los Poderes de hecho, de modo que quedan ratificados los decretos como simples decretos y las leyes como tales". En consecuencia, esa legislación, de hecho, debe ser juzgada con relación al régimen constitucional en la parte subsistente, en el momento de ser hecha, con apreciación de si fué o no derogada por leyes posteriores, y de si es o no conforme a la Constitución vigente cuando adquiere carácter de ley. Este es el criterio sostenido por la doctrina contemporánea, que ha sido afirmado por la jurisprudencia argentina (T. 158, página 200) y por la nuestra, y está en armonía con la naturaleza del gobierno de hecho, juzgada por el tenor de sus actos y es fiel a la letra y al espíritu de las disposiciones constitucionales de ratificación. — 3. La Constitución vigente, en su artículo 279, establece: "se declaran en su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos que **directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución ni a las leyes que expida el Cuerpo Legislativo**". Luego, las que se opongan directa o indirectamente a la Constitución, quedan sin vigor. — 4. El decreto-ley de 13 de febrero de 1943, tiene varias disposiciones contrarias a la Constitución, entre ellas una de las fundamentales, el artículo 15, que viola el régimen constitucional de los gastos públicos desde que no fija el monto de la obligación asumida constituyendo una autorización en blanco para gastar, y por la competencia dada al Poder Ejecutivo para modificar los adelantos según las necesidades de la sociedad. — 5. La Pluna no tenía ni tiene ningún derecho a invocar frente al Estado por la insuficiencia de la subvención fijada por ley. Las pérdidas sufridas no le otorgan ningún derecho de crédito contra el Estado. Si éste resolviera atemperar el desequilibrio de la empresa o brindarle un tratamiento benévolo o protector, lo haría por espíritu político de consideración y no en cumplimiento de un deber jurídico. — 6. El decreto-ley, es una ley habilitante. Autoriza al Poder Ejecutivo a contratar. No impone la sociedad de economía mixta, como solución jurídica ineludible. Si el decreto-ley fuera inobjetable desde el punto de vista jurídico, si no se quiere contratar, no se contrata, y no existe riesgo alguno de acción contra el Estado. — 7. La contratación no puede hacerse sobre las bases previstas en el decreto-ley de 13 de febrero de 1943. Dejando de lado la situación jurídica de la empresa, a la cual si se les aplicara la ley de sociedades anónimas, estrictamente se la podría declarar disuelta, en cuyo caso el Estado se quedaría sin co-contratante, es lo cierto que el contrato tampoco podría formalizarse por lo dispuesto en el artículo 3.º. En efecto, en esa disposición se establece que el capital se considerará integrado con el capital accionario de la S. A. Pluna, equivalente a $ 232.000.00, etc. Si a la Pluna se le exige ese aporte, con esa equivalencia económica se le impone una condición imposible de cumplir. Según los informes contables el capital accionario de la empresa, en estricta valoración económica, está muy lejos de llegar al valor asignado en la base 3.a. Si como resulta de los antecedentes (ese hecho se tuvo en cuenta y se aumentó el valor efectivo por espíritu de consideración político-social hacia la empresa por el esfuerzo realizado), la suma fijada es excesiva y corresponde modificar ese monto sobre la base de los verdaderos valores resultantes del estudio económico de la situación de la empresa, sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo acreciente esa base, según su apreciación del esfuerzo cumplido por la empresa en un servicio de evidente interés público. La modificación de esa base 3.a, impone la de las demás cláusulas que son consecuencia de ella: proporción en la integración del capital, representación en el directorio, etc. etc. La Comisión por unanimidad de votos aprobó las conclusiones del informe que eran las siguientes: 1.º) El Poder Ejecutivo no tiene la obligación de contratar; 2.º) No debe contratar en la forma autorizada por el decreto-ley de 13 de febrero de 1943; 3.º) Estudiar y proponer nuevas bases para la constitución de la sociedad entre el Estado y la Pluna.

Declaración de principio. — Al abordar el estudio de las nuevas bases de contratación, la Comisión consideró oportuno exponer cuál era a su juicio, el criterio con que deben encararse en lo sucesivo, las relaciones del Estado con las empresas privadas favorecidas por la acción pública. Con la opinión coincidente de todos sus integrantes, aprobó la siguiente declaración: "En todos los casos que el Estado otorgue una ventaja especial de trascendencia económica a empresas particulares, por medio de subvenciones o de privilegios que libran de la concurrencia, desde la preferencia hasta el monopolio, etc., etc., se deberá prever la compensación justa del beneficio dispensado por la acción pública, sea acreditado como deuda en favor del Estado una parte de las cantidades suministradas o parte del valor de la ventaja otorgada, sea reconociendo capital a favor del Estado, o mediante entrega de acciones de goce o reputando las sumas pagadas o el valor de los beneficios acordados como un pago anticipado de la indemnización debida para el caso de expropiación, o para el caso de reparación debida por responsabilidad del Estado".

Las nuevas bases de contratación. — Las bases propuestas han sido articuladas, teniendo en cuenta los cometidos asignados a la Comisión por el Poder Ejecutivo, y la situación planteada al no llevarse a cabo la contratación en la forma planeada por el decreto-ley de 13 de febrero de 1943. Con la mayor concisión posible, haremos el comentario del proyecto de ley que elevamos a considera-

ción del Poder Ejecutivo. Dividiremos el informe en cuatro capítulos fundamentales: 1) La sociedad de economía mixta; 2) Capital, régimen financiero, etc.; 3) Directorio, responsabilidad, contralor; 4) Disposiciones complementarias.

La Sociedad de Economía Mixta. — 1) El primer punto que corresponde poner en claro, de manera inequívoca, es el de la naturaleza de la sociedad proyectada. El proyecto de ley que presenta la Comisión, sigue decididamente una tendencia contraria a la que inspiró el decreto-ley de 13 de febrero de 1943. El régimen de ese decreto-ley, seguía fielmente el ejemplo de las sociedades de economía mixta organizadas para corregir el desprestigio o la deficiencia imputadas en países extranjeros a las empresas públicas, y los consejos dados, entre otros, por Cheron en su obra "Deil Actionnariat des Collectivités Publiques", por Aubert en "L'Etat actionnaire", para limitar la acción del Estado dentro de las sociedades de economía mixta, a una participación de contralor con derecho de veto contra determinadas decisiones, desconfiando de la aptitud técnica y económica de la dirección pública. En el proyecto adjunto, el Estado tendrá la dirección de la empresa, y como se trata de actividad organizada para satisfacer una necesidad colectiva, en forma regular y continua, se impone como régimen jurídico el de servicio público. De esa manera, se impide todo problema sobre el derecho aplicable y con respecto a la naturaleza de la institución creada. La Comisión rechazó, radicalmente, para este caso, la tendencia (Hauriou, Aubert, etc., etc.), que ve en las Sociedades de Economía Mixta, un régimen de colaboración entre administraciones públicas y particulares para un objeto de interés público, regulada por el derecho privado. Se adoptó el sistema que que este impuesto ante las oficinas autorizadas para un país que ha realizado la mayor experiencia que conoce el derecho comparado en materia de empresas públicas. Por eso en el régimen aconsejado, no hay elementos que le den a la sociedad naturaleza híbrida, apta para suscitar controversias. Será empresa de servicio público, aunque aparezca en su estructura económica la confluencia del capital privado con el capital público. Aquel capital no será nunca predominante. Sus perspectivas quedan concretamente limitadas. Sus delegados integrarán el directorio siendo en él, siempre minoría. La legislación de la sociedad, es por su materia, administrativa. No pertenece desde ningún punto de vista, al mundo del derecho civil, ni del derecho comercial. Dos cuestiones quedan de esa manera resueltas definitivamente: a) medio jurídico adecuado para crearla; b) derecho aplicable a la sociedad. 2 Desde que se habló de esta sociedad de economía mixta, se planteó la cuestión de si era necesario o no para su creación, una ley dictada por 3/5 de votos del total de componentes de cada Cámara, de acuerdo con el artículo 181 de la Constitución. Entendemos que esa disposición constitucional se refiere a una situación diametralmente distinta a la que se resuelve con el proyecto de ley adjunto. El tenor literal de ese precepto, y cuanto surge de los trabajos preparatorios, que valen como base de interpretación porque confirman el sentido lógico de la letra constitucional obligan a sostener la opinión defendida en este informe. El artículo 181 prevé la admisión de capitales privados en la constitución o ampliación del patrimonio de los entes autónomos o servicios descentralizados. Lo que se quiso, contrariando la corriente del siglo y el sentido de la evolución de nuestro país, fué abrir las puertas para que el capital privado iniciara la conquista de las empresas públicas y la llevara a cabo hasta el límite previsto en aquella disposición constitucional. Nuestra Constitución acogió con esa norma, la corriente conservadora, hoy sin horizontes en el panorama mundial, que vió en las sociedades de economía mixta un medio de asegurar la llamada "comercialización de las empresas públicas". Como se trataba de introducir al capitalismo privado dentro del baluarte del Estado, se pusieron límites y se estableció como garantía que la admisión de capitales particulares en las empresas públicas, sólo podría hacerse por una ley de quórum especial. La conciencia de que ese artículo permitía "la incorporación de capitales privados dentro de servicios del Estado" inspiró a algunos constituyentes a proponer que la ley se dictara con un quórum más elevado. (Actas de la Comisión de Constitución, pág. 231). En la Convención Constituyente, el miembro informante explicó el alcance de ese precepto: "Prevé, afirmó, la posibilidad de que los capitales privados puedan contribuir a integrar los capitales actuales de los entes autónomos", etc., y sostuvo que esa incorporación "corrige el estatismo de los vicios que lo caracterizan". etc. (Diario de Sesiones, T. II, pág. 233). Confirma nuestra interpretación que no requiere mayores argumentos porque está impuesta por la letra constitucional, el hecho de que la tendencia contraria, contemplada en una iniciativa de varios constituyen[illegible] el sentido de establecer un artículo que [illegible] al Estado salir a la conquista coercitiva de las empresas privadas, no obtuvo aprobación. (Diario de Sesiones, T. II, pág. 235). Pero se dejó a salvo, en medio de alguna manifestación contradictoria, que el Estado podía adquirir acciones de empresas privadas. A nuestro juicio, no cabe duda, de que es esa una situación distinta a la determinada en el artículo 181 de la Constitución. El Estado puede introducir capital en las empresas privadas, autorizado por la ley ordinaria, de acuerdo con el inciso 3.º del artículo 75 de la Constitución, como puede hacerse dueño parcial o totalmente de ellas, por los medios previstos para todas las personas jurídicas, actuando el Estado como sujeto de bienes. Así como el Estado, no necesita para ser dueño de acciones de sociedades privadas que le llegaran como bienes de aluvión por vía de herencia o donación, la ley prevista en el artículo 181 de la Constitución tampoco precisa esa ley de quórum especial para llevar a cabo la sociedad proyectada. En este caso, no se procura traer capitales privados dentro de una empresa pública. No estamos frente al peligro de la comercialización de empresas públicas, que mueve la garantía constitucional de una ley especial votada por 3/5 del total de los componentes de cada Cámara. La Pluna era una empresa privada, subvencionada por el Estado. Tenía a su cargo una actividad de interés público. El Estado, en las condiciones previstas, adquiere el activo y el pasivo de esa sociedad privada, a cambio del reconocimiento de un capital en acciones dentro de la nueva institución, que será un instrumento de servicio público. No se trata, pues, de la situación prevista en el artículo 181 de la Constitución. 3: El régimen de derecho aplicable a la sociedad, queda definido en el artículo 2.º del proyecto. La sociedad entre el Estado y la Pluna se regirá por la ley a dictarse y por el reglamento que el Directorio, con mayoría de miembros del Estado, someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo. Promulgada la ley, el Poder Ejecutivo en ejercicio de su potestad reglamentaria de ejecución de leyes, dará las normas complementarias para el cumplimiento de esa ley. Por la ley, por reglamentos, por actos de derecho público, se determinará el régimen jurídico de la institución proyectada.

Capital, régimen financiero, etc. — 1.º El capital inicial se constituirá con el aporte del Estado y con el aporte de la Pluna, según sea el valor reconocido como compensación del patrimonio transferido. De acuerdo con las afirmaciones hechas al examinar el Decreto-ley de 13 de febrero de 1943, la Comisión que entiende excesivo el valor asignado con anterioridad al capital accionario de Pluna, se limita, dentro de sus atribuciones, a dar el criterio con que a su juicio, debe ser fijado. Luego de examinada su auténtica entidad económica, el Poder Ejecutivo, con criterio político-social de consideración lo aumentará en razón de cuanto vale la empresa como fundación, como organización lograda con experiencia en una actividad de profundo interés nacional. — 2.º Los artículos 4.º, 5.º y 6.º determinan las normas de integración y aumento del capital y la relación entre los aportes públicos y particulares. El capital puede aumentarse hasta dos millones, a propuesta del Directorio, por Decreto fundado del Poder Ejecutivo, en razón de las necesidades del servicio público. Los aportes del Estado serán suministrados conforme al procedimiento impuesto por la Constitución: iniciativa del Poder Ejecutivo para lograr la ley pertinente. El aporte de los particulares no será nunca superior al del Estado. Es una disposición que no puede faltar en el régimen de una empresa, que se quiere con dirección del Estado, con organización de servicio público. — 3.º El servicio de transporte aéreo, por su importancia política tienta a las influencias extranjeras. Los antecedentes de este asunto prueban la verdad de ese aserto. Aunque esté asegurada la mayoría en el Directorio de los miembros nombrados por el Poder Ejecutivo, era prudente vedar la entrada al capital extranjero. A ese fin tiende el artículo 7.º. Las acciones privadas serán nominativas, sólo pueden pertenecer a uruguayos nativos y su transferencia sólo puede hacerse válidamente con autorización de la mayoría del Directorio. — 4.º Las bases de la vida económica financiera de la sociedad serán las siguientes: principio de capitalización; presupuesto anual (artículo 15) que abarque los ingresos y egresos debidos a sueldos y gastos de la vida normal del organismo administrativo de la empresa dentro de cada ejercicio; prima kilométrica en razón de los servicios prestados, calculada para asegurar el sostenimiento de la empresa en la gestión del servicio público (artículo 17); normas incondicionadas fijadas en la ley determinando un régimen obligatorio de distribución de los beneficios líquidos (artículo 11) y previéndose la formación de un fondo de reserva y la amortización del activo nominal (inciso 2.º del artículo 16); contralor administrativo y financiero, interno y externo, que será comentado en capítulo aparte. — 5.º Merece destacarse la trascendencia del artículo 16 del proyecto. El 10 % de los beneficios líquidos se dedicará a la amortización del activo nominal, es decir, del resultante por el aporte reconocido a la Pluna según el artículo 3.º. Realizada su amortización con el 10 % de los

beneficios líquidos, este porcentaje de las utilidades líquidas se dedicará entonces a la formación de un fondo de reserva en favor del Estado, que se dedicará a la adquisición de las acciones particulares. El Estado podrá adquirir esas acciones particulares por su valor nominal. La Comisión con ese artículo fué fiel a la declaración de principio inserta en este informe, hasta donde lo permitan las características de la situación planteada. Se saneará el activo nominal. Luego, se formará el fondo para la compra por su valor nominal de las acciones particulares. El Estado, sea cual sea la situación de la Sociedad, podrá convertirla totalmente en empresa pública, pagando el valor nominal de las acciones privadas.

Directorio, responsabilidad, contralor. — 1.° El Directorio, como se ha dicho, se compondrá de cinco miembros (artículo 8.°), siendo designados tres por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales será el Presidente, y dos por los accionistas privados. El Síndico, con la calidad indicada en el inciso 3.° del artículo 8.°, será también designado por la Presidencia de la República. El Poder Ejecutivo es el órgano que nombra, da licencias, sustituye o destituye, etc., a los tres miembros que forman la mayoría del Directorio. Corresponde en cambio, a la Asamblea de Accionistas Privados, nombrar y destituir a los dos miembros restantes. Estos dos miembros que llegan al Directorio por el capital privado, si bien tienen la misma competencia que los demás miembros, es evidente que por ser minoría, y por el contralor administrativo puesto a cargo de la Presidencia de la República (artículos 9.° y 10) podrán aportar el caudal técnico y la aptitud de contralor que se les atribuye, sin desviar la dirección de la empresa ni conspirar contra su acción como medio de satisfacer el interés público. — 2.° Se ha establecido en el artículo 9.° la fórmula de responsabilidad personal y solidaria, clásica en las leyes orgánicas de nuestra descentralización de servicios, haciendo más intenso el régimen llamado del contralor automático. El régimen proyectado, es una síntesis completa de todas las características que fué tomando ese contralor a través de la evolución legislativa registrada desde la ley del Banco de la República de 1896, hasta la ley N.° 9.134 sobre el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay (artículo 8.°) y la última ley orgánica del Banco de la República N.° 9.808, de enero 2 de 1939. La constancia en el acta del voto discorde frente a la resolución irregular, determina la elevación automática del asunto al Poder Ejecutivo. El Síndico queda obligado a llevar a cabo esa elevación de asunto. Cuando las decisiones tuvieran los contenidos indicados en el artículo 9.°, el contralor automático tendrá efecto suspensivo. A fin de no detener la acción de la empresa, se fija plazo al Poder Ejecutivo para dictar resolución. Si no dicta resolución en tiempo, la norma da efecto jurídico al silencio reputándose como confirmado el acto del Directorio de la Empresa. — 3.° El contralor administrativo que coordina y eslabona a la sociedad con el Estado, se traduce en el artículo 10, en el importante poder jurídico otorgado al Poder Ejecutivo para dirigir observaciones al Directorio, fundadas en la inconveniencia o en la ilegalidad de la gestión. Si fueran desatendidas, el Poder Ejecutivo podrá abocarse al conocimiento del asunto y resolver en definitiva. Este régimen fuerte de enlace, más intenso que el previsto en la Constitución para los entes autónomos en los artículos 187 y 188, ha sido articulado teniendo en cuenta la necesidad de que el Estado tenga los medios eficaces para asegurar que ese servicio público de transporte aéreo, funcione bajo el derecho, con la eficiencia debida. — 4.° Se completa el contralor administrativo, con la integración de la actividad jurídica de la sociedad mediante actos administrativos de aprobación. Es ejemplo de ello, la disposición del último inciso del artículo 9.° que subordina la competencia para contraer empréstitos o créditos por más de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00) a la aprobación del Poder Ejecutivo. — 5.° La empresa tendrá sus órganos internos de contralor financiero. Además estará sometida al contralor externo del Tribunal de Cuentas. Este tendrá sobre la sociedad (artículo 23) toda la competencia prevista en la Constitución, la que le otorguen las leyes sobre los servicios descentralizados; y la contaduría de la sociedad actuará bajo la superintendencia del Tribunal nombrado.

Disposiciones complementarias. — 1.° De acuerdo con el régimen jurídico de la institución proyectada y teniendo en cuenta que su hacienda, fundamentalmente, integra la hacienda pública, la sociedad estará sometida como sujeto de derechos patrimoniales a la jurisdicción y competencia de los Jueces Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo. 2.° El funcionamiento de la empresa, dentro del ramo técnico de su especialidad, será objeto del contralor y del asesoramiento de la Dirección de Aeronáutica Civil. Todas las relaciones administrativas de la empresa con el Poder Ejecutivo, se mantendrán por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional (artículo 14) de acuerdo con las normas que fije la Presidencia de la República por vía reglamentaria. 3.° Por razones de equidad se da preferencia al personal de la Pluna, para integrar el cuerpo de agentes de la nueva institución, salvo cuando existieran pruebas de que sus condiciones personales o su comportamiento los indican como elementos inconvenientes para asegurar el correcto funcionamiento de un servicio público. Las demás disposiciones no requieren comentario especial. Entiende la Comisión que en el informe quedan caracterizados en forma precisa la naturaleza de la institución planeada y el régimen jurídico que debe imponérselo para lograr que sea un medio idóneo de defensa del interés público.

Saludan al señor Ministro con su mayor consideración.

Fdo. JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — Coronel Oscar Gestido. — Mario La Gamma. — Pedro Dondo.

El delegado del capital Privado de Pluna, firma sin adherirse al principio de anticonstitucional del decreto-ley de 13 de febrero de 1943, sobre creación de una Sociedad de Economía Mixta entre el Estado y Pluna, y reafirmando también que las pérdidas que se ocasionan al mismo pital Privado de Pluna, durante el período, 13 de febrero brero de 1943, al día en que quede constituída la nueva sociedad con el Estado, deben ser por cuenta exclusiva de éste. — Fdo. Alberto Márquez Baeza".

Montevideo, octubre de 1943.

Comisión de Constitución y Legislación General.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución y Legislación General, ha prestado especial atención al proyecto de ley que el Poder Ejecutivo ha elaborado a efectos del restablecimiento de los servicios de aeronavegación en el país. Ha realizado el estudio de tan importante problema, con la colaboración del señor Ministro del Interior, doctor Juan José Carbajal Victorica y del señor Subsecretario de Hacienda, doctor Luis Ignacio Garibaldi, quienes han concurrido al seno de la Comisión.

Y como resultado de tales trabajos, someto a la consideración y aprobación de la Cámara un proyecto de ley, sobre la base del realizado por el Poder Ejecutivo, que responde esencialmente a su pensamiento inspirador, que respeta su estructura, pero que contempla algunas observaciones razonables.

I. — Antecedentes

1.° Los servicios de aeronavegación comercial, de vital importancia para el país, están paralizados desde marzo del corriente año. Su restablecimiento constituye un reclamo apremiante de las ciudades del interior. Así acaba de señalarlo la Reunión Nacional de Intendentes Municipales, en nota elevada en fecha 1.° de noviembre al señor Presidente de la Asamblea General. En este documento se traduce el anhelo de las poblaciones del interior, —ya expresado con creciente exigencia por su prensa,— en el sentido de que no termine el año sin que se haya dado solución al problema.

2.° Este servicio público de comunicaciones aéreas, ha sido cumplido en el país, desde noviembre de 1936 por una entidad privada, debido al dinamismo, espíritu de empresa y capitales de los señores Alberto y Jorge Márquez Vaeza, la que luego, en abril de 1938 tomó mayor desarrollo sobre aquella base y se transformó en sociedad anónima. Así nació "Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea" (Pluna', a quien el Estado subvencionó inicialmente con $ 50.000.00 al año, luego con $ 75.000.00 anuales y finalmente, en virtud de la ley número 9.977 a razón de una prima kilométrica de $ 0.30. Además el Estado apoyó la adquisición de material de vuelo, efectuando el adelanto necesario para el pago de la primera cuota al Gobierno de Estados Unidos y afianzando el saldo de la operación.

Dicha entidad privada ha cumplido una obra digna de consideración y aplauso. Estableció un servicio público nuevo cargado de riesgos; —logró su estabilización venciendo prejuicios y luchando con evidentes dificultades de ambiente;— realizó su desarrollo sobre casi todo el país; formó una apreciable flota aérea; prestigió al servicio al totalizar un recorrido de 2.500.000 kilómetros, con 6.500 horas de vuelo, sin un solo accidente; y lo que es funda-

mental, estimuló las posibilidades de un selecto grupo de aviadores nacionales, en un medio sin horizontes para el cumplimiento de actividades profesionales en este rubro. Los pilotos de Pluna, hacen honor al país. Ha comprometi o un capital integrado de $ 239.000.00.

3.º Pluna, económicamente, no ha podido vencer las exigencias del servicio público. Sin duda no es imputable esta situación a deficiencias de administración, sino a la propia naturaleza de la empresa, en período de implantación. Además, el Estado, en su conducta de estímulo, no pecó de generosidad con Pluna, a quien dió un tratamiento diferencial muy marcado en menos, respecto al conferido a la otra sociedad comercial Causa, que realiza el tráfico aéreo con Buenos Aires.

La ley número 9.977 sólo acordó a Pluna una prima kilométrica de $ 0.30, mientras la conferida a Causa, es superior a $ 0.70. Y a ello debe agregarse, que el tráfico aéreo interior tiene exigencias y reclamos más onerosos que el otro, que no exige adquisición ni mantenimiento de campos de aterrizaje, que se realiza entre ciudades con otro desarrollo, que no debió vencer prejuicios tan hondos.

4.º La realidad es que Pluna se halla en una situación económica, próxima a la quiebra y liquidación. En tal estado, los capitales nacionales privados, no han de sentirse muy atraídos para tomar a su cargo el reajuste y saneamiento de la situación. Y frente a ello, —y sobre el presupuesto incuestionable de la necesidad de restablecer el servicio público interrumpido,— sólo quedan cuatro alternativas:

A) Reforzar el régimen de subvención, en una medida tal, que haga frente al pasivo social y garantice la continuidad de los servicios.
B) Aceptar la intervención de capitales extranjeros, de grandes compañías de aeronavegación, que podrían interesarse en estos servicios en el país.
C) Nacionalización total de los servicios por parte del Estado.
D) Crear un régimen de coparticipación de capitales estatales y privados, en una estructura sui-géneris de sociedad de economía mixta.

5.º El Poder Ejecutivo en febrero de 1943, se resolvió por esta última solución. El Gobierno del General Baldomir, dictó un decreto-ley, el 13 de febrero de 1943, por el cual se "autorizó" la constitución de una "Sociedad Mixta entre el Estado y la Sociedad Anónima Pluna", sobre las bases esenciales desarrolladas en ese propio decreto.

6.º El Poder Ejecutivo, con fecha 16 de abril de 1943, dictó un decreto designando una Comisión "para revisar el referido decreto-ley y proponer las modificaciones necesarias", por entender que la solución contenida en aquél "merecía un nuevo examen a la luz de las conveniencias del Estado, que a su juicio deberían ser interpretadas de otro modo".

Con fecha 22 de octubre de 1943, el Poder Ejecutivo elevó a la Asamblea General mensaje, sometiendo a su consideración un proyecto de ley, elaborado por la Comisión referida y que mereció su total aprobación, y que también cuenta, —según expresa el mensaje— con la aquiescencia inicial de la propia S. A. Pluna.

II. — El proyecto del Poder Ejecutivo

7.º La fórmula que propone el Poder Ejecutivo está elaborada sobre las líneas fundamentales del decreto-ley del 13 de febrero de 1943, aunque le introduce variantes de singular importancia, que serán destacadas en el correr de este informe.

Pero tanto el proyecto del Poder Ejecutivo, como el decreto-ley del 13 de febrero de 1943, establecen una transformación de fondo, esencial, al régimen vigente en materia de relaciones del Estado con el servicio de aeronavegación.

Ya se ha señalado que la ley número 9977 desarrolla un sistema de subvención sobre la organización privada de las empresas de aeronavegación.

Por el referido decreto-ley y por el proyecto a estudio, sobre la realidad actual de la empresa privada, se prevé la creación de un nuevo tipo de empresa, en la cual se asociarían los capitales privados y los del Estado, pero según el proyecto, sobre bases de preponderancia del interés del Estado y con sujeción al régimen de funcionamiento de un servicio público.

El Poder Ejecutivo funda su criterio, a favor de tal solución, en cuatro razones articuladas en su mensaje:

A) La importancia de los intereses económicos y políticos que están vinculados a la aeronavegación comercial, que exigen su vigilancia cada vez mayor por parte del Estado, la cual se integra y perfecciona participando éste directamente en la explotación.
B) La necesidad de conducir económicamente una gestión de esta naturaleza, costosa de por sí, y con mayor razón en nuestro país, de pequeña extensión territorial, y desprovisto, por el momento, de elementos y materiales indispensables para la explotación del tráfico aéreo.
Una sociedad de economía mixta auna al espíritu de empresa y experiencia técnica de los particulares, la disponibilidad de recursos y la permanencia de actividad que caracteriza a la acción del Estado moderno, partícipe en grado creciente en funciones de intervención en ciertos sectores de negocios que anteriormente se concebían como del ámbito estrictamente privado.
C) La necesidad impuesta asimismo por los hechos, de constituir una empresa sólida, con capital inicialmente suficiente y aumentable en la medida que los perfeccionamientos incesantes de la técnica exigirán, a no dudarlo, en el futuro.
D) La conveniencia para los intereses fiscales, de evitar que los sacrificios financieros exigidos por las elevadas subvenciones que requiere el desarrollo inicial de la industria del transporte aéreo se vean acrecentados por la futura expropiación de empresas privadas, lo cual podría acontecer si cuando, consolidado este género de explotación, el Estado se viera ante la necesidad de reconocer valorizaciones exageradas de capital invertido.

8.º No puede ocultarse que la solución propuesta, en su aspecto esencial, plantea un hondo problema político que toca conceptos básicos sobre fines del Estado y orientaciones doctrinarias de complejo y amplio contenido.

La Comisión en mayoría, ha considerado justo y adecuado sustraer del debate los aspectos jurídico-filosófico-económicos de la solución. Y ello, por varias razones:

A) La exigencia perentoria de la reanudación de los servicios;
B) Que nuestro régimen constitucional no sólo prevé, sino que desarrolla soluciones como la proyectada;
C) Que tratándose de un servicio público, no choca sino que responde a la conciencia política del país, la intervención del Estado en su cumplimiento;
D) Que la extensión del debate, no sólo comprometería por mucho tiempo el restablecimiento de los servicios, sino que también habría de provocar o la total liquidación de la actual empresa, que a justo título reclama atención oficial, o su resurgimiento a expensas del capital y empresas extranjeras.

Si las Cámaras, sobre este caso particular, entraran al tema sin límites de la adecuación de los fines del Estado y a fijar la extensión de las soluciones estatistas, se eliminará toda posibilidad de útil solución a los inmediatos problemas planteados. Además, estos debates deben ser evitados, pues son de naturaleza más constituyente que legislativa. Y las dos últimas Convenciones Constituyentes de la República, en 1916 y en 1934, han señalado una orientación incontrovertiblemente favorable al cumplimiento directo por el Estado de una serie de servicios, pero de manera especial, de los servicios públicos. Y de tal debe calificarse el referente al transporte aéreo.

Si los esfuerzos privados y particulares, en régimen de simple subvención oficial, no pueden dar cumplimiento a las exigencias del servicio, no es objetable que el Estado dé un paso más, aunque desde luego sea para acometer una empresa sin ánimo, promesa o perspectiva de lucro próximo. Y repetimos, esta solución responde a las líneas de nuestro régimen constitucional.

No debe ocultar la Comisión, que la solución propuesta no reproduce el sistema universal en la materia. Sin considerar las soluciones en Rusia, que configura un caso excepcional, sólo en Bélgica se realiza en materia de aeronavegación un sistema de explotación mixta, con participación del Estado. En Inglaterra este servicio público con extraordinario desarrollo, está totalmente en el dominio privado, sin subvención directa oficial. En los demás países, los capitales privados son estimulados mediante subvenciones por el Estado.

Pero corresponde señalar, sobre el punto, dos observaciones:

A) Nuestro régimen constitucional es diferente al de los Estados, a quienes pueda hacerse referencia;
B) El capital privado, en nuestro país, ha sido insuficiente o impotente para continuar con los reclamos del servicio público.

Finalmente podría subrayarse que se presenta una excepcional oportunidad al Estado, para acometer el cumplimiento un nuevo servicio público y que sería grave respon-

sabilidad el dejarla pasar, como muy grave sería la culpa de los gobernantes que no acrecentaran el campo de acción del Estado, sustrayendo del capital extranjero empresas de servicios públicos, si se presentaran oportunidades de fácil realización.

Por estas consideraciones la Comisión en mayoría, estima que no debe realizar el estudio doctrinario de la solución propuesta, limitándose al simple análisis de ella, en su desarrollo y no en su pensamiento filosófico-jurídico.

9.º La Comisión comparte, por otra parte, la "declaración de principios" a la cual se ajustaron los trabajos preparatorios del sistema que se estructura en el proyecto a estudio, declaración que el propio Poder Ejecutivo ha hecho suya.

Se ha puntualizado en esta forma exacta, la correspondencia debida por los capitales privados al Estado: "En todos los casos, que el Estado otorgue una ventaja especial de trascendencia económica a empresas particulares, por medio de subvenciones o de privilegios que libran de la concurrencia, desde la preferencia hasta el monopolio, etc., etc., se deberá prever la compensación justa del beneficio dispensado por la acción pública, sea acreditando como deuda en favor del Estado una parte de las cantidades suministradas o parte del valor de la ventaja otorgada, sea reconociendo capital a favor del Estado o mediante entrega de acciones de goce, o repuntando las sumas pagadas o el valor de los beneficios acordados como un pago anticipado de la indemnización debida para el caso de expropiación o para el caso de reparación debida por responsabilidad del Estado".

10. Las variantes fundamentales que caracterizan al proyecto del Poder Ejecutivo, en función del decreto-ley del 13 de febrero de 1943, son:

A) Se establece el predominio del capital del Estado sobre el privado;
B) Atribuye al Estado, mediante mayoría de representantes en el Directorio, la dirección de la empresa;
C) Rebaja en un 30 % la avaluación del capital privado de la actual empresa;
D) Prevé la posibilidad de adquisición por parte del Estado, de todo el capital privado.

Además, la fórmula del proyecto del Poder Ejecutivo repara defectos técnico-jurídicos del decreto-ley de 13 de febrero.

11. El régimen a examen, de la sociedad de economía mixta, impondrá en nuestra organización una fórmula de muy útiles experimentaciones. Las críticas que se han formulado al sistema de la descentralización autonómica, así como las dirigidas al intervencionismo del Estado, tanto del punto de vista político como del referente al burocratismo creciente y a falta de tecnicismo, podrán hallar una adecuada satisfacción en este sistema sui géneris. En la Asamblea Constituyente de 1934, al tocar estos temas, llegó a admitirse la intervención del capital privado en los dominios actuales exclusivos del Estado.

A tal solución, que no atrae en ninguna medida la simpatía de la mayoría de los miembros de esta Comisión, se vincula la propuesta, pero que responde a otras directivas y dinamismo. En este caso no serían los capitales privados que se introducirían en el campo estatal, sino que por el contrario, sería el capital del Estado el que entraría en relaciones con los capitales privados, para estimularlos y también controlarlos. Quizá en ello se esconda una fecunda orientación para el enfoque próximo de grandes problemas del país. Y el tema, por otra parte, no es original, pues en la propia Asamblea Constituyente de 1934 fué planteado y se consideró que debía quedar librado a la simple resolución legislativa.

12. Sobre el proyecto del Poder Ejecutivo, para su total comprensión, correspondería realizar algunas aclaraciones:

A) La Sociedad de Economía Mixta, cuya creación autorizaría la ley proyectada, se haría cargo del activo y pasivo de la actual S. A. Pluna, lo que según datos obtenidos por la Comisión, representaría para la nueva sociedad, obligaciones por valor de pesos 750.000.00.
B) La subvención que actualmente paga el Estado a la S. A. Pluna, en virtud de la ley 9977, que es de sólo $ 0.30 por kilómetro de vuelo realizado, se regularía en una escala descendente para el período 1943-1947, de $ 0.75 a $ 0.60 por kilómetro. (Artículo 17).
C) Por el artículo 1.º sólo se "autoriza" al Poder Ejecutivopara constituir una sociedad de economía mixta, lo que deja librado al buen criterio del Poder Ejecutivo el hacer uso de esta autorización, aclarando así la redacción del artículo 1.º del decreto-ley del 13 de febrero de 1943, que según interpretación contenida en el mensaje del Poder Ejecutivo "había constituído" ya la sociedad mixta. El artículo 21 fija un término de 30 días para que Pluna formalice, también, su voluntad de contratar con el Estado el nuevo régimen. Debe entenderse que se trata de un término perentorio.
D) El organismo cuya creación prevé el proyecto, no constituiría un ente autónomo (Artículo 178 de la Constitución de la República), sino que configuraría una organización original, que podría tener alguna analogía con la del Frigorífico Nacional, aunque sin ningún elemento cooperativo. De ser ente autónomo, la propia ley debería crearlo y definirlo. El ente autónomo, organismo del Estado, sólo puede nacer en virtud de una ley. Pero no sólo, en el caso presente, faltarían los elementos formales, sino que las limitaciones y condicionantes que el proyecto en debate fija para las competencias del organismo a crearse, quitan a éste los rasgos de la autonomía. La tutela administrativa prevista en el proyecto del Poder Ejecutivo por los artículos 2.º (aprobación del Reglamento por el Estado), 4.º (Aumento de capital), 9.º (Revisión de las resoluciones del Directorio y necesaria autorización para contratar ciertos créditos de parte del Poder Ejecutivo), 10 (Destitución por el Poder Ejecutivo de los directores, sin ajuste a lo previsto por el artículo 187 de la Constitución), 12 (Aprobación por el Poder Ejecutivo del plan de servicios a cumplir por la Sociedad), 13 (Necesaria aprobación del Poder Ejecutivo para sustituir materiales de vuelo), 16 (El Poder Ejecutivo deberá aprobar el régimen de amortización de las inversiones), no es la que caracteriza a un régimen de autonomía.

Quiere decir que ni formal ni materialmente, el organismo cuya creación se prevé, configuraría un ente autónomo. En ellos, la tutela administrativa está articulada en la Sección XII de la Constitución.

Se trataría de un organismo sui-géneris, que desde luego no podría ser clasificado dentro de los tipos corrientes de sociedades comerciales o civiles, ni considerado como una asociación.

Aclarar este aspecto es necesario, a efectos de la aplicación de preceptos constitucionales (Artículos 180 y siguientes) así como para la vida jurídica futura del organismo.

Lo importante es establecer con claridad, que la Sociedad de Economía Mixta, de constituirse sobre las bases que consagraría la ley, sería una persona de derecho público, por un conjunto de circunstancias, pero fundamentalmente porque así lo ha querido el legislador.

Sobre el punto se volverá en este informe, al realizarse el comentario del respectivo artículo del proyecto.

13. Sobre el proyecto del Poder Ejecutivo, corresponde señalar que ha extremado las garantías del interés del Estado, con previsiones muy precisas. Además de una estricta y si se quiere demasiado severa tutela administrativa, que podría llegar hasta ser perjudicial para el rápido enfoque de los problemas comerciales que tendrá que resolver la proyectada sociedad, cabría subrayar:

A) Por el artículo 7.º, las acciones nominativas sólo podrán adjudicarse a ciudadanos naturales. Excluye hasta los ciudadanos legales (Quizá la norma sea de discutible constitucionalidad);
B) Responsabilidad personal y solidaria de los Directores, (Artículo 9.º);
C) Limitación y especificación de los servicios a cumplir (Artículo 12);
D) Intervención de contralor y asesoramiento de la Dirección de Aeronáutica Civil, (Artículo 14);
E) Limitación legal del sueldo de los Directores y Síndico y contralor del presupuesto, (Artículo 15);
F) Derecho de adquisición del capital privado, por simple resolución del Estado, al valor nominal. (Artículo 16);
G) Limitación de las utilidades posibles del capital. (Artículo 19).

Puede decirse que este proyecto de ley está caracterizado por una total severidad de control y defensa de los intereses públicos. Cabría observar que se articula un sistema de rigor, respecto a los capitales privados que se comprometieron en un gran esfuerzo, cargado de riesgos e incógnitas, y que pudieron abrir con sacrificios evidentes, las primeras rutas aéreas del país.

Pero también debe consignarse, que estas previsiones del proyecto de ley, y sus modificaciones al criterio que informó el Decreto-ley del 13 de febrero, no pueden dar mérito para juzgar a éste desde un ángulo de cavilosidades o sospechas.

14. Tanto el Mensaje del Poder Ejecutivo como el dictamen de la Comisión Especial, que integran los antecedentes de este informe y del proyecto de ley que se somete ahora a la consideración de la Cámara, ilustran ampliamente sobre el pensamiento del Poder Ejecutivo y so-

bre su proyecto. Ello permite a la Comisión, ahorrar una serie de comentarios y referencias, remitiéndose a tales antecedentes.

III. — El proyecto de la Comisión

15. La Comisión ha introducido algunas variantes al proyecto del Poder Ejecutivo, que responden al mismo pensamiento inspirador, pero que ajustan detalles y dan satisfacción a objeciones diversas, señalados en el curso de sus trabajos.

Así como el proyecto del Poder Ejecutivo respetó la arquitectura del Decreto-ley del 13 de febrero, el proyecto de ley que prestigia esta Comisión, sigue en sus líneas generales al del Poder Ejecutivo, a efectos de facilitar el estudio del asunto, aunque pudo hacerse una ley más breve y ajustada.

Se afirma en tres presupuestos fundamentales:

A) Necesidad de restablecer el servicio público de aeronavegación;
B) Reconocimiento del esfuerzo realizado por la S. A. Pluna en beneficio del país y conveniencia de aprovechar su obra y experiencia.
C) Propósito de lograr un régimen de capitales nacionales exclusivos, en una sociedad de economía mixta, estatal y privada.

16. El análisis particularizado, aunque esquemático de cada artículo, pondrá de manifiesto las innovaciones que trae la Comisión a la fórmula del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 1.°

(Autorización y objeto)

Autorízase al Poder Ejecutivo para constituir una Sociedad de Economía Mixta entre el Estado y la S. A. Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea —designada en la presente ley S. A. Pluna— cuyo objeto será la explotación y realización del servicio público de aeronavegación.

Debe consignarse, repitiendo conceptos ya establecidos en el correr de este informe:

A) La ley no crea la sociedad, sino que prevé su formación y autoriza al Poder Ejecutivo para formalizarla;
B) Consagra una fórmula sui-géneris, que aspira a conciliar las ventajas sociales de la empresa de Estado, con el valor comercial y técnico de la empresa privada;
C) Confía al nuevo organismo la explotación y realización del servicio público de aeronavegación.

La Sociedad comenzará sus actividades, con un plan mínimo, regulado como se expresará en artículos posteriores, pero todo nuevo servicio de futuro, caerá en su órbita. No contará, por ahora, con monopolio a su favor, aunque en la lógica de esta ley, está el llegar al mismo. Las propias razones que informan la solución que prestigia el Poder Ejecutivo, gravitan para prever la expropiación de la otra compañía nacional de servicios aéreos, (Causa) cuando ello se juzgue oportuno, en razón de conveniencias y posibilidades.

Y otra consecuencia del objeto de esta empresa de Economía Mixta, —de orden político-administrativo— es que el Poder Ejecutivo no deberá conceder autorización para el funcionamiento o creación de nuevas empresas que tengan por objeto los servicios de aeronavegación.

Modificaciones al proyecto del Poder Ejecutivo

El proyecto de la Comisión introduce algunas variantes a la fórmula del Poder Ejecutivo.

a) Ha suprimido la referencia limitativa a los servicios enumerados en la propia ley, por entender que la especificación de servicios no es materia legislativa, sino administrativa. A efectos del desarrollo comercial de la empresa, podría constituir un grave obstáculo el necesitar autorización legal para cada ampliación o modificación de servicios.

El texto del proyecto del Poder Ejecutivo reproduce lo establecido en el Decreto-ley del 13 de febrero de 1943. Pero lo que era lógico y necesario en este Decreto, en razón de que la Sociedad que se proyectaba estaría dominada por el capital y la Dirección por los intereses privados, no tiene razón de ser cuando el Estado tendrá el contralor directo de la empresa. Ello representaba una garantía sobre cumplimiento mínimo de servicios.

Se ha sostenido, por el señor Ministro del Interior, que esta especificación legal de servicios también es necesaria a fin de prever la contribución del Estado, por vía de subvención en tasa kilométrica. Pero la observación no tiene un valor total desde que por el artículo 17 se fija el límite máximo de recorridos subvencionados.

b) En el proyecto de la Comisión se recalca, expresa y explícitamente, que la empresa realizará un servicio público, dejando abiertas, así, todas las posibilidades de futuro. El carácter de servicio público, está ya fuera de discusión. La utilidad general de la aeronavegación, con desarrollo acelerado y cada día más dominante, así lo impone.

Carácter civil del servicio público

Para terminar el comentario de este artículo —definidor del objeto de la empresa— creemos conveniente señalar dos aspectos:

a) Los problemas de la defensa nacional, en el Estado moderno, están íntimamente vinculados a los servicios de aeronavegación. Eduardo J. Bullrich, (Régimen y organización de la aeronáutica civil. Buenos Aires 1938) dice con acierto: "la flota comercial es, en caso de guerra, como la marina mercante, un auxiliar en las operaciones (comunicaciones, transporte, reconocimientos, etcétera); puede en determinadas ocasiones convertirse (aunque de acuerdo con los progresos técnicos cada vez mayores de la aviación comercial o de la de guerra, esto se hace cada día más difícil), en elemento militar combatiente; debe también en caso de conflicto armado, como se ha comprobado en la campaña de Etiopía, fehacientemente, atender una mayor actividad de las comunicaciones y transportes comerciales, fuera de los campos de operaciones; hace necesario la creación, multiplicación y perfeccionamiento de aeródromos utilizables por fuerzas militares y en el mismo sentido puede hablarse de los demás elementos de la infraestructura; implica la determinación, contralor y preparación de rutas que tienen una evidente relación con esas necesidades de defensa; la formación, adiestramiento y perfeccionamiento de un personal que debe considerarse como una reserva posible o como elemento necesario en determinados casos y asimismo un enriquecimiento en material y un posible desarrollo de la industria propia cuya importancia para esos fines no puede desconocerse".

b) Pero tal considerción no puede arrastrarnos al enorme error —padecido por algunos— de confundir la avición civil y comercial, con la militar, ni tampoco someterlas a su contralor.

Mr. Dwight F. Davis, al dar opinión en informe oficial, en Estados Unidos, sobre el punto, expresa: "Existe una tendencia por parte de algunos para abogar porque el desarrollo de la aviación civil dependa del desarrollo y organización de la aviación militar. Esto, —así lo cree el Departamento de Guerra,— es erróneo en principio y contrario a nuestras costumbres y a nuestra experiencia. De acuerdo con nuestra aceptada teoría y práctica de la defensa nacional, la aviación civil no deberá nunca subordinarse a la aeronáutica militar ni estar fiscalizada por ella, aunque estuviesen ambas en el mismo Departamento Ejecutivo. Más aún, como la aviación se desarrolla tan rápidamente y el costo de mantenimiento de flotas aéreas para la guerra es prohibitivo, ninguna nación contempla la posibilidad de mantener entre sus fuerzas militares la aviación que deba usarse en caso de emergencia. Las reservas necesarias, tanto de personal como de material, deben hacerse obtenibles por medio del desarrollo de la aviación civil".

Por esta ley se prevé la creación de un organismo netamente civil y comercial, sin subordinación de ningún orden a las estructuras militares de aviación. Lo que la Comisión estima esencial.

ARTICULO 2.°

(Naturaleza jurídica y denominación)

La Sociedad a constituirse, será persona de derecho público; se denominará "PLUNA"; se regirá por las disposiciones de la presente ley, las de su reglamento y las del Contrato de Constitución.

El Reglamento será proyectado por el primer Directorio, dentro de los 30 días subsiguientes a su integración, y deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo, lo mismo que toda modificación futura.

La Comisión ha modificado formal y no materialmente, la norma proyectada por el Poder Ejecutivo.

Tres son las variantes:

1.a) Define al organismo a crearse, como "persona de derecho público". Del proyecto del Poder Ejecutivo, por las competencias que se atribuyen a la Sociedad, a texto expreso, resulta el carácter público de la entidad. Y siendo así, la Comisión cree que no existen reparos doctrinarios y valederos para evitar la clara y categórica definición legal de "persona de derecho público" para el organismo proyectado. Y hay indiscutible utilidad en hacerlo, para evitar toda cuestión de futuro, similar a las surgidas respecto a la naturaleza jurídica del Frigorífico Nacional. Y debe hacerlo así la ley, ya que el simple hecho de que la Sociedad cumplirá un servicio público, no sería suficiente para la definición. Bastaría referir que existe en el país otra Sociedad que cumplirá simultáneamente idéntico servicio de aeronavegación (CAUSA) para destacar que el elemento "fin" no es definidor de naturaleza jurídica. Asimismo, es sabido que las doctrinas que han pretendido diferenciar las personas de derecho público y de derecho privado en un simple "carácter común" o sólo en el "fin", están en derrota. (Crome y Rosin).

Por otra parte, fijar el carácter de persona de derecho público es destacar una serie de consecuencias jurídicas fundamentales:

A) A efectos de su creación y su disolución. Creada por esta ley y su contrato, no necesitará proceso de "reconocimiento" de parte del Poder Ejecutivo.

B) Tendrán carácter de funcionarios, a todo efecto (administrativos y penales), sus empleados y administradores.

C) Los actos de la empresa, serán "actos administrativos", sometidos a los recursos de lo contencioso administrativo.

D) Gozará de privilegios inherentes a las categorías del Derecho Público, como ser la inembargabilidad de su patrimonio.

E) Estará sometida a tutela administrativa (tutela, contralor e incapacidades).

F) Gozará de poder o autoridad pública, como califica Bielsa las prerrogativas de toda persona pública.

G) Tendrá los asesoramientos oficiales que estime convenientes, incluso de los Fiscales de Gobierno.

La circunstancia de la coexistencia de capitales privados con los estatales, no es a juicio de la Comisión, motivo suficiente para discutir o negar la naturaleza jurídica que se atribuye a la empresa.

En síntesis, ella será "persona de derecho público" porque así lo ha querido el legislador.

2.ª) La segunda variante del proyecto de la Comisión, es que atribuye denominación a la Empresa "Pluna". Ya que el Estado pagará a la Sociedad actual su patrimonio, es lógico que adquiera su denominación y "llave". "Pluna" tiene un valor real y comercial como denominación; es conocido, tiene a su favor una propaganda de varios años; cuenta conun prestigio de confianza y seguridad; sintetiza un hecho nacional auspicioso, que debe recogerlo para sí el Estado: Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea.

3.ª) Suma, a la enunciación del régimen normativo de la Empresa, las afirmaciones del Contrato constitucional. El propio proyecto del Poder Ejecutivo, preveía la necesidad del contrato, entre la actual S. A. Pluna y el Estado. (Artículo 22).

Por tanto, no hay razón para evitar su explícita mención en este artículo.

ARTICULO 3.º

(Capital)

La Sociedad de Economía Mixta tendrá un capital inicial de un millón de pesos (pesos 1:000.000.00), que se integrará en la siguiente forma:

A) Ciento sesenta y siete mil pesos pesos 167.000.00), valor nominal reconocido a la S. A. Pluna, por la cesión de su patrimonio a la Sociedad; según precio ya aceptado por aquélla.

La nueva Sociedad tomará, en consecuencia, a su cargo, el activo y pasivo de la actual "S. A. Pluna".

B) Con el aporte del Estado, que será igual a la diferencia entre el valor a que se refiere el Inc. A) y el capital social.

El aporte del Estado se cubrirá, en la cantidad efectiva necesaria, con el valor nominal correspondiente a la Deuda Interna 5 % de 1943, cuya emisión se aumentará en la cantidad debida.

El capital reconocido a los accionistas de la S. A. Pluna, será entregado en acciones de la Sociedad de Economía Mixta.

Sobre el contenido de este artículo corresponden dos categorías de aclaraciones: las referentes a la fórmula proyectada por el Poder Ejecutivo; las que atañen a las modificaciones del proyecto de la Comisión.

1.º El proyecto del Poder Ejecutivo

El proyecto del Poder Ejecutivo modificó en este punto, de manera fundamental, el decreto-ley del 13 de febrero de 1943. En efecto:

A) Elevó el Capital a $ 700.000.00, cuando el Decreto-ley lo fijaba sólo en $ 469.000.00. Ello es lógico si se piensa que el pasivo de la S A. Pluna asciende a casi setecientos cincuenta mil pesos.

B) Castigó en un 30 % el valor atribuído al patrimonio de la S. A. Pluna, que aquel Decreto-ley fijó en $ 239.000.00.

Aunque el capital líquido de la S A. Pluna es actualmente, en realidad, deficitario, la solución propuesta es justa, ya que el simple "valor llave" del patrimonio que entrega, puede avaluarse hasta en cantidad superior. Es sabido que capitales extranjeros, que se han interesado últimamente por esta Empresa, han cotizado en forma más generosa su "capital".

En el seno de la Comisión se discutió la fijación de este valor en la ley, considerándose por algunos de sus integrantes, más jurídico ir a la fijación por medio de peritos. Pero sobre el punto, el Poder Ejecutivo hizo cuestión capital y como por otra parte los propios interesados han manifestado su conformidad con el criterio de avaluación contenido en el proyecto, la Comisión ha entendido que no habría razón fundamental para hacer cuestión sobre el punto.

C) El proyecto del Poder Ejecutivo varió esencialmente al Decreto-ley del 13 de febrero de 1943, al establecer ahora el predominio del capital estatal sobre el particular. Y ello es compartido, de manera terminante, por la Comisión.

2.º Variantes del proyecto de la Comisión

a) Suprime toda referencia a "plazo" de duración de la sociedad. Entiende la Comisión que tratándose de "persona de derecho público", no puede tener término de existencia. Poner este elemento en la ley, no aparejaría ninguna ventaja y podría ser motivo de complicaciones futuras.

b) Eleva el capital inicial —con la expresa conformidad del Poder Ejecutivo, establecida por el señor Ministro del Interior y el señor Sub-secretario de Hacienda en el seno de la Comisión— a un millón de pesos.

Si las obligaciones actuales de la S. A. Pluna, que tomaría a su cargo la nueva Sociedad de Economía Mixta, ya importan $ 750.000.00, no es lógico fijar un capital inicial inferior al monto de las obligaciones, aunque éstas, desde luego, no son de cumplimiento inmediato.

c) Se ha aclarado en el texto expreso de la ley, que la nueva sociedad tomará a su cargo el activo y pasivo de la S. A. Pluna. Ello surgía así, implícitamente, del proyecto del Poder Ejecutivo, ya que el "patrimonio" que adquiriría el Estado, está integrado por activo y pasivo, pero como sobre el punto han surgido consultas y vacilaciones, nada se opone a un esclarecimiento explícito de la cuestión.

ARTICULO 4.º

(Aumento de capital)

El capital social podrá ser elevado a propuesta del Directorio hasta la suma de tres millones de pesos ($ 3:000.000.00) mediante Decreto fundado del Poder Ejecutivo y siempre que así lo requieran las necesidades del servicio público que constituye el objeto de la sociedad.

Sobre el texto del proyecto del Poder Ejecutivo se ha variado la previsión del aumento del capital, en un millón más, ya que el desarrollo creciente de los servicios, sin duda, en término no muy lejano, aun implicará aumentos mucho más importantes. La nueva sociedad deberá encarar de inmediato obras fundamentales: campos de aterrizaje, estaciones radioemisoras, información meteorológica, etc.

ARTICULO 5.°

(Aportes privados y estatales)

El aumento del capital hasta la cantidad establecida en el artículo anterior, podrá efectuarse:

A) Sobre la base de aportes de accionistas privados.
B) Sobre la base de nuevos aportes del Estado que serán requeridos al Parlamento por el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo, en cada caso de aumento de capital, deberá fijar la cuota de aportes privados y estatales. Podrá el Estado, no obstante cubrir la cuota que no fuera integrada por capitales privados.

Al artículo del proyecto del Poder Ejecutivo se le agrega un último inciso, que responde al mantenimiento del carácter de Sociedad de Economía Mixta, que define al organismo proyectado. Los aumentos de capital hasta tres millones, podrán efectuarse de manera parcial. Pero en cada caso, deberá fijarse una cuota para accionistas privados, en proporción librada al buen criterio del Poder Ejecutivo, y sin perjuicio de que el propio Estado pueda cubrirla.

ARTICULO 6.°

(Proporción de los capitales)

El aporte de los capitales particulres nunca será superior al del Estado.

Esta norma, contenida en el proyecto del Poder Ejecutivo, es de fundamental importancia. Ella significa la variante esencial de este proyecto sobre el Decreto-ley ya referido. Y debe decirse que con tal solución, el Uruguay adopta en la materia de servicios de aeronavegación una posición de vanguardia en el mundo.
Sobre el punto ya se han hecho consideraciones en la parte general de este informe.

ARTICULO 7.°

(De los capitales privados)

Las acciones correspondientes a los aportes privados serán nominativas y sólo podrán ser adjudicadas a quienes gocen de ciudadanía (artículo 64. de la Constitución). Su transferencia tendrá que ser autorizada por el Directorio, en cada caso, y a personas que acrediten la calidad de ciudadano.

La Comisión ha entendido que era de dudosa constitucionalidad la exigencia contenida en el proyecto del Poder Ejecutivo: de ciudadanía natural. Sólo la Constitución puede establecer diferencias de derechos entre ciudadanos naturales y legales.

ARTICULO 8.°

(Del gobierno)

La Sociedad será administrada por un Directorio que se compondrá de cinco miembros, que que serán designados, tres por el Consejo de Ministros, y dos por los accionistas privados.
El Presidente será designado por el Consejo de Ministros, entre los tres miembros correspondientes al Estado.
El Síndico de la sociedad será nombrado por el Poder Ejecutivo y tendrá necesariamente la calidad de contador o doctor en Ciencias Económicas.
Los Directores y el Síndico durará cuatro años en sus funciones, podrán ser reelectos y tendrán automáticamente prorrogado su mandato hasta que se realicen nuevas designaciones.
Para cada titular se podrán nombrar Directores interinos en los casos de renuncia, licencias o impedimentos.

Lo que se refiere a la integración del Directorio, dió mérito a un amplio debate en la Comisión.
a) Se sugirió un Directorio de sólo tres miembros, por razones de economía, lo que no contó con ambiente propicio. La mayoría de la Comisión entiende, con firmeza, que no hay economía más peligrosa y cara, a la larga, que confiar a Directorios muy reducidos el gobierno de grandes intereses. Nadie entregaría sus intereses a un Banco particular cuyo Directorio sólo tuviera tres miembros. Además, a efectos políticos, cuanto más reducida es la composición de un Directorio, más imposible se hace establecer toda base de contralor.
b) Se pensó en una fórmula de representación del Estado, menos política que la surgida del Poder Ejecutivo, así se proyectó un régimen sobre tres representantes del Estado, pero designados, uno por el Poder Ejecutivo, otro por los Municipios y el tercero por el Banco de la República. El Poder Ejecutivo opuso fundamentales reparos a esta fórmula, por entender que la falta de unidad en la representación estatal, más fácil sobre representaciones de origen tan diverso, entregaría el gobierno de la Sociedad a los intereses privados.
c) Finalmente, la Comisión —en mayoría— adoptó la fórmula que propone, en la cual se sustituye la designación por el Poder Ejecutivo (Presidente de la República y Ministro de Defensa Nacional) que consagraba el proyecto, por el nombramiento realizado en Consejo de Ministros.
Contra esta solución, el señor Ministro del Interior mantuvo su reserva doctrinaria, por entender que es inconstitucional la atribución por vía legislativa, de competencias al Consejo de Ministros.
La Comisión en mayoría comparte el criterio ya expuesto en otras oportunidades en Cámara, que es inconstitucional atribuir al Consejo de Ministros competencias que la Constitución ha fijado en otro órgano de gobierno, como inconstitucional, sería reglamentar el ejercicio de una competencia propia o atribuída del Consejo de Ministros, en forma distinta a la prevista en la propia Constitución.
Las otras variantes introducidas por la Comisión al texto del proyecto del Poder Ejecutivo, son de detalle.

ARTICULO 9.°

(Responsabilidad de los Directores)

Los miembros del Directorio serán responsables, personal y solidariamente, de las resoluciones votadas en oposición a la Constitución, a las leyes o a los reglamentos. Quedan dispensados de esta responsabilidad:

A) Los ausentes de la sesión en que se adoptara la resolución.
B) Los que hubieran hecho constar en acta su disentimiento y el fundamento que lo motivó Cuando ese pedido de constancia se produzca, el Síndico estará obligado, dentro de las veinticuatro horas, a dar cuenta del hecho al Poder Ejecutivo, remitiéndole testimonio del acta respectiva.

Si la decisión observada versara sobre obligaciones patrimoniales por más de mil pesos ($ 1.000.00), sobre la extensión de líneas y servicios, o sobre creación o alteración de servicios, quedará automáticamente suspendida.
El Poder Ejecutivo dictará resolución sobre el acto impugnado dentro del plazo de ocho días.
Transcurrido el plazo sin que el Poder Ejecutivo dicte resolución, el acto se reputará confirmado.
Toda contratación de créditos que exceda de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00), deberá ser sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo.
Las resoluciones del Directorio, sin excepción, deberán ser adoptadas por el voto conforme de la mayoría absoluta de sus integrantes.

A la fórmula del proyecto del Poder Ejecutivo, sólo se le agrega la exigencia de 3 votos conformes para la validez de toda resolución.

ARTICULO 10

(Contralor de conveniencia o legalidad)

Cuando el Poder Ejecutivo considere inconveniente o ilegal la gestión del Directorio, podrá hacerle las observaciones que crea pertinentes.
En caso de ser desatendidas, el Poder Ejecutivo podrá abocarse al conocimiento del asunto, en Consejo de Ministros y resolver en definitiva.
En casos graves, podrá el Consejo de Ministros resolver la destitución de los representantes del Estado en el Directorio, para lo cual requerirá venia del Senado.

Los Directores nombrados por los accionistas privados, podrán ser removidos por resolución de la Asamblea de dichos accionistas, convocada al efecto y por mayoría absoluta de votos.

La fórmula que propone la Comisión establece mayores garantías a favor del Directorio: intervención del Consejo de Ministros y venia del Senado, para destituir.

Respecto al primer punto, el señor Ministro del Interior reiteró su reserva ya señalada. En cuanto a la venia del Senado, señaló la conformidad del Poder Ejecutivo con el criterio de la Comisión.

ARTICULO 11.

(De las utilidades)

Los beneficios líquidos de la Sociedad de Economía Mixta que resulten, después de hechas las amortizaciones correspondientes, se distribuirán en la siguiente forma: 10 % para fondo de reserva hasta alcanzar el 50 % del capital integrado; 10 % para fondo de amortización a que se refiere el inciso 2.° del artículo 16, y 80 % entre los accionistas y el Estado, por sus respectivos capitales.

Es la fórmula del Poder Ejecutivo, con una simple aclaración final.

ARTICULO 12.

(De los servicios a cumplir)

Los servicios de aeronavegación a cumplir por la sociedad serán fijados por el Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 8.°.

El plan inicial mínimo de servicios, que proyecte el Directorio, deberá ser sometido a aprobación del Poder Ejecutivo.

En este problema de la fijación de servicios, ya referido en el artículo 1.°, la Comisión ha variado el criterio del proyecto del Poder Ejecutivo, por las razones enunciadas.

Cree que los fines comerciales de la Sociedad así como la naturaleza del asunto, excluyen la rigidez de la norma legal, para crear sólo la esfera de resolución administrativa.

Para el plan inicial de servicios, se prevé la aprobación del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 13.

(Del material de vuelo mínimo)

La flota aérea mínima de que dispondrá para cubrir sus servicios la Sociedad de Economía Mixta, se hallará constituída por la actualmente existente en poder de la S. A. Pluna, a saber:

A) Dos bimotores marca De Havilland-Dragón Fly.
B) Dos cuadrimotores marca De Havilland-Express.
C) Un bimotor marca Potez.
D) Dos bimotores marca Douglas D. C. 2.

Estos aviones podrán ser reemplazados previo informe de la Dirección de Aeronáutica Civil y aprobación del Poder Ejecutivo.

El proyecto de la Comisión suprime una exigencia prevista en el texto del Poder Ejecutivo en el inciso final. Ella podría tener sentido, en el decreto-ley del 13 de febrero, sobre la base de una Empresa dominada por el capital y la dirección privados.

Carece de toda razón de ser, en un organismo dirigido por el Estado.

La exigencia del proyecto del Poder Ejecutivo, era limitativa y antitécnica.

ARTICULO 14.

(Contralor y asesoramiento)

La gestión de la Sociedad Mixta se realizará con la intervención de contralor y asesoramiento de la Dirección de Aeronáutica Civil, y podrá requerir asesoramiento a los Fiscales de Gobierno.

La relación con el Poder Ejecutivo se efectuará por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional o|y de Hacienda, de conformidad con los reglamentos que se dicten.

Las variantes al proyecto del Poder Ejecutivo son mínimas: se prevé el asesoramiento de los Fiscales de Gobierno, lo que haría innecesario, por ahora, la designación de asesor letrado, y se fija la relación también con el Ministerio de Hacienda, en los asuntos que sean de su competencia.

ARTICULO 15.

(Presupuesto)

El Directorio de la Sociedad Mixta deberá formular anualmente su presupuesto de ingresos y egresos, comprendiendo estos todos los gastos, sueldos e inversiones, y será sometido en el mes de diciembre a la aprobación del Poder Ejecutivo, previo informe del Tribunal de Cuentas, rigiendo para la aprobación del mismo el régimen previsto por el artículo 193 de la Constitución de la República.

El tiempo de vigencia del presupuesto será de un año y coincidirá con el año civil.

Mientras no se apruebe el presupuesto a regir para el ejercicio económico, continuará rigiendo el presupuesto del ejercicio anterior.

ARTICULO 16.

(De las amortizaciones y supresión del capital privado)

La amortización de las inversiones se efectuará en la forma que determine el Poder Ejecutivo a propuesta del Directorio de la Sociedad.

Para amortizar el capital nominal se tomará el 10 % de las utilidades líquidas.

Una vez realizada la amortización de la parte nominal del activo, ese 10 o|o se destinará a formar un fondo de reserva que podrá ser destinado a la adquisición por el Estado de las acciones particulares.

El Estado podrá adquirir el capital accionario privado reconocido por el artículo 3.o, cuando así lo resolviera el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros. El valor de las acciones respectivas sería fijado por árbitros designados, uno por la asamblea de accionistas y otro por el Consejo de Ministros, y en caso de discordia, con la intervención de un tercero designado por la Suprema Corte de Justicia.

El régimen de posible adquisición del capital privado por el Estado, se modifica en el proyecto de la Comisión.

Sobre el punto, cabe observar: a) el problema tiene gran importancia, pues implica la transformación de la Sociedad de Economía Mixta, en un ente estatal, puro y simple; b) por ello, se fija tal resolución en las competencias del Consejo de Ministros; c) en cuanto al valor de compra, no se admite el régimen de cotización a la par, pues sería absurdo pretender la atención de nuevos capitales privados, sin perspectivas de próximas ni seguras utilidades, y negarles toda contingencia de valorización.

Además se trata de una acción de expropiación de parte del Estado, y no sería constitucional fijar por ley el precio.

Se establece un sistema sencillo y práctico para justipreciar el valor del capital privado, y en nada se perjudica a los intereses del Estado.

Además, éste debe cumplir siempre una función educadora para los particulares, en cuanto a la liberalidad de las contrataciones, y no sería muy plausible que el Estado, aunque los actuales accionistas hoy lo pactaran y consintieran, se prevaleciera de una situación crítica, para mañana obtener un posible lucro indebido.

Sobre este punto, el señor Minstro del Interior también expresó la conformidad del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 17.

(Subvención)

La Sociedad Mixta gozará de una prima kilométrica que se abonará solamente hasta un recorrido máximo anual de 735.000 kilómetros volados, computados todos los servicios que autoriza el artículo 12. Esta prima kilométrica será la siguiente:

A) Desde la fecha de la presente ley, hasta el 30 de Junio de 1945, se abonará a razón de $ 0.75 el kilómetro.

B) Desde el 1.° de Julio de 1945, hasta el 30 de Junio de 1946, se abonará a razón de $ 0.70 por kilómetro.

C) Desde el 1.° de Julio de 1946, hasta el 30 de Junio del año 1947, se abonará a razón de $ 0.65 el kilómetro.

D) Desdel 1.° de Julio de 1947 hasta la terminación del plazo de 10 años, que indica el artículo 3.°, se abonará a razón de $ 0.60 el kilómetro.

Las primas fijadas se liquidarán exclusivamente sobre las distancias reales que entre cada escala fije la Dirección de Aeronáutica Civil y sobre servicio realizado.

No obstante, la prima kilométrica será abonada mediante adelantos provisorios mínimos mensuales de $ 25.000.00 sin perjuicio del ajuste de cuentas que se realice de conformidad con el artículo 18.

Se reproduce el texto del proyecto del Poder Ejecutivo, que fué objeto de meditado estudio de parte de la Comisión Técnica Asesora.

Los servicios de aeronavegación, en ningún país del mundo, se realizan sin subvención directa o indirecta (servicios postales del Estado).

El proyecto del Poder Ejecutivo, con este régimen, introdujo una variante esencial en el texto del decreto-ley de febrero, ya que este había previsto un sistema ruinoso para el Estado, pues libraba el límite de la subvención al "desequilibrio anual que pudiera resultar entre los ingresos propios y los egresos" de la empresa.

La prima de subvención es de un monto muy superior al que gozó la Sociedad Anónima Pluna. Sobre ello ya se han hecho referencias en la parte general del informe, y en realidad viene a certificarse que el Estado no dió un tratamiento justo a esta empresa.

ARTICULO 18

(De la prima kilométrica)

La liquidación definitiva de la prima kilométrica se practicará anualmente por la Inspección General de Hacienda, previo informe de la Dirección de Aeronáutica Civil y será aprobada por el Poder Ejecutivo con intervención de los Ministerios de Hacienda y Defensa Nacional.

ARTICULO 19

(De las utilidades)

Cuando las utilidades líquidas de la Sociedad Mixta excedan del 10 o|o del capital integrado deberá el excedente ser retrovertido a Rentas Generales en concepto de reintegro por las subvenciones percibidas, y hasta cubrir el 50 o|o de las mismas en el ejercicio.

ARTICULO 20

(Exoneración)

La Sociedad Mixta estará exonerada de toda clase de impuestos, patentes, derechos y cualquier otra clase de gravámenes creados o por crear tanto nacionales como municipales.

ARTICULO 21

(Formalización del contrato)

Dentro del plazo de 30 días a contar de la promulgación de la presente ley, la S. A. P. L. U. N. A., deberá obtener de sus órganos competentes la autorización necesaria para la constitución de la Sociedad Mixta y procederá a la designación de los Directores correspondientes a los accionistas privados.

Estos cuatro artículos corresponden al proyecto del Poder Ejecutivo sin otra variante que la contenida en el inciso final del artículo 19. La Comisión ha considerado atinado limitar al 50 o|o de la subvención recibida, el reintegro en caso de posibles ganancias.

Es ello más una afirmación de política económica, para acrecentar el desarrollo de la empresa, que una realidad de próxima aplicación. Las empresas de aeronavegación, en todo el mundo, sólo viven a expensas de subvenciones.

ARTICULO 22

(Pago de sueldos y reanudación de servicios)

Prestada la autorización a que se refiere el artículo anterior se procederá a la contratación correspondiente, dentro de los sesenta días de la promulgación de esta ley.

Pero sin perjuicio de ello, en cuanto se notifique al Poder Ejecutivo la resolución de la S. A. P. L. U. N. A., aquél podrá disponer de la cantidad de cien mil pesos ($ 100.000.00) para el restablecimiento inmediato de los servicios, pudiendo destinar de esa cantidad hasta el 50 o|o para abonar los sueldos debidos al personal.

La Comisión ha agregado al proyecto del Poder Ejecutivo el segundo inciso, que responde a dos exigencias apremiantes, la situación del personal, que desde hace 7 meses no percibe sueldos, y la necesidad de atender las exigencias de la campaña respecto a la reanudación del servicio público.

ARTICULO 23

(Contralor del Tribunal de Cuentas)

El Tribunal de Cuentas tendrá sobre la Sociedad de Economía Mixta la competencia de contralor de legalidad económico-financiera que la Constitución y las leyes otorgan sobre los servicios descentralizados.

ARTICULO 24

(Jurisdicción judicial)

En la Sociedad de Economía Mixta como sujeto de derechos patrimoniales, estará sometida a la jurisdicción y competencia de los Jueces Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 25

(Ley N.o 9.977)

Decláranse aplicables a la Sociedad Mixta, las disposiciones de la ley número 9.997 y sus reglamentaciones en cuanto no se opongan a la presente ley.

ARTICULO 26

("C. A. U. S. A.")

La Compañía C. A. U. S. A. se regirá por el régimen de subvención de la ley número 9.977 de 5 de diciembre de 1940 y su reglamentación, hasta la caducidad de ésta en el año 1946.

ARTICULO 27

(Personal de la P. L. U. N. A.)

El personal que actuaba en la S. A. P. L. U. N. A., según el presupuesto que se tuvo en cuenta para dictar el decreto-ley de 13 de febrero de 1943, tendrá preferencia para ser admitido por la nueva sociedad, salvo el caso de ineptitud, omisión o delito comprobado.

Sus derechos a la jubilación se regirán por lo dispuesto en las leyes y reglamentos correspondientes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Estos cinco artículos (23 al 27), figuran idénticos en el proyecto del Poder Ejecutivo. Su contenido no ofrece dificultades.

ARTICULO 28

(Derogación del Art. 25 del decreto-ley 13|2|43)

Derógase el artículo 25 del decreto-ley del 13 de febrero de 1943.

Este artículo del decreto-ley, se refiere al régimen de subvención para la C. A. U. S. A. Ello, en el proyecto adjunto, se considera en el artículo 26, pero podría caber la duda, sobre la vigencia de ese régimen. Por ello, claramente se establece su derogación.

El resto del decreto-ley, referente todo a la autorización al Poder Ejecutivo para crear una Sociedad de Economía Mixta, no tiene por qué ser derogado expresamente, ya que de manera tácita se anula con la sanción de esta ley.

El artículo 26, del decreto-ley, por el cual se modificó el ítem 8.02 del Presupuesto General de Gastos, ya ha consumado su efecto, y no tiene por qué ser considerado en esta oportunidad.

No sería justo cerrar este informe, sin dejar expresa constancia de la plausible labor cumplida por la Comisión Asesora designada por el Poder Ejecutivo, para rever el decreto-ley del 13 de febrero de 1943.

Su trabajo representa un aporte fundamental para el estudio de este importante problema que afecta intereses nacionales, y señala claros criterios de orientación jurídica y política con alcance general.

En esos estudios y en la personal actuación del señor Ministro del Interior doctor Juan José Carbajal Victorica — que ha colaborado en el trabajo de redacción final de este proyecto de ley,— ha tenido la Comisión invalorables elementos de juicio y asesoramiento.

En síntesis, la Comisión en mayoría aconseja a la Cámara de Representantes que preste su aprobación al adjunto proyecto de ley, que encara realidades nacionales y que responde a exigencias inaplazables de un servicio público hoy paralizado.

La minoría de la Comisión ha fundado su discordia en razones de orden doctrinario referentes a esta nueva extensión del dominio industrial y comercial del Estado, —problema de fondo respecto al cual la mayoría de la Comisión por lo ya dicho, no estima oportuno estudiar en estas circunstancias.— Respeta las razones expuestas en el seno de la Comisión por el señor Representante doctor Ferrer Serra, de carácter doctrinario, pero no las comparte. Y en cuanto a las observaciones del doctor Santos, sobre integración del Directorio, aunque las hubiera acompañado, ello no fué posible por lo ya consignado en el texto del informe.

La Comisión en mayoría cree que la sanción de esta ley no comprometerá de manera gravosa los intereses del Estado, sino que por el contrario abrirá perspectivas de incalculable trascendencia.

Se ha dicho —y quizá ello sea verdad más pronto de lo que se piensa, — que en un rápido correr de años el transporte humano y de mercaderías sólo se realizará por las rutas aéreas.

Con esta ley, dotamos al Estado de posibilidades jurídicas y económicas para afrontar tan extraordinario programa.

Sala de la Comisión, diciembre 22 de 1943.

Héctor Payssé Reyes (miembro informante). — Antonio Gustavo Fusco. — Alberto Zubiría. — Tomás J. de la Fuente. — Aquiles Espalter. — Sofildo Hernández. — Salvador M. Ferrer Serra (discorde). — Segundo F. Santos (discorde).

Repartido N.o 85/ de 1944.

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Al Senado:

Esquema del proyecto

En sus grandes líneas el proyecto de ley que informamos puede reducirse en esquema, a lo siguiente:

1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para constituir una sociedad de economía mixta entre el Estado y la sociedad anónima "Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea ("Pluna").

2.º Dicha sociedad será persona de derecho público.

3.º Capital inicial de $ 1:000.000.00 integrado por pesos 833 000.00 por parte del Estado y $ 167.000.00 en que se avalúa el patrimonio de "La Pluna".

4.º El capital podrá ser elevado a la suma de pesos 3:000.000.00 y el Poder Ejecutivo fijará en cada caso la cuota de los aportes privados y estatales. Estos últimos deberán requerirse del Parlamento.

5.º El Estado en todo momento será el mayor accionista.

6.º El Directorio estará constituído por 5 miembros, tres representantes del Estado, designados por el Consejo de Ministros y dos nombrados por los accionistas privados

7.º El Poder Ejecutivo ejercerá el contralor de conveniencia y legalidad.

8.º De las utilidades líquidas se destinarán: 10 % a fondo de reserva hasta alcanzar el 50 % del capital integrado; 10 % para fondo de amortización, 60 % para los accionistas y 20 % para los empleados y obreros.

9.º Los servicios a cumplir, por ahora, se refieren únicamente a establecer líneas aéreas en el interior del país.

10. El contralor y asesoramiento lo realizará la Dirección de Aeronáutica Civil.

11. El Estado abonará una subvención por kilómetro de 75 centésimos el primer año, 70 centésimos el segundo, 65 centésimos el tercero, 60 centésimos durante los siete años siguientes.

La subvención no podrá exceder de una prima anual equivalente a 750.000 kilómetros.

12. Cuando las utilidades líquidas excedan el 10 % del capital, el excedente hasta cubrir el 50 % de las subvenciones será reintegrado al Estado.

13. El contralor de legalidad económico - financiero lo ejercerá el Tribunal de Cuentas.

14. La Sociedad estará sometida a la jurisdicción y competencia de los Jueces Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

La "Pluna", de acuerdo con el extracto que antecede, será una sociedad de economía mixta descentralizada, en la cual el Estado ejercerá una cuádruple intervención y contralor por medio de la mayoría del Directorio, por el Poder Ejecutivo, por el Tribunal de Cuentas y por la Dirección de Aeronáutica Civil.

I

Antecedentes

Tal vez dentro de la historia parlamentaria de la República ningún asunto ha sido tratado con tanta minuciosidad como el proyecto de ley que informamos. El Poder Ejecutivo antes de elevarlo a la Asamblea General, recabó informes de distintas Comisiones técnicas que, realizaron, como puede verse en los antecedentes agregados, estudios completos y laboriosas deliberaciones en las que se encararon todos los aspectos básicos, tanto desde el punto de vista propiamente aeronáutico, como del constitucional, económico y financiero.

Las actas correspondientes informarán al Senado a ese respecto, y hacen innecesario un mayor desarrollo ilustrativo por lo cual nos limitamos a esta simple referencia.

En el seno de la Comisión de Constitución y Legislación General de la Cámara de Representantes, sus miembros tuvieron a la vista el decreto-ley de 13 de febrero de 1943; el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo y los antecedentes aludidos anteriormente. Esa Comisión realizó un examen prolijo de los distintos problemas planteados; el artículo motivó largas deliberaciones y el texto primitivo sufrió fundamentales reformas, dándole un ajuste que, en sus líneas substantivas, no puede merecer reparos.

Consecuencia de ese estudio de detalle y de conjunto, fué el informe suscripto por la mayoría de la Comisión, en el que se examinan con precisión y claridad, las disposiciones que lo integran. Tal trabajo, que figura en los repartidos, excluye todo comentario, pues sería redundante y alargaría, sin necesidad, un informe que busca sólo orientar a los señores Senadores en una materia de suyo compleja, pero que gracias a tan copiosos elementos, resulta fácil de apreciar en todas sus perspectivas.

Luego, al ser sometido a consideración de la Cámara de Representantes, ese Cuerpo le dedicó numerosas sesiones, a las que concurrió el señor Ministro del Interior quien contribuyó a esclarecer el debate, mediante una intervención de todo momento, en la que la ciencia del maestro de Derecho Administrativo y la del jurisconsulto afirmaron, en forma definitiva, las conclusiones articuladas en el proyecto de ley.

En el curso de ese debate, que ilustrará nuestra antología parlamentaria, numerosos oradores, pertenecientes a todos los sectores que integran la Cámara de Representantes, expresaron dentro de un ambiente de serenidad y luces que creemos de justicia destacar, distintos puntos de vista, doctrinarios y prácticos, en los que se expusieron in extenso, argumentos en pro y en contra de la iniciativa del Poder Ejecutivo.

Resultado de esa deliberación amplia, educadora y eficiente, es el proyecto de ley que debe considerar el Senado y que esta Comisión en mayoría hace suyo, no obstante discrepancias de detalle que no afectan el fondo del mismo.

Tales discrepancias, por su entidad y alcance, no justificarían, a nuestro juicio, entorpecer o dilatar la sanción de una ley que busca remediar un estado de cosas perturbador para la vida nacional, como es la suspensión de los servicios aéreos dentro del territorio de la República, que acaso por imprevisión, justificada en razón de tratarse de actividades casi sin historia, se ha creado, con los consiguientes perjuicios para el progresivo desenvolvimiento de la más acabada vinculación económica y anímica de la Metrópoli con los distintos sectores geográficos del país. Por eso debemos remediar cuanto antes esa situación, que

crea un aislamiento injustificado; y decimos aislamiento injustificado porque dados los medios que el progreso ha puesto a nuestro alcance, no es ni siquiera tolerable la lentitud actual de las comunicaciones dentro de nuestro pequeño país, que plantea el problema de la distancia que ya no existe ni aun en los Estados de inmensa extensión territorial.

Para llegar al logro del propósito de unir espiritual y físicamente a la República, en un haz homogéneo, la aeronavegación es el más indicado y eficaz instrumento.

Las rutas aéreas son sin duda los caminos más económicos, como que ni requieren cuidados, ni gastos, y están abiertos hacia todos los horizontes.

"La navegación aérea, dice Bouilloux Lafont, poderoso medio de extensión económica, no necesita un conjunto de elementos tan grande como los otros medios de transporte. Si es indispensable a los navíos puertos profundos, remolcadores, dársenas y al ferrocarril una vía férrea, obras de arte, tales como puentes suspendidos, alcantarillas, etc., el avión no exige más que un terreno sin obstáculo, que le permita despegar o aterrizar; el espacio es para él, lo que el riel es al tren"

Se ha hablado de los sacrificios pecuniarios que impondrán a nuestras agotadas finanzas, mediante la sanción de esta ley; se han hecho cálculos prolijos sobre el costo del desplazamiento que significaría por unidad, para nuestro erario, la suma que se destina a este servicio público impostergable, pero quienes han hecho tales cálculos, ¿han balanceado esas cifras con las que se destinan al transporte normal en el país?

La República ha dedicado decenas de millones de pesos a la construcción de caminos, de puentes, de alcantarillas; nuestro presupuesto de gastos agrega a tales rubros sumas también multimillonarias. A nadie se le ha ocurrido impugnar, a base de cifras, el costo oneroso para el Estado del transporte de personas y cosas, a través del territorio nacional, y nadie ha sostenido que la política del camino es una mala política y que es preciso, por razones financieras, para evitar el siempre creciente aumento de la deuda pública, volver al régimen primitivo, que obligaría a substituir el camión o el ómnibus o el automóvil, por la clásica carreta o el viaje ecuestre; el camino de hormigón o macadam por la senda trillada de puro légamo, y el puente, que acerca orillas y corta distancias, por la picada tradicional o por el vado familiar a los baqueanos.

Es, pues, persiguiendo la misma política que dotó al país de ferrocarriles, caminos y puentes, no obstante los grandes desembolsos que se impuso al erario público, que nosotros concentuamos que el Estado, sin medir sacrificios, debe propiciar el establecimiento de líneas aéreas.

Claro que el progreso tiene su precio.

Un expositor francés recuerda que el viaje París-Marsella en coche-correo bajo Luis XVI, era mucho más barato que un viaje efectuado hoy en un aparato de la "Air Union".

Por nuestra parte debemos agregar todavía, que en esa época los pasajeros se desplazaban a su exclusivo costo, mientras que ahora el Estado francés, destina millones de francos para ofrecer al viajero eso que se ha llamado "comodidad" y que en rigor no es otra cosa que economía de tiempo, "y como se dice bien, sólo los ociosos y desocupados, que consumen sin producir, pueden negar que "time is money".

Esa economía de tiempo es cifra cotizable en el progreso de la comunidad y el Estado hace bien en proporcionarla, porque en la mayor actividad individual radica en gran parte el mejoramiento económico de un pueblo, y es así como indirectamente el Estado recoge el fruto de su siembra.

Lindbergh ha dicho: "La aviación, con su gran velocidad y su libertad de movimiento, es un instrumento de tal modo poderoso de progreso, que no podrá ser por mucho tiempo trabado por las últimas restricciones artificiales que nos ha legado una época provinciana".

II

La situación de la Pluna

Entre los argumentos en uso, para combatir este proyecto de ley, se ha dicho que se busca con él, salvar a "La Pluna" en bancarrota, mediante los dineros públicos; y hasta se ha llegado a poner en duda la eficiencia de la administración de la Compañía, que la habría llevado a tal situación.

Cierto es que "La Pluna" debió suspender sus servicios por falta de recursos y que su pasivo sería alarmante, y algo más, para cualquier empresa privada. Pero tal hecho no es imputable en modo alguno a la organización de la empresa.

Un tratadista francés, perito en la materia y con una larga experiencia, Bouilloux-Lafont, en su libro sobre la Aviación Comercial, ha escrito lo siguiente:

"La industria de los transportes (se refiere a todos los transportes, tanto marítimos, como terrestres y aéreos) es una industria que carece de materias primas o más exactamente, que no encuentra el volumen suficiente sobre todo regular de artículos a transportar: es por eso que el Estado está obligada a ir en su ayuda a fin de evitar el desastre financiero que se produciría, si las Compañías no fueran subvencionadas.

"Desde que el ferrocarril y el navío existen, los ejercicios de las Compañías, se han resumido siempre en un déficit de explotación; de ahí que nadie debe asombrarse, porque el presupuesto de la Aeronáutica Comercial, llega a cerca de 172 millones de francos". (La cifra corresponde al año 1931).

El fracaso financiero de "La Pluna" se origina, pues, en una causa que es universal en todo género de transportes a distancia: la insuficiencia del producido de la explotación para hacer frente a los gastos.

Pero se dirá que el Estado contribuía con una subvención al mantenimiento de la línea. Ello es cierto, como también es verdad, que la prima fijada por kilómetro era en absoluto insuficiente.

En ningún país las subvenciones a las Compañías de transportes aéreos son tan reducidas como las acordadas a "La Pluna".

Debe considerarse imposible que con una prima de 30 centésimos el kilómetro, se pueda mantener un servicio, ni en nuestro país ni en ninguna parte, cualquiera fuera el número de pasajeros transportados.

La prima por kilómetro en todo el mundo triplican por lo menos el monto fijado por el artículo 17 de la ley de 5 de diciembre de 1940.

En otro lugar de este informe nos referimos en forma precisa al monto de la subvención acordada por el Gobierno francés a las Compañías nacionales de transportes aéreos, y la cifra promedial de la subvención por kilómetro llega a ser casi siete veces más alta que la nuestra, de 30 centésimos.

Pero lo curioso del caso es que a otro Compañía, "La Causa" se le fijó por la misma ley, una subvención que traducida en kilómetros da un valor de 70 centésimos por unidad. Partiendo de tales hechos y comprobaciones se llega fácilmente a la conclusión de que "La Pluna" estaba condenada, desde la iniciación del servicio, al más rotundo fracaso financiero.

La situación deficitaria de "La Pluna" es imputable en primer término, pues, a lo menguado de la subvención acordada.

Otros factores contribuyeron, es cierto, al fracaso, entre ellos el escaso número de pasajeros.

Pero eso que ocurre en nuestro país, —de pobre densidad demográfica,— no debe asombrarnos porque un fenómeno similar se produce en Francia, no obstante su índice de población.

"Las subvenciones, anota Bouilloux, han aumentado más en proporción de la actividad y del tráfico porque las entradas no han progresado paralelamente a los kilómetros recorridos.

"El estudio del rendimiento del transporte aéreo nos hará percibir fácilmente la desproporción entre las toneladas kilométricas ofrecidas y las toneladas kilométricas transportadas.

"¿Qué se puede deducir a primera vista?

"Una comprobación: el avión circula la mayor parte del tiempo semi-vacío, de ahí la pérdida cotidiana de un 50 o|o sobre el programa propuesto, y es esto lo que explica por qué el precio de la tonelada kilométrica es tan elevado.

"He ahí el punto negro de la Aviación Comercial".

Siendo "La Pluna" una Compañía establecida fundamentalmente para el transporte de pasajeros, las palabras transcriptas, pueden aplicárseles línea a línea, sustituyendo la expresión tonelada-kilómetro, por pasajero-kilómetro.

III

La solución del problema

Para resolver la situación que ha creado la suspensión de los servicios aéreos de "La Pluna", se presentan varias soluciones.

La de aumentar la subvención que gozaba dicha Compañía en virtud del artículo 17 de la ley número 9.977 de 5 de diciembre de 1940, toda vez que se ha demostrado por los técnicos, que la cantidad de treinta centésimos por kilómetro recorrido, es insuficiente en absoluto, y que el estado de liquidación en que se halla "La Pluna", es imputable, en gran parte sino en su totalidad a la insuficiencia de los recursos arbitrados.

La prueba de esa afirmación se encuentra en los minuciosos informes producidos, y aún en la propia experiencia de la Compañía similar, la Causa, que no obstante go-

zar de una subvención de más del doble por unidad kilométrica, recién en el curso del último ejercicio, ha podido reintegrar al Estado un poco más de ocho mil pesos, una vez cubierto el interés máximo accionario, de acuerdo con la ley respectiva; y eso que la Compañía Causa, por el hecho de utilizar hidroaviones y por las características de su recorrido, debe realizar menos erogaciones que la Pluna, como consta en los informes que hemos tenido a la vista.

El aumento de la subvención a fondo perdido —como sería el caso— impondría al Estado desembolsos equivalentes casi a los que originaría el cumplimiento de esta ley, sin que tuviera ninguna perspectiva de reintegro. A esa primera circunstancia debe sumarse otra más fundamental a juicio de la mayoría de la Comisión, a la que se hizo mención repetidas veces en el curso de los debates, y es la de que el Estado, si la evolución de los servicios aéreos lo impusiera más adelante, tendría que realizar ingentes desembolsos por concepto de indemnización o expropiación de las concesiones — si se juzga — como lo juzgan los firmantes de este informe— que los servicios de transporte, tanto aéreos como terrestres, constituyen servicios de interés social, donde el propósito de lucro, que mueve la acción de los particulares, no puede ni debe pesar, como no puede ni debe pesar el factor pecuniario, siempre que se trate de materia en la cual finque el cabal desenvolvimiento económico o espiritual de la República.

Descartado el régimen de la subvención, quedan abiertas cuatro fórmulas: oficialización total del servicio, por la creación de un verdadero ente autónomo, al margen de toda actividad privada; la explotación descentralizada, también a cargo exclusivo del Estado; la constitución de una sociedad de economía mixta, a base del mayor aporte privado, o de la mayor participación financiera del erario público.

De esas cuatro fórmulas parécenos, en el estado actual de las cosas, preferible la última: a) por tratarse de una organización comercial, respecto a la cual el Estado no tiene experiencia hecha, y correría todos los riesgos de una verdadera improvisación en materia tan compleja, como es el ajuste de los elementos que integran el transporte aérea: b) porque sería lamentable que en tal situación el Estado se privara del concurso de la capacidad y especialización técnicas de los particulares; c) porque mediante tal arbitrio, se podría en el futuro ir a la explotación exclusiva, sin tanteos previos que conducen muchas veces a fracasos irreparables.

La ley que informamos cristaliza el régimen que, a nuestro juicio, por ahora, más conviene a los intereses generales; y dada la forma previsora en que está redactada, podrá lograrse en un futuro próximo el desideratum de transformar la sociedad de economía mixta en una verdadera empresa de propiedad exclusiva del Estado.

Se ha dicho, sin razón, a nuestro juicio, que no existe conveniencia en que el Estado se substituya a los particulares en la explotación de ciertos servicios públicos. Se señalan fallas en la organización y resultados de nuestro dominio industrial.

Pero tales fallas, que han podido existir,— y aún admitimos que existan,— están más que compensadas con los beneficios ya obtenidos.

Por lo demás, es costumbre atribuir a las instituciones defectos que son ante todo imputables a quienes transitoriamente ejercen su gobierno.

Nuestro propio régimen democrático, al cual prestan su adhesión todos los sectores políticos, al menos ninguno se atreve a impugnarlo, ha producido muchas veces perturbaciones en la marcha evolutiva del país, no por obra de las normas constitucionales, sabias, prudentes y previsoras, sino a causa de quienes han tenido en sus manos ponerla por obra. No es el caso decir que toda ley es mala, porque se pueda, en algún caso violar la norma establecida por ella.

Es una verdad axiomática, que las leyes deficientes dan resultados satisfactorios cuando son aplicadas por los que en la jerga de Las Partidas se denominan hommes buenos; y que las leyes más perfectas, son un semillero de conflictos, cuando son aplicadas por hombres malos o ignorantes.

Tal ocurre, también, con toda clase de instituciones.

Nuestra experiencia, sin embargo, no puede ser más satisfactoria.

En materia de instituciones hemos llegado, con eclipses, es cierto, pero hemos llegado al fin, a estructurar un Estado donde la libertad y la democracia tienen su más acabado sentido real.

IV

El costo del transporte

En el curso del debate realizado en la Cámara de Representantes, un distinguido Legislador dió cifras para demostrar que dentro del régimen de subvención que fija la ley, el transporte, de acuerdo con las estadísticas de la "Pluna", costará $ 100 00 por pasajero.

Y bien: el dato puede ser exacto,— en el supuesto que el movimiento de pasajeros se mantenga estacionario.— pero aun así el hecho no debe alarmarnos.

La sociedad de economía mixta denominada "Air France", refundió de acuerdo con la ley de 11 de diciembre de 1932, las siguientes Compañías: "Air Orient" "Air Unión", "International de Navigation Aérienne" y "Génerale de Transport Aerien". Esta sociedad fué subvencionada por el Estado Francés, al que se le atribuyó 80.000 acciones de goce, sin valor nominal.

Y bien: el plafond de subvenciones, a cargo del Gobierno francés, se fijó en 192.000.00,— para el año 1938 (ciento noventa y dos millones de francos), y durante el año anterior "Air France" transportó 89.076 pasajeros, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Tráfico de la "Air France" año 1937

Líneas	Pasajeros	Kilómetros
Tolosa - Casa Blanca	7.685	1:392.675
Marsella - Barcelona	2.598	308.495
Casa Blanca - Santiago	936	1:282.622
Marsella - Argel	4.417	497.057
París - Bucarest	7.994	1:163.564
Praga - Varsovia	728	147.640
París - Amsterdam	3.689	241.140
París - Colonia - Berlín	3.995	273.600
Francfort - Berlín	1.564	84.630
París - Stokolmo	2.539	222.505
Marsella - Saigon - Hanoi	799	1:413.965
París - Londres	23.503	1:117.501
París - Marsella	10.796	840.264
Marsella - Cannes	2.880	88.350
Lyon - Ginebra	2.301	86.106
Marsella - Tunez	6.579	616.000
Damasco - Bagdad	409	87.880
París - Tolosa	308	63.120
París - Ginebra	1.459	80.640
París - Burdeos - Biarritz	679	87.000
Diversas	3.198	310.005
Totales	89.076	10:505.355

Si examinamos las cifras que preceden podemos sacar de ellas algunas conclusiones interesantes:

1.° el costo pagado por el Gobierno francés por cada pasajero fué superior a dos mil francos;

2.° el movimiento de pasajeros, excluídos los trayectos París-Londres, cuya cifra es análoga al transporte realizado por "Causa" entre Montevideo y Buenos Aires, 23.503 contra 23.153, —París-Casablanca, París-Bucarest, París-Marsella, y Marsella-Túnez,— es inferior al transporte realizado por "Pluna" en el interior del país (4.630 pasajeros);

3.° teniendo en cuenta el recorrido global, 10.505.355 kilómetros, el Estado francés ha pagado casi 20 francos por kilómetro, que al equivalente fijado respecto a nuestra moneda en el momento del convenio, representa casi dos pesos el kilómetro;

4.° el costo en los largos recorridos, en casi todas las líneas, es superior a la cifra de 2.000 francos por persona, y llega a cantidades casi astronómicas, pues el número de pasajeros transportados en el trayecto Marsella-Saigon-Hanoi fué de 799 y el recorrido, de 1.413.965 kilómetros, que a 20 francos el kilómetro da para los 799 pasajeros, la cantidad de veintiocho millones doscientos setenta y nueve mil trescientos francos.

Además de lo que antecede resulta que no es de ningún modo elevada, bien por el contrario reducida en extremo, la cuota de subvención de 0,75 por kilómetro para el primer año, $ 0,70 para el segundo, $ 0,65 para el tercero y $ 0,60 en el cuarto.

Pero pongámonos en el caso de que el costo por kilómetro se reduzca, como consecuencia del cambio del material de vuelo, esto es, por el empleo de aparatos más económicos, en tal supuesto, es claro, se acrecentarán las utilidades de la empresa, con lo cual, queda dicho, que el Estado, por ser el mayor accionista, sacará beneficios más cuantiosos y recobrará por esa vía parte de la subvención.

Este hecho, además, justifica el régimen de sociedad de economía mixta adoptado en el proyecto de ley, porque si las cosas ocurrieran en la forma indicada, dentro del sistema de la subvención a fondo perdido que se patrocinó por algunos legisladores, el beneficio del menor cos-

lo del transporte, iría a parar íntegro a manos particulares.

En la organización que se ha dado en Francia a la Sociedad de economía mixta denominada "Air France", como el Estado sólo tiene, a cambio de la subvención, la cuarta parte de las acciones, su participación en el excedente estaría reducida, en el caso que examinamos, a la cuarta parte. Lo que significa que nuestro sistema es mucho más favorable para el erario público, porque del excedente de la subvención participará en más de un 50 %, aún del 100 % si, como se ha previsto en la ley, la Sociedad pasa en tiempo más o menos breve a poder del Estado.

Para esta última hipótesis, que no es de ningún modo fantástica, es indiferente que la subvención sea exagerada, porque ella significaría, en realidad, una simple ficción, desde que el Estado se subvencionaría a sí mismo.

De cualquier modo, como lo hemos demostrado con cifras y con el ejemplo de la "Air France", las cuotas fijadas no son de ningún modo exageradas, sino mínimas. Con toda tranquilidad de espíritu, aunque no mediaran otros antecedentes, y las actas que hemos tenido a la vista prueban técnicamente que el monto de la subvención por kilómetro, no es arbitrario, —podríamos aceptarlo, pues no es dado suponer que en países como Francia, donde existen peritos en la materia y una experiencia que se inicia con la propia industria del transporte aéreo,— se hayan fijado cifras que en el promedio duplican las establecidas por unidad kilométrica, en este proyecto de ley, y eso que el transporte de pasajeros es sólo uno de los renglones de "Air France", por lo cual a la subvención del Estado debe sumarse el producido del tráfico postal, del excedente de equipajes, transportes de bultos, etc., que totalizaron respectivamente en el año 1937: 437,286 y 1.217,466 kilogramos.

V

El Estado gestor de servicios industriales

Laboulaye en su "Histoire des Etats-Unis", dice: "El beneficio del correo no está en el producido de las cartas, sino en el número de negocios que las cartas producen.

Por eso es que Inglaterra se ocupa de saber cómo se podrán reducir la tasas y facilitar los medios de comunicación".

A nuestros más recalcitrantes conservadores jamás se les ha ocurrido limitar la contribución del Estado al servicio postal —en aumento cada vez más progresivo,— fundándose en que es un servicio oneroso, y nadie ha hecho estadística para contrariar tan sana orientación.

A los que calculan el costo aéreo por unidad, podría citárseles, sin embargo, lo que sucede con el transporte de la correspondencia —dentro de fronteras.— Si hubieran realizado tan peregrino trabajo, sabrían que bien amenudo el encaminamiento de una misiva, por el cual se paga la tasa corriente de cinco centésimos, representa un gasto superior a cincuenta pesos.

La razón del encarecimiento del transporte aéreo es la misma que origina el encarecimiento del transporte postal: la falta de densidad demográfica de la República. Y lo propio acontece con el tráfico ferroviario, cuyas tarifas no obstante ser excesivas, han motivado ingentes desembolsos del Estado por concepto de la llamada garantía de ferrocarriles que no es otra cosa en realidad, como es sabido, que la contribución del Estado al mantenimiento de la explotación de la línea.

Tal vez fundándose en razones análogas a las que se reditan ahora, fué que Thiers —entonces Ministro de Obras úblicas,— luego de ver los caminos de hierro ingleses, dijera a un ingeniero que lo acompañaba: "No creo que los ferrocarriles convengan a Francia".

Es indudable que el servicio aéreo representará para el Estado un sacrificio pecuniario, durante mucho tiempo, pero ese sacrificio será dinero colocado a gran interés, que se capitalizará en definitiva en el progreso material y moral de la República.

Pero se ha dicho todavía, como un argumento definitivo en contra de la explotación por el Estado del servicio aéreo, que el Estado es un mal administrador. Se repite así, a propósito de este proyecto de ley, lo que han dicho y repetido los economistas contrarios a los fines secundarios del Estado.

Se trata de espíritus encallados en Spencer, como en un peligroso arrecife. Este sociólogo inglés, como es sabido, halló malo, tanto como un verdadero atentado contra la libertad, que se sustrajera de la actividad privada cualquier actividad industrial, y lo que es más, condenó, con frases lapidarias la intervención legislativa hasta en materia de salud pública!

No obstante la propia Inglaterra —desde tiempo inmemorial— ha intervenido las actividades privadas; lo prueban desde el acta de 1533 y la de 1587 a la de 1880, relativa al suministro de semillas en Irlanda, que autorizó a los administradores municipales, a comprar semillas para los labradores pobres.

El propio Spencer, de quien saco la cita ("El Individuo contra el Estado"), se lamenta por la compra y explotación de las líneas telegráficas por el Estado que podrá servir de fundamento, dice, para reclamar igual medida respecto a las férreas, y agrega: "Al hecho de dar instrucción a los niños pobres habrá de seguir el de proporcionarles alimentos en algunos casos; y cuando este uso se haya generalizado gradualmente, veremos cómo el suministro de alimento gratuito se irá extendiendo cada vez más, extensión que será consecuencia lógica del principio de que, para formar un buen ciudadano, es indispensable, fortalecer su cuerpo para vigorizar su espíritu".

Asombra ahora el criterio del gran sociólogo, como asombrará a las generaciones venideras, más de una expresión de las expuestas en el debate respecto al servicio aéreo.

Parece increíble que se considere un verdadero despilfarro, destinar unos pocos millones de pesos a hacer de la unidad nacional, una palpitante realidad.

Parece increíble, también, que se declare el fracaso de los fines secundarios del Estado, y al propio Estado como gestor industrial, luego de la brillante experiencia realizada en el país. Tanto el Banco de la República, como la Ancap, como el Banco de Seguros, como la Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, contribuyen desde hace años a nivelar en parte los déficits del presupuesto general de gastos, con sumas ya varias veces millonarias.

En efecto, de acuerdo con lo que dispone el artículo 50 de la ley de 31 de enero de 1935, la contribución anual de dichos organismos es la siguiente: Banco de la República, $ 4:035.706.99; Banco de Seguros, $ 400.000.00; Administración de las Usinas Eléctricas, $ 500.000.00; Administración de Alcohol y Portland, $ 1:200.000.00. Esto significa que hasta la fecha la contribución asciende a más de: cuarenta y nueve millones de pesos.

Gracias a la intervención del Estado tenemos telégrafo interior eficiente y se han fijado tarifas mínimas en el servicio internacional, tan mínimas que por un telegrama de diez palabras dirigido a Río de Janeiro, se paga ahora casi la mitad de la tarifa por palabra fijada en ese servicio por las empresas privadas. Disfrutamos también de un sistema telefónico automático dentro de Montevideo, servicio que ha de ampliarse en forma paulatina, y que constituye una extraordinaria fuente de utilidades.

Las Usinas Eléctricas del Estado, no obstante su gestión en algún momento criticable, han suplantado con éxito la gestión privada y han llevado luz y energía a lugares distantes de la Capital, lo que no habría ocurrido si se tratara de una empresa privada, porque tal extensión de los servicios se ha hecho, casi siempre, a pura pérdida.

A los que afirman que las tarifas son caras, debe contestárseles que en tiempos normales —cuando el combustible valía casi diez veces menos que ahora— las usinas particulares tenían tarifas que triplicaban las actuales.

Poseemos, además, una experiencia ingrata respecto a la explotación privada de ciertos servicios públicos, malos y caros.

Es oportuno también señalar de paso que tales explotaciones, realizadas en general por compañías extranjeras, han representado un empobrecimiento del país a consecuencia de un drenaje de oro, ininterrumpido.

Los que critican al Estado dueño de empresas, no han reparado tampoco, que la explotación industrial por el Estado, nos lleva a grandes pasos hacia la autonomía económica del país, que es el pivot sobre que ha de asentarse la propia independencia nacional.

No creemos por eso a los augures que anticipan fracasos, como no creemos que en el régimen de evolución alcanzado por los países modernos, sean de aplicación los principios políticos de Aristóteles, defendibles en su época, cuando las sociedades daban sus primeros pasos —principios a los que concurren— sabiéndolo o no, muchos estadistas de ahora para quienes no son términos antagónicos, las actividades industriales del Estado, que buscan el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad como fin primario, y la acción privada para la cual el propósito de lucro, es la meta de sus afanosos esfuerzos.

VI

Naturaleza jurídica de la Sociedad

¿Cuál es la naturaleza jurídica del nuevo organismo que se crea?

Las opiniones están divididas. Quienes han sostenido que se trata de un ente autónomo, quiénes de un servicio descentralizado, quiénes de un organismo sui géneris, al que se define como una sociedad de economía mixta.

A nuestro juicio el artículo 1.° del proyecto de ley que informamos, da la razón a estos últimos, sin ningún género de dudas.

La característica esencial de todo ente autónomo o servicio descentralizado, a cargo del Estado es que sea una emanación pura y simple de la ley, que fija el objeto, las líneas orgánicas fundamentales, y su carácter autárquico.

La intervención concurrente de una voluntad extraña al Poder Público, en la constitución de la nueva sociedad, le quita a ésta el más substantivo de los extremos jurídicos que define, en sus orígenes, a todo ente autónomo, dentro de los preceptos constitucionales.

La circunstancia, pues, de que la formación de la nueva sociedad dependa de la celebración a posteriori de un contrato con particulares hace que la ley que examinamos, lejos de crear un verdadero ente autónomo, fruto de la voluntad legislativa, abra sólo una perspectiva de creación, que podrá cristalizar o no en la realidad.

El hacer, pues, que el nuevo organismo dependa de tres voluntades, —la del legislador, la del Ejecutivo y la privada,— excluye necesariamente a la proyectada sociedad de economía mixta, del régimen que legisla nuestra carta política en sus artículos 178 y siguientes.

Se ha dicho que el caso está previsto por el artículo 181 de la Constitución, que establece: "Para que la ley pueda admitir capitales privados en la constitución y ampliación de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, así como para reglamentar la intervención que en tales casos pueda coresponderle a los respectivos accionistas en los Consejos o Directorios, se requerirán los tres quintos de votos del total de los componentes de cada Cámara.

"El aporte de los capitales particulares y la representación de los mismoes en los Consejos o Directorios, nunca serán superiores a los del Estado".

Negamos la pertinencia de ese texto porque para ello sería menester que la ley que se discute, se limitara simplemente a establecer que se crea una sociedad de economía mixta, en la que el Estado tendrá tal capital y los particulares tal otro, y se dieran las demás normas de gobierno y administración del nuevo ente, sin supeditarlo a otra cosa que a la contribución del capital privado en un determinado porcentaje; en tal supuesto, estaríamos dentro de las características de los organismos a que alude la Constitución.

Pero hay más: si la creación es imperativa, la autorización no lo es.

El Poder Ejecutivo en caso de creación de un nuevo ente autónomo, sólo tiene dos caminos a seguir: o promulga a ley o la veta. Si lo primero, el organismo cobra existencia legal. Si lo segundo, podrá tenerla, según sea la voluntad definitiva del Cuerpo Legislativo.

En el caso en examen, el Poder Ejecutivo, puesto el cúmplase a la ley, podrá o no hacer uso de la autorización.

La ley no es, pues, imperativa, no sólo respecto a los particulares, dueños de la Pluna, situados racionalmente fuera de su imperio, sino que ni siquiera respecto al propio Poder Ejecutivo, que podrá o no hacer uso de la autorización que se le concede, si por razones, que él podrá juzgar a su arbitrio, considera que la contratación autorizada ha dejado de ser conveniente para los intereses generales.

¿Qué clase de ente autónomo es ése, cuya creación definitiva depende de dos voluntades ajenas a la Asamblea General?

Es, en virtud del propio texto legal en examen, que puede decirse, con toda propiedad, que es sui géneris no sólo la Sociedad de Economía Mixta para la explotación de líneas aéreas dadas sus características jurídicas, sino también el mecanismo legal que puede originarla, dado que carece del requisito básico para considerarlo como un hecho legalmente consumado.

No es, pues, en razón de los límites que a la autonomía pone el legislador,— (y el legislador puede dentro de sus facultades hacerla más o menos extensa) en virtud de lo cual consideramos que no se trata de la creación de un ente autónomo— sino del carácter facultativo que el legislador atribuye a la ley y además a la esencia contractual del régimen que examinamos.

Pero se dirá que el legislador no puede apartarse de las directivas que fijó el Constituyente en su sección XII.

Ello sería exacto si la sección XII fuera toda la Constitución de la República. Pero la Constitución, no obstante lo dispuesto en esa sección y que debe armonizarse con otras normas del propio estatuto, no limita la actividad legislativa a la creación de entes autónomos o servicios descentralizados en materia de explotación industrial.

Como muy bien se señalara en la Cámara de Representantes, el artículo 75 inciso 3.° de la Constitución, autoriza a la Asamblea General a expedir leyes relativas a la independencia, seguridad, tranquilidad y decoro de la República; protección de todos los derechos individuales y fomento de la ilustración, agricultura, industria, comercio interior y exterior.

Y bien: la ley que informamos es de fomento a la industria aeronáutica, en la única forma posible, dentro de un criterio previsor, mediante la creación de una sociedad en la que los capitales privados se suman a los del Estado, para garantizar la realización de un servicio público indispensable al desenvolvimiento integral de la República.

En varias oportunidades se ha dicho que la "Pluna", dentro de la economía de la ley a estudio, es un ente sui géneris, lo que motivó la observación que tal clase de entes estaban fuera de los preceptos constitucionales, los que se refieren a entes genéricamente determinados. De donde se deduce, y a esa conclusión se llegaba, que la ley ordinaria no puede establecer tal especie de organismos industriales.

De ser cierta la observación. el Frigorífico Nacional, establecido por ley ordinaria, sería una creación inconstitucional, ya que por sus características constituye un instituto sui géneris. Tan es así, que al discutirse en el Senado la ley que modificó la constitución de su Directorio, en 8 de noviembre de 1937, el miembro informante, Abalcázar García, dijo y repitió sin que nadie estuviera en desacuerdo con él, lo que sigue:

"A mi juicio, saco la conclusión de que estamos en presencia de un ente cooperativo sui géneris, en parte de propiedad pública y en parte privada e igualmente regido en parte por el derecho público y en parte por el derecho privado, etc".

Aun cuando la Comisión en mayoría o por lo menos algunos de sus miembros, no comparte la híbrida concurrencia de esos dos derechos, lo cierto es que en el caso estamos también en presencia de una sociedad de economía mixta, creada por la ley. de filiación sui géneris, como la que encara el proyecto que informamos.

Claro, que existen diferencias entre el Frigorífico Nacional, tal como está estructurado, y la Pluna, si se realiza el convenio entre los accionistas y el Poder Ejecutivo.

Pero ambos tendrían un común origen, la ley, en ambos coexistirían capitales públicos y privados, con una sola diferencia, que mientras en el Frigorífico Nacional el capital privado puede llegar a ser preponderante (en la actualidad no lo es) en la Pluna, ente sui géneris, el Estado sería el mayor accionista.

Podrían señalarse aun muchas coincidencias como también muchas discrepancias entre esas dos asociaciones de capital, pero es evidente que tan sui géneris es el Frigorífico Nacional como la sociedad de economía mixta proyectada.

Por lo tanto, la observación que comentamos tiene idéntico alcance, e invalidaría, del mismo modo, por inconstitucionales, a los dos organismos.

Hasta la fecha, no sabemos que se haya sostenido una tesis concordante con esa conclusión.

Agregaremos de paso, que en la oportunidad a que nos hemos referido en párrafos anteriores, estó es, cuando se discutió la ley de reorganización del Frigorífico Nacional, se dijo, por la Comisión informante constituída por los doctores Abalcázar García, P. Manini Ríos, Segundo F. Santos y Juan Antonio Buero, lo siguiente:

"Nos referimos al alcance de los artículos 183 y 184 de la Constitución. Refiriéndose éstos a las formalidades a llenarse para aumentar el número de los Directores de los entes autónomos, así como para admitir capitales privados en el patrimonio de los mismos y reglamentar la intervención que en tales casos corresponde a los accionistas en los Consejos o Directorios, se hacía menester determinar si el Frigorífico Nacional es un verdadero ente autónomo del Estado, para el que rigen las referidas disposiciones o no lo es, caso en el cual la ley a estudio eludiría los quórums especiales que las citadas disposiciones requieren...

"Hemos considerado útil acompañar este informe con la tesis sustentada por reputados jurisconsultos referente al punto jurídico a estudio cuyas conclusiones esta Comisión comparte y en su virtud descarta estar en presencia de un ente autónomo de los aludidos por los artículos 183 y 184 de la Constitución".

La conclusión a que llegaban los abogados consultados era que el Frigorífico Nacional, no obstante ser producto de la ley, estar reglamentado su funcionamiento por la misma, a pesar de la intervención y contralor del Poder Ejecutivo, y de la circunstancia de que su capital inicial procedía del Estado, etc., era una institución privada porque así resultaba de la discusión de la ley y por lo mismo de la voluntad legislativa.

Quiere decir que el carácter de esa regie, como se le clasificó, o de ese ente sui géneris como fué llamado por acta de bautismo a priori y ratificada a posteriori, fué lo que

hizo de esa sociedad de economía mixta, no un sujeto de derecho público, como ha de ser necesariamente la Pluna si se lleva a cabo el contrato, sino un ente privado.

Quiere decir que la ley fué tan soberana en ese caso, que un instituto de las mismas características sui géneris que la proyectada sociedad de economía mixta, debe considerarse regida por la legislación ordinaria, tanto en su constitución como en sus relaciones jurídicas con terceros.

Tal situación que puntualizamos, prueba que hubiera bastado dentro de esa tesis, en el caso de "La Pluna", que el legislador la considerara como ente sui géneris público y privado a la vez, para que el reparo constitucional que se ha formulado perdiera toda eficacia.

Nosotros no creemos que esté dentro de las facultades del Poder Legislativo modificar la naturaleza jurídica de un determinado organismo y decimos que dos entidades de análogas características, por su origen y economía, no pueden estar sometidas a base de simples criterios legislativos de emergencia, a principios dispares.

Si fué posible que mediante la ley ordinaria se organizara o reorganizara el Frigorífico Nacional, sin vulnerar con ello ningún mandato constitucional, tratándose, como se trataba, de una entidad de economía mixta, organizada por la ley y constituída a base de aportes del Estado y de los particulares, no vemos cómo puede exigirse una ley de excepción a base de quórums especiales, para dar nacimiento a la Pluna, sociedad de economía mixta, fundamentalmente idéntica desde el punto de vista jurídico al Frigorífico Nacional.

El doctor Posadas Belgrano, a quien creemos del caso citar, porque pertenece al mismo sector político de quienes han combatido con más ardor este proyecto, en una consulta que le formulara el Frigorífico Nacional sobre la estructura jurídica de dicha institución, expresó:

"El suscripto entiende que el Frigorífico Nacional, no es un ente autónomo, sino un organismo cooperativo a capital integrado por el Estado y los ganaderos y administrado por un Directorio, también mixto, formado en proporción distinta en cada uno de los tres períodos de organización previstos por la ley de su creación.

"Tanto el examen de sus elementos económico-jurídicos, como el estudio de la letra de la ley y la intención del legislador, puesta bien claramente de manifiesto en la extensa discusión parlamentaria, comprueban acabadamente la exactitud de la opinión que sustentamos.

"El eminente profesor Duguit (Les transformations de Droit Public, página 111), precisa con su acostumbrada maestría, cuáles son los elementos esenciales que caracterizan a un ente autónomo: ellos son dos, a saber: A) Que la dirección del servicio está confiada enteramente a agentes del Estado; y B) La afectación exclusiva para la finalidad de dicho ente de un patrimonio especial del Estado y dirección está confiada totalmente a dichos agentes o funcionarios del Estado.

"Ahora bien: como lo hemos dicho antes, ni el Frigorífico Nacional está dirigido exclusivamente por agentes del Estado, puesto que de acuerdo con el artículo 10 de la ley de 1928, los representantes de los ganaderos tienen intervención directa en su gestión, ni el capital está compuesto únicamente por el aporte del Estado, sino que una parte cada vez más importante del mismo se integra con el aporte ganadero".

Y el doctor Posadas Belgrano concluye su consulta con esta afirmación categórica: "El Frigorífico Nacional no es un ente autónomo. Es una institución mixta del tipo de las Regies cooperativas francesas..."

VII

Doctrinas en pugna

Como no podía menos de acontecer, dadas las distintas ideologías y doctrinas existentes en materia de fines del Estado, el debate en la Cámara de Representantes se orientó en buena parte en ese sentido.

Las dos escuelas en pugna chocaron necesariamente.

No es del caso reeditar aquí una discusión casi secular, y no abrigamos, además, la pretensión, alejada de toda realidad, de convencer a quienes, encastillados en su individualismo histórico niegan al Estado toda otra misión fuera de la que se define por la fórmula: juez y gendarme, tan traída y llevada en el libro y en la polémica.

Lo que interesa es señalar que en el momento actual, casi todos los pueblos han invadido la esfera privada hasta límites extremos. La ley todo lo ha reglamentado, y es de subrayar que la libertad de comercio, en su forma tradicional, ha desaparecido en las sociedades modernas.

Desde las leyes de contenido social que limitan la antigua autonomía del patrono al fijar horarios de trabajo, cierre obligatorio, seguros, indemnizaciones por despido, etc. etc., hasta las que regula el precio de venta de los artículos; desde las que crean organismos tendientes a adquirir de los productores stock de alimentos para ofrecerlos directamente a bajo precio al público, hasta el racionamiento de los productos —que limita el derecho de los particulares en materia de adquisiciones de artículos de primera necesidad y aún de aquellos que no tienen tal carácter y que en buena parte pueden considerarse suntuarios,— la actividad del poder público, por imperio de la ley y de las circunstancias, se ha difundido en tal forma, que ha dejado relegada prácticamente a las bibliotecas, como en anaqueles de museo, la añosa fórmula individualista a que aludimos en párrafos anteriores.

Aún los países más apegados a las tradiciones, como Gran Bretaña, en virtud de factores de todos conocidos, ha desertado de la antigua doctrina, hasta hacer del Estado, no sabemos si en forma transitoria o definitiva, el dueño y señor de todos los bienes, relegando a la vez las actividades individuales a un plano secundario.

La guerra mundial, que afecta en lo material a todos los países, ha hecho tabla rasa, también, en todas partes, de las antiguas murallas que delimitaban la acción del poder público; y ésta es la hora en que la acción del Estado se hace sentir, se explaya incontenible, casi sin limitaciones, por la vía de leyes y reglamentos.

Parece, pues, anacrónico esgrimir doctrinas ya en desuso, para contrariar la sanción de leyes que, como la que informamos, tiene un alcance limitado y que por tratarse de un verdadero servicio público, debe ser realizado, por definición, únicamente por el Estado.

Dentro de la situación de espíritu que fluye de los antecedentes apuntados, aún para aquellos que pudieran tener reservas de doctrina, la creación de una sociedad de economía mixta para la explotación de determinadas líneas aéreas dentro del territorio nacional, no debía merecer mayores reparos, máxime cuando, como en el caso de la nueva sociedad, se atribuye una importante participación al capital privado.

VIII

Un peligro quimérico

Se ha dicho que es peligrosa la vía que se ha elegido para constituir el nuevo organismo, esto es, la ley sancionada por la simple mayoría de ambas ramas del Cuerpo Legislativo, apartándose del quórum de dos tercios de votos del total de los componentes de cada Cámara para crear nuevos entes autónomos (artícolo 182 de la Constitución) o del de los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, para la admisión de capitales privados en la constitución o ampliación del patrimonio de los entes autónomos o servicios descentralizados, así como para reglamentar la intervención que en tales casos pueda corresponderle a los respectivos accionistas en los Consejos o Directorios (artículo 181).

Tal argumento podría valer desde el punto de vista constitucional, si en el caso se tratara de crear un ente autónomo o un servicio descentralizado con intervención del capital privado o sin él.

Pero como lo hemos demostrado anteriormente, la ley lo único que hace es autorizar a contratar con los dueños de la "Pluna", la creación de una sociedad de economía mixta, contratación que podrá realizar el Poder Ejecutivo si las circunstancias actuales no se modifican.

Decimos que si se tratara de la creación pura y simple por ley de un ente autónomo o de economía mixta, el argumento valdría desde el punto de vista constitucional solamente, porque, en rigor, todos los entes industriales y comerciales que existen en el país han sido creados por la ley ordinaria, sin que puedan señalarse los peligros derivados de tan democrático régimen.

Es, pues, en el caso, la sombra quimérica de un fantasma la que despierta el temor zahorí de que nos ocupamos. El peligro no está ciertamente en que la voluntad parlamentaria se exprese por la mayoría, sino en que la voluntad de los menos, en un régimen escencialmente democrático, trabe la acción de los más y que, por razones políticas, se pueda hacer ineficaz la más provechosa acción legislativa.

La perturbadora doctrina, consagrada desgraciadamente en más de una disposición constitucional, no constituye, dentro de nuestra política bravía, un peligro doctrinario sino un peligro real en perpetua acción desquiciadora.

Felizmente la ley en examen no podrá ser detenida por motivos de política circunstancial, porque no se trata de la creación de un ente autónomo. Pero conviene decir para poner las cosas en su lugar, que es totalmente infundado el temor, que como última ratio, se expresa para contrariar el andamiento de este proyecto de ley, cuyas consecuencias en el desenvolvimiento integral de nuestro acervo ideológico, económico y financiero, ha de ser de proyecciones fecundas a breve plazo.

IX

Regímenes existentes en Europa

Pasamos a exponer a título ilustrativo, en síntesis, los regímenes existentes en algunos países de Europa en materia de explotación aérea comercial.

Francia. — Los servicios aéreos fueron realizados hasta el principio de la Guerra Mundial, por "Air France", sociedad de economía mixta, y a la cual nos referimos en otro capítulo, en el que estudiamos el régimen de subvención de que goza.

El capital integrado por las distintas Compañías, que afectaban el tráfico aéreo interno e internacional, es de 120.000.000 de francos, divididos en 240.000 acciones de capital. El Estado posee 50.000 acciones sin valor nominal y en caso de aumento de capital, debe recibir acciones de goce que representan siempre el 25 % del total accionario.

El Estado tiene en el Directorio de la Compañía un número de representantes proporcional a las acciones de capital y goce que posea, que es y ha de ser siempre la cuarta parte del total de las acciones emitidas o a emitirse.

Alemania. — En 6 de enero de 1926 se formó la Deutsche Luft. Hansa, empresa de economía mixta, con un capital de 50.000 R.M. La unificación quedó ratificada definitivamente el 15 de junio de 1926, ocasión en que el capital quedó fijado en 25:000.000.00 de marcos.

A la formación de su capital contribuyó inicialmente el Reich con el 40 %, los Estados federados con otra parte igual y la economía privada con el 20 %.

Posteriormente las participaciones quedaron fijadas así: 26 % el Reich, 19 % los Estados federados, 27.5 % las Compañías regionales y el 27.5 los antiguos explotadores.

La Luft Hansa no goza del monopolio de los servicios aéreos, pero disfruta en exclusividad del régimen de la subvención por el Estado.

Italia. — El servicio aéreo interior y exterior lo realiza "Alalittoria S. A. " dicha Compañía unificó casi todas las líneas aéreas existentes.

El Directorio integrado por siete miembros, tres delegados del Ministro de Aeronáutica, uno del Ministerio de Relaciones Exteriores, otro del de Hacienda, otro del de Comunicaciones y uno de la ex-Sociedad Italiana de Servicios Aéreos (S.I.A.I.).

Las subvenciones ascienden a la suma de 70:000.000.00 de liras anuales, y se basan sobre el recorrido kilométrico.

Se trata evidentemente de una sociedad de economía mixta, de duración limitada al año 1955, y en la que el Estado ejerce —dada la composición del Directorio—, una acción preponderante en absoluto.

Bélgica. — La Sociedad anónima belga de explotación de la navegación aérea (S.A.B.E.N.A.) fué fundada en 23 de mayo de 1923, con un capital de 6:000.000.00 de francos, capital que se aumentó sucesivamente a 10:000.000.00 de francos en 1927 y a 20:000.000.00 de francos en 1929. En esta Sociedad de economía mixta, el Estado Belga y la Colonia del Congo Belga, detentan el 55.4 % del total de acciones y el capital privado el resto.

El Consejo de Administración está integrado por doce miembros elegidos por la Asamblea de accionistas, dos, a propuesta del Ministro de Comunicaciones, uno del Ministerio de Hacienda, y ocho de los accionistas privados, pero que deben ser aceptados por el Ministerio de Comunicaciones.

Los Administradores del Estado y de la Colonia solos o en conjunto tienen derecho de veto suspensivo respecto a las resoluciones que afecten los intereses del Estado o de la Colonia, el que sólo puede ser dejado sin efecto por resolución del Ministro o de los Ministros de quien dependan los delegados que ejercieren el derecho al veto.

La Compañía es subvencionada por el Estado.

El monto inicial fué de 1:000.000.00 de francos para garantir 48.000 toneladas o kilómetros.

El Estado cubre el déficit hasta un máximo que se establece cada cinco años.

España. — Por real decreto-ley de 9 de enero de 1928, se declaran de interés general y de utilidad pública las siguientes líneas aéreas regulares: Madrid-Barcelona, Madrid-Valencia, Madrid-Sevilla-Cádiz, Sevilla-Larache, Madrid al aeropuerto nacional de Galicia, Madrid-Burgos, Barcelona - Valencia - Alicante - Málaga - Sevilla, Barcelona-Palma de Mallorca, Vigo-Coruña-Guijón - Santander-Bilbao-San Sebastián, Melilla-Málaga-Ceuta-Cádiz, y Cádiz al Aeropuerto Nacional de Canarias.

Estas líneas son consideradas nacionales y su explotación debe realizarse por Compañías adjudicatarias, previo concurso.

El Estado acuerda un mínimum de subvención anual de 1:500.000.00 de pesetas.

El concurso versará sobre el capital de la empresa, cuantía inicial de la subvención o prima de recorrido y fórmula para deducirla cada año, en función de los ingresos propios del servicio, de la frecuencia del tráfico y de otros factores que hayan entrado en la explotación del año anterior, por líneas o grupos de líneas; fórmula para reducir cada año de amortización que pueda admitirse en el balance del adjudicatario: condiciones de seguridad del tráfico y garantías técnicas de las aeronaves y motores: capacidad del transporte postal, mercante, de viajeros; tipo máximo de interés por el capital desembolsado a percibir únicamente por la entidad adjudicataria; participación del Estado en los beneficios; plazos de establecimiento; nacionalización de la industria del transporte aeronáutico; precio por unidad de peso del transporte de correspondencia, etc., etc.

Gran Bretaña. — Régimen de libre competencia hasta el año 1922.

En 1.° de abril de 1924, se establece una sola Compañía: "Imperial Airways Limitad" con un capital de 1:000.000 de libras esterlinas.

Con anterioridad habían funcionado cuatro Compañías: Handley Page Transport Ltd", "Instone Air Line", "Daimler Air Ways Ltd" y "British Marine Air Navigation Ltd", que gozaban de una subvención de 105.000 libras, a repartir a prorrata de acuerdo con el tráfico.

Estas Compañías con anterioridad habían realizado servicios en competencia con recorridos superpuestos, lo que obligó al Gobierno a intervenir (año 1922) fijando a cada empresa un itinerario.

Tanto en el período 1919-22, como en el 1922-24, las Compañías sufrieron grandes pérdidas.

La I. A. L. con un capital de 1:000.000 de libras y una ayuda del Estado equivalente, goza de una subvención decreciente que va de 137.000 libras durante los primeros cuarenta años hasta reducirse a 32.000 libras en el décimo año.

El Estado no es accionista a pesar de su aporte, y sólo participa en los beneficios.

Dichos beneficios se distribuyen por terceras partes, una destinada a reintegro de la subvención, otra al desenvolvimiento de la red y la otra al pago de dividendos.

En Inglaterra existen en el servicio interior otras Compañías subvencionadas por la Administración de Correos.

Checoeslovaquia. — El servicio aéreo interior es monopolizado por el Estado, "Cs. Státni Aerolin (C. S. A.)".

El Consejo de Administración es presidido por el Ministro de Obras Públicas.

Holanda. — En este país el servicio aéreo es realizado por una Compañía de economía mixta, dirigida por un Directorio compuesto por nueve miembros, cinco designados por el Estado y cuatro por los fundadores.

El Estado no subvenciona a la Compañía, limitándose a garantir las obligaciones que se emitan con motivo de renovación del material.

Como puede verse del extracto que precede, en Francia, Alemania, Italia, Bélgica, Checoeslovaquia y Holanda, el régimen de explotación se realiza por sociedades de economía mixta en las cuales el Estado tiene una intervención de mayor o menor latitud, según sea el capital aportado o el volumen de las subvenciones, intervención que en Francia llega al 25 % en Alemania al 45 %, en Italia cerca del 90 %, en Bélgica, no obstante detentar el Estado el 55,4 % de las acciones, la participación en el gobierno de la empresa es de un 25 %, en Holanda más del 50 %. Sólo España e Inglaterra siguen aferradas al régimen de las concesiones con líneas subvencionadas.

Lo expuesto demuestra que el régimen que establece el proyecto de ley que informamos, es, en lo fundamental, el que rige en casi todos los países de Europa, y si alguna consecuencia puede sacarse del estudio comparado de lo que podríamos denominar la geografía de la explotación aérea comercial, es que de realizarse el contrato con la Pluna, nuestro país tendría el más previsor sistema, en materia de servicio aéreo, al mismo tiempo que el más económico y provechoso para los intereses generales.

X

El articulado del proyecto

La Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Representantes hizo el comentario de los artículos del proyecto de ley, que como elemento ilustrativo, acompañamos, limitando la transcripción a los textos aprobados.

Corresponde, a nuestro juicio, explicar el contenido de las modificaciones hechas en Sala.

En el artículo 1.°, se estableció que la explotación se verificará sin monopolio.

Aun cuando la ley pone tal limitación, entendemos que en los servicios internos jamás podrá autorizarse la concurrencia de líneas explotadas por particulares en los trayectos subvencionados, por dos razones, una de carácter general, porque la superposición de líneas conduciría a la bancarrota de los servicios; y otra, porque el Estado se perjudicaría en sus propios intereses.

Además, aunque la disposición, en sí misma, nos ofrece reparos, la aceptamos sólo por un motivo circunstancial, el que dice relación con la necesidad imperiosa de que se habilite al Póder Ejecutivo para realizar el contrato, condición indispensable a la reanudación del servicio.

El artículo 3.º modificado, es más explícito que el del proyecto de la Comisión. En efecto: en él se fija con precisión la cuota contributiva del Estado, se excluye por innecesaria la cláusula referente a que la nueva Sociedad se hará cargo del activo y pasivo de la "Pluna" y se determina que el capital reconocido a los accionistas actuales será entregado en acciones de la sociedad de economía mixta de una serie especial.

Art. 11. La enmienda que se hizo en la Cámara de Representantes consistió en dar una participación de un 20 % a los obreros y empleados, de acuerdo con la antigüedad en el servicio.

Se incorpora de ese modo un principio de justicia, que anhelamos se generalice en toda clase de explotaciones industriales, y que consiste en dar a quienes contribuyen con su esfuerzo a la prosperidad de la empresa, una parte razonable en las ganancias obtenidas.

Art. 12. Este artículo altera fundamentalmente el que figuraba en el proyecto de la Comisión informante y vuelve en parte al régimen establecido en el artículo 17 de la ley de 5 de diciembre de 1940, al fijar bases mínimas respecto a los servicios a cumplir, sin perjuicio de facultar a Directorio, mediante a aprobación gubernativa, a explotar nuevas líneas, sustituir, modificar o ampliar las indicadas.

Además, autoriza al Directorio a realizar, fuera de la explotación permanente, determinadas actividades que amplían el radio de acción de la Sociedad mediante nuevos servicios, unos que tienden a ampliar el giro aéreo, como ser el de taxi y otros que propenden a mejorar técnicamente los que explota.

XI

Conclusión

En virtud de lo expuesto en este informe, en el cual se han examinado en forma sumaria los distintos problemas planteados y remitiéndonos para un mejor conocimiento de los mismos a los antecedentes que figuran publicados en Diario Oficial, esta Comisión en mayoría, con la sola discrepancia de uno de sus miembros, aconseja la sanción del proyecto remitido por la Cámara de Representantes.

Es indudable que a no mediar razones de urgencia, algunas de las disposiciones pudieron haber sido mejoradas, entre otras las que dan una intervención excesiva al Poder Ejecutivo en el funcionamiento interno de la nueva empresa, que acaso trabe en parte el desarrollo económico-comercial de la misma.

Podríamos señalar en ese sentido, entre otros, los artículos 2, apartado segundo, aprobación del Reglamento; 12, determinación de escalas, ampliación y modificación de líneas, mínimo de servicios; 13, reemplazo del material de vuelo, etc., disposiciones todas ellas que establecen la intromisión del Poder Ejecutivo en materias que debían por su naturaleza, e scapar a su conocimiento y decisión.

Esta Comisión, no obstante, no propicia ninguna enmienda al proyecto remitido por la Cámara de Represetantes, en mérito a los motivos expuestos en el capítulo inicial de este informe.

César Miranda, miembro informante; Ledo Aroyo Torres, Gustavo Gallinal, Ramón F. Bado, Sofía A. V. de Demicheli, Dardo Regules. — Martín H. Echegoyen, discorde, por los fundamentos siguientes:

Los defectos substanciales de orden jurídico que se señalan en el Informe de la Comisión designada por el Poder Ejecutivo, respecto del decreto-ley de 13 de febrero de 1940, y que lo invalidan, son evidentes, y nos remitimos a las razones que en él se invocan ("Diario Oficial", N.º 11.256, página 6. C. R.)

En cuanto al proyecto en estudio, consideramos que es inconciliable con lo dispuesto por la Sección XII de la Constitución. En ella se establece cuál ha de ser el régimen jurídico de los diversos servicios integrantes del dominio industrial y comercial del Estado: serán administrados por Consejos o Directorios autónomos, cuya designación, funciones y disciplina se estatuyen en dicho texto. Siempre que un servicio público esté comprendido en ese dominio, ha de regirse necesariamente por esas normas, y no está en las potestades del legislador fijar otra organización o sistema, pues la regla es preceptiva.

En el caso en examen, se trata de una actividad típica de tal dominio, por su esencia, el transporte aéreo, por lo cual, si el Estado resuelve erigirla en servicio público, es indispensable hacerlo dentro de aquel cuadro legal.

Es forzoso estar estrictamente a lo que esas reglas establecen, sin que pueda invocarse, por el legislador, potestad alguna para instituir otros regímenes fuera de tales preceptos, pues es él quien está substancialmente obligado por ellos, por ser, precisamente, los límites señalados a la acción legislativa.

La institución que se proyecta está fuera de lo estatuído en esa Sección, tanto en su organización como en su disciplina, y equivale a admitir que el Estado puede tener a su cargo un dominio industrial sobre bases distintas a las contenidas en la Constitución.

II — El informe de la Comisión designada por el Poder Ejecutivo

Las razones que se han invocado para justificarlo, no obstante la autoridad de su procedencia, dejan intacto el planteo y la conclusión precedentes. Ha dicho, la Comisión precitada, que el artículo 181 de la Carta Fundamental, "prevé la admisión de capitales privados en la constitución o ampliación del patrimonio de los entes autónomos o servicios descentralizados. Lo que se quiso, agrega, contrariando la corriente del siglo y el sentido de la evolución de nuestro país, fué abrir las puertas para que el capital privado iniciara la conquista de las empresas públicas y la llevara a cabo hasta el límite previsto en aquella disposición constitucional. Nuestra Constitución acogió con esa norma, la corriente conservadora, hoy sin horizontes, en el panorama mundial, que vió en las sociedades de economía mixta un medio de asegurar la llamada "comercialización de las empresas públicas".

"Como se trataba de introducir al capitalismo privado dentro del baluarte del Estado, se pusieron límites y se estableció como garantía que la admisión de capitales particulares en las empresas públicas, sólo podría hacerse por una ley de quórum especial. La conciencia de que ese artículo permitía la incorporación de capitales privados dentro de servicios del Estado", inspiró a algunos constituyentes a proponer que la ley se dictara con un quórum más elevado (Actas de la Comisión de Constitución, pág. 231). En la Convención Constituyente, el miembro informante explicó el alcance de ese precepto: "Prevé, afirmó, la posibilidad de que los capitales privados puedan *contribuir* a integrar los capitales actuales de los entes autónomos", etc., y sostuvo que esa incorporación "corrige al estatismo de los vicios que lo caracterizan, etc. (Diario de Sesiones, tomo II, página 233). Confirma nuestra interpretación, que no requiere mayores argumentos porque está impuesta por la letra constitucional, el hecho de que la tendencia contraria, contemplada en una iniciativa de varios constituyentes, en el sentido de establecer un artículo que permitía al Estado salir a la conquista coercitiva de las empresas privadas, no obtuvo aprobación. (Diario de Sesiones, tomo II, pág. 235). Pero se dejó a salvo, en medio de alguna manifestación contradictoria, que el Estado podía adquirir acciones de empresas privadas. A nuestro juicio, no cabe duda, de que es ésa una situación distinta a la determinada en el artículo 181 de la Constitución. El Estado puede introducir capital en las empresas privadas, autorizado por la ley ordinaria, de acuerdo con el inciso 3.º del artículo 75 de la Constitución, como puede hacerse dueño parcial o totalmente de ellas, por los medios previstos para todas las personas jurídicas, cuando el Estado como sujeto de bienes. Así como el Estado no necesita para ser dueño de acciones de sociedades privadas que le legaron como bienes de aluvión por vía de herencia o donación, la ley prevista en el artículo 181 de la Constitución, tampoco precisa esa ley de quórum especial para llevar a cabo la sociedad proyectada. En este caso, no se procura traer capitales privados dentro de una empresa pública. No estamos frente al peligro de la comercialización de empresas públicas, que mueve la garantía constitucional de una ley especial votada por 3/5 del total de los componentes de cada Cámara. La Pluna era una empresa privada, subvencionada por el Estado. Tenía a su cargo una actividad de interés público. El Estado, en las condiciones previstas, adquiere el activo y el pasivo de esa sociedad privada, a cambio del reconocimiento de un capital en acciones dentro de la nueva Constitución, que será un instrumento de servicio público. No se trata, pues, de la situación prevista en el artículo 181 de la Constitución".

La invocación que se hace, del artículo 75 inciso 3.º, no es convincente. Esa norma faculta al legislador para expedir leyes relativas al fomento de la industria y del comercio

interior y exterior; pero esa potestad no puede entenderse que autoriza a prescindir de las reglas de la Sección XII. Ello equivaldría a aceptar dos dominios industriales y comerciales del Estado: uno, regido por dicha Seccion, y otro, libre de su disciplina, lo que no es admisible. El legislador puede establecer todas las formas de protección que repute adecuadas; pero, si opta por introducir capital, como socio, en empresas privadas, haciéndose partícipe de estas, realiza dos cosas constitucionalmente separables y distintas; protege a esas empresas y hace comerciante o industrial, en el ramo respectivo, al Estado. Si lo hace comerciante o industrial, hay que estar a lo previsto en la citada Sección XII.

Dicha disposición autoriza un "régimen de economía mixta", pero no la "sociedad de economía mixta", que está específicamente prevista en la Sección XII.

Se observa que la Pluna era una empresa particular, subvencionada por el Estado. Este —se agrega— "adquiere el activo y el pasivo de esa sociedad privada, a cambio del reconocimiento de un capital en acciones dentro de la nueva constitución, que será un instrumento de servicio público. No se trata, pues, de la situación prevista en el artículo 181 de la Constitución".

Y bien: la historia de la iniciativa no puede tener la virtud de cambiar el planteo substancial; de lo que se trata, en esencia, es de instituir un servicio público de transporte. Para ello, el Estado puede realizar una organización radicalmente nueva o aprovechar situaciones privadas preexistentes; pero es incuestionable que la ley crea un servicio público industrial o comercial, que, por serlo, cae dentro de la Sección XII, pues ésta contiene el régimen legal propio para tales actividades.

Más aún: el artículo 181 prevé, en rigor, esta misma situación del proyecto, pues dice: "Para que la ley pueda admitir capitales privados en la constitución o ampliación, del patrimonio de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, así como para reglamentar la intervención que en tales casos pueda corresponderle a los respectivos accionistas en los Consejos o Directorios, e requerirán los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara".

Hay, por lo tanto, dos posibilidades: de constitución, o de ampliación del patrimonio.

Así lo observó, con toda razón, el Diputado señor Sosa Aguiar, en el debate respectivo. ("Diario Oficial N.° 11.295, páginas 391 y 427. C. R.).

El señor Ministro del Interior replicó que el texto dice "constituir patrimonio". No es lo mismo —agregó— que constituir instituciones. La institución es una cosa existente: el Banco de la República o la ANCAP. Lo que se prevé es que el capital privado pueda entrar al Banco de la República o en la ANCAP, etc.".

Y bien: si se hubiera referido, de modo necesario, a entidades ya existentes, habría bastado decir "ampliación" de patrimonio. No puede reputarse ocioso el concepto de "constitución", incluído expresamente en el texto.

La constitución del patrimonio ocurre cuando se crea el servicio industrial o comercial, pues ése es el momento natural y jurídico de proveerlo de la base económica indispensable, de la esencia del mismo. La ampliación se produce después de constituído.

Si la Constitución dispone que la actividad industrial y comercial del Estado se realizará bajo la forma de entes autónomos, sin perjuicio de las excepciones expresas que prevé, le está vedado, naturalmente, al legislador, organizarla según otros regímenes. De otro modo, bastaría con que le diera, por ejemplo, carácter de simple dependencia administrativa, para que pudiera liberarse de todas las exigencias de la Sección XII.

Esa disposición excluye, pues, otras formas de organización de esas actividades.

III — La "ley habilitante" es, en el caso, constitucional

Se ha dicho que esta ley no crea un ente autónomo; no crea un servicio descentralizado; establece bases, autorizando al Poder Ejecutivo para contratar en la forma que la ley prevé. Después de dictada la ley, el Poder Ejecutivo, sobre la base de esta ley habilitante, se enlazará jurídicamente con la Pluna, y de ese contrato saldrá una sociedad de capital entre el Estado y la Pluna, en régimen de derecho público.

Se ha agregado que las sociedades de economía mixta en régimen de derecho público son un tipo admitido por la doctrina, y que no hay autor alguno que las confunda con un Servicio del Estado. (Diario Ocifial N.o 11.302, páginas 430 y 431. C. R.)

A esto observaremos que nuestra Carta Fundamental las admite en el artículo 181, que autoriza a constituir o ampliar el patrimonio de los Entes Autónomos y a compartir su gobierno con los particulares. Esa institución supone, necesariamente, un contrato entre el Estado y los dueños del capital privado, cuyos intereses se asocian y sus fines se fusionan, con unificación de actividad práctica.

"La verdadera sociedad de economía mixta constituye un acuerdo de voluntades que es expresivo de una situación de derecho, desde el principio hasta el fin, con el objeto de permitir una relación jurídica (legal o contractual) entre el Estado y los particulares, de acuerdo con una finalidad predeterminada, que no puede ser otra que el interés general". (Doctor Julio C. Rodríguez Arias, "La sociedad de economía mixta", página 65). Dentro de nuestro régimen constitucional, la ley debe autorizar esa figura jurídica como ente autónomo y servicio del Estado, pues la Sección XII la concibe sólo con ese carácter.

Tan evidente es ello que el propio miembro informante, en la Cámara de Representantes, se expresaba: "Se podría crear, por dos tercios de votos, el ente autónomo para cumplir el servicio de transporte aéreos y admitir, en la formación de su patrimonio, capitales privados, conforme al artículo 181 de la Constitución, pero ello es otro asunto". (Diario Oficial N.° 11.295, página 389 C. R.).

He ahí la fórmula para que la sociedad mixta pueda fundarse, fuera del caso de ampliación de patrimonio del ente preconstituído.

En consecuencia, cualesquiera sean las razones doctrinarias invocables, es forzoso estar a ese texto. Admitir que la Constitución autoriza la formación de sociedades de economía mixta, fuera del tipo precedente, significa, en nuestro concepto, un apartamiento de su texto.

Hay, además, error cuando se dice: "Pero en la forma proyectada y por lo dicho, tampoco será ente autónomo, ya que su naturaleza contractual se opone a ello". (Diario Oficial N.° 11.295, página 389 C. R.). No hay tal oposición: el artículo 181 autoriza a que "la ley pueda admitir capitales privados en la constitución o ampliación del patrimonio de los Entes Autónomos". Es decir, pues, que es en el texto formal de la voluntad legislativa donde ha de estar contenida esa admisión, sin que deba supeditarse a actos ulteriores de carácter administrativo que creen substancialmente esa situación jurídica. Si se admiten capitales privados, es forzoso que ello descanse —repetimos— en un acuerdo previo con sus dueños, que el legislador aprobará expresamente dictando la ley respectiva. Doctrinariamente, o dentro de otros regímenes, podrá descomponerse, la creación de dichas sociedades, en distintos momentos (autorización legal para su realización, contrato de constitución de la sociedad; aprobación de los estatutos por los accionistas); pero, en nuestro régimen, el procedimiento es el que indica dicha disposición.

Aun prescindiendo de este aspecto, es incuestionable que la voluntad legislativa es la que engendra este servicio y su órgano de realización, desde que ella es primera y esencial para su existencia, por lo cual, desde el punto de vista de las exigencias constitucionales que puedan corresponder, la circunstancia de que haya algún acto a cumplir, fuera de su órbita, para que tal servicio se haga efectivo, no puede tener la virtud de reducir ni la extensión ni la intensidad de aquellas exigencias.

Lo que procede, por lo tanto, es encarar el acto legislativo en la plenitud de su significación y alcance. De otro modo, se llegaría, luego de concertada la sociedad, a la existencia de un servicio público sin que la ley lo hubiera creado, lo que evidencia el error de la tesis.

Según se demostró en la Cámara de Representantes, y resulta de las consideraciones que hemos expuesto, todo servicio público comercial o industrial debe ser organizado autonómicamente. Teniendo ese carácter, el que se proyecta, no es posible prescindir de lo establecido, a ese respecto, en la Sección XII.

El Estado y la Pluna concertarán una sociedad; pero es preciso caracterizar ese acto desde el punto de vista institucional, de las formas que la vida del Estado puede revestir en su gestión. Esa sociedad, institucionalmente, representará un servicio público comercial o industrial, y, por lo tanto, ha de estar sometido, aun antes de su existencia, en el proceso de gestación, a disciplinas constitucionales ineludibles.

Ha de agregarse que la creación de un servicio público de esta índole es privativa del Parlamento. La ley debe ser su fuente porque significa una limitación de la libertad individual y porque tiene contenido presupuestal. (Ver Waline. "Manuel E. de Droit Administratif" página 355, Conf. Jéze).

IV. — Las fórmulas de la Sección XII son obligatorias.

"El organismo cuya creación prevé el proyecto, —dice la Comisión de Constitución de la Cámara de Representantes— no constituiría un ente autónomo (Art 178 de la Constitución de la República) sino que configuraría una organización original, que podría tener alguna analogía con el Frigorífico Nacional, aunque sin ningún elemento

cooperativo. De ser ente autónomo, la propia ley debería crearlo y definirlo. El ente autónomo, organismo de Estado, sólo puede nacer en virtud de una ley. Pero no sólo en el caso presente, faltarían los elementos formales, sino que las limitaciones y condicionantes que el proyecto en debate fija para las competencias del organismo a crearse, quitan a éste los rasgos de la autonomía".

Entendemos que, cuando el constituyente establece formas concretas dentro de las cuales ha de manifestarse la actividad del Estado, es forzoso estar a su texto, sin que le sea dado al legislador crear moldes nuevos, salvo excepción expresamente consignada. Y menos puede hacerse cuando esas formas han sido preestablecidas teniendo en vista intereses públicos importantes, y representan, políticamente, verdaderas garantías.

Por la vía elegida, se va a la derogación de la Sección XII, en el régimen comercial o industrial: bastará con que, en vez de crear formalmente un servicio público, de los allí previstos, se le otorgue autorización al Poder Ejecutivo para establecerlo.

V. — Contenido del artículo 178.

Refiriéndose al artículo 178 de la Constitución, afirmó, el señor Ministro del Interior, "que, frente a un estado de cosas que tiene en cuenta el constituyente en el momento en que dicta la norma, decreta la constitucionalización de los servicios que, en ese instante, integran el dominio industrial y comercial del Estado. Esa fórmula no es para el futuro Es una norma de constitucionalización de un estado de cosas existente Para el futuro, estableció la otra disposición: para crear nuevos entes autónomos, para suprimir nuevos entes autónomos, se requiere ley de dos tercios". (D. Of. N.° 11.302, pág. 423, C. R.)

Esa interpretación no estuvo e n el propósito del constituyente. Ello habría significado una preferencia, un estatuto especial para un grupo de servicios concretos, como si ellos debieran merecer una calificación singular, frente a los que se pudieran crear en lo futuro; y ello no ocurrió. El constituyente no entró a ese análisis. No hubo preferencia por tales servicios sino por el régimen autonómico, que era el que imponía aquel artículo, y no para los existentes entonces, sino para toda gestión comercial o industrial del Estado, en cualquier tiempo.

Cuando dicha disposición expresa que los diversos servicios que constituyen el dominio industrial y comercial del Estado, etc., serán administrados por Directorios Autónomos, no se refiere, simplemente, a los que, en ese momento, integran tal dominio, sino a todos aquellos que pueden caber dentro de ese marco. La forma "constituyen" no puede reputarse puramente expresiva de tiempo verbal, sino de mayor extensión, comprensiva de esencia o permanencia, lo que está, también, entre las funciones de dicha forma, como 'tiempo translaticio".

Consideramos, en consecuencia, exactas las manifestaciones que el miembro informante formuló en la Cámara de Representantes al examinar el punto: "Nosotros entendemos que todo servicio industrial o comercial que cumpla el Estado, aunque no estuviera organizado en 1934, cuando se hizo la Constitución, sino en perspectiva de futuro, toda actividad industrial y comercial, sólo podrá realizarla el Estado sometiéndola a administración de Consejos o Directorios autónomos. No podrá hacerse en administración centralizada, ni tampoco bajo simple descentralización administrativa, en virtud de una regla constitucional afirmativa". (Diario Oficial N.° 11.295, página 383. C. R.)

Las afirmaciones que a ese respecto formuló, en dicho debate, el Diputado doctor Ferrer Serra, coincidentes con estos conceptos, son incuestionables, y a ellas nos remitimos también. (Diario Oficial N.° 11.302, página 421. C. R.)

VI. Apartarse de las exigencias de la Sección XII significa derogar las garantías que ellas representan

Se ha dicho que las limitaciones y condicionantes que el proyecto dispone, quitan los rasgos de la autonomía al servicio que se organiza. Cabría, a este respecto, la observación ya expuesta: para eludir las exigencias de dicha Sección, bastaría con no darle, al servicio que se creara, cualquiera de los caracteres que ella exige. Así, por ejemplo, podría alterarse la forma de elección de los Directorios o su número, o las formas de remoción, o de contralor, y podría, siempre, argüirse que no se trata de un ente autónomo porque no concurren integralmente los elementos constitucionales que lo caracterizan.

Pero se olvida lo esencial: los términos de la Sección XII son preceptivos en ese aspecto. El legislador debe ajustarse a ellos, desde que establecen cómo ha de configurarse la actividad del Estado cuando éste se haga comerciante o industrial.

Si se admitiese la tesis que examinamos, la ley podría organizar los servicios públicos comerciales o industriales —hemos dicho—como oficinas administrativas ordinarias. Podría establecerse el estanco del tabaco como simple dependencia de un Ministerio. Bastaría con decir: no le atribuímos los caracteres de un ente autónomo; por lo tanto, no rige la Sección XII; pero es que esto no sería invocar una razón, sino expresar una violación. Admitido que esos servicios pueden apartarse del molde constitucional precitado, no habría limitación para el legislador: se haría de la infracción del texto una fuente de facultades.

¿En qué quedarían, entonces, las garantías que, desde diversos puntos de vista, representan las disposiciones sobre dominio comercial o industrial del Estado? Si la Constitución exige venia del Senado para la designación de Directorios, se eludiría esa obligación creando la empresa como oficina ministerial. Los Directores podrían, además, intervenir en política, porque cabría argumentar que no se trataría de un ente autónomo; la especialización del servicio, la libertad de gestión frente al Ejecutivo, la potestad reglamentaria, la autoridad financiera, quedarían aniquiladas.

El miembro informante decía, en la Cámara de Representantes, refiriéndose a las autonomías instituídas por la Constitución: "Por esa solución se jugó nuestro Partido, por una preocupación de independencia frente al poder central, a efectos políticos, para achicar el volumen del poder central". (Diario Oficial N.° 11.295, página 388. C. R.) Y bien: por la vía de estas autorizaciones al Poder Ejecutivo, se llega a la derogación del precepto constitucional. El Estado tendrá a su cargo gestiones comerciales o industriales bajo un régimen no autonómico.

VII. — A situaciones iguales, disposiciones iguales

Por otra parte, resultaría contradictorio que el constituyente hubiera querido que situaciones substancialmente iguales estuvieran regidas por normas esencialmente distintas. Tratándose de un ente autónomo constituído, cuyo patrimonio fuera ampliado con capitales privados, sería forzoso aplicar las reglas de garantía previstas en la Sección XII, en defensa del interés público, entre ellas el quórum legislativo. Si se establece un servicio público que cultive actividades de la misma índole, con capitales del Estado y particulares, la situación es idéntica: lo que en uno y otro caso resulta, es un servicio público comercial o industrial, con patrimonio mixto. Se puede sostener que las defensas institucionales previstas para el primero, son innecesarias para elsegundo? ¿Puede aceptarse que el constituyente haya deseado que, concurriendo los mismos extremos, intereses y fines, en un caso, no rigieran las exigencias de garantía que consideró indispensables en el otro?

¿Cuál sería la única diferencia entre ambas situaciones? Puramente cronológica, elemento indiferente para las consecuencias fundamentales que se extraen de ella.

VIII. La descentralización y la naturaleza de los servicios

En el curso del debate en la Cámara de Representantes, se hizo referencia a que, cuando se trata de instituir servicios de administración descentralizada simple, con una autonomía restringida, con un control intenso del Poder Ejecutivo, por ley ordinaria se crea y por ley ordinaria se suprime.

Corresponde, a este respecto, establecer distingos: puede el legislador crear servicios descentralizados, en todos los grados compatibles con la jerarquía, tratándose de los administrativos ordinarios o, mejor dicho, de los que no caen dentro del dominio comercial o industrial del Estado. Puede, aún, erigirlos en entes autónomos, mediante el cumplimiento de las exigencias de la Sección XII. Así ha podido establecerse la descentralización del Instituto de Jubilaciones y el de Viviendas Económicas, que no entran en aquel dominio, sin sujeción a dichos requisitos. (V. "Diario de Sesiones del Senado", 165, página 540).

Y cuando los servicios son de los comprendidos en el dominio industrial o comercial del Estado, necesariamente deberán llenarse las exigencias previstas en aquella Sección, sin otra excepciones que las indicadas en el artículo 179. En éste, se agregan servicios que están dentro de dicho dominio y otros que no lo están, porque el constituyente quiso indicar allí los que deseaba excluir del régimen autonómico, cualquiera fuera su naturaleza.

IX. Los bienes jurídicos a tutelar

La Cámara de Representantes aplicó, en el examen del tema, un método de interpretación teleológico, es decir, el "que indaga y descubre el íntimo significado de las leyes, deduciéndolo no sólo de las palabras sino de los múltiples elementos capaces de revelar la voluntad de la ley". Ello obliga especialmente a tener en cuenta los bienes jurídicos que las normas se propusieron tutelar. Y bien: es incues-

tionable que, al establecerse las exigencias que la Constitución dispone para la designación de los Directores, al fijar su número, obligaciones de publicidad, rendición de cuentas, condiciones de reelección, control administrativo, régimen disciplinario, prohibición de intervenir en política, etc., quiso fijar otros tantos preceptos de amparo para los intereses públicos consiguientes, que no hace falta detallar.

En la gestión que se proyecta, por la iniciativa en examen, todos esos bienes jurídicos concurren, por lo cual, el intérprete está obligado a presumir que el constituyente no ha podido admitir la posibilidad de que, precisamente dentro de una gestión industrial o comercial del Estado, dichos bienes pudieran quedar sin la garantías de que se mostró tan celoso.

Es necesario, también, que la interpretación sea armónica con el contexto. El inciso 3.° del artículo 75, invocado para justificar el proyecto y la prescindencia de aquellos requisitos, no puede estar en contradicción con la filosofía de la Sección XII, ni con la exigencia fundamental del artículo 68 inciso 4.° de la Constitución.

Obsérvese, además, el absurdo que significaría que, para el dominio industrial y comercial del Estado, hubiera dos régimenes: uno, establecido para entes autónomos, con las severas garantías correspondientes; y otro, para las mismas actividades, sin esas garantías.

Ha de tenerse en cuenta, además, que, si como es evidente, alcrearse los servicios autónomos, se quiso desconectarlos de la Administración central, substraerlos a su jerarquía librarlos de su influencia política, no puede admitirse que esté en manos del legislador prescindir de estos principios y organizar la gestión respectiva de modo contradictorio con aquel propósito.

Corresponde observar, igualmente, que, si cuando un ente autónomo admite capitales privados, se comercializa, ¿qué hace sino esto mismo, cuando, al crearse el servicio, se constituye sobre la misma unión de capitales?.

Hay error al expresar que, "en este caso, no se procura traer capitales privados dentro de una empresa pública". Es eso, precisamente, lo que se hace. Se crea, en substancia, por ley, una empresa pública con aporte de capital privado. La circunstancia de que, con anterioridad, existiera una empresa particular a cargo de ese servicio, y que el capital referido tenga ese origen, no altera tal premisa. Es un elemento histórico, pero no jurídico. Es incuestionable que el Estado entiende que hay interés público en crear ese servicio; ése es el factor esencial de esta ley. Aprovecha una organización particular preexistente, que trae capitales privados a una empresa pública que se organiza. Constituye el patrimonio de un servicio público industrial con el aporte de capital particular.

Por otra parte, en el caso, no se trata, como lo entiende el Informe de la Comisión designada por el Poder Ejecutivo, de "introducir capital en las empresas privadas, autorizado por la ley ordinaria, de acuerdo con el inciso 3.° del artículo 75 de la Constitución, como puede hacerse dueño parcial o totalmente de ellas por medios previstos para todas las personas jurídicas, etc.".

La Pluna, como empresa privada, desaparece jurídicamente. Se constituye un servicio público al cual ingresan sus capitales.

"Así como el Estado —se observa— no necesita para ser dueño de acciones de sociedades privadas que le llegaran como bienes de aluvión por vía de herencia o donación, la ley prevista en el artículo 181 de la Constitución, tampoco precisa esa ley de quórum especial para llevar a cabo la sociedad proyectada".

Si el Estado recibe, por dicha vía, tales acciones, el dominio que sobre ellas ha de ejercer deberá ajustarse a las normas constitucionales que acabamos de examinar, pues la voluntad de los particulares, por encomiable que fuera la liberalidad, no puede modificar un régimen de orden público. Si un particular donara o legara, por ejemplo, al Estado, un comercio, una fábrica, o su cuota-parte en ella, la donación, por sí misma, no podría tener la virtud de autorizar al Estado a continuar su explotación. O los erigiría legalmente en servicio público, si correspondiera, ajustándose a la Sección XII, o los enajenaría para aprovechar su precio.

X. Adquisición por el Estado, de acciones de empresas Privadas

Se expresa, en el Informe de la Comisión designada por el Poder Ejecutivo, que se dejó a salvo, en la Constituyente del 34, "que el Estado podía adquirir acciones de empresas privadas".

No hay ningún texto que autorice al Estado a compartir actividades comerciales o industriales privadas que permanezcan bajo la dirección total o predominante de los particulares. Lo que se le permite es convertir esas actividades en servicios públicos, para lo cual puede ser indispensable que adquiera acciones. Esto será un simple medio de ejecución, no una institución en sí.

Podrá otorgarles primas, subvenciones, etc., pero no asociarse a ellos bajo forma distinta de la prevista en la Sección XII. No creemos que las manifestaciones hechas en los trabajos preparatorios de la Convención Constituyente puedan tener ese alcance en materia tan fundamental.

Pero, aun cuando así se admitiera, regiría el quórum exible por la Sección XII. "**Por indicación del señor Reyes Molné, se hace constar en actas que, a juicio de la Comisión, para aportar capital del Estado a las industrias privadas, se requiere el mismo número de votos del Cuerpo Legislativo necesarios para crear Entes Autónomos**". (Actas de la Comisión de Constitución de 1934, página 233).

Obsérvese que no es, en el caso, sólo la opinión de un miembro informante, sino la de la propia Comisión. Ahora bien: si como resulta del debate en dicha Cámara, se tuvieron en cuenta, como elementos de interpretación, los trabajos preparatorios de la Constitución, y se invocó el texto de la opinión de los miembros informantes, ¿es posible prescindir de ese antecedente categórico, y sancionar este proyecto con el quórum ordinario?

Incuestionablemente, no.

Se agrega, todavía, lo expresado por el mismo miembro informante, señor Reyes Molné, en la Convención Constituyente: "En lo que tiene relación con el aporte de capitales las industrias privadas, este asunto fué considerado en el seno de la Comisión, con toda tranquilidad. Desde luego, que hubieron opiniones contrarias y, en muchísimos casos, la totalidad de los miembros de la misma no participaban de ese criterio: de que se creara un nuevo precepto para estampar en esta Sección, por el cual se pudiera otorgar al Estado facultades de intervenir con sus capitales en el funcionamiento de alguna industria que pudiera sentirse abatida. Pero teniendo en cuenta, señor Presidente, que en manos del legislador está que en la oportunidad debida, dicte leyes proteccionistas, como asimismo, **por el propio precepto establecido en este proyecto, en el artículo 15, se hará necesaria la intervención de los dos tercios de los componentes de ambas Cámaras, para dictar la creación de un ente autónomo, suprimir otros, etc., la Comisión entiende que está involucrado en este precepto el que el Estado, por intermedio de los votos que establece el enumerado, puede intervenir con capitales en el desarrollo de la industria que me refiero**" (Diario de Sesiones, II, página 236).

La Cámara de Representantes no ha podido, en consecuencia, dentro del propio criterio hermenéutico que adoptó, resolver que no correspondía aplicar, a la votación de este proyecto, el artículo 182, que exige dos tercios de votos de los componentes de cada Cámara. (D. Oficial número 11.303, página 454 C. R.)

XI. Sobre el quórum para conceder monopolios

Se ha dicho que la Constitución permite crear monopolios a favor del Estado, por leyes dictadas por mayoría absoluta de votos; que un texto expreso constitucional autoriza, así, la intervención del Estado en materia económico-social, en la forma más enérgica, excluyendo por completo a los particulares, por una ley dictada por mayoría absoluta de votos. Lo que quiere decir, implícitamente —se agrega— que las intervenciones del Estado en materia económica y social, sin excluir a los particulares, sin monopolio, pueden hacerse por ley ordinaria. (Diario Oficial N.° 11.302 página 428. C. R).

Consideramos que la conclusión no es exacta: el monopolio no es un servicio, es un derecho, un privilegio, un método, una modalidad del ejercicio de una actividad. Concedido al Estado, significará atribuirlo a algún poder o centro de gestión, cuya constitución o formación se regirá por las normas correspondientes, por lo cual, si el monopolio se refiriera a actividades comprendidas en el dominio industrial o comercial, será otorgado a un órgano constituído o que se constituya de acuerdo con la Sección XII. En consecuencia, en lo que respecta a la institución del ente autónomo, regirán los requisitos de quórum y demás establecidos en dicha Sección; y, en cuanto al derecho de monopolio que se le atribuya, se aplicará el quórum parlamentario preindicado.

Si no se tratara de gestión comercial o industrial, bastaría con cumplir la exigencia del quórum que requiere el establecimiento del monopolio, salvo que, a la vez, se constituyera autonómicamente el servicio al cual se le atribuya.

En cuanto al monopolio a conceder a los Municipios, se trataría de un derecho que se otorgaría a servicios descentralizados regionales o "entes autónomos territoriales", de creación constitucional, en las materias asignadas por la ley orgánica respectiva. Dicho otorgamiento se haría por aquel quórum parlamentario, a un órgano instituído autonómicamente por el Código político, en vez de

serlo por ley, como en el caso de los entes comerciales o industriales.

De ahí no se puede, en consecuencia, deducir argumento que modifique las conclusiones que sustentamos.

XII. Dos conceptos opuestos

Agregaremos, por último, que la tesis que reconoce libertad, en el legislador, para organizar tipos de sociedad de economía mixta fuera del artículo 181, estaría en contradicción con la interpretación que formula la Comisión designada por el Poder Ejecutivo acerca de cuál fué el pensamiento del constituyente: Nuestra Constitución acogió —dice— con esa norma, la corriente conservadora, hoy sin horizontes en el panorama mundial, que vió en las sociedades de economía mixta un medio de asegurar la llamada "comercialización de las empresas públicas".

"Confirma nuestra interpretación —añade,— que no requiera mayores argumentos porque está impuesta por la letra constitucional, el hecho de que la tendencia contraria, contemplada en una iniciativa de varios constituyentes, en el sentido de establecer un artículo que permitiera al Estado salir a la conquista coercitiva de las empresas privadas, no obtuvo aprobación".

Y bien, si es así, no es posible aceptar que, por vía de interpretación extraída de los trabajos preparatorios, pueda entenderse que la Constitución autoriza un régimen opuesto al que adoptó formalmente.

Tampoco se podrá, por la invocación del artículo 75 inciso 3.°, que es una disposición general, admitir un régimen que contradiga lo que en la Sección XII establece como sistema específico.

XIII. Síntesis

1.° Hay una exigencia constitucional para el ejercicio de actividades comerciales o industriales por el Estado: deben regirse por el sistema autonómico previsto en la Sección XII.

2.° Hay una exigencia constitucional para la organización de los entes autónomos; deben establecerse y actuar de acuerdo con lo previsto en dicha Sección.

3.° La única forma de sociedad de economía mixta admitida por el constituyente, es la prevista en el artículo 181.

4.° Es la ley la que debe expresar, formal y directamente, la admisión de capitales privados en el patrimonio público

5.° No hay texto que autorice la intervención del Estado en la gestión comercial o industrial privada, por la vía de adquisición de acciones.

6.° Admitiendo que estuviera permitido, extrayendo esa tesis de los trabajos preparatorios, sería preciso, para ello, de acuerdo con la misma fuente, dos tercios de votos de las Cámaras

7.° Aceptar que la gestión comercial o industrial del Estado pueda realizarse fuera del tipo autonómico y su régimen, significa anular las garantías que la Constitución establece para la tutela de los bienes jurídicos correspondientes.

8.° Por consiguiente, el proyecto en estudio es inconstitucional.

XIV. El problema de fondo

Las consideraciones precedentes no significan oposición respecto de la necesidad de buscar solución al motivo determinante del proyecto de ley; sólo fijan una actitud frente al procedimiento elegido para resolver la cuestión planteada.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

Como la Comisión de Legislación ha estudiado este asunto y ha producido un informe extenso, el miembro informante que habla en nombre de la mayoría de la Comisión, cree excusado hacer un nuevo análisis ante el Senado y se remite a lo expuesto en el repartido que ha sido distribuído entre los señores Senadores.

Si en el curso de la discusión de este asunto se provocaran nuevos aspectos del problema, el miembro informante está en condiciones de intervenir para esclarecer el debate.

Es lo que quería manifestar por ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado ha oído las manifestaciones del señor miembro informante.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

En el deseo de facilitar, también el estudio de este asunto, y de conformidad con lo deliberado en la Comisión de Constitución y Legislación, preferí exponer mis puntos de vista, por vía de una discordia en el informe correspondiente, en vez de hacer la exposición en Sala.

De manera que me remito al contenido de esa discordia.

SEÑOR CAPURRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Capurro.

SEÑOR CAPURRO. — Voy a pronunciar muy breves palabras, señor Presidente. Anticipo este propósito para disipar inquietudes perfectamente justificadas ante la extensión que en la Cámara de Diputados adquirió el debate sobre este proyecto de sociedad mixta entre el Estado y la Pluna, para explotar los servicios de transportes aéreos en el país. Y pido a la Comisión de Constitución, —particularmente me dirijo al señor miembro informante, doctor Miranda,— quiera excusar el atrevimiento que significa pretender reforzar con esas palabras su tan brillante estudio, cuya extensión da muy escaso margen a ampliaciones.

Creo además, que cabe el fundamento del voto en un problema cuya solución tiene alcances insospechados, trascendentales, en la vida económica y cultural de la República.

Claro está, que no me aventuraré, seguramente, a examinar el aspecto constitucional y jurídico del proyecto de ley que estamos considerando, ya analizado con particular profundidad y erudición por el señor Ministro del Interior, y por distinguidos especialistas que integran el Cuerpo Legislativo. Mi incompetencia frente a ellos, me excusa, lo que no obsta, sin embargo, para que haya formado opinión al respecto, coincidente con la sostenida en el informe en mayoría.

Tampoco creo que sea oportuno renovar la discusión doctrinaria acerca de la vieja controversia sobre el dominio industrial del Estado, ya que, diversas circunstancias excepcionales, señalan con toda evidencia, en este caso, un régimen de administración y control dependiente de los poderes públicos. Aparte de que no puede prescindirse del apoyo del Estado, la naturaleza de los medios de transporte, cuyos servicios, tanto dentro del campo nacional, como en el edilicio, se singularizan por su estrecha vinculación con la riqueza del país, lo mismo que con los beneficios de orden moral y el bienestar de los ciudadanos; esa naturaleza, digo, determina, para esta sociedad mixta de comunicaciones aéreas, una clara orientación, que, a mi juicio, ha sido bien planteada y razonablemente aconsejada.

En cuanto a las posibilidades de la aviación dentro de nuestro ambiente, y frente a los otros elementos de transporte, sólo pasaré, sin detenerme, rozando apenas las informaciones más recientes y culminantes que proceden de los Estados Unidos, entendiendo que las realidades, que están al alcance de todos, ya se han abierto camino en la opinión.

Es así que público y notorios son los progresos en cuanto a la extensión de los servicios, llegándose tan solo en los Estados Unidos, en pocos años, menos de diez, desde 19.000 kilómetros, a 198.000, cerca de un tercio de la red ferroviaria, y a un transporte anual de 2.240 millones de pasajeros kilómetros, y 14.000 millones de toneladas kilómetros de carga. Hemos visto como la capacidad de los aviones que era de 6.58 asientos, en 1932, sube a 17 en 1940, mientras bajan los pasajes de 7,7 centésimos de dólares por kilómetro a 3,7, y se habla de transportes de cargas a 10 y hasta 3 centésimos por tonelada kilómetro. Pocos ignoran que en aquel mismo país funcionan 211 servicios comerciales que dan ocupación a 50.000 personas, fuera de los 42.000 pilotos que en ellos reciben instrucción. También se han divulgado noticias acerca de la constante preocupación por las crecientes medidas de seguridad, que, representando apenas un peso de 12 kilos por pasajero, en 1930, elévase hoy a 65, lo que significa índices de accidentes en los aviones tan bajos como los que se registran en los ferrocarriles. Y las velocidades de crucero, pasan de 128 a 360 kilómetros por hora. Por otra parte, disminuye en un treinta por ciento, los gastos de explotación, y continúan bajando merced a una científica economía de combustible, menor peso y mayor velocidad. Las previsiones, que no van más allá de 5 años, asignan a los Estados Unidos, 450.000 aviones civiles en uso, lo que indicaría para nosotros, en proporción de habitantes y con una reducción del 50 por ciento, en atención a las diferentes características de ambos países, —resultados de la comparación de las líneas férreas, por ejemplo,— la respetable cifra de 3.000 que revela perspectivas suficientemente expresivas, me parece, para despertar alguna meditación. Entre los aeropuertos en número de 2.131 hasta Pearl Harbor, —de los cuales 251 eran militares,— figuran los muy conocidos de Nueva York y Wáshington, inaugurados en 1938 y 1941, los más perfectos y modernos, de costo fabuloso 42 y 18 millones de dólares respectivamente. Bien, el primero el La Guardia, es ya de capacidad insuficiente, Dispuesto para

un tránsito aéreo de un avión cada dos minutos, será sustituído por el Idelewild proyectado para 6 aviones por minuto, vale decir, 12 veces mayor. De acuerdo con las cifras referentes al número de aeropuertos, y en proporción a las extensiones territoriales, debiéramos disponer ya nosotros de 53. No pretendemos tanto; conformémonos con la mitad, y aun menos pero que ellos, tan necesarios, sean construídos sin pérdida de tiempo.

Todos estos datos, que he procurado condensar en pocas y breves expresiones, bastan para trazar un cuadro de futuro apremiante, de un futuro muy próximo, de futuro inmediato que ya viene avanzando, avanzando rápidamente, siendo impostergable el deber de preparar el país para recibirlo. Gran responsabilidad pesa sobre quienes tienen, por la posición que ocupan, la obligación de no descuidar tales previsiones. Al Poder Legislativo corresponde prestarle a iniciativa relacionadas con tales sugestiones, su decidido apoyo.

La economía del proyecto de ley se ajusta, a mi modo de ver, a términos moderados, prudentes. A este respecto podría, también, añadir, a las informaciones que figuran en el informe de la Comisión, —muy completas, por cierto, con respecto a Europa,— numerosos ejemplos que, de una manera o de otra, destacan los estímulos establecidos en Norte América, para proteger la aviación civil. La historia de las subvenciones en los Estados Unidos, comienza con las concesiones en 1925, —servicios de Nueva York a Chicago,— que establecían primas por onzas de correspondencia transportada, luego por pies cúbicos, más tarde por peso y por milla de recorrido, continúa mediante sobretasas al franqueo, —ingenioso medio que distribuye el pago de las subvenciones entre los países atravesados por las líneas aéreas,— y termina con las fórmulas más recientes propuestas por el Consejo de Aeronáutica Civil y expresadas en función de los gastos, entradas, déficit y coeficientes de estímulo. Semejante proceso se repite en otras partes, interviniendo, además, intereses militares. Haré gracia de todo ello al Senado, en obsequio a la brevedad y por considerarlo innecesario después de los estudios con que se le ha ilustrado. No obstante, si se creyeran útiles algunas ampliaciones, quedo a disposición de los señores Senadores.

Deseo, a pesar de todo, señalar a tal propósito, dos observaciones:

Primera, que no me parece pertinente el argumento, —con insistencia repetido en la Cámara de Diputados,— por el cual se cuenta con que no alcanzándose al máximo recorrido diario de 2.000 kilómetros, podría lograrse una economía apreciable y deseable sobre la subvención anual de 460.000 pesos. Yo entiendo, por lo contrario, que los recorridos han de exceder de ese promedio diario de 2.000 kilómetros. Si así no lo creyera, si admitiera desde ya, que nuestra aviación no pasaría durante el término del contrato, de ese máximo subvencionado, no me pronunciaría, seguramente, a favor del proyecto en estudio.

Entrando a comparar kilometrajes de vuelo, sobre la base de datos ofrecidos por la aeronáutica estadounidense, de tres años atrás, —522.000 kilómetros de vuelos diarios,— el Uruguay, en relación a superficies territoriales, debería contar con 12.000 cada 24 horas. Suponer que dentro de un par de años, cuando allá se hayan decuplicado los recorridos, —según la curva ascendente registrada,— alcancen nuestros servicios aéreos a solo 3 o 4.000, no parece que pisamos en terrenos de la fantasía.

Planteando de esta manera el incremento de vuelos, la prima de 60 centésimos por kilómetro se reduciría a 50, 40 o 30, etc., distribuyendo la subvención máxima sobre toda la extensión recorrida.

La segunda observación refiérese a la uniformidad de la prima cualquiera sea la capacidad de los aviones, variando las máquinas de la flota Pluna, entre 3 y 14 asientos. Fijada por asiento habría tal vez mejor respondido al propósito de la subvención.

También señalaré que la limitación del monto anual de la prima, $ 460.000.00, tal como será aplicada, podría acaso restar estímulo al desarrollo de los servicios de la empresa, ya que a partir de ese monto desaparece el interés por sobrepasar los 735.000 kilómetros por año.

Todo esto, sin embargo, tiene un valor relativo, desde que la Dirección de la Compañía estará en manos del Estado, a través de sus representantes en mayoría, dentro de la composición del Directorio.

Por otra parte, las cláusulas limitativas que fijan un término de 10 años para el pago de las primas y que dan lugar a presumir que el plazo de la Sociedad, atento a la amortización establecida para el capital de la Pluna, sería también de 10 años y, sobre todo, la disposición por la que se faculta al Poder Ejecutivo a rescatar ese capital en cualquier momento, a la par, constituyen suficiente garantía de libertad reservada al Estado, para obrar en el sentido de más convenga a sus intereses.

Agregaré, que, dentro de ese plazo de 10 años convenido como máximo, la subvención del Estado llegaría también a un máximum de $ 4:600.000.00, —$ 460.000.00 por año,— descartando todo rendimiento, suma que no podríase nunca considerar exhorbitante. Véase, para orientar las ideas, cuáles son los sacrificios que han ya impuesto y siguen imponiendo al erario, las vías de transportes. Por concepto de garantías, de ferrocarriles, se han pagado 29:500.000 libras, equivalentes al solo cambio de 4.70, a $ 138:000.000.00. Hoy continuamos abonando $ 80.000 (£ 2.500 por trimestre) como garantía del ramal Piedra Sola. Las pérdidas crecientes de los ferrocarriles del Estado llegaron en 1943 a $ 670.000.00. Las carreteras exigen anualmente, para su conservación pesos 3:000.000.00. En el nuevo plan de obras públicas figura ese rubro con $ 3:500.000.00. Y más de $ 600.000.00 insume por año la conservación de las vías navegables, siendo corriente amparar la navegación mediante, también, determinadas subvenciones.

A favor de todos los sistemas de transporte, concurre, pues, el Estado. Y esto confirma también las conclusiones de la Comisión de Constitución y Legislación. No es posible, por tanto, pretender que al enfrentarnos con este urgente e interesantísimo plan que establecería de inmediato los servicios de aviación en el país, hagamos caso omiso de esos principios, discutiendo subvenciones fijadas con razonable criterio, dentro de límites usuales que están muy lejos de alcanzar los guarismos citados que configuran una buena expresión de fomento a favor de los transportes.

No dejaríamos terminado el esbozo del cuadro que estamos trazando sino hiciéramos una alusión, aunque muy superficialmente, al problema general de los transportes que, aparte de su íntima vinculación con el que estamos tratando, ha dado origen ya a más de una sorpresa.

Destacaremos, primero, que, según las estadísticas estadounidenses, el promedio de longitud de viajes por aire, oscila entre 500 y 600 kilómetros, figurando en los itinerarios tramos de vuelo a partir de 30 y 60 kilómetros; lo cual significa que el espacio comprendido entre nuestras fronteras, estaría dentro de esas longitudes prácticas. Por otra parte, no es fenómeno nacional sino mundial el observado respecto al crecimiento del tráfico por carretera en perjuicio del ferrocarril. Las vías navegables a lo largo de nuestro litoral, vencidas por el riel, primero, y por el automotor, más tarde, no entran en la competencia. No hay en estas constataciones la menor idea que pueda sugerir abandono, sino, por lo contrario, aconsejables han de ser la conservación y mejoras, pero no por ahora, ampliaciones. Y la verdad es que la solución inmediata y de futuro es dada por la aviación y las carreteras coordinadas, para el tránsito rápido de pasajeros y, en general, para una gran parte de nuestras cargas, acaso la mayor, no constituída por productos de origen extractivo o de materiales de industrias pesadas o procedentes de explotaciones extensivas de las tierras, cargas éstas de bajo valor que no soportan fletes altos y a las que les es indiferente la velocidad y la comodidad.

En 1866 no se vaciló en otorgar las primeras concesiones de ferrocarriles. Estos, a pesar de sus tarifas no siempre ajustadas a una escala que contemplara, a la vez, los intereses de las empresas y el desarrolo industrial del país, fueron, debemos reconocer, en aquellos tiempos y aún ahora, en menor grado eficaces factores de progreso.

Tampoco vacilamos en extender los caminos pavimentados, no ignorando que con ello favorecíamos la competencia de los automotores frente al ferrocarril, pero sirviendo mejor los intereses públicos dependientes del crecimiento de la producción y del comercio.

De la misma manera no dudamos hoy en apoyar la aeronáutica civil que responde a las mismas finalidades.

Afortunadamente no se han comprometido en la República desmesurados capitales en rieles. Disponemos de pocas líneas, lo que puede ser hoy una ventaja. En los Estados Unidos no obstante sus 380.000 kilómetros de vías férreas, 54.453 localidades de las 125.617 que forman la población urbana, no están servidas por ferrocarriles, es decir, el 43.3 por ciento.

El movimiento automotriz continúa avanzando de una manera general y universal. Nosotros, seguimos desde lejos los progresos materiales que países más ricos e industriales, año tras año, nos van señalando y, tarde o temprano, conveniencias de distinto orden imponen su adaptación. Obsérvese este índice de excepcional significación para el Uruguay: aquella gran nación transporta hoy el 68 % de su ganador mayor por automotor, 10.491.000 cabezas en un total de 15.228.000 anualmente. Los ferrocarriles pierden del 3 al 4 % por año. No hablemos del ganado menor que ya en nuestra campaña es de práctica corriente el uso del camión.

Y ahora asoman los aeroplanos monopolizando el tránsito veloz. Los automotores acercan los centros poblados y de producción del interior, a la Capital. Ya no están tan lejos. Los caminos pavimentados abren cauces a la civilización, como lo hicieron los ferrocarriles, sin que acerca de éstos, sólo puédase hablar del pasado. Hemos ya hecho referencias a presentes y futuros relativos. Pero el avión acerca mucho más. No habrá viajes aéreos dentro del territorio nacional cuya duración pase de un par de horas. La periferia de la ciudad se ensanchará. Nadie podrá sentirse aislado en la campaña. ¿No se detendría con ello la tan temida macrocefalia de la Capital? Así lo entendemos, y es por esto que pensamos que tal resultado significaría para la locomoción en su tercer período dentro del siglo que corremos, una de sus mejores conquistas.

Es un hecho comprobado y ya indiscutido que la civilización ha ido progresando tras de las soluciones de transporte. Trabajo y cultura están íntimamente unidos a los medios de movilización. Y hoy, más que nunca, nuestras instituciones democráticas necesitan, para afianzar sus principios, soluciones de acercamiento material, que determinen, con el fomento de la riqueza, de las transacciones y de las relaciones sociales, amplia comunión de pensamiento, de ideales, entre todos los habitantes de la República.

Las fronteras transportadas a dos horas de Montevideo han de confundirnos a todos dentro de las mismas costumbres, del grado de instrucción, dentro de semejantes hábitos de trabajo, de gustos artísticos, de esparcimientos, de iguales movimientos en el orden social que reciben en la Capital los primeros impulsos.

Nada de todo esto puede ser negado.

Es pues, con una buena impresión acerca de las normas a que se ajusta el proyecto de ley que estamos considerando, y con una concepción vasta y profundamente arraigada en mi espíritu respecto a las proyecciones de la aeronáutica civil sobre todas las actividades de la República y en las relaciones e intercambio internacionales, ya que las vías aéreas no se detienen en los límites de nuestro territorio; es con tal impresión, repito, y esa visión del porvenir, que doy mi voto afirmativo a favor del proyecto de ley sancionado en la Cámara de Diputados.

He terminado.

(Muy bien! Muy bien!)

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Pido la palabra.

Voy a fundar mi voto favorable a este proyecto del Poder Ejecutivo, de reanudación de transportes aéreos, por cuanto entiendo que él llenará una verdadera y sentida necesidad en el país, especialmente en el interior, Artigas, por ejemplo, donde llega tan solo dos veces en la semana el transporte ferroviario desde la Capital, y en una forma incómoda que hasta podría llamársela angustiosa, por el recargo de pasajeros, con hacinamientos tan grandes, que no condicen con el ritmo del progreso que estamos viviendo en esta hora. Tal deficiencia obedece, señor Presidente, a la falta de capacidad de los coches motores que hacen el servicio de combinación desde Salto hasta aquella ciudad.

Los servicios de la Pluna, sin duda ninguna, beneficiarán a los habitantes de las zonas más apartadas de la Capital, con derechos que se justifican y que son merecedores por cierto.

Además, señor Presidente, la Pluna ha hecho un correcto servicio, transportando pasajeros, llevando y trayendo correspondencia que tiene un rol tan importante y ponderable en la vida comercial y social de la República.

En la faz constitucional, tiene este alto Cuerpo técnicos bien capacitados, como para dilucidar el problema de su clasificación, o sea, de qué naturaleza es el organismo que se crea por este proyecto de ley.

Quiero expresar, también, señor Presidente, que tengo opinión formada respecto a que el Estado debe tener una intervención que pueda ser eficaz como contralor en esta clase de transporte, para que los cielos de nuestro país no sean volados por compañías extranjeras, en perjuicio de respetables conveniencias de la defensa nacional.

Era lo que deseaba expresar, como fundamento de mi voto favorable a este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el proyecto en general.

(Se vota. — **Afirmativa: 21 en 25**).

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Para dejar constancia de que he votado negativamente, y que lo mismo haré con el articulado del proyecto, por las razones que se expresan en la discordia correspondiente.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero dejar constancia, también, que he votado negativamente por las razones aducidas por el señor Senador Echegoyen en su informe en discordia, pero quiero dejar expresa constancia, en términos generales, que miro con simpatía toda tendencia a nacionalizar los servicios de transportes. Creo que en materia tan sensible y tan útil, no sólo para el progreso material, sino para la afirmación de la soberanía nacional, toda tendencia que lleve dentro de términos ecuánimes y razonables a defender ese patrimonio común, merece ser estimulado.

Lamento, pues, que las profundas divergencias que se han anotado en cuanto a la estructura de este nuevo instituto, y cuyas observaciones ha hecho en forma tan brillante nuestro colega el señor Senador Echegoyen, me impidan a acompañar con mi voto esta iniciativa que, en su tendencia en general, vale decir, a la nacionalización del transporte aéreo, merece toda mi simpatía.

He terminado, señor Presidente.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Por las consideraciones formuladas por el señor Senador Echegoyen en el informe en minoría, deseo dejar constancia, también, de que he votado negativamente el proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión particular.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Voy a solicitar que este proyecto sea votado por capítulos, con el objeto de simplificar la votación y acelerar su andamiento. El primer capítulo comprende dos artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Batlle Pacheco ¿desea que se vote por las enunciaciones que están marcadas en el proyecto?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor Presidente; es un procedimiento más rápido.

SEÑOR MINISTRO. — Es casi como votarlo por artículos, sacando el artículo primero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador Batlle Pacheco, para que en la discusión particular, este proyecto sea votado de acuerdo con las enunciaciones que se hacen en el mismo.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR ARROYO TORRES. — Hay dos capítulos que comprenden todos los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léanse los artículos 1.° y 2.°.

(Se leen).

—En discusión.

Si no hay observación se votarán.

(Se votan. — **Afirmativa: 16 en 21**).

—Léase el artículo 3.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota. — **Afirmativa: 16 en 21**).

—Léase el artículo 4.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota. — **Afirmativa: 17 en 22**).

—Léase el artículo 5.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota. — **Afirmativa: 17 en 22**).

—Léase el artículo 6.°.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota. — **Afirmativa: 18 en 23**).

—Léase el artículo 7.°.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota. — **Afirmativa: 18 en 23**).

—Léase el artículo 8.°.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota. — **Afirmativa: 18 en 23**).

—Léase el artículo 9.°.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota. — **Afirmativa: 18 en 22**).

—Léase el artículo 10.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota. — **Afirmativa: 17 en 21**).

—Léase el artículo 11.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota. — **Afirmativa: 17 en 21**).

—Léase el artículo 12.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — A pesar de que reconozco que hay ambiente en el Senado para no modificar el proyecto, no resisto la tentación de exponer la conveniencia de oír al señor miembro informante con respecto a este artículo 12 que es el más importante, porque se relaciona con los intereses de la campaña, ya que es prácticamente el que fija una especie de itinerario mínimo a recorrer por los aviones de la Pluna.

No sé qué criterio ha presidido la distribución de estos servicios; pero de todas maneras estimo muy vaga la referencia que se hace, desde el momento que queda librado a la voluntad o al interés de los Directores, realizar escalas en Trinidad, Mercedes, Durazno, Minas de Corrales, Treinta y Tres, etc., al mismo tiempo que se hace objeto de un tratamiento un poco desconsiderado a la localidad de Artigas, ya que sólo uno de los viajes normales hasta Salto, se prolongaría hasta Artigas.

Yo creo que son, precisamente las localidades más alejadas de la capital las que deben recibir beneficio directo de este proyecto, aunque sean las que produzcan menos entradas. Ellas deben merecer la preocupación más eficiente de este instituto que se crea, a fin de que no se transforme simplemente en un negocio, en una empresa comercial, sino que realice una finalidad social. Con esta materia de transporte, —aunque la diferencia es muy sensible— ocurre un poco lo que con los museos: es necesario, primero, crear el ambiente, empezar para llegar a tener el servicio rindiendo frutos efectivos. Verificada la necesidad es indispensable satisfacerla aunque para ello sea necesario vencer las dificultades que al principio, —lo reconozco,— han de ser grandes. Eso, por otra parte ha ocurrido con todos los medios de transporte. Cuando el ferrocarril sucedió a la diligencia, todas las observaciones que se hacían eran referentes, precisamente, a los gastos que iba a ocasionar el nuevo transporte, y cuando se impuso, durante mucho tiempo, no dieron, ni remotamente lo necesario para compensar los gastos que se demandaban.

Este mismo concepto creo que debió haber presidido, y espero que presida la gestión del Directorio que es, por esta disposición legal, junto con el Poder Ejecutivo, quién fijará los itinerarios y por tanto, las escalas.

El Poder Ejecutivo establecía en su proyecto primitivo, por lo menos, la obligatoriedad de seis viajes semanales a las localidades que en el artículo respectivo se fijaban. La modificación que se ha hecho resta al proyecto uno de los aspectos más simpáticos que tenía, que era, realmente, el de establecer líneas de navegación aérea que beneficiaran directamente los intereses de esas poblaciones, justificándose de tal manera el sacrificio que deberá hacer el Estado al invertir apreciables cantidades de dinero por la vía de la subvención.

A nadie se le puede ocurrir que un transporte aéreo de esta naturaleza tenga, al principio, pasajeros en abundancia y que solamente pueda realizarse el servicio cuando se anuncie con anticipación que los hay. Me parece un sistema demasiado primitivo, que no condice con la finalidad que se ha tenido en cuenta al proyectar esta ley.

Yo hubiera sido partidario de establecer principios más efectivos. En esa parte, creo que la fórmula del Poder Ejecutivo era superior a la que ha fijado la Comisión de la Cámara de Representantes y que apoya la Comisión del Senado.

De todas maneras, creo, —sin perjuicio de oír la palabra del señor miembro informante,— que es conveniente que quede en la historia parlamentaria de esta ley, por lo menos el espíritu con que el Senado vota este proyecto, porque mucho me preocupa que el Directorio que se crea y el propio Poder Ejecutivo, se aferren friamente al texto de la ley y no interpreten esa otra finalidad social, importantísima, que todos, por encima de nuestras diferencias con respecto a la ley, tenemos interés en que quede perfectamente aclarada.

Por ahora, nada más.

(Ocupa la Presidencia el doctor Alfeo Brum).

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Miranda.

SEÑOR MIRANDA. — En la conclusión del informe, yo hacía referencia al punto que acaba de plantear el señor Senador Haedo, diciendo que había discrepancia con respecto a algunos aspectos del proyecto, y expresaba lo siguiente: Podríamos señalar en ese sentido, entre otros, el artículo 12, a que se ha referido el señor Senador, determinación de escalas, ampliación de líneas, mínimum de servicios, etc. Si nosotros no propusimos ninguna modificación a este artículo fué, como lo decimos también en el informe, con la finalidad de que este proyecto fuera sancionado en el más breve plazo.

Además, la misma ley dá el remedio, porque el artículo dice, que los servicios a cumplir por la sociedad serán fijados por el Directorio sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.°, y sobre las siguientes bases mínimas. Quiere decir que esta son las bases mínimas.

Creo que hubiera sido preferible que se hubiera dejado al Directorio la fijación de todos los servicios.

En el proyecto primitivo del Poder Ejecutivo lo había establecido así, porque estos problemas debían ser resueltos por el Directorio con conocimiento de causa, y no es conveniente que la ley de ante mano fije las distintas líneas que se deben servir. En parte, se volvió al régimen del decreto-ley. Ha sido un error; pero creo que este error se podrá subsanar como lo señalaba el señor Senador Haedo por el Directorio, de conformidad con el Poder Ejecutivo.

No me parece que la observación sea de tal entidad como para modificar el artículo, lo que significaría que el proyecto en su totalidad tendría que pasar nuevamente a la Cámara de Diputados.

Con las observaciones formuladas en Sala, considero que el Directorio de la Compañía estará en condiciones de salvar los inconvenientes que se han anotado.

No sé si estas explicaciones las encuentra satisfactorias el señor Senador Haedo. Yo participo en un todo de la observación. La he hecho notar en el propio informe y creo que los compañeros de Comisión eran, también, del mismo parecer.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Además, la ley no impide que se proceda así.

SEÑOR MIRANDA. — Efectivamente, la ley no lo impide, porque lo único que se establece en ella son bases mínimas, pero ello no significa que sean bases inalterables, al contrario, el Directorio estará en condiciones de modificar o ampliar, de acuerdo con la ley que nosotros estamos estudiando, los recorridos.

SEÑOR MINISTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro que la había solicitado anteriormente.

SEÑOR MINISTRO. — Si el señor Senador Haedo desea hablar, yo lo oiré con mucho gusto, pero creo que sería preferible que me oyera primero a mí, porque voy a informar un poco sobre el origen de esta disposición.

SEÑOR HAEDO. — Muy bien.

SEÑOR MINISTRO. — Desde luego, yo era partidario del artículo 12 del proyecto del Poder Ejecutivo. A qué propósito respondía? Al de imponer por la ley, que las líneas, que tenían valor, en cierto modo, de medios orgánicos dentro del servicio público a crearse, quedaran determinadas en la parte esencial, por la ley; la ley fijaba esas bases mínimas, sin perjuicio de que después, la complementación estuviera a cargo del Directorio con la autorización del Poder Ejecutivo.

En la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Diputados, donde se colaboró fervorosamente en la articulación de este proyecto de ley, como se ha hecho en el Senado, se propuso una fórmula que daba más discrecionalidad, o, mejor dicho, creaba una discrecionalidad en favor del Directorio de la empresa.

Se consideraba que una empresa de esta naturaleza, para cumplir su gestión, debía tener ciertos poderes de decisión para modificar las líneas, ampliarlas, etc.

Se me llegó a decir que era curioso que un Ministro del Poder Ejecutivo tratara de limitar la competencia administrativa frente a los legisladores que confiando en el éxito de la empresa y queriendo asegurar la eficiencia de su gestión, ampliaban la competencia del Directorio.

Frente a esas dos posiciones: la mía de defensa del artículo del Poder Ejecutivo y la de defensa hecha en la Comisión del artículo sustitutivo, que fué propuesto por el doctor Paysée Reyes, llegamos a una fórmula de conciliación de los dos puntos de vista; pero estos dos puntos de vista fueron conciliados, porque, en realidad, se inspiran en la misma política de fidelidad para el interés público. Y en este artículo 12, que ahora se somete a la consideración del Senado, como lo decía el señor Senador Miranda, se establece un plan de vuelos a cumplir, qué es base mínima, porque, en realidad, toda la organización de esta empresa fué estudiada sobre la experiencia recogida en la actuación de la Compañía Pluna. Ese ensayo se tuvo en cuenta, al hacer un estudio serio de las posibilidades abiertas para el servicio de transportes; no desde el punto de vista económico-financiero, porque se sabe que es una explotación que dá pérdidas, sino desde el punto de vista de la contemplación estricta del interés público y, especialmente comprendiendo lo que vale la aviación, servicio de valor político extraordinario en su eficiencia para transporte de pasajeros, pero que, sobre todo, es un medio eficacísimo para formar un espíritu nacional, con la mejor mano de distribución de todos los instrumentos de cultu-

ra, ya sean diarios, libros, noticias, etc., o realizando los servicios postales.

De manera que en este artículo se concreta un plan que debe cumplirse; sobre la base de su cumplimiento, con la atención de todas esas ciudades, que están como etapas de viaje, es que la Compañía empezará a hacer la explotación de los servicios. No hay que olvidar que sólo por viaje realizado, es que percibirá el auxilio financiero previsto.

Creo, pues, que hemos llegado a una fórmula en la que hemos transado, defendiendo una misma política. Y la política inspiradora de la organización del servicio, fué la de aprovechar la eficiencia de la aviación como medio de transporte rápido, para unir a todos los pueblos de la República.

He terminado.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Lamento discrepar con el señor Ministro, porque creo que la fórmula aceptada por la Comisión es, si no la que menos defiende el interés de la campaña, la que pone más en riesgo, los beneficios que hay derecho a esperar de esta ley.

La Compañía Pluna, es uno de los esfuerzos privados interesantes que se han hecho en el país. Durante un período, realizó obra realmente digna de admiración y de estímulo.

Pero algunos recuerdos me permiten informar al Senado, como poco a poco fué desatendiéndose el servicio que se prestó en los primeros tiempos con verdadera eficacia. Recuerdo que localidades muy importantes, entre ellas la de Mercedes, quedaron, durante mucho tiempo, privadas en absoluto del servicio. Y cuando se reclamaba —creo que con razón— porqué esta Compañía no cumplía con las disposiciones del contrato a que estaba obligada, se daba como razón, la de que algunas veces había pasajeros y, otras veces, no, y , por tanto, no interesaba desviar las rutas normales para efectuar descensos, simplemente por la posibilidad de que pudiera o no pudiera existir algún pasajero.

Me temo mucho, señor Ministro, que si no se adopta alguna medida seria, ocurra lo mismo; es decir, que durante los primeros tiempos, para satisfacer la expectativa que provoca esta ley, se cumpla en general con las disposiciones o con el espíritu de la misma; pero, como ello queda librado exclusivamente al Directorio, prevalezcan otros intereses y el perjudicado sea, precisamente, el interés del país, que es el que se desea beneficiar con el establecimiento de este servicio público.

Yo no sé si en la reglamentación de esta ley, no podrá el Poder Ejecutivo, recogiendo las observaciones que hemos formulado en Sala, establecer una especie de mínimo de garantías, en el sentido de que, salvo razones muy excepcionales y fundadas, el Directorio no privará a estas localidades del interior, de estos servicios.

SEÑOR MINISTRO. — Ese es el espíritu, señor Senador.

SEÑOR HAEDO. — Digo razones fundadas, es decir, que el Poder Ejecutivo pueda apreciar si, efectivamente, tienen fundamento, o si, simplemente, es el giro del negocio u otra razón la que pueda mover al Directorio, a dejar localidades tan importantes como Treinta y Tres, Mercedes, Durazno, etc., privadas de este transporte aéreo.

Al mismo tiempo, insisto en reclamar para la localidad de Artigas, que es la que sigue como más abandonada de toda preocupación oficial y de todo apoyo, un poco más de atención, en el sentido de que no se establezca un sólo viaje, como una extensión de un viaje hasta el Salto, una vez por semana..

SEÑOR MIRANDA. — Hay un error de parte del señor Senador, porque, efectivamente, en el segundo apartado del artículo, entre las bases mínimas, figuran las localidades de Montevideo, Trinidad, Mercedes, Paysandú y Salto, y la ciudad de Artigas, que tendría un viaje semanal. Pero en el apartado 3.º, se habla de Montevideo, Durazno, Tacuarembó, Minas de Corrales, Rivera y Artigas.

De modo que Artigas va a tener dos servicios: uno, como prolongación del viaje al Salto y otro, que será en la línea Montevideo, Durazno, Tacuarembó, Minas de Corrales y Rivera.

De modo, pues, que, en rigor, se ha contemplado la situación de Artigas.

SEÑOR HAEDO. — El alcance de mi observación creo que lo comprende perfectamente el Senado: es el de que las localidades que más necesitan del servicio aéreo, son las más distantes de la Capital.

SEÑOR MIRANDA. — Es evidente.

SEÑOR HAEDO. — Creo que un servicio de transportes entre Montevideo, Minas, Durazno, etc., puede ser cumplido con otros medios de transporte, como ser el ferrocarril o el ómnibus. Se justifica el esfuerzo que va a realizar el Estado, cuando se trate de llevar estos servicios de transportes aéreos a las localidades que están, hablando en términos geográficos, al Norte del Río Negro. Esos serían los centros poblados que deberían ser atendidos preferentemente por estos servicios.

SEÑOR MIRANDA. — Estamos perfectamente de acuerdo.

SEÑOR HAEDO. — En lo que no estamos de acuerdo, señor Senador, es que eso se obtenga con estas bases mínimas que se establecen —y por eso digo que el proyecto del Poder Ejecutivo era superior al votado por la Cámara de Representantes— ya que por lo menos se daban más garantías...

SEÑOR GALLINAL. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR HAEDO. — Con mucho gusto.

SEÑOR GALLINAL. — Participo de las observaciones que formula el señor Senador Haedo, ya expuestas en la discusión en Cámara; pero me tranquiliza el ver que la economía toda del proyecto de ley, permite sin cortapisas que los órganos del Poder Ejecutivo hagan, en todo caso, prevalecer el interés social sobre el interés comercial de la empresa, porque el contralor que el Poder Ejecutivo tiene sobre la sociedad mixta es muy amplio.

De acuerdo con el texto del artículo 12, si nos atuviéramos estrictamente a su texto, las modificaciones de las líneas de vuelo, solamente podrán hacerse por resolución del Directorio, aprobada por el Poder Ejecutivo; la iniciativa, por lo menos, quedaría en manos del Directorio. Pero, realmente, esta fórmula, que será un tanto más restrictiva porque pondrá, por lo menos, la iniciativa en manos de la empresa, hay que concordarla con otro artículo. Por el artículo 10 cuando el Poder Ejecutivo considere inconveniente o ilegal la función del Directorio podrá intervenir también.

Por ese mismo artículo y por otros, creo que el Poder Ejecutivo tiene en sus manos facultades bastantes como para hacer prevalecer, en todo caso, el interés social de la República sobre los intereses comerciales de esta sociedad, si llegaran a ser considerados en forma restricta. La campaña estará, a mi juicio, bien defendida y no se perderá el punto de vista esencial de su progreso.

De manera que por ese contralor tan profundo, que llega a todos los detalles de funcionamiento de la Compañía, es que yo me siento tranquilizado al votar este artículo, en la seguridad de que con él no causaremos lesión alguna, sino que, simplemente, quedaría este artículo 12 como una aspiración o un plan mínimo que, en todos los casos, podrá ser corregido o perfeccionado por la Empresa si ella toma la iniciativa y, si no la toma, y con eso quiebra el interés público, que el Ejecutivo representa...

SEÑOR MINISTRO. — Y si el Poder Ejecutivo no cumple con su deber, se interpela al Ministro sobre tablas y el Parlamento hace sentir su opinión.

SEÑOR GALLINAL. — Así es, se pueden hacer funcionar muchos resortes. Está el artículo 14 que dice que también asesorará una Comisión de la Aeronáutica Civil y, por muchas vías y por distintos caminos está en manos del Poder Público el de imponer sus miras de defensa del interés nacional sobre las miras más pequeñas de defensa del patrimonio de la empresa. Muchas gracias.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Quiero hacer notar al señor Senador, que este plan es un plan muy modesto; es un plan nada más que inicial. Si comparamos el capital invertido en transportes aéreos, con el capital invertido en transportes terrestres veríamos que es de una modestia tan extraordinaria, que lo que tenemos que pensar, lógicamente, es que si el desarrollo de la aviación sigue, en lo comercial, el mismo ritmo que ha seguido hasta ahora, la Cámara tendrá que ocuparse muchas veces de la cuestión para ampliar por decenas de millones de pesos, el capital de este transporte aéreo.

En realidad, tenemos que mirar esta compañía de aviación, como nuestros antepasados vieron el ramal de Montevideo-Las Piedras, iniciación del Ferrocarril. El ramal de Montevideo-Las Piedras, no resolvía ningún problema, pero traía una gran esperanza y, sobre todo, dotaba al país, en esa época, de un medio de transporte avanzado.

En realidad, esta compañía es muy modesta. Centenares de millones de pesos tiene nuestro país, invertido en vías férreas y carreteras y, en este siglo, y en un ritmo rápido, tenemos que pensar, también, que la misma evolución se va a producir en la aviación. De la misma manera que el siglo 19, fué el siglo de los ferrocarriles, este siglo, será, en materia de transportes, el siglo del transporte aéreo y, nosotros no podemos quedar atrás, vegetando sobre la base de esta pequeña experiencia.

Es este un proyecto modesto y transitorio; no es nada más que la piedra fundamental de esa sociedad entre una empresa de transporte aéreo y el Estado.

SEÑOR HAEDO. — Mis observaciones, señor Presidente — veo que las ha comprendido el Senado — iban simplemente, a procurar saber si en el decreto reglamentario, el señor Ministro y el Poder Ejecutivo, recogerían el pensamiento del Senado.

Yo prefiero tener siempre criterio práctico en vez de limitarme a confiar en correcciones de futuro y, al procedimiento de las observaciones o de las interpelaciones. Creo que lo que interesa y es útil, es que las poblaciones de campaña, tengan el servicio aéreo...

SEÑOR MINISTRO. — Muy bien.

SEÑOR HAEDO. — ...y creo que el espíritu del Senado es el de procurar, por todos los medios posibles, que esas poblaciones tengan el servicio aéreo a que se destina este servicio público.

Ese es el alcance de mis observaciones.

SEÑOR MINISTRO. — He venido aquí con el compromiso planteado ante mi conciencia de no reeditar en el Senado las horas de discursos que pronuncié en la Cámara de Representantes.

Lo que ha dicho el señor Senador Haedo con respecto a determinadas ciudades de la República, ha sido contemplado en el proyecto y destacado en mi exposición hecha en la Cámara de Representantes y citado precisamente, como ejemplo típico que caracterizaba la necesidad de satisfacer por el servicio aéreo.

De manera que, puedo dar la seguridad de que cualquiera que sea la letra del artículo 12, la finalidad del proyecto, fundamental, fué contemplar, precisamente, la comunicación rápida de Montevideo con esas ciudades del interior.

Era lo que tenía que decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador hace uso de la plaabra, se va a votar si se da por suficientemente discutido el artículo 12.

(Se vota: *Afirmativa*).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Para una aclaración, señor Senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Para una cuestión de orden relacionada con la votación.

No sé el criterio de la Mesa al efecto del quórum para dar por aprobados los artículos. Como en el informe se planteó la discordia acerca de las exigencias constitucionales, puede, naturalmente suscitarse la de si están aprobados los artículos existiendo tal o cual quórum.

En la Cámara de Representantes, fué motivo de una votación especial, por la que se estableció que no se exigiría sino la mayoría ordinaria de las leyes corrientes.

Como en el Senado no se ha hecho expresión alguna de voluntad a ese respecto, y, a los fines de que haya, en el proceso de sanción de este proyecto, el debido orden, me permito plantear la cuestión a efecto de que quede bien definida.

No sé si la Mesa dispuso el recuento preciso de los votos, y si esos votos contemplan o no el quórum que, dentro de mi punto de vista, es exigible.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el señor Senador lo desea, se le va a informar.

SEÑOR MIRANDA. — No habría ningún inconveniente en que el Senado fijara su posición respecto a la cuestión que plantea el señor Senador, pero, como el informe de la mayoría establecía que bastaba el quórum fijado para las leyes ordinarias, seguramente la Mesa creyó que se aplicaría ese criterio, pero, que no habría inconveniente en que se tomara la votación.

SEÑOR GALLINAL. — Lo normal sería que la votación fuera por simple mayoría: para exigir que fuera por quórum especial, habría que plantear la cuestión.

SEÑOR MIRANDA. — En el informe de la Comisión de Legislación se habla del quórum ordinario y en la discordia del señor Senador Echegoyen, se hace cuestión del especial que se necesita para sancionar esta ley, y se sostiene, que el quórum con el cual se ha sancionado el proyecto en la Cámara de Representantes, no es el constitucional.

Por lo tanto, entiendo que el Senado debe pronunciarse respecto al punto previo que plantea el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Mi propósito es fijar con claridad el quórum necesario, del mismo modo que se hizo en la Cámara de Representantes.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — No hay por qué hacer debate.

SEÑOR MIRANDA. — Hago moción para que el Senado declare que la sanción de esta ley sólo requiere la mayoría corriente en la sanción de los proyectos de ley ordinarios.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración la moción del señor Senador Miranda.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Los artículos aprobados, señor Presidente, han obtenido una mayoría de dos tercios de votos: pero eso no puede implicar pronunciamiento del Senado por el hecho de que haya obtenido dos tercios. Estamos completamente de acuerdo con el señor Senador Miranda, en que solamente se necesita una mayoría relativa.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que no hay nada que votar; planteada la cuestión con carácter de duda, si el Senado tuviera la duda, tendría que adoptar una decisión. Ahora, no sé si el doctor Echegoyen, insiste en que se realice una votación especial. Me parece que el asunto queda aclarado: es simple mayoría.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa puede informar de los resultados de la votación.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Hay una moción del señor Senador Miranda. ¿Por qué no la votamos y resolvemos el problema?

SEÑOR PRESIDENTE. — No la había puesto a votación debido a que había pedido la palabra el señor Senador Batlle Pacheco.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Que se vote, señor Presidente, la moción del señor Senador Miranda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del Señor Senador Miranda.

(Se vota. — **Afirmativa: 16 votos en 18**).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Qué se votó?

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — El Senado aprueba este proyecto de ley por simple mayoría.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 12. Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota. — **Afirmativa: 16 en 18**).

—Léase el artículo 13.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: 15 en 16**).

—Léase el artículo 14.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: 15 en 16**).

—Léase el artículo 15.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: 17 en 19**).

—Léase el artículo 16.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: 17 en 19**).

—Léase el artículo 17.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: 17 en 19**).

—Léase el artículo 18.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: 17 en 19**).

—Léase el artículo 19.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: 17 en 19**).

—Léase el artículo 20.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: 18 en 21**).

—Léase el artículo 21.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: 17 en 20**).

—Léase el artículo 22.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: 17 en 20**).

—Léase el artículo 23.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: 14 en 17**).

—Léase el artículo 24.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: 14 en 17**).

—Léase el artículo 25.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: 15 en 18**).

—Léase el artículo 26.

(Se lee).
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota. — **Afirmativa: 16 en 19**).
—El artículo siguiente, es de orden.
—Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR CAPURRO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador Capurro.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Queda sancionado el proyecto de ley y se comunicará al Poder Ejecutivo.
—Tiene la palabra el señor Ministro del Interior.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — En nombre del Poder Ejecutivo agradezco la colaboración prestada a la aprobación de este proyecto de ley, que es la solución favorable de un problema de interés público, que será bien recibido por la opinión nacional.

Al hacer uso de la palabra al terminarse la votación de este proyecto de ley quiero dejar constancia, en la versión taquigráfica, en lo que se refiere al problema planteado por el doctor Echegoyen en el fundamento de su discordia — que declaro recién pude conocer en el día de hoy — que mantengo toda la argumentación expuesta por mí en la sesión de la Cámara de Diputados de mayo 2 de 1944.

Sobre esa tesis, sólo quiero declarar que no la articulé para defender un proyecto de ley; alejado de la política, como Profesor de Derecho Público, dedicando mi espíritu con toda buena fe, para lograr una solución de interpretación de la Constitución, que contuviera respetables valores lógicos en la afirmación de nuestro Derecho Público vigente, fué que sostuve esa tesis, que después de ser mi tesis de profesor, la repetí en la Cámara de Diputados, como Ministro.

Era lo que quería decir.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Con los respetos debidos al Profesor, sólo me resta decir que, no obstante su autoridad, considero equivocados los fundamentos de la tesis expuesta por el señor Ministro del Interior en la Cámara de Diputados.

SEÑOR MINISTRO. — En la verdad o en el error, pero no en el pecado, y unidos como integrantes de la República.

(Se retira el señor Ministro del Interior).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día. Venia al Poder Ejecutivo para destituir a un cobrador de la Oficina de Saneamiento de Soriano.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Como en este asunto, el vencimiento del término no es apremiante, y no he podido estudiar el expediente, si no hubiera inconveniente, pediría su postergación para el día de mañana.
(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración la moción del señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Cuando entremos en sesión secreta, el señor Zavala Muniz, podrá darle informes al señor Senador Echegoyen, sobre este asunto.

11

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado pasa a sesión secreta.

(Así se hace).

(**En sesión pública:**)

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado, en sesión secreta, ha concedido la venia solicitada por el Poder Ejecutivo, para separar de su cargo al Cobrador de la Sección Soriano de la Dirección de Saneamiento del Ministerio de Obras Públicas.

—Queda terminado el acto.

(Se levanta la sesión siendo las 20 horas).

José Viaña, Subdirector de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 157 — Montevideo, Sábado 11 de Noviembre de 1944 — Núm. 11432

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna, por día . $ 0.40
Por más de cinco publicaciones . . . . " 0.20
B) Avisos matrimoniales . . " 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente . . " 0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre .... $ 9.60
Por año .... " 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de numeros

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día .... $ 0.10
Atrasados .... " 0.20
De más de dos meses .. " 0.50
De más de dos años ... " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de insignias de metal cinturones de cuero, presillas bordadas etc., con destino a las policías del litoral e interior de acuerdo al pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías (Cuareim entre 18 de Julio y Colonia) todos los días hábiles de 13 a 18 horas (los sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas serán recibidas en dicha oficina el día 14 de Noviembre próximo, a las 15 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Octubre 31 de 1944. — El Inspector General de Policías.

(Cuenta corriente) Nov 3-12438-v nov 14.

POLICIA DE MONTEVIDEO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez a licitación pública por la provisión de dos equipos de iluminación eléctrica con motor independiente, de acuerdo a las características detalladas en el pliego de condiciones respectivo

La apertura de propuestas tendrá lugar el día 13 del próximo mes de Noviembre a las 16 horas en el local del Departamento Central de Policía, (quinto piso).

(Cuenta corriente) Nov 1.o-12422-v nov.13.

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez, por la provisión de accesorios para la confección de uniformes destinados al personal del instituto de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección "Contrataciones y Suministros", calle Yi N.o 1316 (3.er piso). La apertura de propuestas tendrá lugar el día 17 del corriente mes a las 15 y 30 horas en el mismo local (5.o piso).

(Cuenta corriente) Nov.8-12483-v.nov.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 5
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 5 para adquirir huevos fiambres surtidos, fruta de estación, boniatos manteca, limones, gallinas, con destino a las Escuelas Militar y Naval, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 11 de Noviembre de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Octubre 28 de 1944.

(Cuenta corriente) Oct 31-12418-v nov.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 84
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 84 para adquirir 1 200 camisetas media manga, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 11 de Noviembre de 1944 a las 9 horas. — Montevideo, Octubre 27 de 1944.

(Cuenta corriente) Oct 31 12419-v nov 11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 117
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 117 para adquirir loneta blanca número 8, piolín de algodón hilo número 16, con destino a Talleres, para la confección de fundas para colchones para el Regimiento de Caballería número 3, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 13 de Noviembre de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Octubre 28 de 1944.

(Cuenta corriente) Oct.31-12421-v nov.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 125
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 125 para adquirir cacerolas esmaltadas, ollas esmaltadas, calderas esmaltadas, máquinas para afeitar, boquillas con ruido para calentadores Primus, tabaqueras, requeridas por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 17 de Noviembre a las 15 horas y 30 minutos. — Montevideo, Noviembre 6 de 1944.

(Cuenta corriente) Nov.8-12478-v nov.17.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta $	20.000.00	$	80.00	la página (*)
De $	20.001.00	" "	50.000.00	"	50.00	" "
" "	50.001.00	" "	100.000.00	"	70.00	" "
" "	100.001.00	" "	200.000.00	"	100.00	" "
" "	200.001.00	" "	300.000.00	"	120.00	" "
" "	300.001.00	" "	400.000.00	"	135.00	" "
" "	400.001.00	" "	500.000.00	"	150.00	" "
" "	500.001.00	" "	1.000.000.00	"	175.00	" "
en adelante				"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 6
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 6 para adquirir 600.000 kilos de harina de trigo especial y 2.000 kilos de semolín, con destino a stock y a la Panificadora Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Noviembre de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 28 de 1944.

(Cuenta corriente) Oct 31-12420-v.nov.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 126
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 126 para adquirir cabo manila, bombillos medianos, cepillos de alambre de acero, grilletes, hilo coser velas, balones requeridos por el R. O. U. Paysandú, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 18 de Noviembre de 1944 a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 6 de 1944.

(Cuenta corriente) Nov.8-12479-v.nov.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 124
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 124 para adquirir cepillos para dientes, cepillos para ropa, gemelos para puños, requeridos por Cantinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas)

[illegible] el día 18 de Noviembre de 1944 a las 9 horas y 30 minutos. — Montevideo, Noviembre 6 de 1944

(Cuenta corriente) Nov.8-12480-v.nov.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 131
Primer llamado

Llámase a licitación pública para adquirir avena laminada, tabaco amarelinho, termos de medio litro, vermouth tipo italiano, toallas comunes, aceite comestible en tambores de cinco litros, candados buena calidad planchas para carbón tipo mediano platos llanos de loza, platos hondos de loza, tazas de loza con platillos para desayuno, termos de un litro, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 20 de Noviembre de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre 6 de 1944.

(Cuenta corriente) Nov 8-12481-v.nov.18.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 130
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 130 para adquirir aceite lubricación S. A. E. 40 (Naval Simbol 9370) o similar, aceite lubricación S A E 30 o similar aceite lubricación S. A. E 10 o similar, grasa Copa 0 similar, grasa Copa 3 o similar, grasa Rodalub o similar, requerido por el R O U Maldonado de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 17 de Noviembre de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre 6 de 1944.

(Cuenta corriente) Nov 8-12482-v nov 17

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Juan Carlos Gómez, 1262 (Cabildo)
LICITACION

Llámase a licitación pública para la confección de dieciocho (18) trajes de uniforme para el personal de servicio.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado, formulándose de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se hallan a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas)

La recepción y apertura de las mismas se realizará en la Sección mencionada el día 22 de Noviembre de 1944 a las 16 horas.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 7 de 1944. — Proveeduría.

(Cuenta corriente) Nov.10-12501-v.nov.13.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la provisión de impresos y libros destinados a los servicios de la Contaduría General de la Nación, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones del Departamento de Personal e I. de Servicios (Paraguay 1429) todos los días hábiles de 13 a 15 horas (los sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas serán recibidas en dicha Sección el día 18 de Noviembre corriente a las 15 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre de 1944. — La Dirección General.

(Cuenta corriente) Nov.10-12503-v.nov.18.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EXPROPIACIONES

Se hace público que habiendo sido designado por el Poder Ejecutivo, en resolución del 28 de Julio del corriente año, el campo de propiedad de don Guillermo Morgan para ser expropiado, con destino a explotación agrícola o mixta, se han iniciado los trámites administrativos determinados por las disposiciones legales pertinentes para proceder a la expropiación del aludido bien, que es el siguiente: Campo ubicado en la primera sección judicial del Departamento de Río Negro, y que, según plano del agrimensor Celestino Suárez Acevedo, inscripto el 5 del mismo mes de Julio, con el N.o 32 en la Oficina de Catastro de Río Negro, es parte del empadronado con el N.o 2 y se compone de una superficie de 2060 hectáreas 7157 metros 7668 centímetros cuadrados. Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los Arts. 15 y 16 de la ley de 28 de Marzo de 1912, modificados por decreto-ley de 15 de Octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general, todos aquellos que tengan derecho real sobre la expresada fracción de campo, de la iniciación del trámite de expropiación, y adviértese que los planos, tasación y antecedentes, se hallan de manifiesto en esta Gerencia por el término de ocho días, calle Sarandí N.o 570. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — Armando Aresti Hervé Gerente General.

(Cuenta corriente) Nov 3-12437-v.nov.11.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Adquisición de un fichero metálico

Llámase a licitación para la adquisición de un fichero metálico de 66 gavetas, para fichas "Hollerith" de acuerdo al informe y pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco.

La apertura de las propuestas se practicará el día lunes 13 del corriente a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo Noviembre 3 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Nov.3-12435-v nov.13.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de varios artículos:

Noviembre 13 Hora: 14 Venta de baterías usadas, 14 y 15. Huevos, 3.er llamado 14 y 30 Impresión del libro escolar "Cachito y Rigoleto". 2.o llamado 14 y 45. Tejidos, 2.o llamado. 15. Arroz. 3.er llamado 15 y 15. Sueros (antineumocóccico y antiofídico). Cif o Fob 4.o llamado. 15 y 30 Especialidades: 15 y 45. Reparaciones en un tanque intermediario de agua caliente en el Hospital P. Rossell. 16 Obras a realizarse en el local de la calle Cabrera N.o 3826. 2.o llamado.

Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio N.o 1892 3.er piso. — Montevideo, Noviembre 6 de 1944.

(Cuenta corriente) Nov 9-12489-v.nov.13

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 215

Llámase a licitación para la provisión de 150 metros de cadena con refuerzo de malla, para ancla, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría. (25 de Agosto y Juan Carlos Gómez).

Las propuestas en el sellado y timbre de ley serán recibidas y abiertas el día 27 de Diciembre de 1944 a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 9 de 1944. — El Gerente - Administrador.

(Cuenta corriente) Nov.10-12496-v.nov.13.

COMISION AEROPUERTO DE CARRASCO
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública para la provisión de 10.000 ms.3 de piedra bruta, puesta en el lugar de acopio en el Aeropuerto de Carrasco, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en las oficinas de la Comisión, calle Juan Carlos Gómez 1494, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran el día 13 de Noviembre de 1944 a la hora 16.

(Cuenta corriente) Nov.9-12488-v.nov.13.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DIVISION INTENDENCIA
Licitación pública número 101

Llámase a licitación pública para el suministro de diversos productos químicos, y artículos de laboratorio para la División de Análisis de Aduanas, de acuerdo a la relación de los mismos y pliego de condiciones respectivo que podrá ser retirado por los interesados en la División Intendencia, segundo piso del edificio aduanero.

Las propuestas serán abiertas el día lunes 20 del corriente a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944.

(Cuenta corriente) Nov 9-12487-v nov.20.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 179
Compra de coronas y piñones para coches motores
Segundo llamado

Se llama a licitación para la provisión de coronas y piñones para coches motores "Ganz", según pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, el día 15 de Noviembre de 1944 a las 16 horas. — Montevideo, Noviembre de 1944. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Nov 7-12473-v nov 11.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA IMPRESION DE 3 MILLONES DE ESTAMPILLAS DE IMPUESTO A LAS ENCOMIENDAS Y 1.500 TARJETAS DE ABONADOS A CASILLAS DE CORREOS, AL SISTEMA DE HUECO OFFSET O LITOGRAFIA
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la impresión de 3 millones de estampillas de Impuesto a las Encomiendas y 1.500 tarjetas de abonados a casillas de Correos, al sistema de hueco offset, o litografía, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría General los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12). Las propuestas serán abiertas el día 14 de Noviembre en curso, a las 15 horas, en el local de esta oficina y en presencia de los interesados. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944 — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Nov.8-12439-v.nov.14.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA CONFECCION DE UNIFORMES DE INVIERNO
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la confección de uniformes de invierno para el personal de carteros y porteros del Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría General los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12)

Las propuestas serán abiertas el día 16 de Noviembre en curso a las 15 horas, en el local de esta oficina y en presencia de los interesados. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1941 — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Nov.6-12458-v.nov.16.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS
DIVISION EMPADRONAMIENTO

Relación número 588

Expedientes de edificación y deslindes terminados Plazo para su pago: sesenta días, a contar de la fecha. Decreto 5 de Agosto de 1933.

Padrón	Nombre
70005	Marcelino Eximendi.
70014	Alberto Cristiani.
70214	Pedro Simón.
70325	Fco. Horowitz
70513	Rosa Cabrera Cachón de Facul.
70841	Ignacio Vilaseca
70892	Juan Tunen.
71265	Sebastián J Ponchulo.
(Exp. 71413) 172541	Seg Benjamín Almeida.
Exp 71509) 172533	Seg Juan y José A. Villanueva.
71537	Pascuale Nataroberto.
71541	Gila A. de Contreras.
71565	León Bueno
71582	Miguel A y Ambrosio Falchetti.
71585	Domingo Secreto.
71622	Alejandro Delfino.
71627	Vicente D'Angelo.
71674	Manuel Alvarez.
71681	Ramón Lorenzo.

71713 — Mariano Saseta.
71731 — Antonio Festa.
71732 — Angel Fernández.
71739 — Héctor Vigil.
71764 — Juan O. Schiavone.
71864 — Rogelio Amenedo.
71865 — Miguel Dicandro.
71888 y 174175 — Banco Español.
71903 — Damián A. Alvarez.
71940 — Alcides Gomeza.
71948 — Jacinto E. Bonora.
71976 — Hermenegildo Gutiérrez.
72033 — Fco. Imia.
72046 — Matilde Pasqualetti.
72059 — Mardiros Kasselian.
72069 — Fco. Gaspar.
72070 — Pedro Lozinsky.
72091 — Florentino Bermúdez.
72158 — Juan Parodi.
72160 — Fco. Valli.
72170 — Paulino Rabellino.
72181 — Florentino Torres.
72187 — Juan de los Santos.
72191 — Juana Rodríguez.
72230 — María Reyes Olivera.
72255|56 — Pedro Seijo.
72313 — Carlos Epstein.
72314 — Gerónimo Pérez Spósito.
72341 — Miguel Dicancro Mazziotti.
72408 — José M. Ave.
72550 — Angel Caffaro.
72566 — Eleuterio Radesca.
72568 — Leonardo Suraghi.
72572 — José Fco. Soler.
72575 — Félix Giannotti.
72658 — Segundino Sarmiento.
72666 — Agustín Quintero.
72677 — Manuel García.
72686 — Juan P. Pauvanne.
72709 y 173960 — Banco Popular del Uruguay.
72711 — Antonio Fresedo.
74236 — Crisanto Cabaleiro.
118878 175385|86 — Lucas Mautone.
158566 — Adrián Rivero.
Montevideo, Octubre 31 de 1944.
(Cuenta corriente) Nov.4-12442-v.nov.15.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACIONES

Llámase a licitación pública nuevamente para la adquisición de mobiliario, mensaje y artículos en general para el servicio de los comedores escolares de la República.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 21 de Noviembre próximo a las 16 horas en la sede de la Corporación, calle Soriano número 1045. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Nov.4-12445-v.nov.21.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACIONES

Llámase a licitación pública para la impresión del libro cuarto de Lectura y del de Metodología para su Enseñanza, cuya obra de la cual son autores los Srs. Abadie-Zarrilli resultó triunfante en el concurso realizado oportunamente.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de Noviembre próximo a las 16 horas. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Oct.17-12260-v.nov.15.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia para la confección de un boletín mensual permanente de este Instituto.

La apertura de propuestas se ha señalado para el día 13 de Noviembre de 1944, a las 16 horas, en presencia de los señores proponentes, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, en la avenida 18 de Julio número 1225, donde se podrán retirar, por los señores interesados, los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Octubre 31 de 1944.

(Cuenta corriente) Nov.4-12452-v.nov.13.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA N.o 32

Llámase a licitación pública para la adquisición de papel obra segunda, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional todos los días hábiles de la hora 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Noviembre de 1944 a las 14 horas y 30 minutos. — Montevideo, Noviembre 4 de 1944. — Carlos Mandillo, Presidente. — Antonio G. Del Piazzo, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.6-12456-v.nov.16.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2058
Venta de accesorios eléctricos
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 16 de Noviembre de 1944, en venta arandelas de cuero, portatulipanes, grupos de luces, portafusibles, receptáculos de porcelana, clavos sin cabeza y portalámparas Noris, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Noviembre 7 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Nov.10-12497-v.nov.13.

U. T. E.
LICITACION N.o 2092
Trapos blancos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 23 de Noviembre de 1944 a las 15 horas para proveerse de 4.000 kilogramos de trapos blancos para limpieza de máquinas, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Noviembre 6 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Nov.10-12498-v.nov.15.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
N.o 1090

Llámase a licitación pública para la compra de dos relojes para contralor de entrada y salida de personal.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 4 de Diciembre de 1944 a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.10-12491-v.nov.21.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1092. — Fundición de seis piezas en acero. Apertura: 14 de Noviembre de 1944 a las 16 y 30 horas.

Número 1093. — Compra de 25.000 botellas blancas de un litro de capacidad. Apertura: 15 de Noviembre de 1944 a las 16 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.6-12459-v.nov.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MAXIMO NACHUMON, polaco, profesor, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1217, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra teatral en tres actos, titulada "La Nueva Inmigración", de la que se declara autor y de la que ha depositado dos ejemplares escritos a máquina en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Octubre 24 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Nov.8-10252-v.nov.18.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

HUMBERTO GIAMPIETRO, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Canelones número 2055, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de una composición musical titulada "T U" (vals), y cuya letra también le pertenece, de la que se declara autor, habiendo depositado los ejemplares manuscritos en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Nov.8-10239-v.nov.18.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

VICTOR A. PASTORINO, uruguayo, escritor, domiciliado en la calle Encina número 1622, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de una serie de dibujos artísticos para un almanaque, de los que se declara autor y que ha depositado copia de los mismos en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Nov.3-10069-v.nov.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

PASCUAL F. LUCHESI y JOSE SARALEGUI, norteamericano y uruguayo, respectivamente, doctores en medicina, domiciliados a estos efectos en avenida 18 de Julio número 2883, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un folleto titulado "Historia de Paco y Peco", cesión de derechos de D. Claudio Perillo, de los que han depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Octubre 7 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Nov.1.o-10001-v.nov.13.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 43297. — Montevideo, Octubre 30 de 1944. — Con esta fecha Renán Morressi, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "MANUELITA", para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov.11-10292-v.nov.22.

ACTA N.o 43302. — Montevideo, Octubre 31 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Deli, Sociedad Anónima (Montevideo), solicitan registrar la marca "SAVARIN", para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov.6-10138-v.nov.16.

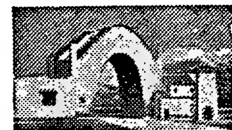
ACTA N.o 43304. — Montevideo, Octubre 31 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Deli, Sociedad Anónima (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Nov.7-10196-v.nov.17.

ACTA N.o 43303. — Montevideo, Octubre 31 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Deli, Sociedad Anónima (Montevideo) solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Nov.7-10197-v.nov.17.

ACTA N.o 43291. — Montevideo, Octubre 28 de 1944. — Con esta fecha Roberto Draper, por La Aktiengesellschaft für Feinmechanik vormmsl Jetter y Scheerer, de Tuttlingen (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

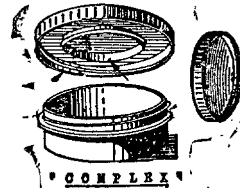


"ETIQUETA ESPECIAL"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 16.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Nov.1.o-10023-v.nov.13.

ACTA N.o 43264. — Montevideo, Octubre 25 de 1944. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de "Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A." (FUNSA), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (preservativos de goma). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.50 Nov.1.o-9998-v.nov.13.

ACTA N.o 43255. — Montevideo, Octubre 23 de 1944. — Con esta fecha la firma Hijos de Diego Montero, S. en C., de La Habana (Cuba), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (tabacos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Nov.1.o-10005-v.nov.13.

ACTA N.o 43301. — Montevideo, Octubre 31 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Deli, Sociedad Anónima (Montevideo), solicitan registrar la marca "CLUBMAN", para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov.6-10139-v.nov.16.

ACTA N.o 43299. — Montevideo, Octubre 31 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, de Deli, Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "NOCHE BUENA", para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.6-10140-v.nov.16.

ACTA N.o 43300. — Montevideo, Octubre 31 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía apoderados de Deli, Sociedad Anónima, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "DE-VE-CAR", para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.3-10141-v.nov.18.

ACTA N.o 43289. — Montevideo, Octubre 28 de 1944. — Con esta fecha el señor Luis Alberto Rodríguez Iturralde, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "THIADOX", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov 6-10144-v.nov.16.

ACTA N.o 43295. — Montevideo, Octubre 30 de 1944. — Con esta fecha la United Press Associations, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ACME NEWSPICTURES", para distinguir artículos de las clases 15.a y 25.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.6-10145-v.nov.16.

ACTA N.o 43292. — Montevideo, Octubre 30 de 1944. — Con esta fecha la firma Vital Mántaras (en sucesión), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LA PANDERETA", para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.6-10146-v.nov.16

ACTA N.o 43306. — Montevideo, Octubre 31 de 1944. — Con esta fecha Industrias Electrowix Uruguayas Soc. Com., de Eckmann Hnos., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Nov.4-10104-v.nov.15.

ACTA N.o 43305. — Montevideo, Octubre 31 de 1944. — Con esta fecha Industrias Electrowix Uruguayas Soc. Com., de Eckmann Hnos., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CASTILLA" para distinguir artículos de la clase 17.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.4-10105-v.nov.15

ACTA N.o 43294. — Montevideo, Octubre 30 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por De la Peña Muñoz y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ELCANO" para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.4-10084-v.nov.15.

ACTA N.o 43296. — Montevideo, Octubre 30 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Myrurgia, S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "MORENAS", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov 4-10101-v.nov.15

ACTA N.o 43274. — Montevideo, Octubre 25 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía apoderados de Szabó Hermanos, Kessler y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "HIPOFEDRINA" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Oct 31-9977-v.nov.11

ACTA N.o 43280. — Montevideo, Octubre 25 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía apoderados de Szabó Hermanos, Kessler y Compañía, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca "LEVABE" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Oct 31-9976-v.nov.11

... 2. — Montevideo, Setiembre ... de 1942. — Con esta fecha Fleming Kirkby y Goodall, Limited de Halifax, York... ha solicitado el registro de la marca "VEETEON", para distinguir artículos de la clase 11.a (según deta-...

ACTA N.o 43288. — Montevideo, Octubre 28 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Martínez y Compañía, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PLUS ULTRA", para distinguir artículos de la clase 9.a (con excepción de levaduras). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.3-10063-v.nov.14.

ACTA N.o 43290. — Montevideo, Octubre 28 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por A. C. Mayon, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "KROY" para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a (excepto extracto vegetal para curtir). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.3-10064-v.nov.14.

ACTA N.o 43249. — Montevideo, Octubre 23 de 1944. — Con esta fecha el señor Horacio Toso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VI-LAX RAINBOW", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.1.o-10006-v.nov.13.

ACTA N.o 43268. — Montevideo, Octubre 25 de 1944. — Con esta fecha la firma Dae Health Laboratories, Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca "VYTT", para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.1.o-10010-v.nov.13.

ACTA N.o 43250. — Montevideo, Octubre 23 de 1944. — Con esta fecha el señor Horacio Toso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PARENFOSCALDE", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.1.o-10007-v.nov.13

ACTA N.o 43251. — Montevideo, Octubre 23 de 1944. — Con esta fecha el señor Horacio Toso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PENTAVOCALDE", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.1.o-10008-v.nov.13.

ACTA N.o 43287. — Montevideo, Octubre 27 de 1944. — Con esta fecha el doctor Conrado H. Hughes, en representación de la firma Serutan Company de la ciudad de Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Nov.1.o-10002-v.nov.13.

ACTA N.o 43267. — Montevideo, Octubre 25 de 1944. — Con esta fecha la firma Dae Health Laboratories, Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Nov.1.o-10003-v.nov.13.

ACTA N.o 43256. — Montevideo, Octubre 24 de 1944. — Con esta fecha la firma Houbigant Inc de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Nov 1.o-10004-v.nov.13.

ACTA N.o 43257. — Montevideo, Octubre 24 de 1944. — Con esta fecha Leopoldo Karp, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "VIZCONDE", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

...

ACTA N.o 43278. — Montevideo, Octubre 26 de 1944. — Con esta fecha Curtiembre Americana de Pieles, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 3.a y 4.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Oct.31-9913-v.nov.11.

ACTA N.o 43276. — Montevideo, Octubre 25 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Alberto Basso (Montevideo), solicitan registrar la marca "GORGOFIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Oct.31-9979-v.nov.11.

ACTA N.o 43275. — Montevideo, Octubre 25 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Alberto Basso (Montevideo), solicitan registrar la marca "GOMOSISFIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Oct.31-9980-v.nov.11.

ACTA N.o 43279. — Montevideo, Octubre 26 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Motor Wheel Corporation, de Lansing, Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 11.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Oct 31-9914-v.nov.11.

ACTA N.o 43277. — Montevideo, Octubre 26 de 1944. — Con esta fecha Curtiembre Americana de Pieles, S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 3.a y 4.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Oct 31-9915-v.nov.11.

ACTA N.o 43282. — Montevideo, Octubre 26 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Bakelite Corporation, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 7.a y 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Oct.31-9974-v.nov.11.

ACTA N.o 43281. — Montevideo, Octubre 26 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por José Marí (Montevideo) solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Oct 31-9975-v.nov.11.

ACTA N.o 43315. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — Con esta fecha A. Martínez y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "TALLARÁ", para distinguir artículos de la clase 6.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

... nov.18.

ACTA No 43298. — Montevideo, Octubre 30 de 1944. — Con esta fecha Renán Morresi, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "TOMACO", para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.9-10293-v.nov.20.

ACTA N.o 43321. — Montevideo, Noviembre 4 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de José C. Cadenazzi y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (solamente preservativos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.50 Nov 9-10302-v.nov.20.

ACTA N.o 43317. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Atlas Imperial Diesel Engine Co., domiciliada en Oakland (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

ATLAS IMPERIAL

para distinguir artículos de las clases 11.a y 22.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Nov.9-10303-v.nov.20.

ACTA No 43319. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Homelite Corporation, con domicilio en East Port Chester (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

HOMELITE

para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Nov.9-10304-v.nov.20.

ACTA N.o 43320. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Homelite Corporation, con domicilio en East Port Chester (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

HOMELITE

para distinguir artículos de la clase 11.a (bombas para agua). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Nov.9-10307-v.nov.20.

ACTA N.o 43284. — Montevideo Octubre 27 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Avoset Incorporated, con domicilio en la ciudad de San Francisco (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

AVOSET

para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Nov.3-10052-v.nov.14.

ACTA N.o 43316. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Oneto Vignale y Compañía (Montevideo) solicitan registrar la marca

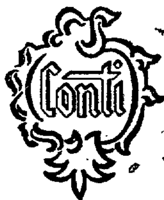


para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Nov.9-10305-v.nov.20.

ACTA No 43328. — Montevideo, Noviembre 6 de 1944. — Con esta fecha Bocage, Bujalance y Compañía de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "VARECROL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.9-10285-v.nov.20.

ACTA N.o 43327. — Montevideo, Noviembre 6 de 1944. — Con esta fecha Bocage, Bujalance y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ANDROHORMON", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.9-10286-v.nov.20.

ACTA N.o 43318. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Conti Products Corporation, con domicilio en Brooklyn (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 10.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.50 Nov.9-10306-v.nov.20.

ACTA N.o 43312. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Con esta fecha el señor Jaime Balter, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ZENITH", para distinguir artículos de la clase 6.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.8-10245-v.nov.18.

ACTA N.o 43314. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — Con esta fecha José María Puig, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DIGEROL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.7-10216-v.nov.17.

ACTA N.o 43263. — Montevideo, Octubre 25 de 1944. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de "Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A." (FUNSA), ha solicitado el registro de la marca "ADHEPLAST", para distinguir cementos adhesivos, especialmente adhesivos plásticos y demás artículos clase 6.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.1.o-9999-v.nov.18.

ACTA N.o 43273. — Montevideo, Octubre 25 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Szabó Hermanos, Kessler y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "LEVAZIM", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct 31-9978-v.nov.11.

ACTA N.o 43311. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Con esta fecha el señor G. Kopiloff, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ROTROPASE", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov 8-10147-v.nov.18.

ACTA N.o 43310. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944 — Con esta fecha el señor G. Kopiloff, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "OLEOSHORA", para distinguir artículos de la clase 10.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov 8-10244-v.nov.18

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6136. — Montevideo Noviembre 3 de 1944 — Con esta fecha el señor Bolívar Paladino de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Adaptador para vaciar recipientes de cualquier clase y naturaleza contenedores de líquidos especialmente surtidores de nafta" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.
$6.00 Nov.10-10333-v.nov.21.

Montevideo, Octubre 27 de 1944. — Con esta fecha el señor Antonio Domingo, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo al vacío para medición de líquidos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.
$6.00 Nov.4-10100-v.nov 15.

ACTA N.o 6135. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — Con esta fecha la Manufactura Algodonera Argentina S. A., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en y relacionadas con la fabricación de cortes para calzado en general, tipo alpargata o zapatilla", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.
$6.00 Nov 8-10246-v.nov.18.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6132. — Montevideo. Octubre 25 de 1944. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A. (FUNSA), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Nuevo sistema de tambor para la fabricación de correas tipo "V" para propulsión de motores" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Nov.1.o-10000-v.nov.13

ACTA N.o 6133. — Montevideo, Octubre 26 de 1944. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por Radio Corporation of America de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistemas balanceados de modulación de frecuencia", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Oct.31-9981-v.nov.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 467

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras: ejecución, suministro y colocación de cortinas de madera en el Hospital de Clínicas (Montevideo) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.70 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Noviembre a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — Ricardo F Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.7-12471-v.nov.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 468

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación escuela número 24 villa María Albina (Treinta y Tres), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.40 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Noviembre a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 4 de 1944. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.8-12477-v.nov.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE FERROCARRILES

Expropiaciones para la línea férrea Sayago - Cerro. — Construcción nueva Tablada Nacional.

EDICTO — De acuerdo con el artículo 15 ley vigente de Expropiaciones, de Marzo 28 de 1912, número 3.958, y sus modificativas se hace saber a los interesados que por el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 25 de Octubre de 1944, se ha declarado urgente la expropiación con destino a la línea férrea Sayago - Cerro cuya construcción fué resuelta por decreto - ley de Junio 24 de 1942, número 10.200, de las propiedades que se mencionan a continuación, situadas en el Departamento de Montevideo:

13.a sección judicial

Exp. 97. — Inmueble padrón N.o 23532, de Bartolo Barbero. Area: 1491.29 ms.2.

Exp. 98. — Inmueble padrón N.o 57898, de Apolinaria Botta de Barbero. Area: 1413.75 m.2.

Exp. 101 — Inmueble padrón N.o 5790

16.a sección judicial

Exp. 52. — Inmueble padrón N.o 39049, de Bartolo Maglione. Area: 343.44 ms.2.

Los que se consideren con derechos a los inmuebles expropiados podrán presentar sus observaciones y examinar los planos correspondientes en la Oficina de la Dirección de Ferrocarriles, Río Negro 1790, en las condiciones y plazos que establece el artículo 16 de la citada ley. — Montevideo, Noviembre 4 de 1944. — Antonio Soto, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.9-12486-v.nov.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE FERROCARRILES
Expropiaciones para la línea férrea Sayago - Cerro. Construcción nueva Tablada Nacional.

EDICTO — De acuerdo con el artículo 15 ley vigente de Expropiaciones, de Marzo 28 de 1912, número 3.958, y sus modificativas, se hace saber a los interesados que por el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 25 de Octubre de 1944, se ha declarado urgente la expropiación con destino a la línea férrea Sayago - Cerro, cuya construcción fué resuelta por decreto - ley de Julio 24 de 1942, número 10.200, de las propiedades que se mencionan a continuación, situadas en el Departamento de Montevideo:

13.a sección judicial

Exp. 85. — Padrón N.o 42986, de Suc. Piria (solar 10) Area: 396 38 ms 2.

Exp. 86. — Inmueble padrón N o 42987, de Suc. Piria. Area: 545 25 ms.2.

Exp. 102. — Inmueble padrón N.o 57902, de A. M. Carvallido y Suc. M. Roldós. Area: 635 ms.2.

Exp. 103. — Inmueble padrón N.o 57903, de María A. C. de Goldaracena y Suc. Mateo Roldós. Area: 18.86 ms.2.

Exp. 105. — Inmueble padrón N.o 57929, de José Morosini. Area: 844.30 ms.2.

Exp. 106. — Inmueble padrón N.o 57930, de A. M. Carvallido y Suc. M. Roldós. Area: 871 70 ms.2.

16.a sección judicial

Exp. 26. — Inmueble padrón N.o 38998, de Juan Luis Capurro Area: 5340.43 ms.2.

Exp. 27. — Inmueble padrón N.o 38997, de Juan Lagningne y O Alasio. Area: 1787.15 metros cuadrados.

Exp. 28. — Inmueble padrón N.o 38996, de Juan Laguingne y O. Alasio. Area: 1262.42 metros cuadrados.

Exp. 49. — Inmueble padrón N o 140489, de Valentina B de Zubillaga y otros. Area: 1161 ms 2.

Exp. 53. — Inmueble padrón N o 143320, de Angela R F. de Sosa. Area: 312 84 ms.2.

Los que se consideren con derechos a los inmuebles expropiados podrán presentar sus observaciones y examinar los planos correspondientes en la Oficina de la Dirección de Ferrocarriles Río Negro 1790, en las condiciones y plazos que establece el artículo 16 de la citada ley — Montevideo, Noviembre 3 de 1944 — Antonio Soto. Secretario.

(Cuenta corriente) Nov 7-12474-v.nov.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 3. — Camino Paysandú - Salto. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Paysandú.

Número 1205. — Propiedad de Pascual Forni. Padrón número 5545 Area: 1.119 ms 2.

Ruta número 5 — Modificación curva empalme a San José. Carretera Montevideo - Florida. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Número 1190. — Propiedad de Roberto Gordon. Padrón número 19800. Area: 86 m.2 9146.

Ruta número 5 — Carretera Paso de los Toros - Tacuarembó. Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó

Número 1169. — Propiedad de Carmen Pelliero de Pérez. Padrón número 2053. Area: 5 Hs. 8596 ms 2.

Número 1234. — Propiedad de Lilia García de Fontaina Padrón números 2025 y 4396. Area: 31 Hs. 6583 ms.2.

Número 1237. — Propiedad de Angela Bálsamo de López. Padrón número 2030. Area: 1 H 5618 ms.2.

Número 1239. — Propiedad de Lilia García de Fontaina. Padrón número 2078. Area: 12 Hs. 8477 ms.2. Ubicada en la 11.a sección del Departamento de Tacuarembó.

Número 1240. — Propiedad de Pedro Azcue. Padrón número 4080. Area: 8 Hs 8925 ms 2

Ruta número 7. — Carretera Melo - Centurión. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

Número 946. — Propiedad de Corina María e Ismael B. Smith. Padrón número 2905. Area: 7292 ms.2.

Ruta número 15. — Carretera Rocha - La Paloma. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Número 1255. — Propiedad de Jeremías Silveyra. Padrón número 3599. Area: 5 Hs 4800 ms.2.

Ruta número 31. — Camino Salto - Tacuarembó. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Salto.

Número 835. — Propiedad de Marcelino Texeira. Padrón número 3686. Area: 8 Hs 7264.

Ruta número 93. — Carretera Pan de Azúcar - Laguna del Sauce. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado.

Número 1214. — Propiedad de Angelina Furriol. Padrón número 5877. Area: 9652 ms.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Octubre 27 de 1944. — Adolfo Loustau, Agrimensor.

(Cuenta corriente) Nov.7-12475-v.nov.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 24 - 1944
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por segunda vez para la ejecución de las obras de un puente insumergible sobre el arroyo del Medio, en la ruta número 30 (Artigas - Masoller) y los accesos correspondientes (de Ks. 11.175 a 14.325), en el Departamento de Artigas.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad calle Piedras 399, esquina Zabala), durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 14 de Noviembre próximo a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 31 de 1944. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Nov.6-12466-v.nov.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 25 - 1944

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras puentes sobre el arroyo Descarnado y arroyo La Pedrera, con accesos de K. 38.330 a K. 39.300 y de K. 42.400 a K. 43.000, en la ruta número 11, en el Departamento de Canelones.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 399, esquina Zabala, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 13 de Noviembre próximo a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 23 de 1944 — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.31-12411-v.nov.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 26 - 1944

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras carretera 18 de Julio - Santiagueño - Cañada Grande, trozos 0 K. 000 a 0 K. 400 y de 0 K. 800 a 6 K. 228 y 0 K. 905 a 14 K. 338.95, en la ruta número 19, en el Departamento de Rocha.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 399, esquina Zabala, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 17 de Noviembre próximo a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 24 de 1944. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.31-12410-v.nov.11.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora GENARA COLLAZO DE IPATA, en su carácter de usuaria del sepulcro 2220 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes del mencionado sepulcro, los restos de Santiago Nars, Carmen López Ramilo de Valerio, Ramona Cabral de Flores, Rosa Blanca S. de Regueira, Jesusa Rivas de Sobral, Antonio Fabricattori, María del Carmen Pittaluga de Luz, Josefina A. de Moratorio, José Nan Pastorino, Domingo Lingeri, Angela Alonso de Rugo, Manuel Camaño, María Rosa Godoy de Paradella, Manuel Chancino y Héctor Lucheri, se previene a los que se creyeren con derecho a los mencionados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Setiembre 19 de 1944 — La Jefatura.

$90.00 Set.29-8807-v.en.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JOSE LUCIANO DOASSANS y CAYETANO LIGUORI, en el carácter de usuarios del nicho número 449 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando trasladar, con destino al Osario General, procedentes del local del que son usuarios, los restos de Clodomira G. de Rossi, Héctor Protto, Carmen Crespo de Aslain, Antonio Ernaut, Graciana Harguindeguy de Ramos, Emilia Roi García y María Bernaba de Rufino, se hace pública esta petición, advirtiéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Setiembre 21 de 1944. — La Jefatura.

$74.00 Oct.3-8931-v.en.2.

$90.00 Set.29-8807-v.en.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA EL ARRENDAMIENTO DEL HOTEL Y FRONTON DEL REAL DE SAN CARLOS.

Llámase a licitación pública por segunda vez para el arrendamiento del hotel y frontón - bar del Real de San Carlos (Departamento de Colonia), en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que obra a disposición de los intereados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, que deberán ser presentadas en sellado y timbre de ley, serán abiertas en presencia de los intersados que concurran al acto el día 20 de Noviembre próximo a las 15 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Octubre 31 de 1944. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

(Cuenta corriente) Nov.6-12464-v.nov.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL

CRUZ BADELL se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 697 del cementerio público local, que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de la Sucesión Sebastiana Chevalier de Badell.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Setiembre 19 de 1944. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

$30.00 Oct.7-9134-v.nov.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL

ANA MARCHISSIO DE GATTI se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 418, del cementerio público local, que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de Andrés Marchissio.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Octubre 18 de 1944. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

$30.00 Nov.9-10313-v.dic.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA CONFECCION DE CHAPAS ADICIONALES DE CONTRALOR EN LAS PATENTES DE RODADOS DE 1945.

Llámase a licitación pública por segunda vez para la confección de las chapas adicionales para el contralor de las patentes de rodados en el año 1945, haciéndose presente que el llamado se reputará válido cualquiera que sea el número de las ofertas presentadas.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia, donde serán recibidas las propuestas hasta la hora 10 del día 22 del corriente. — Trinidad, Noviembre 6 de 1944.

(Cuenta corriente) Nov.10-12490-v.nov.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
DIRECCION DE OBRAS
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción del Lavadero Municipal, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran en la Dirección de Obras a disposición de los interesados, haciéndose constar que ha habido reducción de obra

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, en sobre cerrado y lacrado sujetas a las disposiciones generales que rigen la ley de la materia, y serán abiertas el día 11 de Noviembre entrante a las 10 horas en la Secretaría de la Intendencia Municipal, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de

aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Tacuarembó, Octubre 20 de 1944. — Raúl S. Goyenola, Director.
$20.00 Oct.25-9740-v.nov.11.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del ar- Diciembre de 1939. De acuerdo con lo ticulo 3.o de la ley 9.906, del 30 de que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil: "En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

Montevideo, Noviembre 10 de 1944

10.a Sección

JUAN CARLOS BRANDO, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado I. Oribe 2769, y ELENA DEL CARMEN SILVA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada I. Oribe 2769.

JUAN CARLOS COSENTINO, 25 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado en J. de Dios Peza 2243, y MARIA AMELIA MOTTA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada J. de Dios Peza 2243.

RAMON MONTAUD, 52 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Candelaria 1921, y GREGORIA VIERA, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Candelaria 1921.

JUAN BAUTISTA BRAZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joanicó 3158 y LAUREANA MARIA MACIEL, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Joanicó 3158.

ALBERTO RUBEN YANNIBELLI, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado D. Costa 4379, y CORINA D'AGOSTO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada D. Costa 4379.

ARIMONDI CARLOS MAGISTRIS, 25 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Pilcomayo 4933, y TEODOLINDA FINOCCHIETTI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Pilcomayo 4935.

13.a Sección

RAUL FLEITAS, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Río Janeiro 657 y MARIA ELCIRA GALLERO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Rusia 271.

LEOCADIO NORBERTO MARTINEZ, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Polonia 1050, y EMMA LEZAMA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Ma. Ramírez 1962.

GIORDAN ELBIO VARELA, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bélgica 102, y ROSA FERREIRA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Chile 3978.

FRANCISCO EDUARDO SCARDONI, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Turquía 3542, y RAQUEL GROSSO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia 580.

JULIO CESAR ROBERTO GARRA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Grecia 814, y NORMA SUAREZ BASTON, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Bulgaria 1079.

18.a Sección

JOSE PRIETO, 35 años, soltero, chófer, español, domiciliado Obligado 1131 (bis), y ROSA TAIBO, 40 años, viuda, española, domiciliada Obligado 1131 (bis).

ANTONIO AMADEO CARISSIMI, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1024, y MILENA TERESA LAGUARDA TORT, 21 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Brasil 2709.

EMMETT FRANCISCO SHEEHY 27 años, soltero, empleado, norteamericano, domiciliado L. Cavia 3082, y EMILIA IVY MOPPETT, 27 años, soltera, empleada, inglesa, domiciliada José Martí 3344.

HOLMES PASCUAL LUNGO MASSOUE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Legionarios 2277, y BLANCA MARTINEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Gregorio Suárez 2814.

20.a Sección

OSCAR BAUTISTA CARDINI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. de Raffo 401, y EMMA S. MARQUES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada M. de Raffo 401.

FROILAN V. VIERA, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado P. Giralt 4038, y MARIA ESTHER MASSA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Pasaje C. 4009.

LUCIANO GOMEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. de la Vega 4285, y CLARA GONZALEZ ROBLES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada C. de la Vega 4285.

HERMAN FRANCISCO SOTO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Indarte 4113, y AMARA CARMEN CASIANA FREGO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Francia 1834.

MAXIMINO FERNANDEZ, 28 años, soltero, comercio, español, domiciliado Fraternidad 4044, y LEONOR G. MARTINEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Fraternidad 4044.

21.a Sección

ENRIQUE FATTORINI, 22 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Molinos de Raffo 699, y ELSA PAN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Miranda 4437.

ELBIO RUBEN PARODI, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Antonio Díaz 171, y MANUELA CERVIÑO, 24 años, soltera, española, domiciliada Duque de los Abruzos 131.

JUAN DARDANELLI, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Pasteur 4832, y ANITA HENDERSON, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Garzón 1443.

22.a Sección

FRANCISCO GONZALEZ, 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado José Revuelta 3760, y MERCEDES SOSA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Criollos 3960.

23.a Sección

MARIO TECHERA, 22 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Juan Paullier 1737, y VICENCIA TRINIDAD, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1737.

24.a Sección

ISAIAS MANUEL ROMERO, 72 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Bustamante 1206, y GREGORIA RAMONA BLANCO, 57 años, soltera, oriental, domiciliada Rizal 3732.

DOMINGO LUCIO ANZOTZ, 31 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Navarra 1755, y ANTONIA DOLORES GENOVESE, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Navarra 1755.

CANDIDO MAXIMINO ALVAREZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Abalos 3226, y MARIA CAPPI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Abalos 3226.

$2.00 Plp.-v.nov.13.

Montevideo, Noviembre 9 de 1944

2.a Sección

ELIO GARCIA AUSTT, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Cerrito 227, y DAISY SIMON SIMON, 24 años, soltera, francesa, domiciliada Cerrito 227.

4.a Sección

FRANCISCO RAINERI, 41 años, soltero, químico, argentino, domiciliado 18 de Julio 1006, y MARIA LUISA PINTTERS, 40 años, soltera, argentina, domiciliada Andes 1217.

HENRY WILHELM SAMSON, 38 años, soltero, comerciante, alemán, domiciliado Andes 1215, y MARGOT KONIGSBERGER, 34 años, soltera, alemana, domiciliada Andes 1215.

BARTOLOME ALBERTO MARCENARO, 44 años, soltero, rentista, argentino, domiciliado en el Palacio Salvo, y JUANA RENES, 37 años, divorciada, española, domiciliada Florida 1171.

6.a Sección

GERMAN AMORIM, 32 años, soltero, médico, oriental, domiciliado 18 de Julio 1417, y EGLE THOLOZAN, 26 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1417.

11.a Sección

RAUL ROBERTO LEMA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Horacio Areco 3612, y MARIA RENEE TRIAS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada José Pedro Ramírez 4963.

12.a Sección

MARCELO CALCAGNO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 1534, y MYRTHA CELICA BERRONE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Regimiento 9 número 1836.

MARIO PALEO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fray Bentos 3378, y ELSA MARIA ROSA FERNANDEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Raña 2613.

JOSE MANUEL BRAGA, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 2207, y HORTENSIA RITA BURAGLIO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 1828.

ENRIQUE DOMINGUEZ, 33 años, soltero, litógrafo, oriental, domiciliado Millán 2755, y MARIA OFELIA GINART, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 3176.

JUAN JOSE ROBUSCHI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Concepción Arenal 1541, y BLANCA NIEVES MERA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 2516.

ENRIQUE ZUCCA, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 2634, y ARMINDA RODRIGUEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Marsella número 2722.

ANGEL VISTA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago Nieve 2119, e ISABEL RODRIGUEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín número 3273.

15.a Sección

WALTER ADOLFO RESTUCCIA, 25 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Dr. Pablo de María 1274, y DOLORES NUÑEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Luis Piera 1987

16.a Sección

MARTIN CASTRO, 41 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado G. Camino 581, y MANUELA CARLEOS, 39 años, viuda, española, domiciliada G. Camino 581

19.a Sección

HUMBERTO BALLETTO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constitución 2071, y ELINA ETCHARREN RIVAS, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Constitución 2071.

HUMBERTO LUIS AICARDI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Justicia 2167, y ELIDA LETICIA MARAÑON, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 1770.

MARCOS CONTENTI, 28 años, soltero, odontólogo, argentino, domiciliado Hocquart 2045, y LIRA FANNY FARUELO, 22 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Hocquart 2045.

LEONARDO DELIO, 25 años, empleado, oriental, domiciliado Goes 2023, y JULIA ANGELA GINI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Goes 2020.

ENRIQUE PADRON, 33 años, soltero, oriental, domiciliado Hocquart 1779, y MARGARITA LAVAGGI, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 1779.

20.a Sección

VICTOR MANUEL SOSA, 29 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en Rincón del Cerro, y MARIA DELIA LOPEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Rincón del Cerro.

$2.00 Plp. v.nov.11

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veinte de Setiembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con FORCELLEDO DE MARTINEZ (CASIMIRA). Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 196. Lo. 10 Fo. 480" se cita, llama y emplaza a doña Casimira Forcelledo de Martínez, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho a los siguientes bienes: Padrón N.o 90.772, situado en la Avda. Larrañaga entre Porongos y Lavandeira, padrón N.o 77.717, situado en la calle León Pérez entre Rodríguez y Lancaster, padrón N.o 77.716, situado en la calle León Pérez entre Rodríguez y Lancaster, padrón N.o 77.715, situado en la calle León Pérez entre Rodríguez y Lancaster, padrón N.o 77.714, situado en la calle León Pérez entre Rodríguez y Lancaster, padrón N.o 77.713, situado en la calle León Pérez entre Rodríguez y Lancaster, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 3 de 1944. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Oct.28-12387-v.dic.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha catorce de Agosto del corriente año, dictada en los

autos caratulados 'Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 62.396 Cobro ejecutivo de pesos Expte N.o 2153 Libro 9 folio 552 padrón número 62 396 (sesenta y dos mil trescientos noventa y seis), ubicado sobre la línea Este de la calle Pando entre Arenal y San Fructuoso se cita llama y emplaza a el propietario o propietarios, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado. calle Buenos Aires N.o 594. dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 22 de 1944 D González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Oct.28-12386-v dic 2

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha catorce de Agosto del corriente año. dictada en autos 'Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 62 396 Cobro ejecutivo de pesos Exp N.o 1098 Lo 9 Fo 538' se cita, llama y emplaza a el propietario o propietarios, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el No 62.396, situado sobre la línea Sur de la calle Concepción Arenal entre Rocha y Pando, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594. dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación Montevideo. Setiembre 30 de 1944. D. González Ferrera, Escribano
(Cuenta corriente) Oct 28-12382-v dic 2

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat de fecha veintitrés de Junio del corriente año dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con GARCIA DE PEREZ (MANUELA) Cobro ejecutivo de pesos Expte N.o 140 Lo 6 Fo 411" padrón N.o 89 429 (ochenta y nueve mil cuatrocientos veintinueve) se cita, llama y emplaza a doña Manuela García de Pérez o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación Montevideo, Agosto 8 de 1944 — D González Ferreira, Escribano
(Cuenta corriente) Oct.28-12384-v dic 2

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat de fecha ocho de Marzo del corriente año dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con SOTO DE SOTO (JUANA) y otros Cobro ejecutivo de pesos Expte N.o 31, Lo 10 Fo 389", padrón N.o 76 888 (setenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho), se cita llama y emplaza a don Manuel Moreno, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, y a fin de llenar el requisito de la conciliación D González Ferreira Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Oct.28-12383-v dic.2

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, de fecha veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con AVERO DE MONTENEGRO (LIBERATA) Sucesión" (Expte N.o 721 Lo 10 Fo. 369), padrón N.o 91.289 (noventa y un mil doscientos ochenta y nueve), se cita, llama y emplaza a la Sucesión de doña Liberata Avero de Montenegro, a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594. dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 4 de 1944 — D González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Oct.28-12392-v dic.2.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, de fecha ocho de Setiembre del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con EUSTAQUIA MALCORRA DE GALLI y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 504 Lo 10 Fo 191), padrón N.o 95 508 se cita, llama y emplaza a doña María Malcorra y Felipa Malcorra o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el No 95 508, situado sobre la línea Sur de la calle Iglesia entre R. Pérez Martínez y D Coronel, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1944 — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Oct.28-12390-v.dic.2.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, de fecha dieciocho de Setiembre, dictada en autos "Municipio de Montevideo con MORATORIO RIVERA (SARA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 223 Lo. 9. Fo. 304) padrón N.o 69 464, se cita, llama y emplaza a doña María Carmen Moratorio Cardozo y a su esposo don Juan Urano, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 69464, situado sobre la línea Sur de la calle Besares entre Saint Rosas y Osvaldo Cruz, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo Setiembre 29 de 1944. — D. González Ferrera, Escribano.
(Cuenta corriente) Oct. 28-12389-v dic.2.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno de fecha dos de Agosto del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ANA MARIA DI MURRA Cobro ejecutivo de pesos" (Expte. N.o 163 Lo 8 Fo 205). padrón número 72.036 (setenta y dos mil treinta y seis) se cita llama y emplaza a doña ANA MARIA DI MURRA o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera qee se considere con derecho al bien de la referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Agosto 30 de 1944 — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Oct.28-12391-v.dic.2.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, de fecha dieciséis de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevileo con ENRIQUE GIAILEVRA CERRINA Cobro ejecutivo de pesos" (Expte N.o 629, Lo. 8. Fo. 137), padrón número 104 045 (ciento cuatro mil cuarenta y cinco), se cita, llama y emplaza a don Enrique Giailevra Cerrina, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Julio 21 de 1944. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Oct.28-12388-v.dic.2.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo, c|LUIS LAYOLO Cobro ejecutivo de pesos". (Lo 8 Fo 120) se emplaza a Luis Layolo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 39 090, situado sobre la línea Sur del camino de Las Tropas entre Llupes y Santa Lucía: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo. dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 16 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Oct.28-12385-v.dic.2.

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M Larghero, dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|CARLOS SANGUIN y otros. Cobro ejecutivo de pesos' (Lo. 9 Fo. 145), se emplaza a los interegrantes de la sucesión Vicente Petrone, a los sucesores de todos y cada uno de ellos, a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 90 288, situado sobre la línea Norte del camino Abrevadero (al Sur de Repetto), entre camino Cuchilla Grande y 1.er quiebre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días — Montevideo. Setiembre 26 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Oct.16-12216-v.nov.20.

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c| SARA CANOSA y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 7- Fo 492) se emplaza a Samuel y Saúl Canosa, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se consider con derecho al inmueble empdronado con el N.o 36.067, situado en la calle Ameghino entre Molina e Inclusa: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 16 de 1944 — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Oct.9-12192-v.nov.14.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno doctor Carlos M. Larghero dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c| EDUARDO MIGUES y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 8 Fo 146), se emplaza a Eduardo, Alberto, Ricardo y Romeo Migues, María Luisa Migues de Morales, Justo Morales, Elisa Migues de Lioni y Juan Carlos Lioni, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 85 554, situado sobre la línea Norte de la calle Guadalupe entre J. Requena y Municipio: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de noventa días — Montevideo, Setiembre 16 de 1944. C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Oct.9 12193-v nov 14

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno doctor Carlos M Larghero. dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c. ANTONIO PEREZ LAVIADA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7. Fo. 367), se emplaza a Antonio Pérez Laviada, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 80.221, situado en la calle Tudurí entre boulevard Propios y F. Castellanos: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 20 de 1944 — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Nov.4-12453-v.dic.9.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno doctor Carlos M Larghero. dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c. ANTONIO FERNANDEZ DE RUBILAR. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 6. Fo. 514), se emplaza a Orestes Rubilar, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 39.664, situado en la calle Carlos de la Vega entre Economía y Gowland: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la

tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 19 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario. (Cuenta corriente) Nov.4-12454-v.dic.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que en autos "Sucesión de ROSA GRUMANDO DE FARUELO", se han presentado Félix Faruelo Grumando y otros solicitando la recificación de las siguientes partidas: La de matrimonio de Ambrosio Faruelo con Rosa Ramona Adelina González, las de defunción de Félix Faruelo y de Ambrosio Faruelo Grumando y la de nacimieno de Rosa Faruelo González, por estar en todas ellas equivocadamente escrito el apellido "Grumando", ya que en ellas figura como "Grumante", "Grumantes", "Grumaldo" y "Grumanti". Además, en la de Rosa Faruelo González, donde figura su apellido, el del padre y abuelo paterno como "Faruolo" debe decir "Faruelo", por ser los de "Grumando" y "Faruelo" los verdaderos. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Nov.10-10337-v.nov.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña CARMEN GARCIA DE CARZOGLIO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su nombre como "Rosario Monteavaro o Rosaria Monteavaro" debe decir "Carmen", que es el verdadero. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 4 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Nov.10-10336-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRUCTUOSO NIEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.10-10340-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL GERVASIO FOURCADE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.10-10341-v.noc.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o JOSE JUAN BAUTISTA ZUNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.10-10342-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO REULFI o RIOLFI IVALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevineo, Noviembre 4 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.10-10343-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ISOLINA CAUCI DE COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.10-10344-v.nov.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ALBERTO GUILLERMO BERRO y de don EMILIO MAC EACHEN BERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 16 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario. $18.00 Nov.9-8814-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE SOUTULLO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Nov.9-8841-v.dic.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que en los autos caratulados "Sucesión ANTONIO LOMBARDI", se ha presentado doña Antonia Lombardi de Martínez solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su apellido, el de su padre y el de su abuelo como "Lombaldi" debe decir "Lombardi", que es el verdadero. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Nov.9-10310-v.nov.25.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito, que se transcribe, a sus efectos: "OROSMAN MAITE ESQUEFF, constituyendo domicilio en la calle Misiones número mil cuatrocientos ocho (piso tercero, escritorio diecisiete), de esta ciudad, ante el señor Juez se presenta y dice: Que vengo a ofrecer la información para optar al título de escribano. A tal efecto los testigos señores Ernesto D. Guerrini y Oscar Silva que presentaré, serán interrogados acerca de mi honradez y buenas costumbres morales. Por lo expuesto, del señor Juez solicito que, previa publicación, agregación de diarios sin necesidad de nuevo escrito y previa vista fiscal, apruebe esta información, ordenando se me expida testimonio. Será justicia. — Orosmán Maite Esqueff" — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Nov.7-10204-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA REZA o REZZA DE PEYRIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.7-10226-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIA GREGORIA PEREZ BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Nicanor dos Santos Actuario.

$6.00 Nov.6-10129-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA o AMELIA o AMALIA AMELIA LARGHI DE BANCORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.6-10130-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO BURGUEÑO CHURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.6-10131-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO OROSMAN ZANATTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.6-10134-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ROSSI DE ACCOSSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.6-10133-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN VILIZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.6-10132-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LAZARA LANZA DE ARAMBURU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.6-10135-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTORIANO OLEGARIO GRASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.6-10136-v.nov.16.

Solicitud de declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentaron María Blanco de Panizza y otros solicitando la declaración de ausencia de su hermano ANTONIO BLANCO o ANTONIO BLANCO PEREIRA, en cumplimiento del artículo 55 y concordantes del Código Civil. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Set.7-7726-v.set.29. Nov.4-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO MIGUEL XIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.4-10109-v.nov.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don SAUL BESNOS solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Cecilia Gás y la de nacimiento de su hija Jaia Besnos Gás pues donde en ellas figura su apellido como "Bzmos" debe decir "Besnos", que es el verdadero. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Nov.3-10074-v.nov.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don CEFERINO LARICE solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figuran su apellido y el de su padre como "Lariche" y el apellido de su madre y el de su abuelo materno como "Galeratta" y "Gaberatta" debe decir para los primeros "Larice" y para los segundos "Gallarato", que son los verdaderos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 18 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Nov.1.o-10055-v.nov.18.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito, que se hace saber a sus efectos: "PABLO RIVERA domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1471, expresa: Que habiendo optado por la profesión de escribano, vengo a producir la información de los testigos Roberto García y Cor-

los Tarallo, que presentaré, los que serán preguntados por mi honradez y costumbres morales. Previos los trámites correspondientes solicito se me expida testimonio. — Pablo Rivera". — Montevideo, Octubre 28 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.00 Nov.1.o-10037-v.nov.13.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "ARIEL VICTOR SARDEÑA, domiciliado en Magallanes 1973, al señor Juez digo: Para obtener el título de escribano ofrezco el testimonio de Walter Cavagnaro y Amílcar J. Ricci, a quienes presentaré y se les preguntará por mi honradez y costumbres. Previos los trámites del caso se expedirá testimonio. — Ariel V. Sardeña". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 25 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.00 Nov.3-9875-v.nov.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado SIMON ORENSTEIN y RAQUEL BENENSTEIN solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y las de nacimiento de sus hijos Jaime Israel, Ruben y Fernando Orenstein y Benenstein, pues donde en todas ellas figura el nombre de la esposa, en la primera y madre, en las otras, como "Rosa" debe decir "Raquel" que es el verdadero Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 25 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Nov.1.o-10028-v.nov.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos "Sucesión de JUAN GASPERONI", se hace saber que se presentó doña María Gasperoni solicitando la rectificación de la partida de defunción del causante, pues donde en ella figura éste como "casado" debe decir "soltero". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 25 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Nov.1.o-10029-v.nov.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA o MARIA LUISA SANCHEZ PLADA DE PLADA, de JUANA MARIA PLADA DE PIMIENTA y de TOMAS PLADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.00 Nov.1.o-10048-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE EUGENIO DELUCCHI ROLANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.1.o-10052-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA RIGUERO o RIGUERO o YGUERO o RIGHERO DE BATISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.00 Nov.1.o-10046-v.nov.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don MODESTO JAIME FERNANDEZ solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Encarnación Barlocco y las de nacimiento de sus hijos Modesta, Aída, Adolfo, Rosa y Heber Fernández Barlocco, pues donde en la primera figura su nombre y apellido como "Modesto Vitureira", el día de su nacimiento como "12 de Enero de 1891" y como "hijo legítimo de Manuel Vitureira y Dolores Bustos" debe decir "Modesto Jaime Fernández" "hijo natural de Eduardo Fernández" y "nacido el día 14 de Enero de 1892" y en las otras donde el padre figura como "Modesto Vitureira" y los abuelos paternos como "Manuel Vitureira y Dolores Bustos" debe decir "Modesto Jaime Fernández" y nietos de "Eduardo Fernández" solamente, por ser lo rectificado lo verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — —Montevideo, Setiembre 1.o de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $14.70 Oct.30-9888-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO FERNANDEZ BALSEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.1.o-9994-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IGNACIA RODRIGUEZ AMEGHINO o AMEGUIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.1.o-10032-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA o JOSE M. TRONCONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.1.o-10033-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO CARLOS CAPPELLETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.1.o-10034-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don INOCENCIO VICTOR ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 25 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.1.o-10035-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PETRONA PRUDENCIA ESPINOSA DE CONTRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 25 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Nov.1.o-10036-v.nov.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ROQUE CACERES solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Carmen Antonelli y las de nacimiento de sus hijos Jorge Walter, Mario Wilman, Ana Mirta y Roque Cáceres Antonelli, pues donde en todas ellas figura su apellido como "Albornoz" debe decir "Cáceres" que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 24 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.40 Oct.31-9964-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ALCIRA EULALIA BERRUTTI DE ETCHEVERRY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.1.o-10047-v.nov.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ANDREA DIAZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura como "criatura de sexo masculino" debe decir "sexo femenino" y donde su nombre figura como "Andrés Díaz" debe decir "Andrea Díaz", que es lo verdadero. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Oct.30-9890-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA GAYETANA o CAYETANA DUBINI SAPORITI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.1.o-9844-v.nov.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Mateo Coll con MAGDALENA BOSCH ALEMAÑY Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Magdalena Bosch Alemañy para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 5 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Oct.31-9961-v.dic.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ELVIRA COLOMBO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su nombre como "Almira Valentina" debe decir "Elvira", que es el verdadero Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 19 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.30 Oct.25-9714-v.nov.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "MANUELA DE HERRERA DE SALTERAIN y otros Prescripción" se cita llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, a todos los que se consideren con derechos al bien que se relacionará y especialmente a todos los que tengan derechos derivados a cualquier título de doña Juana Olivera de Zabalia y de don Albano Olivera Bruno, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación: Una fracción de campo con poblaciones y mejoras, ubicada en "Cagancha", segunda sección judicial del Departamento de San José, empadronada con el número 2.589, que, según plano de Octubre de 1943, del agrimensor Andrés C. Martinelli, registrado en la Dirección General de Catastro con el número 227, el 28 del mismo mes y año es de figura triangular, contiene una superficie total, con inclusión del camino a Estación Rodríguez, de 68 hectáreas y 8424 metros y, sin la extensión correspondiente al mencionado camino, de una extensión de 58 hectáreas y 779 metros y se deslinda así: por el Oeste, confinando con el arroyo Cagancha, vértice del triángulo, y a partir de ese punto y con frente al Norte, una recta que corre de Oeste a Este, compuesta de seis tramos que miden: el primero, 997 metros y el segundo, 623 metros y 60 centímetros, limitando por ambos con el padrón número 5.241; el tercero, 1.443 metros 30 centímetros, lindando en parte con el inmueble recién citado y en el resto con los padrones números 2.588, 5.243 y parte del 5.442; el cuarto, 803 metros 70 centímetros, confinando por dicho tramo con parte del citado padrón 5.442, con el inmueble empadronado con el número 5.244; luego el ancho del camino a Estación Rodríguez, que cruza la fracción de Sur a Norte, lindando, en el resto, con parte de la fracción de campo empadronada con el número 5.245; el quinto, 256 metros 80 centímetros, limítrofe con parte del bien padrón número 5.245, y el sexto, 1.128 metros y 40 centímetros, lindando con parte del citado padrón número 5.245; 206 metros 60 centímetros al Este, limitando con el bien padrón número 3.807, de pertenencia de Bartolo Torterolo; y por el Sur y a partir del extremo Sur del límite recién enunciado hasta encontrar el punto que constituye el citado vértice del triángulo que se individualiza, una recta con rumbo general Este a Oeste, integrada por cinco tramos que miden: el primero, 1.268 metros y 30 centímetros; el segundo, 827 metros 50 centímetros, ocupado en parte por el ancho del camino a Estación Rodríguez; el tercero, 1.602 metros 40 centímetros; el cuarto, 453 metros 60 centímetros confinando por todos estos tramos con el camino a Estación Canurro; y el quinto, 1.158 metros 30 centímetros, con frente por este último al camino recién nombrado, en parte de su ex-

tensión y, limitando en el resto, con bien del señor Storace, padrón número 2 600. — Montevideo, Octubre 7 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$120.00 Oct.25-9722-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL ANICETO LEZICA o ANGEL ANICETO DEL CORAZON DE JESUS LEZICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Oct.21-9575-v.nov.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN ANTONIO CORTAZZO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figuran los apellidos de sus padres como "Constancio" y "Devida" debe decir "Cortazzo" y "Devita", respectivamente, por ser los verdaderos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.30 Oct.16-9400-v.ab.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAUL LAURO o RAUL DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 13 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Oct.16-9363-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ORIBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derecros ante este Juzgado, y especialmente a Alejandro Florit o sus herederos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Octubre 2 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Oct.13-9273-v.nov.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "HORACIO MAILHOS. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, a todos los que se consideren con derechos a las sobras de 34 hectáreas, 9.066 metros 59 decímetros cuadrados, encerradas dentro de los límites de la fracción de campo que se describirá, y especialmente a Julián Gregorio Espinosa, Francisco San Ginés, Candelaria Somellera de Espinosa, Teobaldo Mahé Bernardino Rivadavia, Luis Ballestié, Mateo Barcia, Jaime Estrázulas, Antonia Miller de Barcia, Francisco Barcia, Francisco Alciaturi, Luis Maza, Juan Maza, Catalina Alciaturi de Maza, Margarita, Juan y Luisa Maza Palmira Soumastre de Maza, Rosa Margarita, Luisa y Adela Palmira Maza Soumastre, sus sucesores y causahabientes a cualquier título para que se presenten a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá la instancia, y haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos del emplazamiento. Descripción del bien: Fracción de campo señalada con el número dos en plano del agrimensor Fernando Visetti, de Diciembre 29 de 1931, inscripto en la Inspección Técnica de Soriano el 30 de dicho mes, ubicada en Cololó, novena sección judicial del Departamento de Soriano, padrón número 2238, compuesta de 1.479 hectáreas, 1.509 metros 40 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, en 1.292 metros 90 centímetros y al Noroeste, en 1.461 metros 90 centímetros, con fracción uno, hoy de Reynaldo J. Bonino; al Suroeste, en tres líneas de 919 metros 20 centímetros, 1.481 metros 30 centímetros y 1.058 metros 80 centímetros, camino a las Puntas del Cololó, por medio, con Sucesión de Teodoro Hounié, en las dos primeras, y con María E. y Antonio Batro en la tercera; al Este, cañada del Tala por medio, con Juan Campistegui, y al Oeste, en 2.687 metros 80 centímetros, con Julio González. — Montevideo, Octubre 3 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$84.00 Oct.13-9158-v.nov.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Julia Alemán con PABLO BRAGUNDA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Pablo Bragunda para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 4 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$17.50 Oct.7-9089-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE CARPENTIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 19 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Oct.9-9154-v.nov.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMEN ROSA PERI o PEREZ y FRANCISCO MARIA MASELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Nov.10-10346-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL VITALIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.10-10347-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.10-10348-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1944. — Julio Maia, Actuario.

$4.00 Nov.9-10321-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LA CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.9-10316-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL CRISTIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario.

$4.00 Nov.9-10290-v.nov.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE GANIO SARASUA, en el sentido de substituir el nombre materno, que aparece "Isabel Sarasua" debiendo decir Idalina Sarasua, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 24 de 1944. — Julio Maia, Actuario Adjunto.

$9.00 Oct.28-9856-v.nov.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE MIGUEL BOUCHACOURT en el sentido de establecer que donde dice "José Miguel", "Pablo Miguel", "Miguel Yacor" debe decir "José Miguel Bouchacourt", "Pablo Miguel Bouchacourt" y "Miguel Bouchacourt", que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 4 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$9.00 Nov.9-10287-v.nov.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "María Pallas Varela contra ANTONIO AROSA IGLESIAS. Divorcio". (Lo. 40. Fo. 237), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Antonio Arosa Iglesias para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 22 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$24.00 Oct.9-9159-v.nov.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS HUG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$8.00 Oct.6-9035-v.oct.18. Nov.9-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANSELMO ANGELILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.11-10276-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA TIZON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — —Montevideo, Octubre 28 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.11-10277-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA CAUDA DE BACCINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.11-10278-v. nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE OBIAGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Nov.8-10270-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANTONIO FAZIO o FAZZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 7 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Nov.8-10257-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL MARTINEZ DE LUCHESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Nov.8-10253-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTINA CRAVOTTO DE CIFARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 4 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Nov.6-10155-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROSARIO CARUSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Nov.7-10227 v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ZULMA DELGADO DE DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 4 de 1944 — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Oct.31-9973-v.nov.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en autos "ODELLA LORENZO. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Lorenzo Odella con Asunción Landi, en la siguiente forma: Donde dice "Lorenzo Odella, de nacionalidad italiano", debe decir "Lorenzo Odella de nacionalidad uruguayo" — Montevideo, Octubre 24 de 1944 — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Oct.31-9959-v.nov.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "LE CALDARE DE PICARELLI (LUISA), Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Luisa Le Caldare en la siguiente forma: donde dice "Le Caldato" debe decir "Le Caldare. — Montevideo, Setiembre 28 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario

$9.00 Oct 27-9840-v.nov.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Correia Angel contra VERNES JUANA. Axiliatoria" se cita, llama y emplaza a Juana Vernes, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 17 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Oct.25-7949-v.nov.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos caratulados: "Fischer (Violeta Margarita) contra AGUIAR ARSONVAL) Divorcio", se cita, llama y emplaza a Arsonval Aguiar a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar derecho en estos autos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 17 de 1944 — Carlos María Trianón, Actuario.

$24.00 Oct 20-9533-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN POULAN o POUBLAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 29 de 1944. — Carlos María Trianón Actuario.

$18.00 Oct 20-9531-v.nov.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO SILVEIRA o FRANCISCO SILVEIRA DA ROSA, MARIA LUISA SILVEIRA, JUANA DAMACENA SILVEIRA y LUCINDA LUISA DE FREITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Oct 6-9039-v.nov.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las de JUAN CELESTINO CERVETTO, STOCKMANN y FERMINA GIL DE CERVETTO DE STOCKMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 4 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Oct.11-9229-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO GIBSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12 00 Oct.6-9040-v.nov 11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de nacimiento de MODESTO LACOSTE, donde el padre del inscripto aparece con el apellido de "Lacosta" debe decir "Lacoste"; B) En la partida de matrimonio de Modesto Lacoste Muñiz y María Núñez, donde la contrayente aparece con el nombre de "Dolores" debe decir "María"; y C) En las partidas de nacimiento de Mirta de Alba y Washington Lacoste, donde la madre de los inscriptos aparece como "Dolores" debe decir "María". — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$15.00 Nov.9-10289-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS IPPOLITI o IPPOLITTI o HIPOLITI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 6 de 1944 — Raúl Calcagno, Actuario

$4.00 Nov.9-10322-v.nov.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Jorge Pedro Urangа para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en los autos de divorcio por la sola voluntad de la mujer, iniciados por su esposa Fanny Marta Valdes Castro. — Montevideo, Octubre 30 de 1944 — Raúl Calcagno. Actuario

$18.00 Nov.9-10081-v.dic.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ENRIQUE BAQUERO y la de defunción de MIGUEL BAQUERO estableciéndose qué donde, respectivamente, el padre del inscripto y el extinto aparecen con el nombre de Isaías debe decir Miguel. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944 — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Nov.8-10947-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANIELLO CIBELLI PICARELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 25 de 1944 — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.7-10187-v.nov.17.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "ABAL JOSE CARLOS. Prescripción" (Lo 33. Fo. 443), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Francisco S. Joaquín y Carmen Santos y Aurora Peláez de Santos, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: La propiedad empadronada con el número 21272, situada en la 23.a sección judicial de Montevideo, compuesta de 553 metros 5 decímetros, que linda: al Nordeste, en 17 metros 85 centímetros, con propiedades padrones 21.277 y 21.273, esta última de la Sociedad La Alianza, 26 metros 20 centímetros al Sudoeste, lindando con propiedad de Irene Peña Laborde, padrón 21.271; al Sudeste, 17 metros 35 centímetros de frente a la avenida 8 de Octubre, y 20 metros 76 centímetros al Oeste, con propiedades de Alberto Coates y sucesores de Herbert P. Coates, padrones números 21.287 y 21.288. — Montevideo, Octubre 30 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$42.00 Nov.7-10217-v.dic.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de RAMON D. CORREA y de INES RODRIGUEZ, estableciéndose que donde la contrayente aparece como Inés Rodríguez debe decir Inés Figueroa. — Montevideo, Octubre 30 de 1944. — Raúl Calcagno.

$6.00 Nov.4-10097-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO FELIPE LUCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1944 — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.1.o-10060-v.nov.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARTA HOROWITZ, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de "Oravicha" debe decir "Horowitz" —Montevideo. Octubre 6 de 1944. —— Raúl Calcagno.

$6.00 Oct.28-9852-v nov.15.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia: RICARDO G DE MULA CONDE domiciliado en Carlos de la Vega 3953 al señor Juez dice: Que debiendo optar a la profesión de procurador presento a los señores Florencio Core y Ricardo Usabiaga que serán interrogados por mi honradez y costumbres morales expidiéndoseme testimonio — R. G de Mula Conde" Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo. Octubre 25 de 1944. — Raúl Calcagno Actuario.

$8 00 Oct 30-9896-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JUANA GONZALEZ Y GONZALEZ o GONZALEZ DE NORIEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 13 de 1944 — Raúl Calcagno Actuario

$18 00 Oct 18-9459-v.nov.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno dictado en los autos caratulados "Bruel Fernández de Villemur Elisa contra TERESA PAGANI DE BACCINO Ejecución de hipoteca" (Lo 33 Fo 510), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Teresa Pagani de Baccino herederos y causahabientes para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4 o piso), a estar a derecho en los expresados autos. — Montevideo, Octubre 6 de 1944 — Raúl Calcagno. Actuario

$24.00 Oct 9-9218-v.nov.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a AMERICO GARCIA, para que comparezca a estar a derecho ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), en los autos de divorcio por la sola voluntad de la mujer, iniciados por su esposa Elvira Lucini (Lo 33 Fo 151). — Montevideo, Agosto 29 de 1944 — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Oct.18-9485-v.nov.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a JOSE DOMINGO CUESTAS ACOSTA para que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisi

to de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), por su esposa Susana Raquel Giménez. — Montevideo, Marzo 21 de 1941 — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Oct.16-9384-v nov.20.

Convocatoria de Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno dictado en los autos caratulados "SEIJO ALBERTO. Concurso necesario" (Lo 33 Fo. 522) convócase a los acreedores a la junta que se celebrará en este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso) el día 20 de Noviembre p. v., a las 10 o a las 15 horas, según sea el horario matutino o vespertino. Se previene: 1.o) Que los acreedores que concurran a la junta, deberán hacerlo con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella; 2.o) Que la Junta resolverá con el número de acreedores que concurran. — Montevideo, Octubre 18 de 1944. — Raúl Calcagno Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.26-12356-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA SOLA DE MUNYO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 4 de 1944 — Raúl Calcagno, Actuario.

$12 00 Oct.9-9151-v nov.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Sucesión FELICIANO SANZ", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de Feliciano Sanz con Inés Araújo y las de nacimiento de Haydée Esther, Clorinda Deolinda, Inés Elva Roberto, Teresa y Blanca Iracema Sanz, estableciéndose que donde el contrayente en la primera y el padre de los inscriptos en las demás aparece respectivamente, con el apellido de Sane y Sune, Sanes, Sanez, Sanes, Sanez y Sanes, Sanes y Sane y Sanes debe decir Sanz. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$1500 Nov.11 10279-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ELIZALDE DE ETCHEMENDI o ETCHEMENDY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Novimbere 3 de 1944 — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.8-10236-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA FELICIA PEREZ DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1944 — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.7-10183-v.nov.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Sucesión BAUTISTA BELORA", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Matrimonio de Juan Bautista Belora con Delfina Scampini: donde el contrayente figura con el nombre de Juan debe decir Juan Bautista y donde la esposa aparece con el apellido Escampini debe decir Scampini; 2.o Nacimientos de Angela Cruz, Román Tranquilo, Tomás Mauricio, Dominga Delfina, Raymundo José, Paula, Juan Crisóstomo, Luis Teodoro y Pablo Belora: donde el nombre del padre de los inscriptos aparece en las cuatro primeras como Juan, en la quinta como J. Batista, en la sexta Batista y en las tres últimas Bautista, debe decir Juan Bautista; 3.o Nacimiento de Pablo Testa Belora: donde el apellido de la madre y del abuelo materno del inscripto figura como Belero debe decir Belora y donde el apellido de la abuela materna del mismo aparece como Scampine debe decir Scampini; 4.o Nacimiento de Angela Testa Belora: donde el apellido de la madre de la inscripta figura como Vellora debe decir Belora y donde los apellidos de los abuelos maternos figuran como Vellora y Escampini debe decir Belora y Scampini; 5.o Nacimientos de Simón Juan, Salustiano Luis y Carmen Delia Testa Belora: donde la abuela materna aparece en la primera con el nombre de Josefa debe decir Delfina y donde la misma aparece en las demás con el apellido Scampine debe decir Scampini. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1944 — C. Walter Balleta, Actuario.

$33.00 Nov.8-10237-v.nov.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "CAMILA CORTES DE DELGADO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Camila Cortés estableciéndose que donde la inscripta figura con el nombre de Camilo debe decir Camila. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 25 de 1944 — C. Walter Balleta, Actuario.

Se hace constar que el interesado ha solicitado exoneración de costas.

(Auxil.) $6 30 Nov 7-10224-v.no.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA NELIDA o NELIDA MARIA LUSCHER o LUCHER o LUSCHE PERRONE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 31 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6 00 Nov 7-10222-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE ENRIQUE (GEORGE HENRY) BORDES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12:00 Nov.6-10149-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ALVAREZ DE GARCIA o MARIA ALVAREZ DE GARCIA DIAZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 26 de 1944 — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Nov.6-10158-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA CRUZ ALONZO o ALONSO DE ARBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6 00 Nov.6-10150-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CONSUELO CARMEN o CONSUELO VARELA FEIJOO DE CAÑIZARES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944 — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Nov 6-10151-v.dic.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno; doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "MARIA y JUAN FRANCISCO SOUZA Inscripción y rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de nacimiento de Juan Francisco Souza, en la que el apellido del padre del inscripto aparece como Sosa debe decir Souza. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 16 de 1914. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Nov.4-10106-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL DOCAMPO UZAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1944 — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.3-10071-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FORTUNATO o FRANCISCO CALLERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1944 — C. Walter Balleta Actuario.

$12 00 Nov 3-10065-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA BERMUDEZ DE LOEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 28 de 1944 — C. Walter Balleta, Actuario.

$4 00 Nov 3-10056-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN NEGRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 27 de 1944 — C. Walter Balleta, Actuario.

$4 00 Nov.1.o-10021-v.nov.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "ANTONIO BRENES. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de Manuela Laren con Antonio Brenes y las de nacimiento de Horacio Antonio y Margarita Brenes, donde la contrayente y el padre de ésta en la primera, y la madre y el abuelo materno de los inscriptos, en las otras figuran con el apellido Lareo, debe decir Laren. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 18 de 1944 — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Oct 26-9797-v.nov.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "MORITZ SALAMON Rectificación de partidas", se hace público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Matrimonio de Moritz Salamon con Etea Joszovitz: donde el nombre y apellido del contrayente aparecen como Salomon Moritz debe decir Moritz Salamón; 2.o Nacimiento de Rosita Salamon: donde los padres de la inscripta aparecen con los apellidos Moritz y Poszovitz debe decir Salamon y Joszovitz; 3.o Nacimiento de Irma Salamon, donde los nombres y apellidos de los padres de la inscripta figuran como Moisés Salomon y Elea Josovich debe decir Moritz Salamon y Etea Joszovitz. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 11 de 1944 — C. Walter Balleta, Actuario.

$15.00 Oct.31-9821-v.nov.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó dictada en el expediente caratulado: "MARIA ADELINA DELLA SPINA y otra. Rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que a continuación se establece: 1.o) La de nacimiento de María Adelina Della Spina, donde la abuela paterna de la inscripta figura con el apellido Olfini debe decir Orfini y donde el apellido de la abuela materna de la misma, figura como Pansolini, debe decir Panzolini. 2.o) La de nacimiento de Ana Della Spina donde el apellido de la madre de la inscripta aparece como Castañani debe decir Castignani, y donde dice que es nieta por línea materna de Enrique Castiñani y María Castiñani, debe decir Enrique Castignani y María Panzolini. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Agosto 12 de 1942. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Oct.26-9783-v.nov.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de las sucesiones de ELISA FERNANDEZ DE CAPURRO, CONSTAN[illegible]

NIO CAPURRO, HOMERO ILDEFONSO CAPURRO FERNANDEZ, ROSA FERNANDEZ DE CAPURRO, FRANCISCO SALVADOR CAPURRO, SIXTO RODRIGUEZ GARCIA, RAMON BRIEBA y ELENA CAPURRO DE MINOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1944. — C. Walter Balleta Actuario.

$18.00 Oct.16-9375-v.nov.20.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN GALLI o JUAN GALLI DEL GOBBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente se cita, llama y emplaza a doña Azzelia Galli de Falconieri, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos dentro del término antes expresado, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — Montevideo, Agosto 14 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Oct.9-9167-v.nov.14.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON MAMERTO o MAMERTO RAMON o MAMERTO o RAMON AYALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente se cita llama y emplaza por el mismo término a don Gerónimo Ayala para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Montevideo, Setiembre 18 de 1944. — C. Walter Balleta. Actuario.

$24.00 Set.29-8778-v.dic.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "AMERICO FERREIRA. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De su matrimonio con María Inés Millacet: donde dice: "Al margen N.o 14. Peláez Ferreira Américo" debe decir: "Al margen N.o 14. Ferreira Américo" y donde dice "hijo de don Timoteo Peláez" debe decir "hijo natural de padre desconocido"; 2.o De nacimiento de su hijo Américo: debe establecerse que el nombre y apellido del padre del inscripto son Américo Ferreira y no "Américo Peláez Ferreira" y debe eliminarse la referencia de que el nacido es nieto por línea paterna de don "Timoteo Peláez", ascendencia legal que no está probada ni reconocida; y 3.o De nacimiento de su hijo Eduardo Mario: donde dice "hijo legítimo de Américo Peláez" debe decir "hijo legítimo de Américo Ferreira". — Montevideo, Octubre 27 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$21.00 Nov.10-10376-v.nov.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "GRENO ROBERTO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Norberto, pues donde en ella dice "Grenno" debe decir Greno. — Montevideo, Noviembre 6 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $6 30 Nov.10-10349-v.nov.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "DELORENZO DONATO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella dice "Lorenzo" debe decir Delorenzo. — Montevideo, Noviembre 6 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6 30 Nov.9-10311-v.nov.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO C. o PABLO CIRILO o PABLO PIFFARETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 23 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.7-10215-v.nov.17.

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se han presentado las siguientes personas: RAMON ENRIQUE, ARTURO, ROBERTO y RAMON CARLOS JUAMBELTZ, MARIA JUAMBELTZ DE SANZ, INES JUAMBELTZ DE VEGA, ANA JUAMBELTZ DE ELORDI, MATILDE JUAMBELTZ DE SOUZA, ENRIQUETA JUAMBELTZ DE VILLAREAL, ELISA MARTINA SANZ DE JUAMBELTZ, JULIO MANUEL, GUENOLA MAGDALENA, ARMENIA ELVIRA, ENRIQUETA, DANUBIO ALBERTO, MARIA ELISA y RAMON ALBERTO JUAMBELTZ SANZ, iniciando juicio de prescripción adquisitiva respecto: A) De un sobrante de campo de sesenta y seis hectáreas, contenido en la mayor área que forman tres chacras ubicadas en la 9.a sección judicial del Departamento de Durazno, ejido de la Villa de Sarandí del Yí, señaladas con los números 13, 14 y 15 del grupo 1, fracción 3.a, empadronadas en mayor área con el N.o 2087, mensuradas en conjunto en Setiembre de 1909 por el agrimensor Esteban Chiappara, de cuyo plano resulta una superficie de 258 Hs. 9280 ms., de la que correspondieron por título a don Ramón Juambeltz 192 Hs. 9280 ms.; B) De otra fracción de chacra de una hectárea 6836 metros, ubicada en el mismo lugar, sobre el camino a Cerro Largo, que tiene, según título, 85 ms. 90 al Noreste y Suroeste, lindando con Ramón Juambeltz y Vicente Vidal y 196 ms. al Sureste y Noroeste, lindando con más campo del vendedor y da frente al camino a Cerro Largo, respectivamente, cuyos derechos hereditarios, según escritura autorizada por el escribano Edmundo Osorio, en la villa de Sarandí del Yí, el 3 de Mayo de 1918, fueron adquiridos por don Ramón Juambeltz de don Pedro José Rivero. Y a fin de que comparezcan ante esta oficina se emplaza por noventa días a quienes se consideren con derechos, y especialmente a los herederos o causahabientes de don Bautista Arnolt, don Vicente Vidal y doña Clara Melgar de Vidal, a cualquier título, para que los deduzcan y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Se habilitó el feriado a sus efectos. — Montevideo, Octubre 31 de 1944. — José T. Pereira, Actuario.

$84.00 Nov.6-10157-v.dic.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, don Esteban D. Ruiz, en autos "ABREU JULIAN. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De su nacimiento: donde dice "Cosme Abreo" debe decir Cosme Abreu; 2.o De su matrimonio: donde dice "Julián Abreo" debe decir Julián Abreu; donde dice hijo de Cosme Abreo debe decir Cosme Abreu; y 3.o De nacimiento de su hija Aurora Carmen: donde dice "Julián Abreo" debe decir Julián Abreu y donde dice "Cosme Abreo" debe decir Cosme Abreu. — Montevideo, Octubre 28 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $10.50 Nov.7-10209-v.nov.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO o BERNARDO DOMINGO BERTOLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 26 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.7-10220-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO MOREL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 26 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.7-10221-v.nov.17.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "TAUBA MUZMACHER. Quiebra. Retroactividad" (Libro 31. Folio 765), se hace público que se ha dictado la siguiente resolución, la que a continuación se transcribe: "15.648. — Montevideo, Setiembre 28 de 1944. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido el 8 de Julio de 1944. Háganse las publicaciones de ley y agréguense estos autos a los principales. — E. D. Ruiz. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.: J. T. Pereira, E.". — Montevideo, Octubre 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Nov.6-12462-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUCIANO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.6-10176-v.nov.16.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "SALMEN SALOMON. Quiebra. Retroactividad" (Libro 31. Folio 764), se hace público que se ha dictado la siguiente resolución, la que a continuación se transcribe: "15.649. — Montevideo, Setiembre 28 de 1944. — Vistos: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido el 8 de Mayo de 1944. Háganse las publicaciones pertinentes y agréguense estos autos a los principales. — E. D. Ruiz. — Lo proveyó y firmó, etc., etc.: J. T. Pereira, E.". — Montevideo, Octubre 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Nov.6-12463-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA ZUFFO DE DE COLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.6-10177-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RENEE PASTORA RIAL DE MONER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.6-10178-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO BONIFACIO o BONIFACIO LLORET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

6.00 Nov.6-10148-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN VIVONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Nov 6-10175-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JACINTO URIOSTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 18 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.6-10156-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GABRIEL LIBERATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 23 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.1.o-10057-v.nov.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ARONOVITZ LAZARO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Cecilia, pues donde en la misma dice "Aronovich" debe decir Aronovitz. — Montevideo, Octubre 23 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Nov.3-10080-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ABRAHAM CHETRIT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 26 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.1.o-10019-v.nov.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "CAUTERUCCIO ANTONIO MIGUEL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Alberto Miguel, pues donde en ella el apellido paterno figura como "Cautuccio" debe decir Cauteruccio. — Montevideo, Febrero 2 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 Nov.4-10102-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS BONIFACINO o BONIFACINO RIZZO o BONIFACINO RISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 23 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.1.o-10058-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AURORA HERNANDEZ DE FACELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 23 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.1.o-10059-v.nov.13.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "MARCOS ANIBAL FERNANDEZ. Quiebra" (Libro 31, Folio 555), se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del día 13 de Noviembre entrante a las 10 a 14 horas, según horario vigente, que se efectuará en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso) y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1673 del Código citado se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 27 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Nov.4-12455-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don OROSMAN LUSQUIÑO o PURO OROSMAN LUSQUIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 14 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.4-10117-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS FACCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 17 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.4-10118-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN GRILLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 26 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.4-10098-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL GENNANO o CENNAMO, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). —

$6.00 Nov.4-8914-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDMUNDO MARIO CAGNOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 26 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.1.o-10027-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ELOISA SOLLA DE CASAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 26 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.1.o-10015-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ESTHER BARRAZA o BARRAZA DE RIPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 26 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.1.o-10016-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN SELIM SARATTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 26 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.1.o-10017-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUGENIA TRULL DE SASSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 26 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.1.o-10018-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN LUIS o LUIS o JUAN LUIS VICENTE CREMONESE o CREMONESE o CREMONESSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 26 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.1.o-10022-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SOFIA TEZANOS o DE TEZANOS o MARIA SOFIA DE TEZANOS DE DOMINGUEZ o SOFIA DE TEZANOS o TEZANOS DE DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 24 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Nov.1.o-10026-v.dic.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ANTONIA INOCENTE DE VIOTTI o ANTONIA INOCENTE, de don ANDRES VIOTTI y de don FRANCISCO VIOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 26 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.1.o-10014-v.nov.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, don Esteban D. Ruiz, en autos "REYES BRAULINA y MALDONADO BLAS. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Anicia Nelly y Saúl Edy Maldonado Reyes en el sentido de que la primera nació el 30 de Diciembre de 1929, el segundo nació el 12 de Noviembre de 1931 y no el 15 de Febrero de 1934, como por error figura en ambas partidas. — Montevideo, Octubre 24 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Nov.1.o-10053-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA o PRIMITIVA ANGELA BENELLI o BENELI o VENELLI DE AGUERREBERRE o AGUERREBERRY o AGUEBREVERRI o AGARRAVERRY o AGUIRREBERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Octubre 24 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.1.o-10013-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA AISCAR DE HUMMERICH o HUMERICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 24 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Oct.31-9950-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PEREGRINA GUTIERREZ DE ARCIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 24 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Oct.31-9951-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña OCTAVIA BARROSSO DE DE MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 24 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Oct.31-9952-v.nov.11.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante MANUEL DUNKELMAN, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Sín-

dico con Alfredo ... Incarl ..., y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. Montevideo, Octubre 18 de 1944 José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Oct.28-12372-v nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA FONTANS o FONTANS MIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Octubre 24 de 1944 José Tomás Pereira, Actuario

$6 00 Oct.31-9953-v nov.11

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAURICIO o MAURICIO SERAFIN RODRIGUEZ FERRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 24 de 1944 — José Tomás Pereira Actuario

$6 00 Oct.31-9954-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO CARRARA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Octubre 26 de 1944 — José Tomás Pereira Actuario.

$6 00 Oct 31-9955-v nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CECILIA SATURNO DE CONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Octubre 24 de 1944 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6 00 Oct 31-9956-v nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDINO SILVA DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 24 de 1944. —José Tomás Pereira, Actuario.

$6 00 Oct 31-9957-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FILOMENA JORGE DE ..RO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Octubre 24 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6 00 Oct 31-9958-v.nov.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIA TRUNDAY o TRUNDAY DE BIELLE, de doña CARMEN BIELLE DE ECHAMENDI y de don MIGUEL ECHAMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 26 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Oct.31-9962-v.nov.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "ARDOINO, RIMAELVO ADOLFO. Rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Rimaelvo Adolfo Ardoino, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido de que se llama como queda expresado y no "Mario Rimaelvo Adolfo Ardoino", como por error figura en la misma. — Montevideo, Octubre 21 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Oct.28-9784-v.nov.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en autos "Marone Fernando contra CLORINDA RENZI Divorcio", se cita, llama y emplaza a la nombrada Clorinda Renzi para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dicho juicio de divorcio ... en el que promoverá el actor sobre auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Setiembre 14 de 1944 — José Tomás Pereira Actuario.

$24.00 Oct 27-9814-v dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARTINA NIEVES BERGARA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 18 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18 00 Oct 23-9666-v.nov.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "David, Gabor contra MARGARITA VEN Divorcio" se cita, llama y emplaza a la nombrada Margarita Ven, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dicho juicio de divorcio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Octubre 18 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18 00 Oct.25-9720-v.nov.29.

Cancelación de hipoteca

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "FRANCISCO BERGER Cancelación de hipoteca", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Berger solicitando se declare cancelada la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad por el escribano José M Latorre el 12 de Agosto de 1912, del bien que se describirá comprado en el mismo acto por el compareciente a don Ventura Prunel: Una fracción de terreno con todas las mejoras que contiene, señalada con la letra O en el plano levantado en Noviembre de 1911 por el agrimensor don Lisandro J Freire, situada a inmediaciones de la Unión, 10.a sección judicial de este Departamento, compuesta de un área de trescientos cuarenta y cuatro metros cuarenta y seis decímetros cuadrados que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Noroeste separada por una servidumbre de paso de terrenos del señor Fernández Echenique: 40 metros 40 centímetros al Suroeste, confinando con la fracción N· 39 metros 85 centímetros al Noreste lindando con la fracción P, y 8 metros 61 centímetros en la línea del fondo al Sureste, lindando con terrenos del Sr. Agustín Silva El solar está empadronado con el número 26312: el gravamen hipotecario fué constituído por el vendedor en favor de la anterior propietaria doña Damiana Rosa Odriozola de Ruiz Y de acuerdo con lo resuelto, se emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos y especialmente a los sucesores por cualquier título, de doña Damiana Rosa Odriozola de Ruiz, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 22 de 1944. — José Tomás Pereira, Escribano.

$66.00 Oct.23-9647-v.nov.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en el expediente "JAIME MOZES Quiebra Colificación" (Libro 31, Folio 430), se cita, llama y emplaza al fallido Jaime Mozes para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 25 de 1944. — José Tomás Pereira Actuario.

(Costas) Oct.6-12156-v nov 11

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 6 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.10-10345-v.nov.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público, que ante este Juzgado se han presentado los señores MIGUEL, CARLOS y TERESA SCAPUSIO, solicitando las rectificaciones de las actas de estado civil, correspondientes a sus respectivos nacimientos. Los errores que se pretenden subsanar, son los siguientes: 1.o) En la partida de nacimiento de Miguel Scapusio, donde dice que su padre es don Luis Capuccio, y donde dice que es hijo de María Capuccio, debe decir que su padre es don Luis Scapusio y su madre Magdalena Bregamota. 2.o) En la partida de nacimiento de Teresa Scapusio, donde dice que se llama Teresa Scapucci y que su padre es Luis Scapucci, debe decir Teresa Scapusio y que su padre es Luis Scapusio. 3.o) En la partida de nacimiento de Carlos Scapusio donde dice que se llama Carlos Scapucio y que su padre se llama Luis Scapucio, deber decir Carlos Scapusio y Luis Scapusio; que son como corresponde y verdaderos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Octubre 26 de 1944 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$21.00 Nov.10-10219-v nov.27.

Información de vida y costumbres

EDICTO — "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno: VALENTIN GONZALEZ GARCIA, domiciliado en Rincón número 569 (escritorios 5 - 6), á usted dice: Que viene a producir la información para ejercer la profesión de procurador, a cuyo efecto los Sres. Esc. Luis A. Borretti y Roberto Brocos, que presentaré, serán interrogados sobre qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales Una vez aprobada, sírvase disponer la expedición del testimonio pertinente y que se agreguen las publicaciones sin presentación de nuevo escrito — Valentín González" Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 25 de 1944. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$8.00 Nov.9-10296-v nov.20.

Información de vida y costumbres

EDICTO — "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno: PABLO M PESCE BARCELO, constituyendo domicilio, a los efectos legales de esta gestión, en la calle Soriano 1453, al señor Juez expongo: Interesado en ejercer las funciones de procurador, ofrezco la información legal pertinente (art. 237 del C. O. T.) A tal fin, depondrán los testigos señores José Antonio Draper y Luis Alberto Senatore, que presentaré, los que serán preguntados: A) Por las generales de la ley; B) Desde cuándo conocen al que los presenta, cuál es su moralidad y modo de vivir, dando razón. Producida esta información, que se decretará con noticia fiscal, previo su dictamen, desde ya pido su aprobación y testimonio de lo actuado Quiera el señor Juez proveerlo de conformidad. — P Pesce Barceló". Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 27 de 1944. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 Nov.9-10294-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVIO JOSE BIANCHI TELLECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.20 Nov.9-10275-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAOLO KARLOVICH o PABLO CARLOVICH, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Montevideo, Abril 27 de 1944. — C. Ponce de León A y Lara, Actuario Adjunto.

$11.80 Nov.8-3757-v nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO JUAN MOGLIONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.7-10205-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO CORBO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Noviembre 3 de 1944. — C. Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.7-10206-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO SALVERAGLIO o FEDERICO PEDRO SALVERAGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1944. — C. Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$6.o Nov.7-10189-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO MONTEVERDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — C. Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.7-10186-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BELLO LIÑARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.6-10152-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CLEMENTE LEDOUX BAQUET o JOSE CLEMENTE LEDOUX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.6-10154-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SARA OLAVE MARQUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 30 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.6-10153-v.nov.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en autos "García Bermúdez José contra ANTONIO CARMELO DI MATTEO. Ejecución de hipoteca" (Libro 28. Folio 91), se cita y emplaza por el término de noventa días al demandado don Antonio Carmelo Di Matteo para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso), a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 11 de 1944. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$16.00 Oct.21-9594-v nov.14.

Nombramiento de interventor

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que en los autos caratulados "Ema Josefa Gavegno contra JOSE PEDRO COPPOLA. Divorcio" se designó interventor de los bienes del matrimonio al señor Luis N. Abdala. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 158 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 28 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.4-10085-v.nov.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña CATALINA GERTRUDIS CAMPANELA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: Donde aparece con el nombre de Gertrudi debe decir Gertrudis, por ser el verdadero, y donde figura con el apellido Campanelo debe decir Campanela, que es el exacto. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 26 de 1944. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 Nov.3-10063-v.nov.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, se cita y emplaza a don FELIX JABLONKA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Alicia Bell, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 30 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.

$18.00 Nov.4-10110-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN ELOY PASSADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.1.o-10020-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ESCALANTE Y ECHAGÜE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 24 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Oct 27-9835-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO ISRAEL GUNZBERGER o ALFRED ISRAEL GUNZBURGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 23 de 1944 — C. Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$18.00 Oct 24-9687-v nov.28

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WALTER ROGERSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1944 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Oct.7-9141-v.nov.13

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO TOLEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montvideo, Noviembre 7 de 1944 — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$4.00 Nov.10-10355-v.nov.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR UBAL o SALVADOR ISABELINO UBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Juan B. Viacava 1733 (Cerro). — Cerro, Octubre 20 de 1944 — Armando Ibarlucea Juez de Paz.

$6.00 Nov.4-10087-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de la sucesión de MAXIMO MARTA, citándose a los herederos, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Juan B Viacava 1733 (Cerro). — Cerro, Octubre 20 de 1944. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

$4.00 Nov.4-10088-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN JUAN MARTINIANO PREGLIASCO o AGUSTIN PREGLIASCO, citándose a los herederos, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Juan B Viacava 1733 (Cerro). — Cerro, Octubre 20 de 1944 — Armando Ibarlucea, Juez de Paz

$6.00 Nov.4-10089-v.nov.15

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo, don Eduardo Macchiavello, dictada en el expediente caratulado "AMERICO LINO, AURELIO GUILLERMO y SYLVIA MATILDE PIZZO Juicio de prescripción" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que a cualquier título pretendan tener derechos a una fracción de sobras existentes en el predio [illegible] con el número 56 917 ubicado en la 14.a sección judicial de Montevideo cuyas sobras constan de una superficie de 31 ms 21 dms. teniendo un metro un centímetro de frente al Nordoeste, a la calle [illegible] de Labandera: un metro 3 cms al Sudeste confinando con inmueble empadronado con el N.o 56 924; 32 ms. 17 cms al Sudoeste, confinando con el resto del inmueble empadronado con el N.o 56.917, y 32 ms 17 cms al Nordeste lindando con inmueble empadronado con el N.o 56 916 Esas sobras han sido acusadas en la mensura practicada por el agrimensor Humberto M. Venosa, en plano levantado el 14 de Junio de 1944, inscripto en la Dirección G. de Catastro con el N.o 10.556 Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la secuela del juicio — Montevideo, Octubre 10 de 1944 — Eduardo Macchiavello.

$54.00 [illegible] v.22

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MOSCARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Setiembre 21 de 1944 — Ramón D. Queiruga, Actuario.

4.00 Nov.6-16143-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don SINFORIANO MENDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados papra que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Setiembre 7 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.00 Nov 6-10171-v.nov.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que en los autos "Pedro Ignacio da Silva y otro con los sucesores de BELARMINO ANTONIO DA ROSA y otros. Prescripción treintenaria", se cita y emplaza a los herederos del demandado y sucesores, a Carlota Teixeyra Brasil su cesionario Ascensión González y sus sucesores a cualquier título, así como a toda persona que se considere con derecho al inmueble deslindado por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, así como igualmente se citan a los demandados para llenar el requisito de la conciliación sobre el bien padrón rural N.o 1341 3.a sección de Artigas compuesto, según título de 158 Hs. 839 ms.2 y de 157 Hs 9058 ms 2, lindando: N E., Faustino Píriz, E., Faustino Píriz; S E., zanja Guaviyú; O., Juan I. da Silva y otros; N O., camino vecinal. — Artigas, Octubre 17 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$42.00 Oct 23-9361 v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOVELINA FAGUNDEZ DE SEVERO o JOVELINA FAGUNDES SEVERO o DE SEVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Setiembre 12 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.00 Nov.6-10172-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTO TOURN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Octubre 13 de 1944. — Ramón Queiruga, Actuario.

$4.00 Nov.3-10070-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELISBINA SEVERO DE DE LA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Octubre 25 de 1944. — Ramón D. Queiruga. Actuario.

$4.60 Nov.3-10061-v.nov.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMINA HERNANDEZ DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 31 de 1944. — Hugo Alvez. Actuario.

$4.00 Nov.9-10323-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de STELLA BOZZETTO DE REBELLATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 31 de 1944. — Hugo Alvez. Actuario.

$4.00 Nov.9-10324-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO ROJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 31 de 1944 — Hugo Alvez. Actuario.

$4.00 Nov.9-10284-v.nov.20.

Segunda copia de hijuela

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, en los autos caratulados "JOSE L. PEÑA y ANGELICA IRAZABAL DE PEÑA. Segunda copia de hijuela", se hace saber a toda persona que se considere con derechos, que por escrito de fecha nueve del corriente, se ha presentado don José L. Peña y doña Angélica Irazábal de Peña, solicitando segunda copia de dos hijuelas expedidas con fecha 24 de Diciembre de 1901, una para el compareciente señor José L. Peña y otra para el coheredero hoy fallecido don Isabelino Peña por el Actuario de este Juzgado don Sebastián C. Sagarra, en los autos testamentarios de don Julián Peña, tramitado este Juzgado Letrado durante el año 1901 las que se encuentran inscriptas en el Registro de Traslaciones de Dominio en la misma fecha de su otorgamiento. Y a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los autos ut supra, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 28 de 1944. — Hugo Alvez. Actuario.

$42.00 Nov.6-10166-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO MARICHAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Octubre 14 de 1944 — Hugo Alvez. Actuario.

$4.00 Nov.1.o-10051-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZA HERNANDEZ DE FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 11 de 1944 — Hugo Alvez. Actuario.

$4.0 Oct.31-9965-v.nov.11.

Segunda copia de escritura y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, Dr. don Lino Aranda Correa, en autos "ENRIQUE DE LEON. Segunda copia de escritura", se cita y emplaza por noventa días a deducir sus derechos en estos autos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho a los que tengan alguna oposición que formular a la expedición de la segunda copia de la escritura otorgada por el escribano Juan Irigoin el 6 de Marzo de 1940, relativa a la venta que don Alejandro Juvenal Rosas, efectuara a don Enrique de León, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo situada en ... lls Chico 9.a sección judicial de este Departamento, compuesta de 7 hectáreas ... metros 93 decímetros lindando: Al Norte, con el lote uno de Cornelia L. de Darriulat; al Suroeste, camino por medio con Gregoria F. Pérez de Darriulat; al Sureste, con el lote seis de Andrés Horacio Darriulat, y al Noroeste, con los lotes dos y cuatro de Pascual Miguel y Andrés R. Darriulat, empadronado con el N.o 2632. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Marzo 28 de 1944. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$43.60 Oct.11-9042-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE MACARIO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 14 de 1944. — Hugo Alvez. Actuario.

$12.00 Oct.26-9798-v.nov.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la novena sección de Canelones, don César S. Caprile, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAROLINA FELIPPO, FELIPE o DE FELIPPO DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Migues, Octubre 28 de 1944. — César J. Caprile. Juez de Paz.

$6.00 Nov.4-10083-v.nov.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del subscripto Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Canelones, dictado en los autos caratulados "ENRIQUE USLENGHI. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los herederos y sucesores a cualquier título de Jacinto Parga y Margarita Sanz, así como a toda otra persona interesada que derive de los mencionados algún derecho o se crea dueño o poseedor a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá la instancia. Se hace constar que: Primero. La acción instaurada por el señor Uslenghi tiene relación con una parcela de terreno ubicada en esta ciudad empadronada en mayor área con el número 341 y que, según plano del agrimensor Héctor Carlomagno inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 2354 el 28 de Setiembre próximo pasado, se compone de ciento ocho metros cuadrados y 48 decímetros, con 5 metros de frente al Sureste, a la calle Solís, distando el punto medio de ese límite 40 metros y 50 centímetros de la esquina formada con la calle Artigas; 5 metros y 06 centímetros en el Noroeste, confinando con el demandante; 21 metros y 47 centímetros en el Noreste, limitando con Antonio Facelli y 21 metros y 70 centímetros en el Suroeste, lindando con el demandante. Segundo Que se habilitó la próxima feria mayor a los efectos del emplazamiento. — Pando, Octubre 20 de 1944. Humberto Marichal, Juez de Paz.

$60.00 Oct.24-9684-v.nov.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento ... se hace saber al público la apertura de las sucesiones de DOROTEO RODRIGUEZ y JACINTA BALEIRON DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 28 de 1944. — Agustín A. Bazzano. Juez de Paz.

$6.00 Nov.4-10090-v.nov.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don ZOILO LADISLAO SOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 26 de 1944. — Jaime Roca Esteves. Actuario.

$4.00 Nov.8-10267-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don RUFINO BEJEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 27 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Nov.8-10254-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SATURNINA MARTINEZ DE BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 27 de 1944 — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Nov.8-10255-v.nov.18.

Interdicción general de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados "Zoila Silvera de Lemos c/ A. JUAN LEMOS. Separación de cuerpos", se hace saber al público que se ha decretado la interdicción general de los bienes de la referida sociedad conyugal, haciéndose la presente publicación, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 158 del Código Civil. — Melo, Octubre 27 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 Nov.8-10268-v.nov.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados "CARLOS MARIA NUÑEZ. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado Carlos María Núñez solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio: donde dice Ferreira, Carlos María y Gularte María Josefa debe decir Núñez Carlos María y Gularte María Josefa; donde dice: comparecen don Carlos María Ferreira, etc. hijo de padres desconocidos, debe decir: comparece don Carlos María Núñez, etc. hijo de Manuel Dionisio Núñez, y en las firmas del acta, en vez de Carlos M. Ferreira debe decir Carlos M. Núñez. En las partidas de nacimiento de los cuatro hijos, donde dice que comparece Carlos María Ferreira debe decir Que comparece Carlos María Núñez. Donde dice que es nieto por línea paterna de desconocido debe decir que es nieto por línea paterna de Manuel Dionisio Núñez y en las firmas de todos, donde dice Carlos Ma. Ferreira debe decir Carlos M. Núñez. — Melo, Octubre 26 de 1944 — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$21.00 Nov.4-10096-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA IZQUIERDO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 26 de 1944. — Jaime Roca Esteves. Actuario.

$4.00 Nov.4-10099-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de UMBELINA BERNARDINA FURTADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Junio 12 de 1942 — Jaime Roca Esteves, Actuario. Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con el edicto de la referencia; en fe de ello de mandato judicial siento el presente que autorizo en Melo, a doce de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. —Jaime Roca Esteves, Actuario.

(Gestión Fiscal) Oct.24-12337-v.nov.4. Nov.23-v.dic.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA OLIVER DE MALLORCA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 30 de 1944. — Carlos M. Bascans, Actuario Adjunto.

$4.50 Nov.8-10262-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL BARBOT, citándose a todos los acreedores, herederos, y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 27 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.00 Nov.6-10159-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ARISTEGUI DE OCHANDORENA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos en forma, ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 27 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$6.00 Nov.1.o-10041-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO RIVARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos en forma, dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 20 de 1944. — Carlos M.a Bascans, Actuario Adjunto.
$4.00 Oct.31-9917-v.nov.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "González, Guillermo contra MARIA CARMEN BENITEZ. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña María Carmen Benítez, para que comparezca dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los citados autos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se proseguirá el juicio. — Colonia, Octubre 16 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$18.00 Oct.24-9711-v.nov 28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados:: "EFRAIN JOSUE COURVOISIER. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Efraín Josue Courvoisier solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que en donde en ésta se dice "(su esposo) don Pedro Enrique Courvoisier", debe decir "(su esposo) don Luis Bernardino Courvoisier", que son los verdaderos nombres del padre del gestionante. Y a los efectos de la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Octubre 10 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$15.00 Nov.9-10314-v.nov.25.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Luis M. Baumgartner se hace saber que por auto de fecha 23 del corriente mes ha sido declarado en quiebra el comerciante establecido en Sarandí del Yí, novena sección judicial de este Departamento, don LUIS SECUNDINO ESCUDERO, y, en consecuencia se previene: 1.o) Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de la masa. 2.o) Todos los que tengan bienes o documentos del fallido deberán presentarlos inmediatamente al Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores o cómplices de la quiebra, y 3.o) Los que se consideren acreedores deberán presentar al Síndico don Antonio Grassi, dentro del plazo de sesenta días los justificativos de sus créditos, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Durazno, Octubre 24 de 1944. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
(Costas) Oct.21-12412-v.nov.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión ESTEBAN MARIA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Durazno, Octubre 27 de 1944. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6.00 Nov.9-10315-v.nov.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO DUFORT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 25 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Nov.6-10160-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE MERELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 27 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Nov.6-10161-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de ZOILO MIGUEL TARIGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 28 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Nov.6-10162-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 7 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Nov.6-10163-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA PRESA DE PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 30 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Nov.6-10164-v.nov.16.

Epoca de cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan José Vertiz, dictada en autos: "BENTANCOR ALEJANDRO. Quiebra. Suspensión de pagos. L.o 25. Fo. 273", y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 1643 del Código de Comercio, se hace saber que se ha señalado el día 3 de Diciembre de 1942, como fecha de la efectiva cesación de pagos y que el informe del Síndico y resolución del señor Juez sobre el particular, se encuentran en la oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. — Florida, Octubre 21 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
$8.00 Nov.6-10167-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Juan José Vertiz se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIELA BILBAO DE BESSIO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a los descendientes de Agustina Bilbao y Antonio Abad, Marcelino Bilbao y Margarita Ortiz, María Miguelina Bilbao y Modesto F. Vifoly, Magdalena Bilbao y Miguel Díaz, y Baldomero Bilbao, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele a los herederos incomparecientes curador de bienes (Art. 1069 del C. de P. Civil). — Florida, Octubre 27 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
$24.00 Nov.6-10165-v.dic.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan José Vertiz, dictado en los autos "OLVEIRA CIPRIANA MARIA DE LAS NIEVES. Rectificación de partidas" (Lo. 25. Fo. 476), se hace saber que se han presentado ante este Juzgado Letrado solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada, por cuanto en ella aparece el nombre de Cipriano María de las Nieves en vez de aquél, que es el verdadero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del E. Civil se hace esta publicación. — Florida, Octubre 17 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
$12.00 Oct.28-9865-v.nov.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan José Vertiz, dictado, en autos: "RIVERA DAVID. Quiebra. Lo. 25. Fo. 207", se cita al nombrado fallido para que concurra a la junta de acreedores que tendrá lugar el 15 de Febrero de 1945 a las 10 horas, y también se le emplaza a David Rivera, para que comparezca a estar a derecho en el citado expediente y sus incidencias, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Florida, Setiembre 27 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
$24.00 Oct.24-9700-v.nov.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DE FREITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 6 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Nov.8-9396-v.nov.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FLORENTINO PELUA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento (6.a sección de Lavalleja), año mil ochocientos ochenta y cuatro, acta número seis, en el sentido de que donde el inscripto aparece con el nombre de Matilde Florentino se suprima el nombre de Matilde, que ha sido registrado por error. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Octubre 16 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$15.00 Nov.8-10243-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA BLANCO DE IRIARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 30 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Nov.8-10229-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN AMALIO o AMALIO CORBO, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 27 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Nov.8-10240-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO CHAPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 27 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Nov.8-10241-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 27 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 Nov.8-10242-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEA GOMEZ DE CALABUIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 19 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Oct.31-9920-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de MARIA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 19 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Oct.31-9921-v.nov.11.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "RAFAEL BECERRA. Quiebra" (Lo. 22. Fo. 143), se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante del paraje José Batlle y Ordóñez, 12.a sección judicial de Lavalleja, don Rafael Becerra, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. Se previene que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren;

que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico designado, don Eduardo E. Fernández, domiciliado en la ciudad de Minas. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Octubre 6 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

(Cuenta corriente) Nov.4-12446-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO o TEOFILO JOSE MARIA MONTENEGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 19 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario

$4.00 Oct.31-9922-v.nov.11.

Segunda copia de hijuela

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en el expediente "Sucesión de EMILIANO o JOSE EMILIANO BUSTILLO. Segunda copia de hijuela" (Lo. 22. Fo. 182), se hace saber al público que se han presentado don José Armendariz, don Alberto Miranda Zabaleta y doctor Conrado Rodríguez Dutra, el primero por Emilia Bustillo de Mesa, Adrián Bustillo, Emilia Cecilia Bustillo de Pereira, Fernando Jacinto Bustillo y Virginia Bustillo de Mesa, el segundo por Marcela Bustillo, María Quintina Bustillo Othatz, José M Amilivia, por sí y por sus hijos menores de edad María Celina y María Elba Amilivia, Dolores Bustillo de Casuriaga, Ramón María Bustillo y Catalina Moisés Beracochea de Sención, y el tercero en su carácter de curador de bienes de los ausentes Cecilia Romana e Isabel Eusebia Bustillo Barrera, acreditando su personería en forma, y solicitando segunda copia de la hijuela por la cual se le adjudicó al causante Emiliano o José Emiliano Bustillo, en la partición de los bienes quedados al fallecimiento de sus padres Fernando Bustillo y Baldomera Sosa, una fracción de campo ubicada en La Mariscala, octava sección de este Departamento de Lavalleja, señalada con el número seis en el plano de mensura y división levantado por el agrimensor Antonio Juanicó, en Mayo de mil ochocientos noventa y uno, compuesta de ochenta y siete hectáreas dos mil cuarenta y una centiáreas, lindando al Norte, fracción once de Fernando Bustillo; al Sur, Juan B Correa; al Este, fracción cinco de Clemencia Bustillo, y al Oeste, Bautista y Manuel Pereira; emplazándose a cualquier persona que se considere con derechos al inmueble descripto, a que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días. — Minas, Octubre 16 de 1944. — José Ramón Díaz Actuario.

$78 00 Oct.31-9923-v.dic.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de las sucesiones de AZUCENA o BLANCA AZUCENA y ANA GREGORIA o ANITA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 30 de 1944 — J. Serra Tur, Actuario.

$6 00 Nov 8-10260-v.nov.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUANA PEREZ DE UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Maldonado Octubre 23 de 1944 — J. Serra Tur, Actuario.

$4.00 Nov.8-10261-v.nov.18.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARLOS PEDRO o CARLOS PEDRO ALCANTARA OLSINA, de PEDRO o PEDRO JOSE OLSINA LORENZO o MANUEL LORENZO OLSINA y DOLORES o DOLORES MARTINA DELFINA OLSINA ARAUJO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 23 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$18.00 Oct.9870-v.dic.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Maldonado, se hace saber al público, la apertura judicial de la sucesión de don FAUSTO Eduardo Trujillo, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Carlos, Octubre 27 de 1944. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.

$6.00 Nov.7-10190-v.nov.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN GUALBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Pan de Azúcar, Setiembre 22 de 1944. — Federico A Mullin Nocetti, Juez de Paz 3.a Sección.

$6 00 Nov 8-10259-v nov.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer turno de Paysandú, se hace saber que por resolución N.o 5573 dictada con fecha 28 de Agosto último, en el expediente caratulado: "JUAN BOFFANO Incapacidad" se declaró incapaz a Juan Bóffano, designándose curadora del mismo a su esposa Rosa Cámera de Bóffano. — Paysandú Setiembre 27 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4 00 Nov 8-10234-v.nov.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA PADILLA DE OTTE y JACINTO OTTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 14 de 1944 — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Nov 8-10232-v.nov.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente caratulado: "Incidente por costas en autos: CIPRIANA MENDOZA y SILVERIO MENDOZA Sucesiones" (Lo. 18 Fo. 265), se cita, llama y emplaza a Ciriaco, María, Juan, Bartola y Rita Mendoza, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Octubre 31 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

(Costas) Nov 7-12463-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX ANDRES MAZEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 16 de 1944. — Juan Oholeguy Actuario.

$4.00 Nov.1 o-9996-v.nov.13.

Citación de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú dictada en autos "Julio Kostianoski con JESUS R. IBARRA. Por rescisión de contrato etc", se cita a los acreedores y a todos los que tuvieren algún derecho que deducir contra la sociedad irregular en liquidación que existió entre los nombrados señores Kostianoski e Ibarra, con asiento en esta plaza para la explotación de un molino harinero, a fin de que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días ante el contador - partidor designado, don Aldo Bulsanti Ríos en calle 18 de Julio N.o 1191, de esta ciudad todo de acuerdo y a los efectos dispuesto por el artículo 492 del C. de Comercio ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 1936 inciso 2.o del C. Civil. — Paysandú, Octubre 2 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario

$24.00 Oct.23-9663-v.nov.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de: AGUEDA ITHURRALDE DE FIRPO, MARIA CECILIA FIRPO y MARGARITA RAMONA o ROMANA MARGARITA FIRPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Octubre 24 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.

$6.00 Nov.8-10233-v.nov.18.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: "COPELLO IGLESIAS PABLO. Concurso voluntario", se convoca a junta de acreedores, que tendrá lugar el sábado 18 de Noviembre de 1944 a las 10 horas, en la sala del Juzgado, para la designación de Síndico por renuncia del designado Se previene: 1.o) Deberán presentarse los justificativos de los créditos. 2.o) Se resolverá con los acreedores que concurran. — Paysandú, Octubre 14 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.

(Costas) Oct 21-12318-v.nov.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente caratulado "Carolina Fraschini de Casaretto y otros con los herederos de JUAN SAN MIGUEL. Ejecución hipotecaria y notificación de cesión de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al codeudor Juan Guadalupe San Miguel o a sus sucesores a título universal, para que se presenten a estar a derecho en el expresado juicio de ejecución de hipoteca y notificación de cesión de hipoteca, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Paysandú, Setiembre 26 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$24.00 Oct.9-9195-v.nov.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMIN ETCHEBARREN o ETCHEVARREN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Octubre 28 de 1944. — Mario Durañona, Actuario.

$6 00 Nov.8-10264-v.nov.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección judicial de Río Negro, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don MARIANO SUAREZ y a toda otra persona que se considere con derecho a los inmuebles empadronados con los números 2354, 2327, 2328 y 2321, ubicados en la planta suburbana de la ciudad de Fray Bentos lindando con bienes de la misma sucesión Mariano Suárez y sucesión Banovich y M. T L. de Cánepa, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos del emplazamiento. — Fray Bentos, Octubre 27 de 1944 — Mario Echenique, Juez de Paz

(Gestión Fiscal) Nov 3-12433-v.dic.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de EDELTRUDES o ILDETRUDES BRASIL SIMOES PIRES o EDELTRUDES PIRES BRASIL SIMOES PIRES o EDEUTRUDES SIMOES PIRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 24 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Nov.9-10300-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA LIBERTAD ó FRANCISCA GILBERTA NUÑEZ DE MORAES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 27 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Nov 7-10219-v.nov.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de PABLO FRUCTUOSO MORALES e ISOLINA SANCHEZ DE MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de

treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 23 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.
$5.00 Nov.1.o-9995-v.nov.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN AUGUSTO SUAREZ y de FRANCISCA SUAREZ o FRANCISCA ALCIDES SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 23 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Nov.1.o-9992-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA INES ROCCHIETTI DE ROYOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 23 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Nov.1.o-9993-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de OTILIO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 23 de 1944.— Víctor Anza, Actuario.
$5.00 Nov.1.o-9986-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMINA GONCALVEZ BRUM DE PENTEADO o MARIA GUILLERMINA GONCALVEZ DE PENTEADO o MARIA GUILLERMINA GONCALVEZ BRUM DE PENTEADO o MARIA GUILLERMINA GONZALVEZ BRUM DE PENTEADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 23 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.
$8.00 Oct.31-9983-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GREGORIO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 28 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.
$4.50 Oct.31-9984-v.nov.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Tadeo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor ROMAN SEPULVEDA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por estar equivocada donde aparece escrito el apellido de "Sepulvera", debe figurar con el apellido de "Sepulveda", que es el verdadero. Y a los efectos dispuesto, se hace la presente publicación — Rivera, Octubre 16 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.
$9.00 Oct.26-9777-v.nov.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de PILAR OUTON y VICENTA VALLEJO FERNANDEZ DE FERREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 28 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.
$13.70 Oct.10-9216-v.nov.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMON H. SILVA o RAMON HILARIO SILVA BARRIOS, de CARMEN DE LOS SANTOS DE SILVA BARRIOS o CARMEN SANTOS, de ELINA ROMANA SILVA DE CABRERA y GONZALEZ o ELINA SILVA y de ELIAS SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 8 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$6.00 Nov.9-10299-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de MARIA DOMINGA MARTINEZ, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos en forma legal ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de declararse yacente la herencia y de designarse curador de bienes. — Rocha, Setiembre 27 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.
(Gestión Fiscal) Oct.6-12152-v.oct.17. Nov.4-v.nov.15.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de NIEVES o FLORENCIA NIEVES o NIEVES FLORENCIA LORENZO OLIVERA, citándose y emplazándose a todos aquellos que se consideren con derechos en ella y especialmente a sus hermanos y sobrinos legítimos Balbino, Luis y Martina Lorenzo, Aurelia Lorenzo de Molina, Emilia Lorenzo de Viera, Concepción Lorenzo de Santurio y Ercilia Lorenzo de Olivera, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma legal, por sí o por apoderado constituído en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Setiembre 25 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$24.00 Oct.7-9119-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDO NIETO LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 30 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.00 Nov.4-10119-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO RIVAS, citándose y emplazándose a todos aquellos que se consideren con derechos en ella y especialmente a Juan Julio Rivas González y Andrés Amado Rivas González, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, para que se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Octubre 17 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$18.00 Oct.25-9746-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GURRUCHAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 26 de 1944. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Nov.1.o-10054-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION AIDA o AIDA ECHETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 31 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.00 Nov.4-10120-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MIGUEL ECHETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 30 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.00 Nov.4-10121-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA BRUNET DE BARRIOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 25 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.00 Nov.4-10116-v.nov.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBANIO AMARO DA SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 10 de 1944. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Nov.6-10137-v.nov.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDINA PAIVA DE TOGNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (artículo 1125 del Código de P. Civil). — Salto, Setiembre 30 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 Oct.11-9257-v.oct.23. Nov.10-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN CARDOZO DE TEMER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 31 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Nov.7-10193-v.nov.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de WENCESLAO PAIVA y CANTALICIA FERREIRA DE PAIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 31 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Nov.7-10194-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA CECILIA ROGNONI o CECILIA ROGNONI o CECILIA ROGNONE DE SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 20 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Nov.1.o-10038-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA COGORNO DE MONTALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 27 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Nov.1.o-10039-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALDA FARIAS DE DA COSTA PORTO o ALDA DOS SANTOS FARIAS DE DA COSTA PORTO o ALDA FARIAS DE PORTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.—Salto, Octubre 19 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Nov.1.o-10040-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASIO ARTEGOITIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 19 de 1944 — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 Oct.25-9743-v.nov.29.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público, que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante don CANTALICIO CARRERA, se prohibe hacer pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de ello, intimándose a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez, a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios para que dentro del término de sesenta días, presenten al Síndico don Pedro Zunini los justificativos de sus créditos. — Salto, Agosto 17 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.
(Costas) Oct.17-12266-v.nov.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA DELPIANO DE TOMAS o ANGELA NICOMEDES DELPIA-

NO DE TOMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — —San José, Octubre 31 de 1944. — Humberto Pou. Actuario.
$6.00 Nov.10-10958-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PABLO PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 27 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Nov.10-10359-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO TRAVIESO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 10 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Nov.10-10360-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELADIO CARMELO MORALES CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — —San José, Noviembre 1.o de 1944. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Nov.10-10361-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE MACIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Noviembre 3 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Nov.10-10362-v.nov.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA BEDULIA GIACOSA, en virtud de que en la misma su nombre figura como "Bedulia Rufina" en lugar de María Bedulia, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Octubre 7 de 1944. — Humberto Pou. Actuario.
$9.00 Nov.10-10363-v.nov.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA PEREZ DE REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 19 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Oct.31-9971-v.nov.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMONA LISTA DE RODRIGUEZ, JOSE MARIA LISTA y MARIA DOLORES HERNANDEZ DE LISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 24 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Oct.31-9972-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a la heredera Felicia Camejo de Cantisani, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 18 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.
$18.00 Oct.27-9831-v.dic.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MARTIN ARANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 26 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 Nov.1.o-10045-v.nov.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN MANUEL VILLALBA, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento por cuanto en la misma se expresa que su nombre es Remigio, siendo que el verdadero, el que ha usado en todos sus actos y por él conocido es Juan Manuel y es el que le corresponde. — Mercedes, Octubre 23 de 1944. — Horacio A. Cazalás,
$9.00 Oct.30-9902-v.nov.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soraino, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CAILLABET DE BELOQUI o CARMEN OCTAVIA CAILLABET DE BOLOQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 19 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$6.00 Oct.30-9901-v.nov.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO VILLAR o JOSE ANTONIO VILLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 22 de 1944. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$4.00 Nov.1.o-10044-v.nov.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Dante Sabini, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1584 del Código de Comercio, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de "Paso de los Toros", décima sección judicial de este Departamento, don JUAN GUALBERTO BURGOS, a cuyo fin se previene: 1.o Que se prohibe hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes con la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos del fallido deberán ponerlos a disposición del Juzgado, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se fija el término de cuarenta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos; y 4.o Que se nombró Síndico de la quiebra al señor Gregorio da Silveira, vecino de esta ciudad. — Tacuarembó, Octubre 21 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.
(Costas) Nov.3-12436-v.nov.20.

Segunda copia de escritura y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "ELIAS ABRAHAM DORZE. Solicita segunda copia de escritura", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Apolinario Méndez o a sus causahabientes y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: Una fracción de campo compuesta de cuatro hectáreas, cuarenta y dos áreas, setenta y dos centiáreas y ochenta y seis decímetros, situada en Cerro de Batoví, 3.a sección judicial de Tacuarembó, que linda con Andrés Méndez, Angela Barrios de Juárez, Sixto Nieves y Siria Chagas, para que comparezcan a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Mayo 30 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.
$39.00 Oct.7-9138-v.nov.18

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO TANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 24 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Oct.31-9934-v.nov.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictado en el expediente caratulado: "Banco de la República O. del Uruguay contra sucesores de BENITO FRANCISCO LEMOS", (autos Lo 16 N.o 953 Fo. 467) se cita y emplaza a la cónyuge supérstite doña Juana Leite de Lemos y a sus hijos Idelma Juana, Juan Pablo, Palermo Adrián, Nair Victoria, Ovidia Valentina, Luisa y María Marina Lemos, como a cualquier otra persona que se considere interesada en la sucesión de Benito Francisco Lemos, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente y con quien se llenará la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Setiembre 30 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$32.60 Oct.25-9745-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FILENO-FILENO ROSENDO o RUDECINDO FILENO FLEITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.— Treinta y Tres, Octubre 20 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Nov.1.o-10011-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FRANCISCA CARDOZO DE GARRIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 24 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Oct.31-9935-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PEREGRINO ESTANISLAO o ESTANISLAO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 9 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Oct.31-9933-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN IGNACIO o IGNACIO JUAN LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 9 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Oct.31-9936-v.nov.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra AMARA GADEA. Cobro de impuesto inmobiliario", se cita, llama y emplaza a Amara Gadea, a sus herederos o a cualquier persona que se considere con derecho al bien que se describirá, para que concurra ante este Juzgado a estar a derecho, en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Una fracción de terreno ubicada en la manzana N.o 109 de esta ciudad, padrón actual N.o 1289, antes N.o 1727, a nombre de Amara Gadea y linda según informes: al Norte, calle Joaquín Artigas; al Sur, Inocencio Velázquez, al Este, Francisco Baz, y al Oeste, calle Dionisio Oribe. — Treinta y Tres, Octubre 31 de 1944. — José Chaves Miranda, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Nov.9-12484-v.nov.25.

REMATES JUDICIALES

ANGEL D. ARIAS
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Viña Minetto, Miguel contra BUENAVENTURA OSCAR CARABALLO. Ejecución de hipoteca" (L. 32, F. 50), se hace público que el día 5 de Diciembre próximo, a las 16 horas y 30 minutos y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá por intermedio del martillero don Angel D. Arias, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: un solar de terreno, el edificio en él construído y demás accesiones dominiales, situado en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, paraje denominado Balneario Atlántida, empadronado con el N.o 237, antes en mayor área con el N.o 6210, señalado con el número 2 de la manzana N.o 45, en el plano levantado por el agrimensor e ingeniero

don Juan P. Fabini, en Julio de 1935 (aprobado por la Intendencia Municipal de Canelones el 17 de Marzo de 1936, registrado con el N.o 111 en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, el 25 de Junio siguiente), compuesto de la superficie y límites siguientes: Area: seiscientos metros. Límites: quince metros de frente al Nordeste a la calle número once, entre las N.os 26 y 24, cuarenta metros al Sudeste, lindando con el solar N.o 3, igual extensión al Nordoeste, lindando con el solar N.o 1; y quince metros, en su línea del fondo, al Sudoeste, confinando con el solar N.o 7, del referido plano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o del importe de su oferta en el momento de serle aceptada. 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos y demás desembolsos relativos serán de cargo del comprador, así como los que puedan adeudarse por concepto de cordón, vereda y conexiones; y 3.o Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Noviembre 6 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$54.00 Nov.10-10354-v.nov.30.

R. PIÑEYRO LOPEZ
REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Paz de la 4.a sección dictada en los autos caratulados "Torcuato Di Tella con ERNESTO T. MALAN y PEDRO BERON Ejecución de prenda", remataré el día 17 de Noviembre a las 16 y 30 horas en el local calle Santa Fe 1268, una heladera eléctrica "S.I.A.M." vitrina, Cairo Baby, con compresor "Sello de Oro", N.o 3088 — Seña: 20 olo. — Comisión: 6 olo.

Informes: Rincón 696. Teléf. 8-71-78.

$6.00 Nov.7-10188-v.nov.17.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Moblaje e instalaciones del "Hotel del Parque" de la playa La Floresta.

Por mandato del Sr. Juez Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de 5.o turno en autos "Banco de la República con REMO A. PEDRAZZO y VIRGINIO BELLOSO. Ejecución de prenda industrial" El moblaje, cocina, frigidaire, y demás enseres inventariados. Venta en un solo lote con la base de $ 4.000.00. El remate se efectuará en Montevideo, en las puertas del edificio judicial calle 25 de Mayo N.o 523. El jueves 16 de Noviembre a las 11 horas. Inventario y demás datos calle Piedras 318. Garantía 25 o|o. Comisión 1 o|o.

$8.00 Nov.6-10113-v.nov.16.

ADOLFO VAILLANT Y MENDEZ SCHIAFFINO
JUDICIAL

Rematarán por mandato del señor Juez L. de 1.a Inst. en lo Civil de 6.o turno en autos "Banco Uruguayo de Ad. y Crédito c. COOPERATIVA DE LECHEROS UNIDOS S. A. Ejec. de prenda y cobro de pesos", las existencias de: caballos, carros, jardineras, autos, camiones y un reparto de leche. El lunes 13 de Noviembre a las 17 horas (5 p. m.), en el local calle Martín García 1665. Informes: Misiones 1523. U. T. E. 81.420.

$5.40 Nov.3-10055-v.nov.13.

PLINIO ORIBE
JUDICIAL
Testamentaría José Segade

El miércoles 15 de Noviembre, a las 16 horas, en el "tattersall" del Jockey Club, en Maroñas, procederá al remate público y al contado, sin descuento de los siguientes animales: Productos de dos años, nacidos en la Argentina Burgueño, hijo de L'Oriflamme y Burgalesa, por Picacero. Simulado, hijo de L'Oriflamme y Silver Doll, por Adams's Apple. Salmón, hijo de L'Oriflamme y Salomónica, por Alan Breck. Imaginada, por L'Oriflamme e Imagen, por Sir Berkeley. Gótica, por L'Oriflamme y Golconda, por Congreve. Chirolita, por L'Oriflamme y Chirola, por Copyright. Otros animales de mayor edad. Panduro, por L'Oriflamme y María Elvira, Mundanal por Canaletto y Musydora. Satanás, por Canaletto y Sans Patrie. Estupendo, por Canaletto y Estadística. Una vez caído el martillo los animales corren por cuenta de los señores compradores, siendo asimismo de su cargo el pago de la comisión del 6 o|o.

$10.80 Nov.6-10185-v.nov.15.

ENRIQUE GOMEZ PIÑEYRUA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Banco Comercial contra JAIME TALADRIZ. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 6 de Diciembre próximo, a las 17 horas, en la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Enrique Gómez Piñeyrúa, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá al mejor postor y en remate público una fracción de campo con todas sus construcciones, poblaciones, alambrados, plantaciones y demás mejoras y anexos que contiene, ubicada sobre la margen izquierda del arroyo "Tres Arboles" décima sección judicial del Departamento de Río Negro, empadronada con el número 898 (fusión de los padrones N.os 1993, 898 y 1922), constituída por tres lotes contiguos, señalados con los N.os 1, 2 y 3 en el plano subscripto por el agrimensor Alfredo Hareau, en Enero del año 1938, inscripto con el N.o 1 en la Dirección General de Avalúos, el 27 de Enero siguiente y compuesto de una superficie, libre de caminos, de 288 hectáreas 5914 metros cuadrados, cuyos límites de acuerdo con el plano citado, son 2232 metros 30 centímetros al Sudoeste, en gran parte frente a camino por medio, con Celina Gazcue Fenoz y hermana (antes Palmira y Felicia Soca); con quienes linda además, en el resto de esta línea; 1062 metros al Sudeste, lindando con D. Antúnez (antes Leocadia Freitas de Antúnez da Porciúncula), 2297 metros 10 centímetros al Nordeste, confinando con D. Antúnez y 1577 metros al Nordoeste, lindando con Juan Soca. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras y los certificados de los distintos registros serán de cargo del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en esta Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 11 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$78.40 Nov.1.o-10056-v dic.4.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Propiedad bien situada en el pueblo Victoria. Calle Emilio Romero N.o 326 entre Fraternidad y Conciliación. Para renta produce $ 60 mensuales El lunes 13 de Noviembre a las 17 h. en la misma: Consta de 7 piezas, corredor, galería, 5 cocinas, 2 ctos baño, 2 casillas, aljibe, caño maestro, obras sanitarias en un gran solar de 10 ms. de frente por 42 ms. 95. Area 429 ms. 50 Todo de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "María I. Folco contra FRANCISCO PEREZ VIGO y otros. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 13 de Noviembre próximo a las 17 horas en el lugar de su ubicación por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, empadronado en mayor área con el N.o 37896, situado en la 20.a sección judicial de esta Capital, manzana N.o 260 del Pueblo Victoria y que según plano levantado el 24 de Octubre de 1928 por el agrimensor Manuel E. Avilés, es el señalado con la letra A, compuesto de una superficie de 429 metros 50 dms 2, teniendo 10 metros de frente al Sudeste a la calle Emilio Romero entre Conciliación y Fraternidad: igual dimensión al Noroeste, lindando con propiedad de Rosa Monti y 42 metros 95 centímetros al Noreste, y Sudoeste, limitando con Martín Laguarda y el lote B, respectivamente. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de P Civil, salvo que el comprador fuera el ejecutante en cuyo caso no procederá dicha consignación. 2.o) Que los gastos de certificados, impuesto universitario, honorarios de la escritura a otorgarse y comisión legal del rematador, serán de cuenta del comprador. 3.o) Que el pavimento y cordón están pagos. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo N.o 523 (5.o piso) de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 18 de 1944 — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Piedras 318.

$45.00 Oct.26-9750-v.nov.13.

JUAN JOSE SANGUINETTI
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en autos "PEREYRA o PEREIRA DE RODRIGUEZ AMALIA Sucesión" (Lo. 25. Fo. 281), mandada cumplir por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida se hace saber que el día 30 del mes de Noviembre próximo, a las 15 horas y siguientes y en las puertas de este Juzgado, el martillero Juan José Sanguinetti, por ante el Alguacil y el Actuario, rematará sobre las bases que respectivamente se indicarán, los siguientes bienes: 1.o Base, $ 354.00 El terreno y anexos situado en el ejido de la ciudad de Florida, empadronado con el N.o 4294, compuesto de cuatro hectáreas cuatro mil doscientos setenta y dos metros noventa y un decímetros, que linda: al Norte, Antonio Pelusso; Este, calle pública; Sur, Juan Z. Pintos, y Oeste, arroyo Pintado. 2.o Base de $ 765.33. El terreno y anexos, su mitad indivisa, ubicado en la manzana ochenta y seis de esta ciudad, empadronado con el N.o 819, compuesto de cuatrocientos dieciocho metros treinta centímetros y linda: al Norte, Sucesión Pío León; Sur, Cipriana González; Este, calle José Enrique Rodó, y Oeste, Miguel Mattos. 3.o Base, $ 625.34. Una fracción de campo situada en "San Gerónimo" tercera sección judicial del Departamento de Florida, empadronada con el N.o 3589, compuesta de doce hectáreas tres mil trescientos sesenta y cinco metros y que linda: al Norte Tomás Pereira: Este, arroyo San Gerónimo: Sur, Ramona Pereira de Peraldi, y Oeste, Amalia Pereira de Rodríguez. 4.o Base $ 854.00 Un terreno y sus anexos, situado en la ciudad de Florida, empadronado con el N.o 1550, compuesto de dos hectáreas quinientos noventa y siete metros, que linda: al Norte, calle Francisco Ferrer: Sur, arroyo Tomás González; Este, calle Antolín Urioste y Oeste, calle José Enrique Rodó 5.o Base de $ 1.133 34. Un terreno, mejoras y anexos situado en la manzana ochenta y siete de esta ciudad, empadronado con el N.o 1344, compuesto de cuatrocientos seis metros y sesenta y siete centímetros, que linda: al Sudoeste, calle Wáshington Beltrán: Noreste, Juan José Rebollo: Noroeste, Sucesión Domingo Cóccaro, y Sudeste, solar N.o dos. 6.o Base, pesos 2.533.34 Un terreno mejoras y anexos situado en la manzana ochenta y siete de [illegible] ciudad, empadronado con el N.o 3111, compuesto de quinientos veinticuatro metros y cinco centímetros, que linda: al Sudoeste, calle Wáshington Beltrán: Noroeste, solar N.o 1: Sudeste, solar N.o 8, y Noreste, Juan José Rebollo 7.o Base, $ 1.733.34 Un terreno, mejoras y anexos situado en la manzana ochenta y siete de esta ciudad, empadronado con el N.o 1343, compuesto de quinientos treinta metros y sesenta y nueve centímetros que linda: al Sudoeste calle Wáshington Beltrán: Sudeste, solar N.o 4; Noroeste, solar N.o 2, y Noreste, Sucesión Leopoldo Artucio. 8.o Base, $ 400.00: Un terreno, mejoras y anexos ubicado en la manzana ochenta y siete de esta ciudad, empadronado con el N.o 1342, compuesto de cuatrocientos trece metros y sesenta y ocho centímetros, que linda: al Sudoeste calle Wáshington Beltrán: Noroeste, solar N.o 3; Noreste, Sucesión Leopoldo Artucio, y Sudeste, Modesta Cabrera de Píriz y solares N.os 5 y 6. 9.o Base, $ 866 67 Un terreno, mejoras y anexos situado en la manzana ochenta y siete, de esta ciudad, empadronado con el N.o 1338, compuesto de doscientos treinta y seis metros y veintiocho centímetros, que linda: al Sudeste, calle José Enrique Rodó: Noreste, Sucesión Leopoldo Artucio: Noroeste, solar N.o 4, y Sudoeste, solar N.o 6; y 10.o Base, $ 866 67 Un terreno, mejoras y anexos situado en la manzana ochenta y siete de esta ciudad, empadronado con el número 1339, compuesto de ciento sesenta y seis metros y sesenta y cinco centímetros, que linda: al Sudeste, calle José Enrique Rodó: Sudoeste, Modesta Cabrera de Píriz: Noreste, solar N.o 5, y Noroeste solar cuatro Se previene: A) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil: B) Que el remate se verificará bien por bien y en el orden establecido en el edicto: C) Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado: D) Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veintidós días. — Florida, Setiembre 30 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$127.60 Oct.19-9496-v.nov.14.

ELIAS ALBERTO
POR EJECUCION DE PRENDA

EDICTO — Sin base y al mejor postor y por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en los autos "Frugoni Hnos. contra ARISPE Hnos.", el día 15 de Noviembre de 1944 a las 16 y 30, procederá a la venta en el local que se halla depositado, calle Galicia N.o 1020, garage de los señores Samson y Siepcke, de un camión marca "Volvo", con motor N.o 66160, y gasógeno marca "Volvo", padrón N.o 5535, chapa D-1204, de Treinta y Tres con sus ruedas y herramientas, todo en perfecto estado de conservación y funcionamiento. Sin comisión para el comprador. Se deberá consignar el 10 o|o de la oferta.

$10 00 Nov.1.o-10031-v.nov.15.

ARMANDO TUBINO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, recaída en autos: "PEÑA DE PEREZ MARIA HORTENSIA y otros. Remate de bienes" (Lo. 25. Fo. 203 y N.o 909), se hace saber que el día 15 del mes de Noviembre entrante, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero Armando Tubino, por ante el Alguacil y el Actuario, rematará sobre la base de cuatrocientos ochenta y ocho pesos, el siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras situada

en el arroyo La Cruz, primera sección judicial de Florida, padrón N.o 8392, compuesta de ocho hectáreas, mil trescientos treinta metros y mil setecientos ochenta y cinco centímetros, que linda al Norte, Ramón González; Sur Manuel G. Alvarez; Este, Manuel Castro y Oeste Teodoro Alvarez. Se previene: 1.o) Que el postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Los gastos de escrituración, certificados, etc. serán de cargo del comprador, y 3.o) Que los títulos y antecedentes se exhiben en la oficina Actuaria. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de diecisiete días. — Florida, Octubre 16 de 1944 — Milton Galmés, Actuario.

$27.20 Oct.24-9701-v.nov.13.

LUIS SIECOLA
Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 1.er turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintiuno de Agosto del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con CERIGLIANO DE SANTA LUCIA (MARIA) Cobro ejecutivo de pesos. Exp. N.o 397 L. 10 F. 271", se hace saber al público que el día dieciséis de Noviembre de 1944, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación se procederá a la venta, en remate público, del inmueble empadronado con el número 91 290 situado sobre la línea Oeste de la calle Manantiales entre Previsión y Abrevadero, por intermedio del martillero don Luis Siécola, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 666 67, equivalente a las dos terceras partes de su tasación. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo: Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de la escritura definitiva, gastos de remate comisión del rematador, certificado del Registro de Embargos e Interdicciones Judiciales, Impuesto Universitario y los impuestos Municipales. Serán de cargo del comprador: el pago de las medianerías — si las hubiere — y el de la Contribución Inmobiliaria; y los derechos reales que graven el bien. Tercero: Que el expediente y títulos se encuentran en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 16 de 1944 — D. González Ferreira, Escribano
(Cuenta corriente) Oct.31-12417-v.nov.16

SERGA RODRIGUEZ
Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor Alvaro F. Macedo, dictada en los autos caratulados "Burghi Agustina contra LUIS BARLETTA Ejecución de garantía hipotecaria" (L. 33 F 440), se hace saber al público que el día treinta de Noviembre corriente a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, ante los funcionarios que designe el Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, cometido al efecto y por intermedio del martillero don Juan Serga Rodríguez, se procederá a sacar a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: una fracción de terreno y sus mejoras situada en la primera sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada en mayor área con el número ochocientos treinta y siete de acuerdo al plano del agrimensor Juan Cambiaso, de Setiembre de 1942, registrado en en la Dirección de Avalúos con el número 1568 el día 16 del mismo mes y año, tiene una superficie de cuatrocientos treinta y ocho metros veintidós decímetros deslindada así: nueve metros ochenta y siete centímetros al Sudoeste sobre calle José Enrique Rodó, distante el punto medio del frente, veinticinco metros treinta y un centímetros de la esquina formada con la calle Eduardo Martínez Monegal; por cuarenta y cuatro metros cuarenta centímetros de fondo, lindando: al Noroeste con parte del padrón citado; en sus fondos al Noreste en igual dimensión que el frente con Hipólito Recagno; y al Sudeste con el mismo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales; 2.o Que el título de propiedad se encuentra de manifiesto en esta Oficina Actuaria (calle 25 de Mayo 523, 4.o piso, a disposición de los interesados, 3.o Que para la práctica de las diligencias pertinentes al remate ha sido cometido el Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$44.20 Nov.9-10320-v.nov.28.

EDUARDO A. RAIZ
Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de cuarto turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor Alvaro F. Macedo, dictada en el expediente caratulado "GOMEZ DE CARBALLO RAMONA, JOAQUIN ENRIQUE CARBALLO GOMEZ, JOSE o JOSE MARIA CARBALLO o CARBALLO GOMEZ y VICTORIA CARBALLO DE FILGUEIRA. Sucesiones" (L. 32. F. 559), se hace saber al público que el día 20 de Noviembre próximo venidero, en el lugar de sus ubicaciones y a las horas que se expresarán se procederá por intermedio del martillero Eduardo A. Raiz, ante los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a sacar a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes del aforo inmobiliario, los siguientes bienes, libres de toda obligación y gravamen: A) A las 17 horas con la base de $ 5.000.00 (cinco mil pesos): un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en el Cordón, de este Departamento, empadronado con el N.o 206, que de acuerdo con el título respectivo tiene 12 ms. 26 mms de frente al Norte sobre la calle Orillas del Plata (hoy Galicia) N.o 1502, por 19 ms. 64 cms. de fondo que por formar esquina son de frente al Oeste, sobre la calle Piedad (hoy Piedra Alta), N.os 1690, 1694 y 1698; por el Este, con la propiedad que se describe a continuación y al Sur, con propiedad de Ruperta Méndez. B) A las 17 y 15 horas con la base de $ 4.666.67 (cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos sesenta y siete centésimos): un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, lindero al anterior, empadronado con el N.o 237, que de acuerdo con el título tiene: 10 ms. 737 mms. de frente al Norte sobre la calle Orillas del Plata (hoy Galicia), N.o 1510; por 19 ms. 112 mms. de fondo al Sudeste, por donde linda con Ruperta Méndez; por el Sudoeste con la propiedad recién citada; y por el Nordeste con Juan Bochi. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos legales; 2.o Que los inmuebles se rematan libres de obligaciones y gravámenes, con su pavimento, cordón saneamiento interno y externo y medianerías pagadas. 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana N.o 559 Serie "E"), a disposición de los interesados y el expediente en el cual se decreta esta venta se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 4.o piso). — Montevideo, Octubre 26 de 1944. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$54.00 Oct.31-9918-v.nov.17.

JUAN P. ZIPITRIA
Juzgado L. de 1.a Instancia de Canelones
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, dictada en los autos caratulados "El Ministerio Fiscal con las sucesiones de Máximo y Ramón Martínez. Cobro del impuesto de herencias"; se hace saber al público que el día cinco de Diciembre próximo a las nueve horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero Juan P. Zipitría, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta del siguiente bien: una fracción de terreno ubicada en Pedrera, 7.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 6930, compuesta según plano de división levantado en Noviembre de 1934, por el agrimensor Carlos D. Furriol, de un área de veintiséis hectáreas seis mil quinientos ochenta y seis metros cincuenta y cinco decímetros lindante Norte, Domingo Braida; Este, Pedro Braida; Sur, Rufina P. de Braida, R. P. de Braida, D. Palleiro y Dionisio Suárez; y al Oeste D. Suárez, vía del ferrocarril en medio. Se previene: A) Que dicho bien fué tasado en $ 5.331.73 (cinco mil trescientos treinta y un pesos con setenta y tres centésimos), y que no se aceptará oferta que no llegue a las 2|3 partes; B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto el 10 o|o de su oferta; y C) Que la escrituración y certificados diversos serán de cargo del comprador. — Canelones, Noviembre 3 de 1944. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$30.00 Nov.10-10335-v.nov.27.

ENRIQUE HACKENBRUCH.
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de Canelones Dr. don Lino Aranda Correa, dictada en los autos caratulados: "ZOILO DE SIMONE. Concurso voluntario", se hace saber al público que por el martillero señor Enrique Hackenbruch, asistido del señor Juez de Paz respectivo, Actuario y Alguacil, cuando correspondiera; en el lugar de ubicación de los bienes que se deslindarán y en los días y hora que seguidamente se expresa, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de la tasación de los mismos:

Día 25 de Noviembre próximo a las 9 y 30 horas. 1.o Una chacra de tres hectáreas 1.493 metros cuadrados, con mejoras, ubicada en la villa de San Ramón, 11.a sección de este Departamento, empadronada con el N.o 1674, tasada en la suma de $ 2.899.00. 2.o) Un solar de terreno de una superficie de 650 metros, en la manzana N.o 129 de la villa de San Ramón, empadronada con el N.o 1260, tasado en $ 516.00. 3.o) Un solar de terreno en la misma villa empadronado con el número 628, con una superficie de 460 ms. cdos. tasado en $ 316.00. 4.o) Otro solar de terreno en la misma villa, empadronado con el N.o 1512 de una superficie de 438 ms. cdos., tasado en la suma de pesos 489.00. 5.o) Solares de terreno con frente a la calle Mejorana, manzana N.o 145 de la misma villa, empadronado con el N.o 1494, con una superficie de 7.000 ms. tasado en $ 1.733.00. 6.o) Terrenos con frente a la calle San José y camino al Tala, en la misma villa con una superficie de 3702 ms. manzana N.o 139, padrones N.os 1392 y 1594. Tasados en $ 950.00. 7.o) Un solar de terreno de una superficie de 1.000 metros cuadrados, calles San José y Durazno de la precitada villa de San Ramón, manzana N.o 130, empadronado con el N.o 1276, tasado en $ 276.00.

Día 28 de Noviembre próximo a las 9 y 30 horas. Un solar de terreno en la calle Andrés Spikerman y Vacismaca, Barrio denominado Lavalleja de la ciudad de Montevideo, con una superficie de 207 metros cuadrados empadronado con el número 80.248 y tasado en $ 978.00. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escrituración, desalojos o cargas análogas son de cuenta del comprador. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 31 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$54.00 Nov.4-10122-v.nov.15.

RAUL DISTACIO
Juzgado L. de Primera Instancia de Canelones
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de Canelones Dr. Lino Aranda Correa, dictada en los autos caratulados: "El Ministerio Fiscal c|la sucesión JOSE BAUTISTA PRONZATTI. Cobro del Imp. de herencias", se hace saber al público que el día dos de Diciembre próximo a las diez horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero Raúl Distacio, asistido del señor Juez de Paz, se procederá a la venta del siguiente bien: Dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene ubicados en la manzana letra N del pueblo de San Jacinto 14.a sección judicial de este Departamento, compuestos en conjunto de un área superficial de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros siete mil veinticinco centímetros, lindante Norte, frente a calle, solar número seis de la misma manzana; Sur, frente a la calle La Paz; Este Engenio Rebufello, hoy su sucesión, y por el Oeste, frente a la calle Pando. Se halla empadronado con el N.o 73. Se previene: A) Que dicho bien fué tasado en $ 7.166.60 (siete mil ciento sesenta y seis pesos con sesenta centésimos) y que no se aceptará oferta que no llegue a las 2|3 partes; B) Que el mejor postor deberá oblar en el acto el 10 o|o de su oferta; y C) Que la escrituración y certificados diversos serán de cargo del comprador. — Canelones, Noviembre 3 de 1944. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$27.00 Nov.9-10309-v.nov.25.

AGUSTIN MALNERO
Juzgado de Paz de la 14.a sección de Colonia
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Juan León Bengoa y de conformidad a lo proveído por el subscripto Juez de Paz, en los autos caratulados: "Sucesión de CENDAN MANUEL" se hace saber al público que el día 22 de Noviembre próximo, a las 16 horas, el martillero don Agustín Malnero, asistido del infrascripto, procederá a la venta, en remate público, de los muebles y útiles y mercaderías inventariadas en los referidos autos. Se hace constar: 1.o) Que el remate se realizará en el local donde se encuentran depositados los bienes a venderse, en la calle José Salvo S|N. 2.o) Que las ventas se efectuarán al mejor postor y al contado. 3.o) Que el detalle de los muebles, útiles y mercaderías a venderse consta en el inventario que obra en los autos respectivos, que se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Juan L. Lacaze, Octubre 20 de 1944 — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.

$21.00 Oct.30-9898-v.nov.16.

ERNESTO NUÑEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, dictada en autos "Angel Núñez Aycaguer y otro contra la Sucesión de DOMINGO PABLO ARRAMBIDE. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día veinticuatro de Noviembre próximo, a las diez y treinta horas, en las puertas de este Juzgado, calle Lavalleja N.o 803, se procederá por intermedio del martillero don Ernesto Núñez, presidido por el señor Alguacil y asistido del Actuario que subscribe, a la venta en remate público, por precio que supere las dos terceras partes de la tasación practicada, que asciende a la cantidad de mil trescientos pesos, de la cuarta parte indivisa del siguiente bien: Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras, situada en la manzana número ochenta y ocho de la planta urbana de esta ciudad, empadronada con el N.o 1571, con una superficie de novecientos treinta y tres metros once decímetros y veinticinco centímetros, dentro de los siguientes límites: por el Norte, terreno de Petrona Piaggio; por el Este, terreno de Pedro Barale; por el Sur, la calle Río Negro y por el Oeste, donde tiene su puerta de entrada, la calle Lavalleja. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; 3.o Que el título de la parte indivisa a subastarse, que es una escritura de cesión de derechos, se encuentra depositado en este Juzgado a disposición de los interesados. — Durazno, Octubre 25 de 1944 — A. Gazzano Pons, Actuario.

$33.00 Nov 3-10072-v nov 20

LUIS ALBERTO VILLAR IRAZABAL
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Flores
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores en los autos caratulados "Administración Departamental de Rentas c|Sucesión VALENTIN TAPIA Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día veinticinco de noviembre del corriente año, a las diez horas en las puertas de este Juzgado se procederá por el martillero don Luis Alberto Villar Irazábal, acompañado del subscripto Juez de Paz Actuario ad-hoc escribano don Antonio Ma. Quinteros y Alguacil ad-hoc don Armando L. Lavera al remate con la base de quinientos pesos del siguiente inmueble. Un solar de terreno ubicado en la manzana 150 solar señalado con el N.o 4 del plano topográfico de esta ciudad de Trinidad empadronado con el N.o 1027 con una superficie de 922 metros que linda al Norte avenida General Flores al Sur Doraliza P. de Tapia, al Este, calle Batlle y Ordóñez y al Oeste terreno de Instrucción Pública. Se hace saber: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración correrán por cuenta del comprador; C) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. —Trinidad Octubre 24 de 1944. — Mario B. Pascual. Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov 6-12460-v nov 22.

NICOLAS MARTINEZ JAUREGUY
Intendencia Municipal de Lavalleja
REMATE PUBLICO

De acuerdo con el decreto de fecha 24 de Marzo del corriente año, del Poder Ejecutivo, se hace saber a los industriales, fabricantes y gomeros que utilicen la goma como materia prima, que el día 26 a la hora 11, del mes corriente esta Intendencia procederá por intermedio del martillero público don Nicolás Martínez Jaureguy a la venta en subasta pública, de cuatro mil quinientos sesenta y seis kilogramos (4.566 K.), de goma de cubiertas de autos usadas y doscientos diecisiete kilogramos de goma de cámaras también usadas y otro lote de trescientos ochenta y un kilogramos (381 K.), de goma de cubiertas usadas y veintiún kilogramos (21 K.) de goma de cámaras usadas de propiedad de la Intendencia Municipal.

El kilaje de goma correspondiente a las cubiertas y cámaras de autos particulares que se subasta, está expresamente dispuesto por la Dirección de Asuntos Económicos, según los Arts. 5.o y 2.o de los decretos del 29 de Octubre y 22 de Noviembre de 1943 y ley N.o 10.075 del 23 de Octubre de 1941. — Minas, Noviembre 5 de 1944. — Carlos M. de Medina. Int. — Lorenzo Ventre. Sec.

$24.00 Nov.9-10356-v.nov.25.

PLACIDO F. COSTA
Juzgado L. de 1.a Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, dictada en los autos caratulados "Banco de la República con MANUEL TOME PEREIRA LARROSA. Ejecución de hipoteca. (L. 5. F. 33)", se hace saber que el día 5 de Diciembre próximo, de las 10 a las 10 y 30 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el rematador don Plácido F. Costa, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble: un terreno con los edificios y mejoras que en el mismo existen, situado en la parte Suroeste de esta ciudad de Maldonado, empadronado con el número 1108, hoy 1302, señalado con el número 6 en el plano de mensura y división trazado por el agrimensor Jaime E. Pou, en Agosto de 1938 inscripto en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Maldonado con el número 85 el 23 del mismo mes y año, compuesto de una superficie según títulos y plano, de 402 metros 982 centímetros, lindando al Noroeste, en 15 metros 88 centímetros de frente, sobre calle pública sin nombre al Noreste, en 21 metros 66 centímetros que por formar esquina, da frente también sobre la calle pública sin nombre; al Sureste, en 19 metros 32 centímetros con el solar "8" y, al Suroeste, en 24 metros 29 centímetros con el solar "5". Se previene A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los fines del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que se mantendrá la puja mientras hayan postores que mejoren las ofertas, pudiéndose oír posturas, aún vencida la hora, siempre que fueren continuadas; C) Que los gastos de escrituración, certificación, así como sus respectivos honorarios y la comisión del rematador, y todos los de práctica serán de cargo del comprador; y D) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Maldonado Octubre 28 de 1944. — J. Serra Tur. Actuario.

$42.00 Nov 7-10191-v nov.23.

ANTONIO DEVITTA
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con Sucesión ISIDRO HERNANDEZ Cobro de contribución inmobiliaria Padrón N.o 3363", se hace saber que el día 25 de Noviembre entrante a las dieciocho horas en las puertas de este Juzgado calle Alberto Draper sin número, por el martillero don Antonio Devitta, asistido del subscripto Juez de Paz y Actuario ad-hoc escribano Juan Pedro Mangiarotti se procederá a la venta en remate público, del inmueble padrón N.o 3363, ubicado en Sarandí, de esta sección, compuesto de ochenta y cinco hectáreas, con base de seis pesos con sesenta y seis centésimos la hectárea, equivalente a las dos terceras partes de su tasación. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía; que los planos y demás antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado, a disposición de los interesados; y que los gastos de escritura corren por cuenta del comprador. — Aiguá, Octubre 11 de 1944. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct 30-12397-v nov 16

ANTONIO DEVITTA
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con Sucesión BUENAVENTURA CALA BUIG. Cobro de contribución inmobiliria padrón N.o 3133", se hace saber que el día veinticinco de Noviembre entrante, a las 17 horas, en las puertas de este Juzgado calle Alberto Draper sin número, por el martillero don Antonio Devitta, asistido del subscripto Juez de Paz y Actuario ad-hoc, escribano Juan Pedro Mangiarotti, se procederá a la venta en remate público del inmueble padrón N.o 3133, ubicado en Sarandí, compuesto de treinta y una hectáreas y con base de sesenta pesos la hectárea, equivalente a las dos terceras partes de su tasación. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía; que los planos y demás antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado a disposición de los interesados; y que los gastos de escritura corren por cuenta del comprador.— Aiguá, Octubre 11 de 1944. — Solé O. Mujica Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct 30-12398-v nov 16

HUMBERTO MARZANO FERNANDEZ
Juzgado L. de 1.a Instancia de Rocha
JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente "INOCENCIA HERNANDEZ DE CORREA, GABINO B., AMPARO y DIEGO T. CORREA, IRMA R. CORREA DE VIRRIEL, VENTURA CORREA DE VERO y MARIA E. CORREA DE GONZALEZ. Venta judicial y división de herencia" se hace saber: que el día 22 de Noviembre entrante, de las 14 horas a las 14 y 15, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del martillero don Humberto Marzano Fernández, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del subscripto Actuario, del siguiente inmueble: una fracción de campo y sus mejoras, situada en Garzón 7.a sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el N.o 626, compuesta de una superficie de 10 Hás 8017 metros 23 decímetros, lindando según títulos, antecedentes e hijuela expedida para Tomás Correa por el subscripto Actuario, en la partición de los bienes quedados al fallecimiento de su primera esposa Angela Peláez de Correa, el 5 de Mayo de 1933 e inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Rocha el mismo día, con el N.o 205 al folio 34 vuelto; por un costado, con el arroyo de Rocha; por otro, con predio de Jacinto Prudente; por otro, camino vecinal por medio con propiedad de Ruperto Pereyra y de Angel Ricci; y por otro, con propiedad de Tomás Prudente. Avaluada a los efectos de esta venta en la suma de un mil ochocientos pesos. Se previene: A) Que los títulos respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; B) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o del importe de su oferta en el acto de serle ésta aceptada; C) Que la comisión del rematador, o sea el 2 o|o, será de cargo del comprador; y D) Que los gastos y honorarios de escritura, certificados, etc., correrán por cuenta del comprador, debiendo ellos ser convenidos y abonados al subscripto Actuario de conformidad con la Acordada respectiva en vigencia, antes de ser otorgada aquélla, la que, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto-ley de fecha 5 de Enero de 1943, deberá ser otorgada dentro de treinta días, contados desde el día en que quede ejecutoriado el auto que apruebe la diligencia de remate. — Rocha, Octubre 20 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$45.00 Oct [illegible] nov 17

JORGE ALCIDES PIGNATARO
Juzgado L. de Primera Instancia de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno, dictado en los autos caratulados: "Sucesión de MARIA GRACIA IRACE DE LA GRECA. Venta de inmuebles" se hace saber al público que el día 26 de Noviembre próximo, a las 10 horas, y en el lugar de su ubicación el martillero don Jorge Alcides Pignataro asistido del Alguacil del Juzgado y del subscripto Actuario, venderá en remate público y al mejor postor, los inmuebles que se describen: Lote N.o 1. Superficie 225 metros 0.126 centímetros cuadrados lindando: Norte, calle 19 de Abril; Sur lote N.o 4; Este, lote N.o 2; y Oeste, calle Dr. Emilio Bilbao. Lote N.o 2. Superficie 210 metros 6.300 centímetros cuadrados, linda: Norte, calle 19 de Abril; Este, lote N.o 3; Sur, lote N.o 4; y Oeste, lote N.o 1. Lote N.o 3. Superficie 270 metros 8.706 centímetros cuadrados linda: Norte, calle 19 de Abril, Sur, lote N.o 4; Este, sucesión Miguel Miguelarena, y Oeste, lote N.o 2. Lote N.o 4. Superficie: 268 metros, 9.288 centímetros cuadrados, linda: Norte, lotes N.os 2 y 3; Sur, lote N.o 5, Este sucesión Miguel Miguelarena, y Oeste, calle Dr. Emilio Bilbao. Toda la propiedad se encuentra empadronada con el N.o 2183, manzana N.o 165, segunda sección judicial de Salto, con frente a las calles 19 de Abril y Dr. Emilio Bilbao. Resultando todos los lotes en mayor detalle del plano levantado por el agrimensor Héctor Herrán en Noviembre de 1943. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta (Art. 919 del Código de P. Civil); Que serán de su cargo los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios. Y que los títulos de las propiedades a venderse se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, así como el plano referido. — Salto, Octubre 30 de 1944. — Atilio D'Angelo. Actuario.

$39.00 Nov.6-10168-v.nov.22.

JUAN CARLOS AGUIRRE
Juzgado L. de 1.a Instancia de San José
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "Sucesiones de MARIA FERNANDEZ DE REYES y otro. Remate Judicial. L. 11. F. 215", se hace saber al público que el día 22 de Noviembre próximo a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres N.o 643, se procederá por intermedio del martillero Juan Carlos Aguirre, asistido del Alguacil y actuario, a la venta en público remate, al mejor postor, y sobre la base de seiscientos pesos, del bien inmueble que a continua-

ción se expresa: una fracción de terreno con sus edificios y mejoras, empadronada con el número 2479, ubicada en esta ciudad, que es parte del solar tres, de la manzana siete del primer cuartel, compuesta de doscientos treinta y ocho metros con veintidos decímetros cuadrados, lindando en diez metros veintiséis centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Yí; por veintitrés metros de fondo al Este; por el Norte, con el solar cuatro; y por el Sur, con resto del solar tres. Se previene: 1.o Que el bien descripto está tasado para el pago de la contribución inmobiliaria, en la suma de $ 900.00; y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes, o sea de $ 600.00. 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del subscripto Escribano Actuario, el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 3.o Que el título del bien a rematarse se halla agregado a los autos, a disposición de los interesados. — San José, Octubre 23 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$33.00 Oct.31-9970-v.nov.17.

ANGEL MAZZIOTTI

Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: Sucesión de RUPERTA ESTIVAR", se hace saber: Que el martillero don Angel Mazziotti, asistido del Sr. Juez de Paz de la 3.a sección de este Departamento, y del Actuario ad-hoc que éste designare, el día 25 del corriente mes a las 11 horas, y en las puertas del Juzgado de Paz de la 3.a sección, procederá a la venta con la base de $ 2.600.00 del siguiente bien. Un terreno y edificio en él construído, ubicado en Dolores, manzana N.o 178, padrón N.o 1398 compuesto el primero de una superficie de ciento cincuenta y dos metros noventa decímetros cuadrados, con frente al Este sobre la calle Carlos P. Puig de cinco metros con cincuenta centímetros, por un fondo de veintisiete metros ochenta centímetros, lindando al Norte con Guillermo Arnaldo Gásperi, al Sur, con Honorato Madrid de Madrid y al Oeste en propiedad de Guillermo Arnaldo Gásperi. En el mismo acto, y con la base de $ 205.00, procederá a la venta de la quinta parte indivisa, que le corresponde a la causante, sobre una fracción de campo ubicada en la 6.a sección judicial de este Departamento, con una superficie de 6 Hás. 5.706 metros cuadrados, padrón N.o 1877 y que linda por el Norte, con Roberto Blanc, al Sud y Este, con camino público y al Oeste, con Alejandro Bonifacio. Se previene: 1.o) Que no se admitirá oferta que no exceda de aquéllas. 2.o) Que el comprador deberá oblar el 10 o|o de la misma, al serle aceptada. 3.o) Que los gastos de escritura y mitad de la comisión del rematador, serán de cargo de él o los compradores, y 4.o) Que los autos y títulos referentes a esta diligencia, estarán de manifiesto y podrán ser examinados en el Juzgado de Paz de la 3.a sección. — Mercedes, Noviembre 3 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$39.00 Nov.8-10301-v.nov.24.

ANGEL MAZZIOTTI

Juzgado L. de 1.a Instancia de Soriano

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos "ISIDORO TELLECHEA SUAREZ y HOMERO JULIO FERNANDEZ BEAU. Quiebra", se hace saber: que el día 12 de Noviembre próximo de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, en el local de la calle Lavalleja esquina Río Branco el martillero don Angel Mazziotti con asistencia del señor Alguacil y Actuario de este Juzgado procederá a la venta, sin base al contado y al mejor postor, de todas las existencias que componían el comercio de los fallidos. En el mismo acto se procederá a la venta, sin base y al mejor postor de la sexta parte indivisa del bien inmueble ubicado en la manzana 37 de esta ciudad, formada por dos fracciones contiguas empadronadas con los N.os 115 y 148, que tienen 34 ms 10 cs frente al Sud, sobre calle Detomasi, por 21 ms. 65 de fondo, la que por ser esquina tiene frente al Oeste, sobre calle Artigas, lindando al Norte con Vicente Muela y por el Este con las Usinas Eléctricas del Estado. Se previene: 1.o Que el mejor postor de esa sexta parte, deberá consignar el 10 o|o de la oferta al serle aceptada. 2.o Que los títulos y antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina. 3.o Que los gastos, certificado y honorarios de escritura, serán le cargo del o los compradores. 4.o Que sobre esa sexta parte existe un gravamen hipotecario de cuatrocientos cincuenta pesos con el interés del 7 o|o anual vencido el 9 de Diciembre de 1943 a favor del señor José Pazos Luque; y 5.o Que se ha habilitado el feriado y horas necesarias — Mercedes, Octubre 20 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$36.00 oct.25-9736-v.nov.11.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez y de acuerdo con lo proveído por el señor Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, doctor don Darío J. A. Bajac en el despacho N.o 4009, librado en los autos "El Banco de la República Oriental del Uruguay con GIL FELIPE SIMONE. Ejecución de hipoteca", se hace saber que se va a proceder a vender en almoneda, a voz del pregonero señor Carlos M. Zabala Bengoa, diligencia que será presidida por el señor Juez de Paz asistido del subscripto Actuario ad-hoc, el día 5 de Diciembre de 1944 a las 16 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, sin base y al mejor postor, el inmueble que a continuación se describe: una fracción de terreno y sus anexos, situado en la manzana 263 de esta ciudad, empadronado en mayor área con el número 1015, ahora por el nuevo empadronamiento realizado por la Oficina Departamental de Catastro, Manzana 262, padrón N.o 1955, que consta de una superficie de 380 ms. cuadrados y se deslinda así: 10 ms. de frente al Oeste, sobre la calle 18 de Julio, igual medida al Este lindando según título con María Pagés de Martínez y 38 ms. de fondo, lindando al Sur, con Inocencio Francisco Chá; y al Norte, con terreno de Angel Hilario Carboni y Ramón Ofelio Rivero, haciendo constar: A) que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en el acto de serle aceptada la oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano. — Dolores, Octubre 31 de 1944. — Francisco Mario Capano Actuario ad-hoc.

(Cuenta corriente) Nov.7-12467-v.nov.23

ISIDRO IZMENDI DENIS

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra MANUELA G. DE SOSA. Cobro de impuesto inmobiliario", se hace saber que el día 16 de Noviembre próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta, por el martillero Isidro Izmendi Denis, asistido del subscripto y Actuario designado en autos del siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la manzana N.o 83 de esta ciudad, empadronada con el N.o 82 y linda: al Norte, calle Jacinto Trápani; al Sur, Bonifacio Nieto; al Este, Delia Caetano, y al Oeste, Manuel M. Acosta y Domingo Perdigón. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación, la que asciende a pesos 1.300.00. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle aceptada. C) Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración, y D) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Octubre 18 de 1944. — José Chaves Miranda, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.30-12401-v.nov.16.

RICARDO SARALEGUI

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra FERMIN Y SIRIO TARRECH. Cobro de contribución inmobiliaria" se hace saber que el día 16 de Noviembre próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta por el martillero señor Ricardo Saralegui, asistido del subscripto y Actuario designado en autos, a la venta del siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la manzana N.o 91 de esta ciudad, padrón hoy 1052, antes 782 y 1694, a nombre de Fermín y Sirio Tarrech y que linda: al Norte, calle Pantaleón Artigas; al Este, calle Juan A. Lavalleja; al Sur, Omar Olivera, y al Oeste, Domingo Barreto. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación, la que asciende a $ 2.800.00. B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 olo de la misma. C) Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración, y D) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Octubre 17 de 1944. — José Chaves Miranda, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.30-12399-v.nov.16.

RAMON I. GONZALEZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Dpto. de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos contra MARIA R. DE LAPIDO. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber que el día 11 de Noviembre próximo a las 11 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta, por el martillero Ramón I. González, asistido del subscripto y Actuario designado en autos a la venta al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la manzana N.o 13 de esta ciudad, empadronada antes con el N.o 256, hoy con el N.o 157, a nombre de María R. de Lapido y que linda: al Norte, Tomás Almeida y otros; al Sur, calle Manuel Meléndez; al Este, Augusto Noguera hijo y al Oeste, Isidoro J. Amorín. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación practicada en autos, la que asciende a $ 1.800.00. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de este Juzgado y D) Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración. — Treinta y Tres, Octubre 17 de 1944. — José Chaves Miranda, Juez de Paz

(Gestión Fiscal) Oct.28-12377-v.nov.11.

VICENTE M. ALANIS

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Dirección General de Impuestos Directos contra BRAULIA MOLINA. Cobro de impuesto inmobiliario", se hace saber que el día 14 de Noviembre próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta, por el martillero Vicente M. Alanís, asistido del subscripto y Actuario designado en autos del siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la manzana N.o 98 de esta ciudad empadronada antes con el N.o 1706, hoy, con el N.o 1146 y según informes linda: al Norte, sucesión Jacinto Gadea; al Sur, Isabel Q. de Oliveres; al Este, calle Juan Spikerman, y al Oeste, Martimiano Sosa, Lino Martínez y Luisa Miraballes. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación, la que asciende a $ 400.00. B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma. C) Que los gastos de escrituración son de cargo del comprador, y D) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Octubre 17 de 1944. — José Chaves Miranda, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.28-12376-v.nov.14.

RICARDO SARALEGUI

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos "Dirección General de Impuestos Directos contra JOSE R. GOMEZ. Cobro de impuesto inmobiliario", se hace saber que el día 15 de Noviembre próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero Ricardo Saralegui, con asistencia del subscripto y Actuario designado en autos, se procederá a la venta del siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la manzana N.o 88 de esta ciudad empadronada hoy con el N.o 1008 y que linda: al Norte, Miguel Cortiglia; al Sur, Sociedad Obrera de Socorros Mutuos; al Oeste, Miguel Cortiglia, y al Este, calle Juan Spikerman. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la retasa formulada en autos, la que asciende a $ 900.00. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o'o de su oferta en el acto de serle aceptada. C) Que los gastos de escrituración son de cargo del comprador, y D) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Octubre 17 de 1944. — José Chaves Miranda, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.28-12378-v.nov.13.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 107, serie "H" a cargo de IGNACIO AIRALDI, el 1.o de Diciembre próximo a las 17 horas y en el lugar de ubicación, los señores "Garavagno y Pedragosa Sierra" venderán en remate público, al mejor postor y sobre la base de dieciocho mil pesos ($ 18.000.00), un terreno y mejoras en la 6.a sección judicial de este Departamento, padrón 7.262, situado en la manzana 68 de la Nueva Ciudad de esta Capital y compuesto de una superficie de 444 metros 17 dms. 56 cms. 25 mms., deslindado: 10 ms. 737 mms. de frente al Norte a la calle Galicia, edificio 1224|26, entre las de Cuareim y Yí; por 42 ms. 950 mms. de fondo lindando al Sur, con Joaquín Prieto, José

Viera das Neves y Juan Recarte Hermanos; al Este, con Agustín Dasso; y al Oeste, con Pedro Nieto. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día 11 de Octubre próximo pasado, a $ 23.994.92 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador — que se fija en el 1 o|o del precio — así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de diez mil seiscientos veinte pesos cincuenta centésimos $ 10.620.50), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.10-12495-v.nov.20.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en los expedientes de préstamos hipotecarios urbanos Nos. 1125 y 1123 serie "Z" a cargo de ROQUE BULA, el 30 de Noviembre corriente a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Juan Pedro Rodríguez venderá en remate público, al mejor postor, en el mismo acto, en dos lotes y por su orden, sobre las bases y facilidades de pago que más adelante se determinarán, dos solares de terreno y mejoras, situados en la ciudad de San José, a saber: Lote 1.o Solar letra "A" del plano de Julio de 1924 del Agr. Salvador Mascheroni, situado en la manzana 30 del 4.o cuartel de la citada ciudad de San José, padrón 4.070, superficie trescientos cinco metros doce decímetros, con 11 ms. 25 cms. de frente al Noroeste a la calle Asamblea; 2 ms. 82 cms. en la ochava formada por dicha calle y la de Ituzaingó; 18 ms. 45 cms. de frente al Sudoeste a la calle Ituzaingó, edificio 488, al Sudeste, cinco tramos que miden 9 ms. 59 cms., 95 cms., 7 ms. 67 cms., 95 cms. y 3 ms. 38 cms. con la fracción C; y al Noreste, también cinco tramos que miden: 14 ms. 40 cms., 4 ms. 45 cms. 2 ms. 95 cms., 3 ms. 38 cms. y 2 ms. 95 cms. lindando los cuatro primeros con la fracción B y el 5.o con la C. Base: tres mil quinientos ochenta y ocho pesos ($ 3.588.00). Lote 2.o solar B en el plano de Julio de 1924 del Agr. Salvador Mascheroni, padrón 4.071, manzana 30 del 4.o cuartel de la ciudad de San José, superficie de trescientos setenta y dos metros sesenta y cuatro decímetros, con 21 ms. 11 cms. de frente al Noroeste, a la calle Asamblea, edificio 404 y 406; 19 ms. 60 cms. al Noreste, con Pedro Almirón; al Sudeste, 5 tramos que miden: 6 ms. 60 cms., 2 ms. 36 cms., 10 ms. 50 cms., 2 ms. 95 cms. y 4 ms. 45 cms. con las fracciones C y A; y 14 ms. 40 cms. al Sudoeste, con la fracción A. Base: Cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos ($ 4.749.00). Se previene que: A) La presente ejecución de hipotecas se dispuso de acuerdo con los Arts. 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate, del lote N.o 1 a $ 3.288.16 y del lote 2 a $ 4.448.70, más gastos de ejecución; B) Los bienes se venden en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contratos de arrendamiento registrados; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías, pavimento, saneamiento, colector, vereda, cordón o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá, para el lote 1.o, continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos a la fecha de la escrituración, más $ 400.00 de deuda consolidada; y para el lote 2.o, continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos más la deuda consolidada que importa $ 1.039.11 al día del remate, abonando en ambos casos, en efectivo al escriturar la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado, podrá hacerlo en títulos hipotecarios del Uruguay v|n., hasta el valor correspondiente a $ 1.308.92 para el lote N.o 1 y $ 2.125.60 para el lote N.o 2, sumas que representan el saldo del préstamo en títulos al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) Nov.10-12492-v.nov.20.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente de préstamo hipotecario rural 53 serie "30" a cargo de JOSE H. PINTALUBA, el 30 de Noviembre corriente, a las 16 horas, en la ciudad de San José, calle Dr. J. Becerro de Bengoa N.o 833, el martillero Juan Pedro Rodríguez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de setecientos sesenta y nueve pesos ($ 769.00) una fracción de campo y mejoras situada en Chamizo, 3.a sección judicial del Departamento de San José, padrón 6.809, letra C en el plano del Agr. Salvador Mascheroni de Enero de 1930, con una superficie de cinco hectáreas ocho mil doscientos setenta y tres metros, con 228 ms. 15 cms. al Norte, con la fracción B; igual extensión al Sur, con Luis Romero; 282 ms. 30 cms. al Este, con la expresada fracción B, y al Oeste, camino vecinal por medio con Luis Romero en 273 ms 56 cms. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los Art. 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 450.43, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo hasta la suma de $ 300.00 del saldo del préstamo en títulos, abonando en efectivo al escriturar, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado, podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay v|n. hasta el valor correspondiente a $ 363.58, suma que representa el saldo del préstamo en títulos al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Noviembre 4 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) Nov.10-12494-v.nov.20.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 1121, serie "Z", a cargo de HUMBERTO J. PODESTA, el 30 de Noviembre corriente, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Juan Pedro Rodríguez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil ochenta y cuatro pesos ($ 4.084.00), terreno y mejoras ubicado en el solar 1 de la manzana 30 del 4.o cuartel de la ciudad de San José, 1.a sección judicial del Departamento del mismo nombre, con una superficie de quinientos metros ocho mil cuatrocientos noventa y seis centímetros, según plano de Julio de 1924, del Agr. Salvador Mascheroni, donde se señala con la letra "C", con 13 ms. 91 cms. de frente al Sudoeste, a la calle Ituzaingó, entre las de Evaristo Ciganda y Asamblea; 34 ms. 36 cms. al Sudeste, con la sucesión de Marcelino Rodríguez; 14 ms. 76 cms. al Noreste, con Pedro Almirón, y al Noroeste, 9 líneas de 9 ms. 59 cms. 95 cms. 7 ms. 67 cms. 95 cms., 3 ms. 38 cms. 2 ms. 95 cms. 7 ms. 12 cms. 2 ms. 36 cms. y 6 ms. 60 cms., lindando las 6 primeras con la fracción "A" y las restantes con la "B", padrón 4.072. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los arts. 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.784.02 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías, cordón, pavimento, vereda, saneamiento, conexión o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos a la fecha de la escrituración, abonando en efectivo al escriturar, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, v|n., hasta el valor correspondiente a $ 2.085.14, suma que representa el saldo del préstamo en títulos al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Noviembre 6 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) Nov.10-12493-v.nov.20.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 1372 serie "25" a cargo de PAULINA GUFFANTI DE BIDEGAIN y JULIA, ALICIA, OLGA, MARIA LUISA, RODOLFO, CONRADO y PAULINA BIDEGAIN, el 29 de Noviembre próximo, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Manuel Ortega venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil ochocientos pesos ($ 2.800.00) un terreno y mejoras en la 13.a sección judicial de este Departamento, padrón N.o 25.306, compuesto de una superficie de 461 ms. 1.542 cms., deslindado: 10 ms. 737 mms. de frente al Sur, a la calle Francia, edificio 1730, entre las de Grecia y Chile; por 42 ms. 95 cms. de fondo, lindando por el Norte y el Este, con Juan Antonio Alzugaray y Juan Angel Cenoz, y por el Oeste, con Miguel Ramos, Miguel García y Ramón Estomba. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 19 de Octubre corriente a pesos 2.558.25 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, cordón, colector, conexión, de aguas corrientes, obras sanitarias interiores, conexión, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo al día de la escrituración, el cual asciende al día 30 de Noviembre de 1944 a $ 2.091.89, abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las Oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Octubre 31 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Nov.8-12476-v.nov.18.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 985 serie "X" a cargo de MARIA GORLERO BURZACO DE THODE BUXAREO, JUAN CARLOS THODE BUXAREO, MANUEL PAULINO GORLERO BURZACO, PLACIDA MANUELA GORLERO BURZACO DE REQUENA y ALEJANDRO EUGENIO REQUENA, el 27 de Noviembre próximo, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero de la firma "Gomensoro y Castells", venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de veintinueve mil veintidós pesos ($ 29.022.00), un terreno y mejoras en la 2.a sección judicial de este Departamento, padrón 3257, manzana 45 de esta ciudad, con una superficie titulada de 216 ms. 35 dms. y según plano del Agr. Orosmán Acosta Viera, de 18 de Agosto de 1923, tiene doscientos dieciséis metros cincuenta y ocho decímetros, deslindado: 10 ms. 34 dms. de frente a la calle Rincón edificio N.os 539, 541 y 543, distando su punto medio 19 ms. 52 cms. de la esquina de Ituzaingó; 10 ms. 11 cms. al Noroeste con Amelia Legrand de Cren; 21 ms. 32 cms. al Noreste con Emilia F. de Pereira, y 21 ms. 24 cms. al Suroeste, con Angel Figari. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los Arts. 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 28.706.61, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y ho-

norarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 olo del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos a la fecha de la escrituración, abonando en efectivo al escriturar la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado, podrá hacerlo en títulos hipotecarios del Uruguay (v|n.). hasta el valor correspondiente a $ 20 184.57, suma que representa el saldo del préstamo en títulos al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Octubre 31 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) Nov 7-12469-v dic.17.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 516 serie "28" a cargo de SANTIAGO COSSI VELAZCO, el 24 de Noviembre próximo, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Daniel E Gutiérrez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de nueve mil quinientos noventa y seis pesos ($ 9.596 00) un terreno y mejoras en la 18.a sección judicial de este Departamento, padrón 43.17[illegible] que está señalado con la letra "B" en el plano del Agr Manuel E. Avilés, inscripto en la Dir. de Topografía el 17 de Agosto de 1925 y consta de una superficie de ciento setenta y seis metros setenta decímetros deslindado: 5 ms 89 cms de frente al Este, al bulevard Gral. Artigas, edificio 1319 21 [illegible] Chaná y Lavalleja, por 30 ms. de fondo lindando al Norte, con el solar "A"; al Sur, con el "C" y al Oeste, con Manuel Díaz Otero Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los Arts 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 9.275.80, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de pesos 6.619 05, abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay (v|n.) hasta el valor correspondiente a $ 6.619 05, al día del remate; B) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Octubre 30 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente General

(Cuenta corriente) Nov 4-12444-v nov.14.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano N.o 1351 serie "25" a cargo de PEDRO ELIZALDE, el 23 de Noviembre próximo, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Plinio Oribe venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de ochocientos pesos ($ 800 00), dos terrenos y mejoras en la 11.a sección judicial de este Departamento, padrones 62.980 y 62.984 con una superficie total de cuatrocientos treinta y nueve metros sesenta y tres decímetros, N.os 16 y 17 en el plano del Agr. Manuel E Avilés del 11 de Agosto de 1908 y deslindados en conjunto así: 17 ms 6 cms. de frente al Noreste a la calle Ramón Castriz, edificio 2591 y 119, entre las de Argerich y Sena; 25 ms. 77 cms. al Sudeste, con el solar 18 de Eugenio Ventoso; 17 ms. 6 cms. al Sudoeste, con los solares 1 y 13; y 25 ms. 77 cms. al Noroeste, con el 15. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente de acuerdo con el Art 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día 9 de Octubre cte a $ 769 78, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E)- Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante, calle Sarandí 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Octubre 26 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) Nov.3-12434-v.nov.13.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 595, serie "X" a cargo de DOMINGO M. FRANCOLINO, el 21 de Noviembre próximo, a las 18 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Bibiano Pedemonte venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil cincuenta pesos ($ 2.050.00) un terreno y mejoras situado en la ciudad de Paysandú, padrón 2153, con una superficie de ochocientos cuarenta y nueve metros dos decímetros, deslindado: 22 ms. de frente al Oeste a la calle Libertad, edificio N.os 818 y 822, entre las de Sarandí e Ituzaingó; 38 ms. 80 cms. al Norte, con Joaquín Canda; 22 ms. 22 cms. al Este, con Juan Sesarego; y 38 ms. al Sur, con Luisa Sesarego de Migone. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.749 74, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cuenta los gastos y honorarios de escritura, certificados y comisión de rematador — que se fija en el 1 o|o del precio — así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta hasta la suma de $ 1 200.00 en títulos hipotecarios, abonando en efectivo al escriturar la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado, podrá hacerlo en títulos hipotecarios del Uruguay V|N., hasta el valor correspondiente a $ 1 417 93 suma que representa el saldo del préstamo en títulos al día del remate; G) De la nota puesta en el título de propiedad y escritura agregada, resulta la venta de este bien a José Guadalupe, María Rosa y María Lucrecia Capdeville; H) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante calle Sarandí número 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Octubre 25 de 1944. — Amando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) Nov.1.o-12426-v nov.11

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo urbano N.o 591, serie "30" a cargo de FERMIN GUTIERREZ y EXTERCINDA CORREA DE GUTIERREZ, el 22 de Noviembre próximo, a las 18 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Juan J. Lagrilla Irazú venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de trece mil doscientos setenta y cinco pesos (pesos 13 275 00) un terreno y mejoras situado en la ciudad de Salto, calle Artigas, edificio N.o 756, entre las de Sarandí y Larrañaga, manzana 32, padrón 742, con una superficie de quinientos veinticinco metros setecientos cincuenta mil novecientos cincuenta milímetros y se deslinda: 12 ms. 241 mms. de frente al Norte, a la calle Artigas; por el Este, Augusto Lapierre, hoy María Chiriff; al Sur, la sucesión Martínez; y al Oeste, Salvador y Francisco Saverio Ricceto. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate pesos 12.975 43, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; E) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) E promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escritura, certificados y comisión de rematador — que se fija en el 1 o|o del precio — así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo hasta la suma de $ 7.000.00 del saldo del préstamo en títulos, abonando en efectivo, al escriturar, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado, podrá hacerlo en títulos hipotecarios del Uruguay V|N., hasta el valor correspondiente a $ 9.095.56, suma que representa el saldo del préstamo en títulos al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates) — Montevideo, Octubre 26 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) Nov.1.o-12427-v.nov.11.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a FERMIN JOSE CUELLO y RAFAEL TISCORNIA, mi casa de comercio en el ramo de "tambo", sita en Rivera N.o 3482, de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 presentarse en estudio Dres. Pastorino y Cendán, Alzaibar 1358. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1944. — Luciano Zubillaga.

$6.80 Nov.10-10378-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ernesto Rodríguez Umpiérrez, comunica que ha prometido vender a LUIS DUTRA, el negocio de bar establecido en esta ciudad, Ejido 1237. El vendedor se hace cargo del pasivo y el negocio gira desde hoy, por cuenta del comprador. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Ernesto Rodríguez Umpiérrez. — Luis Dutra.

$6.80 Nov.10-10377-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a SEGUNDO OLAIZOLA, el comercio de almacén, fca. de pastas, fca. de productos porcinos, fiambrería y carnicería ubicada en la Avda. 8 de Octubre N.o 3995|99. Acreedores: Cont. Vitale, Gral. Flores N.o 2903. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo. Novimbre de 1944. — Juan Baccino. — Segundo Olaizola.

$6.80 Nov.10-10357-v nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contraté vender a BALDOMERO CASTRO, el café, horno de pizza y bebidas alcohólicas establecido en Agraciada 2602. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 7 de 1944. — Baldomero Castro. — Facal Baston.

$6.80 Nov 10-10351-v.nov.29.

ELABORADORA DE METALES SOCIEDAD ANONIMA
PAGO DIVIDENDO PROVISORIO

Se avisa a los señores accionistas que desde la fecha pueden pasar por las oficinas de esta Compañía, calle Miguelete 2110 a cobrar el dividendo provisorio del 6 o|o correspondiente al semestre vencido el 30 de Setiembre de 1944. — El Directorio.

$2.40 Nov.10-10338-v nov 13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido a la Sra BLANCA I. LAVEZZO DE VAZQUEZ, mi alm combles. y lechería, sita en Joaquín Requena 2369, según ley del 26|9|904 Interv.: Oficina Palumbo Hnos. — Montevideo, Noviembre 7 de 1944 — Camilo Hernández.

$6.80 Nov.10-10330-v nov.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio que hemos disuelto la Sociedad que gira en esta Capital bajo la razón de Roberto J. Podestá y Compañía en el ramo de tienda importación y anexos habiéndose hecho cargo del activo y pasivo social la sociedad ROBERTO J. PODESTA e HIJOS que continuará explotando las mismas actividades en el mismo local avenida Dieciocho de Julio N.o 1573 de esta Capital. A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo los interesados presentar los justificativos de sus créditos en dicho local. — Montevideo, Noviembre de 1944. — Roberto J. Podestá. — Juan F. Agazzi. — Pedro Olmedo — Roberto J. Podestá e Hijos.

$13 60 Nov.10-10334-v nov 29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos vendido al Sr JUAN RADRESA el almacén Combles. y B. Alch. y ferretería, sito en Propios N.o 1826 según ley del 26 de Setiembre de 1904. Interv.: Oficina Palumbo Hnos. — Montevideo. Noviembre 7 de 1944. — José y Francisco Varela

$3.80 Nov.10-10331-v.nov.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido al Sr JOSE RODRIGUEZ DIAZ, el Almac. Cmbles. B Alcoh. sito en Monte Caseros 2852, según ley 26|9|904. Interv.: Oficina Palumbo Hnos. — Montevideo, Noviembre 7 de 1944. — Martín Chelotti

$6 80 Nov 10-10332-v.nov.29.

MARIO PONCE DE LEON Y Cía Ltda.

Por escritura que el 2 de Octubre autorizó el Esc. Atilio Arrillaga Safons inscripta con el folio 247 del libro 6 del Registro de Comercio del Jug. L. de 1.a Inst. en lo Civil de 6.o turno los Srs. MARIO PONCE DE LEON, PABLO ASIAIN GOMEZ y JUAN PEDRO SECCO constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de realizar negocios de representaciones comerciales, laboratorio importaciones y demás negocios similares. El domicilio será esta capital. La razón social será "Mario Ponce de León y Compañía Limitada". El capital de dieciocho mil pesos aportado por partes iguales fué integrado. El plazo es de tres años con prórrogas automáticas de períodos anuales. La administración a cargo de un directorio que integra como Pte. el Sr. A. Gómez. Sec. el Sr. P. de León y Vocal el Sr. Secco. Uso de la firma a cargo de Ponce de León y A. Gómez.

$12.00 Nov.8-10228-v.nov.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general la disolución de la sociedad de transportes "La Americana" de Travieso Pintos y Suárez. El señor Carlos Travieso Fernández se hace cargo del activo y pasivo de la misma. Los acreedores deberán presentarse, con sus justificativos a 8 de Octubre N.o 2615. — Montevideo, Octubre 24 de 1944. — Carlos Travieso. — Franklin Pintos Travieso. — Rufino Suárez.

$10 20 Nov 8-10271-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender mi negocio de provisión calle Hocquart 1736. Acreedores presentarse Plaza Independencia 707 piso 1.o. (Ley 26 de Set. 1904). — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Rufino Bonilla.

$3 40 Nov 8-10225-v nov 27

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que la firma que giraba en esta plaza bajo la razón de WEINBERG y Cía., establecida en la calle Rivera 3453 en los ramos de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas embotelladas, ha quedado disuelta, desligándose de la misma la Sra. Irene Bornheim de Meinberg en representación de la sucesión de Otto Meinberg y que la nueva firma girará bajo la razón de JULIO WEINBERG, quien se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad. A los efectos que diere lugar, se hacen las presentes publicaciones. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Octubre 24 de 1944. — Julio Weinberg. — Irene Bornheim de Meinberg.

$16 60 Oct.27-9808-v nov 15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que prometí en venta el comercio de almacén y alcohólicas que tengo instalado en calle Beyrouth 1479 a favor de los Srs. ANTONIO PEREZ FERRER y FILOMENO RODRIGUEZ. Acreedores presentarse referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1944. — Montevideo, Octubre 21 de 1944. — Juan Traversa.

$6.40 Oct.26-9786-v.nov.14.

VENTA

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802, prometí vender electricidad y menaje Av. 8 de Octubre N.o 4693 a ESBER BRAHIM (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Octubre 21 de 1944. — Julio Bouzas.

$3 20 Oct.26-9776-v nov.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio oficinas A. Suárez Convención 1537, he vendido al Sr. JOSE ESMORIS, mi casa de comercio de almacén y bebidas fermentadas de Cornelli 4217. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores para que presenten sus cuentas en el mencionado comercio. — Eugenio Troche. — José Esmoris.

$6 80 Nov 4-10107-v nov 23

"MERCADO DEL PUERTO" S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

De acuerdo con lo que disponen los Arts. 25 y siguientes de los estatutos sociales, la Comisión Directiva, ha resuelto convocar a los señores accionistas por segunda vez para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 17 de Noviembre próximo venidero a las 15 horas en la oficina de la Institución, calle Pérez Castellano N.o 1593 en la que se tratará la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior. 2.o) Consideración de la memoria, informe de la Comisión de Cuentas balance y cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio de 1.o de Octubre de 1943 a 30 de Setiembre de 1944. 3.o) Elección de dos titulares y tres suplentes para integrar la Comisión Directiva y dos titulares y dos suplentes para hacer lo propio con la Comisión de Cuentas.

Se previene que la asamblea estará facultada para sesionar con un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital social. — El Secretario.

$9.80 Nov.4-10114-v.nov.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento del artículo 492 del Código de Comercio y a los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto proceder ante el escribano A. Taroco a la disolución de la sociedad que gira en esta plaza, avenida 18 de Julio N.os 2012, 1510 y 1545 con la denominación "La Especial de Medias" y bajo la razón de "Lowak y Cía.", desligándose de la misma el socio Jorge Lowak, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio CLODOMIRO BALANDRA. — Montevideo, Octubre 24 de 1944. — Jorge Lomak. — Clodomiro Balandra.

$13.60 Oct 21-9966-v.no.20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En escritura que hoy autorizó el subscripto escribano José López García, prometí vender a MARIA CARMEN LOPEZ DE GARCIA, el negocio de venta de pan y leche, sito en esta ciudad calle Batoví N.o 2151. Los acreedores deben presentarse en el negocio a cobrar, ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 31 de 1944. — Tulio R. Moltedo.

$6.80 Nov.4-10115-v.nov 23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por ante el escribano Roberto Agosti, procederé a vender el comercio que en el ramo de carnicería y anexos poseo, situado en la avenida Agraciada N.o 2452. Al efecto se emplaza a los acreedores para que se presenten en dicho comercio a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — José Pereiro Ramos.

$10 20 Oct 31-9985-v nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido a los Srs. DARIO R. CORREA y ARTURO SANTORO el café, bar y fonda ubicado en Rondeau 1699 de esta ciudad según ley del 26|9|904. Interv.: Oficina Palumbo Hnos. — Montevideo, Octubre 23 de 1944. — José Fernández Pardo.

$8 40 Oct 26-9762-v nov.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores JULIO RAMON ROQUE PEREZUTTI y JOSE MARIA MUGURUZA, la parte que nos corresponde en la casa de comercio que gira bajo la razón social de "Lagaxio y Cía." denominada "Palacio de la Radio", con asiento en la calle Uruguay N.o 878 de esta ciudad, y como consecuencia disolver dicha sociedad. A su vez los señores Muguruza y Perezutti constituyen una nueva sociedad para la misma explotación, en el mismo domicilio y que girará bajo la razón social de "Muguruza y Perezutti", con la misma denominación de "Palacio de la Radio", haciéndose cargo esta última del activo y pasivo de la firma Lagaxio y Cía. Los que se consideren con derecho se les emplaza para que se presenten con los justificativos de sus créditos en calle Treinta y Tres N.o 89 dentro del término de 30 días. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Salto, Octubre 19 de 1944. — Héstor B. Anezechea. — Atilio O. Lagaxio. — J. R. Perezutti. — José M. Muguruza.

$32.00 oct.25-9742-v.nov.11

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio oficinas Alberto Suárez Convención 1537, se disolvió la sociedad Antonio García y Miguel Gómez, del negocio lechería Constitución 2410, quedando de cargo activo y pasivo MIGUEL GOMEZ. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Octubre 20 de 1944. — Antonio García. — Miguel Gómez.

$8 80 Oct 24-9698-v nov.18

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que por ante el escribano Armando Racine procederemos a disolver la sociedad "Cóppola y Colla", con domicilio en la finca Ocho de Octubre N.o 3873, quedando el señor SANTIAGO COLLA a cargo del activo y pasivo de la misma. Los acreedores podrán pasar por dicho domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Montevideo, Octubre 18 de 1944. — Salvador Roberto Cóppola. — Santiago Colla Barbero.

$10.20 Oct 23-9673-v nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El señor Manuel Cantero prometió vender a los señores ANTONIO VARELA OTERO y PERFECTO VARELA ESPASANDIN el comercio de garage que tiene instalado en la calle Hocquart 1632, así como el servicio de engrases de automóviles y coches en general, taller de reparaciones, máquinas, herramientas etc. Los acreedores deben presentarse con sus correspondientes justificativos dentro del plazo de treinta días en la escribanía del Dr. Luis A. Cibils, Maldonado 1165. — Montevideo, Octubre 23 de 1944.

$9.60 oct.25-9727-v.nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores RAYMUNDO BLANCO y WASHINGTON QUINTELA, el establecimiento comercial que en el ramo de tienda y mercería tengo instalado en la Villa del Tala, Departamento de Canelones. Los acreedores deben presentarse con sus créditos en la escribanía Humberto A. Petrocelli sita en la mencionada localidad. — Villa del Tala, Octubre 20 de 1944. — Simón W. Costa.

$10.20 Oct.31-9937-v nov 20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido en venta a la Srta. ANGELA DELIA PISANI, el negocio en ramo de "ropa blanca y mercería", sito en calle Gaboto N.o 1550. Los acreedores deben presentar el justificativo de sus créditos en Nicaragua 1269. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Luis Castellano.

$6.80 Oct.24-9694-v.nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido el almacén y lechería, sito en Bandzen N.o 2030, al Sr. BENITO PORTEIRO, según ley 26|9|904. Interv.: Oficina Palumbo Hnos. — Montevideo, Octubre 23 de 1944. — Juana Guadalupe Ruiz.

$3 20 Oct 26-9761-v nov.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a PATRICIO CILLERUELO, el establecimiento comercial que en el ramo de elaboración y venta de productos porcinos tengo establecido en la villa de La Paz (Departamento de Canelones) casa de la calle Ramón Alvarez N.o 421. Llamo a todos los que se consideren mis acreedores para que concurran con sus correspondientes justificativos al domicilio indicado, dentro del plazo legal. — La Paz, Octubre 24 de 1944. — Mario Parmigiani.

$12 80 Oct 28-9857-v nov.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al público que hemos disuelto la sociedad "Iglesias y Cambre Industrias", quedando el activo y pasivo a cargo de JUAN IGLESIAS PASTORINI. Los acreedores deben presentarse en Zabala N.o 1564. — Montevideo, Setiembre 18 de 1944. — Carlos Ruben Cambre. — Juan Iglesias Pastorini.

$6.80 Oct 30-9909-v.nov 18.

VENTA

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802, prometí vender la lechería calle San Fructuoso N.o 1899 a BENNO OLSZOWSKI. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Noviembre 2 de 1944. — María A. Rodríguez de Martínez.

$3.60 Nov 7-10199-v nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio, que por intermedio de las oficinas Alberto Suárez, Convención 1537, ha quedado sin efecto la constitución de sociedad entre los Sres. Eladio Duran y Carlos Riffaud, Colón 1521. Habiendo a su vez prometido en venta a los señores NICOLAS PAPADOPULOS y CARLOS A. RIFFAUD. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas nuevas publicaciones. — Montevideo, Octubre 19 de 1944. — Eladio Duran. — Nicolás Papadopulos. — Carlos A. Riffaud.

$10 20 Oct 24-9697-v.nov.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que el señor Teodoro de la Fuente ha prometido vender al señor JOSE BLAS CASTELLANOS la casa de comercio que en el ramo de carnicería, se halla establecida en la calle Cufré N.o 2220, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos correspondientes en la escribanía de la escribana Eura Hesperia Lazzoni de Amilivia calle Marcelino Sosa 2424, dentro de treinta días. — Montevideo, Octubre 21 de 1944. — Teodoro de la Fuente.

$12.80 Oct.27-9803-v nov 15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Don Luis A. Domínguez ha prometido vender al Sr. FULVIO GERMAN COUSIN la casa de comercio que en el ramo de pensión está establecida en 18 de Julio N.o 2003. Los acreedores deben presentar sus justificativos en 25 de Mayo 631 (Dr. Eduardo Fonticelli), dentro de treinta días. Ley 26 de Setiembre de 1904. Haciéndose cargo del pasivo el Sr. Domínguez. — Montevideo, Octubre 30 de 1944.

$10 20 Nov.4-10108-v.nov 23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a MANUEL FREIRE, el bar y bebidas alcohólicas establecido en la calle Alejandro Chucarro 1195. Acreedores presentarse al comercio. Plazo ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Octubre 24 de 1944. — Antonio Veiga Pereira.

$6.80 Oct.31-9924-v.nov 20

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público y comercio que la firma que giraba en esta plaza en el ramo de hotel, bajo la razón "Dávila y Cía.", y que integraban los señores Tomás Dávila y Esteban Olguín Rossi, ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio TOMAS DAVILA, que continuará el giro. — Sarandí del Yí, Octubre 20 de 1944. — Tomás Dávila. — E. Olguín Rossi.

$10.20 Nov 8-10269-v.nov.27.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS — (Sarandí 402)

AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9.099, de Setiembre 20 de 1933, en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos que están atrasados en más de cuatro años por concepto de cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos sobre los mencionados solares:

JUAN GHIA (para Isolina G. de Ghia) — Domicilio "Santa Lucía" (Departamento de Canelones), padrón 46.547, solar 64, situado con frente a la avenida Carve a 130 metros de la calle Calderón de la Barca.

RAUL SMALDONE — Dom. Tacuabé 4629, padrón 91.396, solar 56, situado con frente a camino Cuchilla Grande entre Previsión y Abrevadero.

MANUEL MATO — Dom. 18 de Julio 1906, padrón 106.145, solar 9 (plano K), situado con frente a la calle Ramón Anador entre General Thiebaud y Andrés Aguiar.

MIGUEL CAPICA — Dom. 8 de Octubre 4289, padrón 106.989, solar 95, situado en Pasaje de 10 ms. entre Ganaderos y Susviela.

SEGUNDO MANITO y TOMAS MANITO — Dom. Ganaderos 4567 y La Paz 1431, padrón 106.973, solar 33 de la manzana A, situado frente a calle Ganaderos entre Molinos de Raffo y Oficial.

C. VICTOR OFFENEY — Dom. Hamburgo 1677, padrón 117.230, solar 20, manzana A, situado con frente camino Casavalle a 393 ms. del camino Instrucciones.

JOSE PALMAS RIOS — Dom. Luca 510, padrón 116.734, solar 11, situado con frente a calle Luca entre General Hornos y Emancipación.

EDUARDO ALVAREZ — Dom. Juan Arteaga 3835, padrón 132.021, solar 4 de la manzana A, situado con frente a calle Carabelas entre Pestalozzi y cierre.

TEOFILO M. CASTILLA — Dom. Carlos López s|n. entre Garzón y vía FF. CC. (Colón), padrón 126.470, solar 18 con frente a la calle Carlos López entre 1 y 2 (Colón).

CARMELO BRUNO — Dom. Av. Garzón 2047 (Colón), padrón 151.630, solar 16 de la manzana A, situado con frente a Av. Garzón entre camino Sauce y Av. de 30 ms.

CARMELO RODRIGUEZ — Dom. Oficial N.o 3 s|n., padrón 130.135, solar 18 de la manzana A, ubicado en calle Oficial entre Av. Garzón y cierre.

ENRIQUE CORREA — Dom. Cagancha 2210, padrón 140.787, solar 27, situado con frente a calle Puntas de Soto esquina Ovarvide.

LORENZO A. GOMEZ — Dom. San Martín entre Leyenda Patria y 18 de Mayo, "Las Piedras", padrón 2228, solar 5 de la manzana A, situado con frente a calle Juan Zorrilla de San Martín entre José P. Varela y Tabaré (Las Piedras).

LUIS A. BIA — Dom. Villa Sarandí (Departamento de Florida), padrón 2232 (parte), solar 9c de la manzana A, situado con frente a calle Tabaré esq. Juan Zorrilla de San Martín (Las Piedras).

ROQUE CAPOCASALE — Dom. 18 de Mayo s|n., esq. Juan Zorrilla de San Martín, padrón 2292, solar 7 de la manzana F, situado con frente a calle Juan Zorrilla de San Martín entre Artigas y Leyenda Patria (Las Piedras).

ARTURO CAMBRA — Dom. José Massini 3040, padrones N.os 2308 y 2309, solares 1 y 2 de la manzana H, situado con frente a calle 18 de Mayo próximo a Zorrilla de San Martín (Las Piedras).

HECTOR TILVE — Dom. calle N.o 7 N.o 6726 (P. de la Arena), padrón 150.427, solar 114 de la manzana D, situado con frente a calle N.o 7 entre calles N.os 4 y 2 (Paso de la Arena).

SANDALIO MARTIN — Dom. Estación Montes (Depto. Canelones), solar 3 situado frente a calle N.o 22 casi prolongación calle N.o 9 Est. Montes, 9.a sección judicial del Depto. de Canelones, padrón 5685, m|área.

ANTONIO JUAN M.a TORNACO — Dom. Estación Montes (Depto. Canelones), padrón 5685 m|área, solar 5, situado con frente a calle N.o 22 esquina prolongación calle N.o 9 (Estación Montes, 9.a sección judicial del Depto. de Canelones).

HECTOR A. SEOANE — Dom. Santa Fe N.o 1337, padrón 17.812 m|área, solares 22 y 23 situados con frente al camino nacional esquina calle N.o 15 (Estación Montes 9.a sección judicial del Depto. de Canelones).

RAMON GONZALEZ — Dom. Juan F. Martínez 3554 entre Pernas y María S. de Munar, padrón 72.753, solar N.o 4 de la manzana 20, ubicado con frente a Plaza Julián P. Laguna entre Juan E. Martínez y Pernas (Unión).

BENITO PEREZ — Dom. Las Piedras (Depto. de Canelones), padrón 2009, solar N.o 32 de la manzana G, situado con frente a la calle José Valentín Gómez entre Manuel Artigas y Tomás Berreta (Las Piedras).

DOMINGA SANES — Dom. Caonabó 851 casi Carlos de la Vega, padrón 154.291, solar N.o 112 de la manzana D, ubicado con frente a la calle Carlos de la Vega entre Economía y Campichuelo (Nuevo París).

NIEVES DE LEON — Dom. Carlos de la Vega N.o 278, padrón 159.701, solar N.o 278 de la manzana L, situado con frente a la calle Carlos de la Vega entre Cañas y calle C (Nuevo París).

MARIO CAGRAU — Dom. Juan C. Molina esq. A. Zubillaga, padrón 39.006 m|área, solar N.o 9 de la manzana A, ubicado con frente al camino de las Tropas entre Julián Laguna y Carlos de la Vega.

MANUEL M. CABRERA — Dom. 8 de Octubre N.o 3777 y "Sauce" (Depto. de Canelones), padrón N.o 23, solar N.o 4, situado con frente a la calle Santa Isabel entre Florida y Montevideo (Pueblo Sauce).

ANTONIO NIEVES — Dom. "Sauce" (Departamento de Canelones), padrón N.o 152 m|área, solar N.o 8, ubicado con frente a la calle Montevideo entre Santa Isabel y Carmen (Sauce, Depto. de Canelones).

RAUL PEREZ — Dom. Bustamante y José P. Varela, padrón 163.033, solar N.o 2 de la manzana 130, situado con frente a la calle Pedro Giralt entre Adolfo Vaillant y A. Zubillaga.

JUSTINO DIANESIS — Dom. Camino de las Tropas y Cno. Muchilla Grande, padrón 149.861, solar N.o 37 ubicado con frente al camino de Las Tropas próximo al camino Cuchilla Grande.

ARTURO LACUEVA — Dom. 14 de Julio 1434 (apartamento 1), podrón N.o 46.960, solar N.o 2, situado con frente al camino Casavalle casi calle Lord Byron.

JOSE ARTURO VAZQUEZ — Dom. R. Pérez Martínez 399, padrón N.o 150.338, solar 23 de la manzana B, ubicado con frente a la calle N.o 4 entre calles N.os 5 y 6 (Paso de la Arena).

JOSE E. ABBA — Dom. Pasaje Etchemendy N.o 26, padrón 150.433, solar N.o 120, de la manzana D, ubicado con frente a la calle N.o 7 entre calles N.os 2 y 4 (Paso de la Arena).

FERMIN JULIO BAZAN — Dom. Simón Martínez esquina Yapeyú, padrón 150.446, solar N.o 135 de la manzana F, situado con frente a la avenida N.o 1 entre calle N.o 8 y Rambla (Paso de la Arena).

CONSUELO ALVAREZ DE AGUIAR — Dom. Paso de la Arena, padrón 150.489, solar N.o 179 de la manzana I, ubicado con frente a la calle N.o 6 entre calles N.os 2 y 3 (Paso de la Arena).

TOMAS RODRIGUEZ — Dom. Real N.o 4, padrón 150.634, solar N.o 329 de la manzana P, situado con frente a la calle N.o 2 entre Rambla y calle N.o 10 (Pueblo Paso de la Arena).

RUBEN ORTEGOZA — Dom. Luis de la Peña 527, padrón 142.340, solar N.o 7, ubicado con frente a la calle Tangarupá entre Coronilla y Calle N.o 2.

FLORENTINO BORAGNO — Dom. Pedernal 1808 (apartamento 2), padrón 146 884 parte, solar I, situado con frente a la calle Valeriano entre Quiebra Yuyos y Delicias.

FRANCISCO DE LEON — Dom. Piedras de Afilar (Depto. de Canelones), padrones 15.110, 16.114 y 16.727, mayor área, solar N.o 3, manzana 4, ubicado con frente a la calle N.o 2 casi esq. calle N.o 13 (Balneario Santa Lucía, 8.a sección judicial del Depto. de Canelones).

ENRIQUE R. TREVELLINI — Dom. Constitución 2089, padrones 15.110, 16 114 y 16.727, mayor área, solar N.o 6, manzana 4, ubicado con frente a la calle N.o 2 entre calles N.os 13 y 14 (Balneario Santa Lucía, 8.a sección judicial del Depto. de Canelones).

CAMILO PISSUNI — Dom. Miguez (Departamento de Canelones), padrones 15.110, 16.114 y 16.727, mayor área, solar N.o 8, manzana 4, situado con frente a la calle N.o 2, entre calles N.os 13 y 14 (Balneario Santa Lucía 8.a sección judicial del Dpto. de Canelones).

MARTIN DIAZ — Dom. Piedras de Afilar (Dpto de Canelones), padrones 15.110, 16.114 y 16.727, mayor área, solar N.o 15 de la manzana 4, ubicado con frente a la calle N.o 2 entre calles N.os 13 y 14 (Balneario Santa Lucía, 8 a sección judicial de Canelones).

HIGINIO GONZALEZ — Dom. Balneario Santa Lucía (Dpto de Canelones), padrones 15.110, 16.114 y 16.727, mayor área, solar N.o 23, manzana 13, situado con frente a la calle N.o 13 entre calles N.os 2 y 3 (Balneario Santa Lucía, 8.a sección judicial de Canelones).

JUAN CARLOS BERRUETA — Dom. Plácido Ellauri 3283, padrones 15.110, 16.114 y 16.727, mayor área, solar N.o 25, manzana 13, ubicado con frente a la calle N.o 13 entre calles N.os 1 y 3 (Balneario Santa Lucía, 8.a sección judicial de Canelones).

JUAN CARLOS BERRUETA — Dom. Plácido Ellauri 3283, padrones 15.110, 16.114 y 16.727, mayor área, solar N.o 26 de la manzana 13, situado con frente a la calle N.o 13 entre calles N.os 1 y 3 (Balneario Santa Lucía, 8.a sección judicial de Canelones).

FELICIANO COMESAÑA — Dom. G. A. Pereyra 3250, padrones 15.110, 16.114 y 16.727, mayor área, solar N.o 29, manzana 13, ubicado con frente a la calle N.o 13 entre calles N.os 1 y 2 (Balneario Santa Lucía, 8.a sección judicial de Canelones).

EUGENIO LOSADA — Dom. Las Piedras (Dpto. de Canelones), padrón 2690, solar N.o 31 de la manzana E, situado con frente a la calle Dantón entre Ellauri y calle N.o 2 (Las Piedras).

VENANCIO OJEDA — Dom. Las Piedras (Dpto. de Canelones), padrón 2907, solar N.o 107, manzana I, ubicado con frente a la calle N.o 1 entre Municipio y Antón (Las Piedras, 4.a sección judicial de Canelones).

PABLO SANGUINETTI — Dom. Hernandarias 3617, padrón 2909, solar N.o 109, de la manzana I, situado con frente a la calle Municipio entre calles N.os 1 y 2 (Las Piedras, 4.a sección judicial de Canelones).

EMILIO BUKOVIC — Dom. Las Piedras (Dpto. de Canelones), padrón 3254, solar N.o 117 de la manzana J, ubicado con frente a la calle N.o 2 entre Dantón y 18 de Julio (Las Piedras, 4.a sección judicial de Canelones).

TOMAS CARLOS CARABALLO — Dom. Dr. Pouey N.o 712 (Las Piedras), padrón N.o 2849, solar N.o 173 de la manzana M, situado con frente a la calle Dantón entre calles N.os 1 y 3 (Las Piedras).

HERACLIO BAEZ — Dom. Balta Ojeda N.o 3843, padrón N.o 2.829, solar N.o 440 de la manzana 7 ubicado con frente a la calle Dr. Pouey entre calles N.os 3 y 4 (Las Piedras).

LEON AUGUSTO DENIS SCHMITT — Dom. Estanislao Vega N.o 3796, padrón N.o 131.614, solar N.o 3 ubicado con frente a la calle Granaderos esquina Estanislao Vega.

ANGEL PEREZ — Dom. Carlos de la Vega 49 casi Santa Lucía, padrón 158.522, solar N.o 53 de la manzana B situado con frente a la calle Carlos de la Vega próximo a la calle al Paso de la Arena.

CARMEN, ROBERTO y ERNESTO COSIO — Dom. 18 de Julio N.o 1103 (Ap. 4), padrón 9.915 m|área, solar N.o 58 situado con frente a calle Oficial de 17 metros entre cierre y Oficial de 17 metros (Paso de Carrasco Dpto. de Canelones).

CARMEN, ROBERTO y ERNESTO COSIO — Dom. 18 de Julio N.o 1103 (Ap. 4), padrón 9.915 m|área, solar N.o 59 ubicado con frente a calle Oficial de 17 metros y cierre (Paso de Carrasco. Dpto. de Canelones).

CIPRIANO PIRIZ — Dom. Lindoro Forteza N.o 3038, padrón N.o 150.419, solar N.o 106 de la manzana D, ubicado con frente a la avenida Núm. Uno entre calles N.os 7 y 8 (Paso de la Arena).

ANTONIO CABALEIRO — Dom. Thiebaud N.o 1583, padrón N.o 145.819, solar N.o 18 de la manzana C situado con frente a la calle Estivao entre Comodoro Coé y Tomás Gómez.

ANTONIO RODRIGUEZ ROSA—Dom. Capilla de Villa García (carretera a Maldonado), padrón 145.828, solar N.o 22 de la manzana C ubicado con frente a la calle Tomás Gómez entre Anzani y Estivao.

JUAN DOMINGUEZ y FRANCISCO GONZALEZ — Dom. Alzáibar N.o 1367, padrón 142 026, solar N.o 23 de la manzana D, situado con frente a la calle Estivao esquina Comodoro Coé.

ERNESTO VURLOD — Dom. Victoria 1939, padrón N.o 142.046, solar N.o 32 de la manzana D, ubicado con frente a la calle Thiebaud entre Comodoro Coé y Tomás Gómez.

CARMEN LORENZO — Dom. Barroso N.o 3747, padrón N.o 142 048, solar N.o 34 de la manzana D, situado con frente a la calle Thiebaud esquina Tomás Gómez.

GRACIANA MAS DE TECHERA — Dom. camino Avegno (Piedras Blancas), padrón 139.356, solar N.o 6 de la manzana A, ubicado con frente al camino Avegno próximo a calle Guadalquivir (Piedras Blancas, 17.a Sec. judicial de Montevideo).

UBALDO D. DELGADO — Dom. "Paso de la Arena", padrón N.o 150.421, solar N.o 108 de la manzana D, ubicado con frente a la avenida Núm. Uno entre calles N.os 7 y 8 (Paso de la Arena).

$258.00 Nov.8-10231-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a SAMUEL DORFMAN el almacén de comestibles, calle Pagola 1745. (Ley 26 Setiembre 1904). Acreedores presentarse a Luis Siécola, Cerrito 665. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Salvador Piferrer.

$3.40 Nov.8-10235-v.nov.27.

COCA-COLA SOCIEDAD ANONIMA
(Fábrica Uruguaya de Bebidas Carbonatadas)
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a una asamblea general extraordinaria que se celebrará en el local social, calle Dr. Enrique Pouey N.o 2330, Montevideo, el día 29 de Noviembre de 1944 a las 17 horas (5 p. m), para tratar la disolución anticipada de la sociedad de conformidad con el siguiente proyecto de resolución:

Se disuelve a partir del 30 de Noviembre de 1944, la Coca-Cola, Sociedad Anónima, Fábrica Uruguaya de Bebidas Carbonatadas, y se autoriza al Presidente para que efectúe el traspaso de su fondo de comercio, activo y pasivo, junto con todos los contratos y negocios pendientes, a The Coca-Cola Export Sales Company, Sucursal Uruguaya (Coca-Cola del Uruguay), para que se haga cargo de la continuación de las operaciones sociales, reembolsando a los accionistas de Coca-Cola, Sociedad Anónima, Fábrica Uruguaya de Bebidas Carbonatadas, el importe de su inversión en esta última Sociedad. — Montevideo, Noviembre 2 de 1944. — El Directorio.

$21.00 Nov.8-10253-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores FRANCISCO PAZ DIAZ y OLEGARIO MENENDEZ DIAZ, la panadería "Avenida Garzón", avenida Eugenio Garzón 1341. Los acreedores deben presentarse: Escribanía: Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (Esc. 18 — Montevideo, Octubre 21 de 1944. — Evaristo Bustabad. — Francisco Paz. — Olegario Cándido Menéndez.

$6 80 Nov.8-10272-v.nov 27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a MANUEL DOMINGUEZ, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Uruguay 1000. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944 — Manuel Rial Gonda

$7.20 Nov.7-10211-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a ENRIQUE TRIGO, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Barroso 3848. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — José Ma. Iglesias Fernández.

$7.20 Nov.7-10213-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se contrató vender a ELISEO DIAZ y JOSE ROUZAS, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en República 2200. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Octubre 30 de 1944. — Sucesión Serafín Soñora.

$7.20 Nov.7-10214-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a NARCIDIA ROSSI, el almacén de comestibles y venta de pan establecido en Ejido 1202. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Octubre 31 de 1944. — Dolores o Lola Linares de Collado.

$7.20 Nov.7-10212-v.nov.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido en venta la farmacia de mi propiedad, denominada "Yí", sita en la calle Yí N.o 1287, emplazo a mis acreedores para que concurran con sus comprobantes, dentro del término de treinta días de acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, a la escribanía del Sr. Armando Minetti Tassano, sita en la calle Treinta y Tres N.o 1264, a quien se le deberán justificar personalmente los créditos. — Montevideo, Octubre 30 de 1944. — María Isabel Capdevila de Delfino.

$10.80 Nov.7-10192-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Manuel Boado avisa (ley 26 de Setiembre de 1904), que prometió vender su café y bar, calle Yí 1326, al Sr. PLACIDO AÑON. Interviene: Oficina "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Cía. (Cerrito 685). — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Manuel Boado. — Plácido Añón.

$7.20 Nov.7-10207-v.nov.28.

VENTA

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802 prometí vender la provisión calle San José N.o 912 a WALTER F. BACCINO y FLORENTINO A. BELLUCCI. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Octubre 30 de 1944. — Luis Maus.

$3.60 Nov.7-10200-v.nov.27.

VENTA

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802, prometí vender la lechería y comestibles calle Ayacucho N.o 3199 a WALTER J. LEIS, (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Teodoro R. Fernández.

$3.60 Nov.7-10202-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo la oficina de los balanceadores Spinetti y González Lago, Ejido 1676, he prometido vender a los Sres. SILVIO GIOANNI y ALBERTO BAIARDI, mi casa de comercio que en el ramo de pescadería, horno de pizza y Fainá, tengo establecida en la calle Paysandú 1199. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. Informes Ejido 1676 — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Jacinto Rodríguez.

$10.80 Nov.7-10208-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a MIGUEL GADIAS JACOB, la empresa de propaganda oral "La Voz Internacional", instalada en Rivera, calle Julio Herrera y Obes N.o 1104. Los acreedores deben presentar sus créditos en la escribanía Segarra, Sarandí 601, Rivera, en el plazo de la ley 26 de Setiembre de 1904. — Rivera, Octubre 30 de 1944. — Alejandro Martins Adorna.

$11.00 Nov.7-10218-v.nov.27.

SOCIEDAD ANONIMA CAMBERONI
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. — CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 30 de nuestros estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Noviembre de 1944 a las 16 horas, en el local social, calle Coronel Alegre N.o 1181, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Consideración del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3.o Distribución de utilidades 4.o Asuntos varios. — El Secretario.

$6 00 Nov 7-10198-v nov.11.

BANCO EL HOGAR URUGUAYO
CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 36, 38, 39, 47 y 48 y título V de los estatutos; se convoca a los señores accionistas para la asamblea general que se realizará el día veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las quince horas en el domicilio social, calle 25 de Mayo N.o 521, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Elección de Directorio del Banco de siete Directores suplentes, del Síndico titular y de tres suplentes; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace presente a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 31 de los estatutos y decreto de 16 de Julio de 1943 para asistir a la asamblea deberán solicitar, por lo menos cinco días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada que les será otorgada previo depósito de los títulos de sus acciones en el Banco. En sustitución de éstos será admitido el depósito de documentos que, a juicio del Directorio, justifiquen la propiedad de las acciones. — La Gerencia.

$11.20 Nov.6-10181-v.nov.14.

RIOPLATENSE S. A.
(Financiera, Comercial, Industrial)
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Directorio de Rioplatense S. A. convoca a los señores accionistas de esta sociedad, para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de Noviembre de 1944, a las 11 horas en su local social Ciudadela 1400 esq. Mercedes, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Modificación de los estatutos sociales. 2.o) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

A fin de acreditar su personería los señores accionistas, deberán registrar sus acciones o certificado bancario de las mismas, en la Gerencia de la Sociedad, hasta las 17 horas del día 16 de Noviembre de 1944. — Montevideo, Noviembre 4 de 1944. — Adrien Barrere, Presidente. — Germán C. López Alfonso, Secretario.

$10.00 Nov.7-10230-v.nov.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que con fecha 30 de Abril de 1942 vendí a don FRANCISCO A. PAISAL, el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, billar y despacho de bebidas giraba en Los Cerrillos (Depto. de Canelones). — Los Cerrillos, Octubre 21 de 1944. — Manuel Paisal.

$4.00 Oct.27-9809-v.nov.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace saber que ha quedado sin efecto la promesa de compraventa subscripta entre los señores SEVERINO PEREZ y JOSE ALONSO (hoy Elisa C. de Alonso) referente al negocio de restaurant y bar, calle 25 de Agosto 402. Interviene Oficina González: Magallanes 1514. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Severino Pérez. — Elisa Casal de Alonso.

$10.20 Nov 9-10274-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Resolvimos disolver la sociedad "Gabriel Cruces y Cía.", con almacén y bebidas alcohólicas, en Cuñapirú 1902, haciéndose cargo del activo y pasivo, JOSE CRUCES. (Ley 26 de Setiembre 1904). Acreedores presentarse en el mismo. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Gabriel Cruces. — César Romero. — José Cruces.

$6 80 Nov.8-10263-v nov 27.

VENTA

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1809, prometí vender el almacén y bar, calle Yacó N.o 1431 a RAFAEL y MANUEL PEREZ FIGUEROA. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Octubre 31 de 1944. — Manuel Eira

$3 60 Nov.7-10201-v nov.27.

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD "CAUSSI HNOS. LTDA."

Por escritura autorizada ayer por el escribano Alberto Herrera Reyes, inscripta el mismo día con el N.o 7 del tomo 9.o en el Registro de Comercio que lleva el Juzgado Civil 6.o, constituímos una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la razón "Caussi Hnos Ltda.", con objeto de comerciar en el giro de servicio funerario y automóviles de alquiler con la denominación "Empresa Jockey Club" y de fabricación y venta de muebles metálicos y explotación metalúrgica en general con la denominación "Talleres Metalúrgicos T. M. C.", como también celebrar negocios convenientes para el desarrollo de esos giros, inclusive adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles; a cuyo fin continuará explotando los comercios en esos ramos denominados "Empresa Jockey Club" y "Talleres Metalúrgicos T. M. C.", establecidos en las casas N.o 1855 y N.o 1696 de la avenida 18 de Julio de esta ciudad. El domicilio es Montevideo; el plazo es 20 años prorrogables y el capital es $ 75.000.00 dividido en 30 cuotas de 2.500 pesos c|u. totalmente integrado y aportado por los tres socios en las mercaderías y demás bienes que constituyen esos comercios "Empresa Jockey Club" y "Talleres Metalúrgicos T. M. C." La firma y administración quedan a cargo de los tres socios, debiendo firmar dos conjuntamente. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Juan, Nuvio y Jabez Caussi Camacho.

$18 00 Nov.8-10086-v nov.14.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL FUHRMANN LIMITADA
BUENOS AIRES
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 24 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local de la sociedad, calle Herrera 2270, Buenos Aires, el día 24 de Noviembre de 1944 a las 15 horas, para tratar el siguientes orden del día: 1.o) Estudio y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al vigésimocuarto (24), ejercicio, cerrado al 30 de Setiembre de 1944. 2.o) Elección de Síndico y Síndico suplente. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 27 de los estatutos sociales

$15.00 Oct 27-9839-v.nov.14.

BANCO COMERCIAL

Se invita a los señores accionistas para que concurran al Banco con sus títulos a recibir el dividendo complemetnario correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Setiembre próximo pasado. — Montevideo, 27 de Octubre de 1944.

$2.00 Nov 1.o-10012-v nov.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que se ha disuelto, con fecha 30 de Marzo de 1944 la sociedad colectiva que giraba bajo la denominación de "Organización Uruguaya de Fletes", con domicilio en la Avda. Millán 2512. El activo y pasivo pasa a integrar el capital de "ORUFLETES LTDA.". Los acreedores deben presentarse en Millán 2512. — La Gerencia.

$6.40 Oct.27-9819-v nov.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he clausurado la casa de comercio, que tenía en la calle Carlos Roxlo 1602 en los ramos de venta de pan y confitería. Acreedores presentarse dentro del término legal en Paysandú 1712. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 21 de 1944. — Marta Jaffoy de Zaltzman.

$6.40 Oct.27-9807-v nov.15

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general, que la entidad "Berthet, Scarlatto y Cía." que gira en esta ciudad, avenida Agraciada N.o 2347, en el ramo de almacén de cueros y anexos y la componen los señores Julio Berthet, Eduardo Lorenzo Scarlatto, Julio Manuel Sales y Luis Bianchi, ha sido totalmente disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores JULIO BERTHET y EDUARDO LORENZO SCARLATTO. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados al estudio del escribano Próspero Bovino — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Julio Berthet. — Eduardo Lorenzo Scarlatto. — Julio Manuel Sales — Luis Bianchi. — Próspero Bovino

$14.40 Nov.6-10142-v.nov.25.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS S. A.
CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

De acuerdo con lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de "Compañía Industrial de Tabacos S. A." para la asamblea general ordinaria que se reunirá el día miércoles 15 de Noviembre de 1944, en el local social, calle Yaguarón N.o 1692, a las hora 18, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Considerar la memoria y balance general del ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado, presentado por el Directorio. 3.o Distribución de utilidades y constitución del fondo de reserva. 4.o Nombramiento del Síndico y suplente del Síndico, y fijación de honorarios del mismo. 5.o Designación de dos accionistas para la firma del acta correspondiente.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta 3 días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos. — Montevideo, 30 de Octubre de 1944 — Jorge Moratorio, Secretario.

$13.40 Nov.1.o-10042-v.nov.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que con fecha 1.o de Noviembre del actual, ha quedado disuelta totalmente la sociedad López y Pazos, que explotaban el negocio de panadería "Rex" en la calle Figurita N.o 2928; haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Sr. JOSE LOPEZ CERNADA. Acreedores: Cont. Vitale, Gral. Flores N.o 2903. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre de 1944. — José López Cernadas — Enrique Pazos.

$10.80 Nov.6-10180-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a JOSE MARCELO ZAPATELLA, mi almacén de comestibles sito en la ciudad de San José calle Mariscal Foch N.o 405, debiendo los acreedores presentarse en ese domicilio dentro de treinta días. — San José, Octubre 30 de 1944. — Rosario Zapatella.

$7.20 Nov.6-10173-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Se rescindió el compromiso de compraventa de panadería "Olímpica", Larrañaga N.o 1820. Los acreedores de los señores OUTEIRO y JUSTO, presentarán sus comprobantes: Escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 Esc. 18, de donde los retirarán los de los señores Alonso Hnos. — Montevideo, Octubre 31 de 1944. — Manuel Alonso. — José Alonso. — Serafín Outeiro. — Avelino Justo Sixto.

$7.20 Nov.6-10174-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del Sr. balanceador A. Costas Cabezas el Sr. JOSE GUERRERO compra una parte del almacén de comestibles al Sr. Camilo Martínez ubicado en Inca N.o 2033 de esta ciudad. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — Camilo Martínez. — José Guerrero.

$7.20 Nov.6-10170-v.nov.25.

AVISO

Se hace saber a MANUEL J. ESCANDON, ERWIN G. KNAPPE, RUPERTO L. ARGUELLO, JACINTO MONTES DE OCA, MANUEL J. ESCANDON, MARIO BENTANCUR, MARIANA L. DE GALLI y ANGEL GALLI, PEDRO OLIVERA, MARCELINO OLIVERA y MARCELINO CERPA, prometientes compradores de solares de terreno ubicados en la 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, cuyos contratos se inscribieron respectivamente con el N.o 716 Fo 271 v. Lo. 4; N.o 805 Fo 289 Lo. 6; N.o 806 Fo. 289 Lo. 6; N.o 718 Fo. 272 Lo 4; N.o 717 Fo. 271 Lo. 4; N.o 715 Fo. 271 Lo. 4; N.o 714 Fo. 270 v Lo. 4; N.o 914 Fo. 327 Lo 4; N.o 913 Fo. 327 Lo. 4; y N.o 937 Fo. 333 vto. Lo. 4, que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo establecido por el Art. 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de las promesas de venta, que quedará operada a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso. — Montevideo, Octubre 31 de 1944. — Por sucesión Froilán Ualde Meoqui, Banco Popular del Uruguay

$21.00 Nov.6-10123-v.nov.22.

"LA INDUSTRIAL" — SUCESIONES DE FRANCISCO PIRIA Y OTRAS

El Consejo de Administración de "La Industrial" conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9.099 de 13 de Setiembre de 1933 — pone en conocimiento de los promisarios compradores — cuya nómina a continuación se publica, — que en razón de estar atrasados en más de cuatro años en el pago de las cuotas que debían abonar a cuenta del precio de los solares que les fueron prometidos en venta — sus derechos a las respectivas promesas se consideran caducados una vez que hayan transcurrido quince días de la última publicación del presente aviso.

1—Barrio Ader 18.a sección judicial de Montevideo — BORRELLI RAFAEL, solar N.o 1, fracción F, plano del Agr. Miguel L. Costa, de 15 de Febrero de 1919. Padrón N.o 35.336.

2—Barrio Cabaña Anaya, 16.a sección judicial de Montevideo. — CARBALLO ROGELIO, solares A y B de la manzana D, plano del Agr. M. E. Avilés, de 9 de Febrero de 1927, padrones N.os 164.223 y 164.224.

3—Balneario Carrasco, 10.a sección judicial de Montevideo, PINTOS JULIO, solar N.o 35 manzana 9110, plano del Agr. Luis M. de Mula, de Diciembre de 1912, padrón N.o 63.565.

GOICOECHEA GUTIERREZ AGUSTIN, solar N.o 6, manzana 3, plano del Agr. Lisandro J. Freire de 9 de Febrero de 1924, padrón N.o 154.761.

NALOTTO FILOMENA y CARLOS V., solar N.o 2, manzana 5 plano del Agr. Félix Logaldo, de Enero de 1932, padrón N.o 155.145.

ZANINI CIRCINIO, solar N.o 16, manzana E, plano del Agr. Miguel L. Costa, de 21 de Julio de 1925, padrón N.o 122.379.

FERRARI AUGUSTO F., solares N.os 24 y 25, plano del Agr. Fco. Lasala, de Julio de 1925, 11.a sección judicial de Montevideo, padrones N.os 129 494 y 129.493.

4—Barrio Jardines del Hipódromo, 11.a sección judicial de Montevideo.: AGUIAR EDUARDO, solar N.o 4, manzana 17, plano del Agr. Miguel L. Costa, de 31 de Octubre de 1927 padrón N.o 136.568.

FRUGONE ANTONIO LUIS, solar N.o 28, manzana 27, plano del Agr. Miguel L. Costa, de Marzo de 1926 padrón N.o 137.047.

MAIO FRANCISCO, solar N.o 26, manzana 38, plano del Agr. Miguel L. Costa, de Diciembre de 1926 padrón N.o 137.433.

MORA ANICETO, solar N.o 46, manzana 10, plano del Agr. Miguel L. Costa, de 30 de Octubre de 1928, padrón N.o 136.303.

OLIVERA JUAN y GOMEZ LUDOVICO, solar N.o 51 manzana 18, plano del Agr. Miguel L. Costa, de Octubre 31 de 1927 padrón N.o 136.664

PASCALE ARCANGEL, solar N.o 7, manzana 40, plano del Agr. Miguel L. Costa, de Febrero de 1926, padrón N.o 137.488.

PUIG JUAN A. y PUIG DE CORA R., solar N.o 53, manzana 47, plano del Agr. Miguel L. Costa, de Noviembre de 1926, padrón N.o 137.795.

REYNA ANTONIO, solar N.o 50, manzana 45, plano del Agr. Miguel L. Costa de Febrero de 1926, padrón N.o 137.724

BOTTARO PEDRO solar N.o 3, manzana 17, plano del Agr. Miguel L. Costa, de 31 de Octubre de 1927, padrón N.o 136.567

SOSA GONZALEZ LAUREANA, solar N.o 23, manzana 15, plano del Agr. Miguel L. Costa, de 30 de Octubre de 1923, padrón N.o 136.492.

UMPIERREZ EUSEBIA, solar N.o 38, manzana 7 plano del Agr. Miguel L. Costa, de Marzo de 1926, padrón N.o 136.154.

VENTIMIGLIA UMBERTO, solar N.o 56, manzana 19, plano del Agr. Miguel L. Costa, de Setiembre de 1926, padrón número 136.720.

YAGUNOS JUSTINIANO, solar N.o 49, manzana 18, plano del Agr. Miguel L. Costa, de 31 de Octubre de 1927, padrón número 136.662.

5—Malvín, 10.a sección judicial de Montevideo, plano del Agr. M. E. Avilés, de Febrero de 1932, SIEGFRIED BUCKSATH CARLOS, solares N.os 2, 3 y 4, manzana 9, padrones N.os 152.433, 152.434 y 152.435.

FACCIO PABLO, solar N.o 4, manzana 4, padrón N.o 154.349.

FERNANDEZ JUAN JOSE, solar N.o 1, manzana 9, padrón No 147.038.

PEREZ CLOTILDE, solar N.o 3, manzana 8, padrón N.o 154.855.

SUAREZ EUGENIO, solar N.o 2, manzana 5, padrón N.o 165.681.

VIGIL ERCILIA MERCEDES, solar N.o 4, manzana 5, padrón N.o 165.683.

Malvín, 10.a sección judicial de Montevideo, plano del Agr. M. E. Avilés, de Febrero de 1930, AMALFI DIEGO ARDUINO, solar N.o 299 padrón 147.205.

DE LEON ELEUTERIO, solar N.o 406, padrón N.o 147.204.

GUERRA LEIVA OMAR PEDRO, solar N.o 398, padrón N.o 147.206.

KIRKERUP CARLOS ROMULO, solar N.o 463, padrón N.o 147.158.

RAVECA JUAN ANTONIO, solar N.o 477, padrón N.o 147.190.

RAVECA CELINA, solar N.o 101, padrón N.o 146.814.

VAZQUEZ ROBERTO JUAN A., JAVIER y WASHINGTON, solar N.o 222, padrón N.o 146.992.

6—Manga, 11.a sección judicial de Montevideo. — BACCINO FLORENCIO y PALOMBO TOMAS, solar N.o 21, plano del Agr. Manuel E. Avilés, de 9 de Enero de 1929, padrón N.o 160.074.

7—Piedras Blancas, 11.a sección judicial de Montevideo, plano del Agr. Manuel E. Avilés, de 10 de Marzo de 1933 — CORE FELIX y ARCIERI FRANCISCO, solar N.o 36, padrón N.o 160.432

GUGLIELMINI PASCUAL, solar N.o 8, padrón N.o 160.411.

PERCIVALLE OROSMAN y RASTELLI OSCAR, solar N.o 29, padrón N.o 160.439.

TIJMAN MAURICIO y SMOLINSKI ADAM, solar N.o 7, padrón N.o 160.410.

YESAMI CHAFICA, solar N.o 14, padrón N.o 160.417.

8—Punta Carreta, 18.a sección judicial de Montevideo — ROSTOM AZAR, solar N.o 7, plano del Agr. Manuel E. Avilés, de Mayo de 1926, padrón N.o 116.963.

9—Parque del Pueblo, 18.a sección judicial de Montevideo, plano del Agr. Manuel E. Avilés, de 4 de Enero de 1929 — BADANO LUIS, solar N.o 12, padrón número 139.998.

CAVIGLIA JUAN, solar N.o 13, padrón N.o 139.997.

COSTA FRANCISCO, solar N.o 17, padrón N.o 139.994.

KLISMESCH GUILLERMO, solar N.o 1, padrón N.o 140 009.

10—Quereilhac, 11.a sección judicial de Montevideo, plano del Agr. Miguel L. Costa, de Marzo de 1926 — ANGELONE ANGEL, solar N.o 2, padrón N.o 120.132.

11—Ramos Suárez, 11.a sección judicial de Montevideo, plano del Agr. Mario E. Percovich, de 12 de Noviembre de 1925 — BONI SERAFIN y EZEIZA MANUEL, solar N.o 52, manzana F, padrón N.o 119.880.

BORRELLI GARACOCHE JOSE, solar N.o 12, manzana M, padrón N.o 119.736.

FERNANDEZ JOSE MARIA, solar N.o 1, manzana B, padrón N.o 119.638.

SUAREZ CONRADO, solares N.os 9 y 32, manzana B, padrones N.os 119.646 y 119 669 y solar N.o 27, manzasa I, padrón número 119.779.

12—Balneario Piriápolis, 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, plano del Agr. Benito Bonasso, de 20 de Abril de 1912 — BAROFFIO JUAN A y JOSE, solares N.os 8 y 7 manzana F, padrones N.os 1666 y 1667.

BROWN ALBERTO HORACIO, solar N.o 9, manzana F, padrón N.o 1680.

MACKAY DICK ALEJANDRO, solar N.o 8, manzana F, (Punta Fría), padrón número 1255 (mayor área).

MAREL ANTONIO, solares N.os 22 y 23, manzana E bis, padrones N.os 1518 y 1517.

PRELIASCO VICTORIO HUMBERTO, solar N.o 14, manzana E, padrón N.o 1538.

RAMIREZ SOFIA J., solares N.os 10 "a" y 10 "b", manzana 542 padrones N.os 216 y 229.

ZOLEZZI JUAN B, solares N.os 4 "a", 4 "b", 7 "a" y 9, manzana 511, padrones N.os 35, 161 y 160.

Balneario Piriápolis, 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, plano del Agr. José Maranesi, de 29 de Enero de 1930. Solares que son partes del padrón de mayor área N.o 1255 — SUAREZ MARIO C., solar N.o 21, manzana O.

VIERA SILVA JOSE, solar N.o 25, manzana U.

ZITO ROBERTO, solar N.o 28, manzana O.

ZUCCATO JOSE, CERVETTO JUAN y ELGARESTA LORENZO, solar N.o 9, manzana Z.

AGUIRREZABALA TOMAS y JUSTINA, solares N.os 3, manzana A, y 4, manzana C, (Punta Fría), plano del Agr. José Maranesi, de 3 de Febrero de 1933, padrón N.o 1255 (mayor área).

ANZILOTTI LUISA, solar N.o 11, manzana 458, plano del Agr José Maranesi, de 6 de Febrero de 1933, padrón N.o 1633.

GREGORIO ARTURO, Solar N.o 12, manzana 722, plano del Agr. José Maranesi, de 6 de Febrero de 1933, padrón N.o 1466.

13—DI GENOVA ANTONIO, solar N.o 8, del plano del Agr. Manuel E. Avilés, de 21 de Febrero de 1927, 11.a sección judicial de Montevideo, padrón N.o 120.210. — El Consejo de Administración.

$162.00 Nov.6-10179-v.nov.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he resuelto clausurar mi negocio de provisión. Acreedores y deudores en Constituyente 1774. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Gustavo Rivas.

$3.40 Oct.30-9891-v.nov 18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los acreedores de la firma MAXIMO R. AMORIN, en el ramo de farmacia, deberán presentarse con los justificativos al señor F. R. Márquez, calle Ituzaingó 1485, Esc. 6. — Montevideo, Octubre 28 de 1944. — M. R. Amorín. $6.40 Nov.1.o-10025-v.nov.20.

VENTA

Oficina Decia, Donte 1914 intervienen: Aicardo Bielewich vende almacén sito en 25 de Mayo 129. Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Octubre 25 de 1944. — CARMEN LASO. — Aicardo Bielewich.

3.20 Oct.23-9848-v.nov.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales se hace saber al comercio y al público la disolución de la sociedad "Martínez y Guarino", establecida en esta Capital para la construcción de obras de ingeniería civil y ramas anexas. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, en la calle Rincón N.o 615 Esc. 1, de esta ciudad. — Montevideo Noviembre de 1944. — Casiano Martínez Saravia. — Luis Guarino Palma.

$10.20 Nov.9-10318-v.nov.28.

COMPRAVENTA

Por la presente hago saber que he prometido vender a los señores JOSE BLANCO DOMINGO M. CARPINELLI y ALCIDES SOTO las existencias de muebles y útiles jardinera y caballo de mi casa de comercio en el ramo de panadería, situada en calle Montevideo N.o 875, cediéndoles el reparto de pan a mi clientela, quedando a mi cargo el activo y pasivo hasta la fecha. Se hace esta publicación a los efectos de la ley. — San José, Julio 21 de 1944. — Francisco Montero.

$10.20 Nov.9-10317-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he vendido el comercio que tengo establecido en la calle Sierra N.o 2013 y que explota el ramo de bazar, ferretería y anexos a don JOSE PADILLA. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el mismo comercio vendido. — Montevideo, Noviembre de 1944. — Evaristo Pernas.

$10.20 Nov.9-10319-v.nov.28.

ENAJENACION DE COMERCIO

A los efectos legales hago saber al comercio y al público que he prometido vender a la firma "JULIETA FEDULLO y Cía." la fábrica de elaboración de pastas y productos afines denominada "El Vesubio" que tengo instalada en esta Capital calle Pablo de María N.os 1420|24. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días en la calle Rincón N.o 615 Esc. 1, de esta ciudad. — Montevideo, Noviembre de 1944. — Pedro C. Martínez.

$10.20 Nov.9-10319-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Settimio Moirano prometió vender a LIBER AMOR MOIRANO su panadería, tienda, almacén y ferretería de "La Floresta" (Canelones), los acreedores se presentarán en dicho comercio, según ley 26 de Setiembre de 1904.

$3.40 Nov.9-10298-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

María Gialerakis de Macri ha prometido vender a doña ESTHER H. O'NEILL la casa de comercio que tiene establecida en la calle Pérez Castellano N.o 1582, debiendo presentarse los que se consideren acreedores, con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal, en la calle Treinta y Tres N.o 1356, escritorio 54. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — C. Margarita Nimo, Escribano.

$10.20 Nov.9-10295-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficina Panzera, Paraguay 1259, interviene. PEDRO VIERA, compra el almacén de comestibles sito en Guadalupe 1951, ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse referido comercio. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — Cecilio Fernández. — Pedro Viera.

$6.80 Nov.9-10308-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano Mario Guadalupe el veintitrés de Octubre último, que fué inscripta el treinta del mismo con el N.o 6, Fo. 43 del tomo 10 del Registro de Comercio del Juzgado de lo Civil de 6.o turno, los señores CARLOS ALBERTO y RAUL VALENTIN STARICCO, EMILIO J., PILAR MARGARITA, EMILIO y CARLOS ALBERTO DOMINONI y la señora EMA STARICCO DE BARCALA, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada que girará con la denominación de "Dominoni, Staricco Limitada". Objeto: Fabricación y venta de sombreros, importación y exportación de los mismos artículos, mercaderías en general etc. Sede: La ciudad de Montevideo. Capital: Doscientos mil pesos. Plazo: cinco años, contados desde el otorgamiento y prorrogable. Dirección y administración: A cargo de los señores Emilio y Carlos Alberto Dominoni y Raúl Valentín y Carlos Alberto Staricco quienes la ejercerán en forma mancomunada, es decir, las obligaciones serán válidas si son subscriptas por uno de los señores Dominoni con uno de los señores Staricco. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Raúl Staricco. — Ema S. de Barcala. — Emilio J. Dominoni. — Carlos A. Dominoni. — Emilio Dominoni Font. — Carlos A. Staricco.

$16.00 Nov.9-10291-v.nov.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La sociedad Nicolini y Cía. hace saber al comercio y al público que con intervención del escribano Isabelino Suárez, ha prometido vender a MANUEL RAFAEL SOARES NETTO, el negocio de garaje y taller mecánico que gira en Montevideo, en la avenida Agraciada N.o 3146. Los interesados deberán presentarse en tiempo con los comprobantes de sus créditos en el domicilio de la sociedad o en el del mencionado escribano, calle Ituzaingó 1393. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 21 de 1944. — Nicolini y Cía.

$12.80 Oct.27-9804-v.nov.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene: MARIA A. MENDEZ FOLVA, compra el comercio sito en Cufré 2132 en el ramo de almacén de comestibles. Acreedores presentarse en referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 27 de 1944. — Manuel Vega González. — María A. Méndez Folva.

$6.80 Nov.3-10067-v.nov.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio, que hemos resuelto liquidar la firma social que gira en esta plaza bajo la razón social Rubí Hermanos y Compañía. El socio José Rubio Suárez se separa del comercio y se forma una nueva sociedad que componarán los socios MANUEL F. RUBIO, BENJAMIN RUBIO y JESUS RUBIO FERNANDEZ, quienes quedan con el activo y pasivo de la antigua firma. Y a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Villa de Castillos, Octubre 21 de 1944. — José Rubio Suárez. — Manuel F. Rubio. — Benjamín Rubio. — Jesús Rubio Fernández.

$13.60 Oct.30-9910-v.nov.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber que he clausurado definitivamente la casa de comercio que en los ramos la almacén, tienda, etc., tenía establecida en Paso Hondo, novena sección judicial de Tacuarembó. — Tacuarembó, Octubre 23 de 1944. — Asdrúbal Arias Alonso.

$8.00 Nov.1.o-10043-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con sujeción a la ley de 26 de Setbre. 1904, se hace saber, que la firma "Ramos Suárez y Cía.", ha prometido vender a Da. ESTHER MARIA LUGARO DE GOMENSORO la farmacia propiedad de aquella firma instalada en la calle Río Bamba 6455, Carrasco. Los acreedores deberán presentarse a la escribanía J. d'Alessandro Saullo, calle 33 N.o 1363, dentro del plazo legal. — Montevideo, Octubre 24|944.

$9.60 Oct.28-9853-v.nov.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a don LUIS GENTA DOGLIOTTI, el establecimiento que gira en este lugar en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar. Los acreedores deberán presentar sus créditos dentro de treinta días, en la escribanía de Uslenghi, en Pando, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Barros Blancos, Octubre 26 de 1944. — Juan Pedro Gavello.

$9.60 Oct.28-9872-v.nov.16.

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a MANUEL OREIRO mi carnicería, calle Turquía N.o 351, Cerro. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 511, todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Tomás Ramón Aguerre.

$3.40 Oct.31-9919-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli". Uruguay 1802, prometí vender el almacén y bar, calle Larrañaga N.o 3952 a PABLO MARTINEZ BLANCO, (ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Octubre 27 de 1944. — Benito Velasco.

$3.20 Nov.1.o-9997-v.nov.20.

MOLIÑO FONTANA S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

Segunda convocatoria

Se convoca a los señores accionistas del Molino Fontana S. A., para la asamblea ordinaria que se realizará el 18 de Noviembre a las 15 horas, en la sede social, calle Dr. Carlos Cúneo e Independencia (Nueva Palmira, Departamento de Colonia), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Elección de dos accionistas para realizar el escrutinio y firmar el acta en representación de la asamblea. 2.o Consideración de la memoria y balance anual y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio anual vencido. 3.o Elección de miembros del Directorio y suplentes. 4.o Elección de Síndico y suplente.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que dispone el artículo 40 de los estatutos, los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en las oficinas de la Sociedad hasta tres días antes del fijado para la reunión, la que se celebrará con el número de accionistas que concurra, por ser segunda convocatoria. — El Directorio.

$14.00 Nov.1.o-10050-v.nov.13.

"ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES AMERICA SOC. LTDA."

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 6.o del decreto-ley N.o 8.992 se hace saber que entre los Sres. OLEGARIO DA SILVEIRA y CEDAR G. MAGALLANES ha sido constituída una sociedad de responsabilidad limitada con sede en Médanos 1447 con el objeto de explotar el ramo de productos destinados a prevenir la acción del fuego e industrializarlos, actuando bajo el nombre arriba indicado, con un capital de $ 35.000.00 aportados $ 14.200.00 por Da Silveira, de los que $ 3.379.32 en efectivo y el resto en bienes, y $ 21.300.00 por Magallanes en patentes, fórmulas y procedimientos técnicos y valores comerciales. La administración y uso de la firma: Da Silveira. La dirección técnica: Magallanes. Plazo: diez años. Utilidades y pérdidas: en proporción a los capitales, balances: anuales. Reuniones mensuales y asamblea anual. Fondo de reserva: 5 o|o utilidades. El contrato ha sido inscripto con el N.o 62 al Fo. 236 y tomo 7.o del Registro Contratos a cargo Juzgado Ldo. de 6.o turno. — Montevideo, Noviembre 7 de 1944.

$14.00 Nov.10-10339-v.nov.21.

COMPAÑIA URUGUAYA DE MINERALES SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 30 de los estatutos, el Directorio de la Sociedad convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Noviembre a las 15 horas, en el local social Piedras 357 para tratar lo siguiente: Orden del día: 1.o) Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 2.o) Elección de Directores por un año. 3.o) Elección de Síndico titular y Síndico suplente por un año. 4.o) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — La Secretaría.

$8.00 Nov.10-10350-v.nov.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos saber que hemos disuelto con fecha 22 de Octubre pasado, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Deli y Cía. en el ramo de importación, exportación y mayoristas de bebidas alcohólicas, compraventa y representaciones y elaboración de conservas, sita en la calle Cuareim 1198. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos, en el mismo domicilio. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — Juan Deli. — José Deli.

$10.20 Nov.8-10266-v.nov.27.

VENTA

Settimio Moirano prometió vender a don ISAAC MARTINEZ, su almacén de comestibles y despacho de bebidas del balneario Floresta (Canelones) los acreedores se presentarán en dicho comercio según ley 26 de Setiembre de 1904.

$3.40 Nov.9-10297-v.nov.28.

AVISO

Comunicamos al comercio y al público en general, a los efectos previstos en la ley 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido vender a los señores JUAN CARLOS GIMENEZ, CARLOS DANIELE y FRANCISCO B. RISOTTO, las casas de comercio que en el ramo de panadería y bajo la denominación La Amistad, tenemos establecidas en la casa de la calle Martín García N.os 1526, 1528 y 1534 y Bacacay N.o 1316 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término legal, en la casa Martín García N.o 1526. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — Cal y Bermúdez. — José Bermúdez. — Casildo Cal.

$13.60 Nov.8-10249-v.nov.27.

VENTA DE CASA DE COMERCIO

Los Sres. Juan Nastro y Pedro Bonagli, se comprometen a vender al señor RAMON CABRERA y éste a comprarle la casa de comercio que en el ramo de restorán y con el nombre de Hostería Medioeval está instalada en la calle Cuareim N.o 1335. Los acreedores deberán presentar los comprobantes de sus créditos en el estudio del Dr. Eduardo Payssé Reyes, calle Canelones N.o 1119. Y a los efectos prescritos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — Juan Nastro. — Pedro Bonagli.

$14.40 Nov.7-10184-v.nov.27.

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD "BRUNETTO Y Cía."

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos público que la sociedad que tenemos constituída bajo la razón "Brunetto y Cía." establecida con horno de ladrillos en la calle Isla de Gaspar número 2321, la vamos a disolver quedando todo el activo y pasivo a cargo del socio don JUAN DEBERTI. Los interesados deben presentarse dentro del plazo legal en dicho domicilio comercial. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Pedro Brunetto. — Juan Deberti.

$10.80 Nov.7-10223-v.nov.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a DIMAS y FLORENTINO COALLA, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Rivera 250. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Octubre 31 de 1944. — Everardo y Benito López López.
$6.80 Nov.10-10352-v.nov.29.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los estatutos de "Swan, Culbertson y Fritz (Uruguay), Sociedad Anónima Comercial y Financiera".

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Conrado H. Hughes, solicitando la inscripción de los estatutos de "Swan, Culbertson y Fritz (Uruguay), Sociedad Anónima Comercial y Financiera", que se transcriben a continuación:

El subscripto escribano certifica: Que he tenido a la vista el libro primero de actas y asamblea de "Swan, Culbertson y Fritz (Uruguay), Sociedad Anónima Comercial y Financiera", corriendo de fojas uno a fojas veinte, el acta de constitución y estatutos que a continuación transcribo:

Acta de constitución: En Montevideo, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos en el estudio del doctor Conrado H. Hughes, calle Florida número mil cuatrocientos treinta y uno (primer piso), los señores Ralph S. Stillman, Chester W. Fritz, George W. Hunt, Lewis Holt Ruffin, William H. Melvin, doctor Conrado H. Hughes y señor Raúl Platero D'Albemas, resolvieron fundar una Sociedad Anónima para los fines y con arreglo a las bases establecidas en los estatutos respectivos, los que leídos fueron aprobados por unanimidad. No teniendo más asuntos que tratar, se resolvió firmar esta acta por todos los presentes, previa incorporación a la misma del texto de los estatutos aprobados, el que a continuación se transcribe:

Estatutos de "Swan, Culbertson y Fritz (Uruguay) Sociedad Anónima Comercial y Financiera".

Artículo 1.o Con la denominación de "Swan, Culbertson y Fritz (Uruguay) Sociedad Anónima Comercial y Financiera" queda constituída una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de los domicilios especiales, sucursales, agencias o representaciones que el Directorio estime conveniente constituir, dentro o fuera del territorio de la República.

Art. 2.o El plazo de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años (99), contando desde la inscripción de los presentes estatutos en el Registro Público de Comercio.

Art. 3.o La Sociedad tiene por objeto intervenir, como parte principal, accesoria o intermediaria, en toda clase de negocios y operaciones comerciales (o intermediario) digo y financieras encuadradas dentro de las disposiciones legales y administrativas vigentes, tanto en la República como, respectivamente, en los distintos países en los que la Sociedad opere, ya sea por sí o por medio de interpósitas personas, físicas o jurídicas.

Art. 4.o Siempre que se relacionen directamente con el objeto social, la Sociedad podrá efectuar dentro o fuera del país, toda clase de operaciones industriales, comerciales y financieras, por cuenta propia o de terceros, con otras sociedades, Bancos oficiales o privados, personas, reparticiones, instituciones, Poderes Públicos Nacionales, Estaduales, Provinciales o Departamentales, Municipales y Comunales; operar o explotar o intervenir en la operación o explotación de toda clase de comercios e industrias; fundar sociedades comerciales o industriales o financieras de cualquier naturaleza o forma, participar en capitales de las ya legalmente establecidas o a establecerse legalmente, absolverlas, darles participación o, en cualquier otra forma, asociarse; comprar, vender, arrendar, enajenar, gravar o ceder toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, derechos, mercaderías, valores y efectos generales de comercio; firmar, girar, endosar, descontar, avalar y aceptar pagarés, vales, letras, giros, cheques y warrants, conocimientos, cartas de porte y demás documentos de comercio; solicitar, obtener y conceder créditos a sus distintas modalidades y con o sin garantías especiales; celebrar todos los actos y contratos accesorios a las operaciones que realice; asumir o desempeñar representaciones de personas o sociedades con asiento en la República o en el extranjero y ser representada en el exterior en negociaciones u operaciones de iguales fines, en la forma que se acordase, con carácter general o en ambas calidades a la vez, en la forma y alcance que corresponda o se determine, por la vía de representación o comisión o consignación o como intermediario; solicitar, adquirir, explotar, arrendar, vender, ceder y, en cualquier forma, transferir y negociar marcas de fábrica, licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y privilegios nacionales, departamentales o provinciales y municipales.

CAPITULO II

Del capital social

Artículo 5.o El capital social queda fijado en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000.00), representados por doscientas cincuenta (250) acciones al portador, de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.00) cada una.

Art. 6.o La suscripción e integración de acciones debe hacerse simultáneamente y al contado, excepto en los casos en que, en la adquisición de bienes o derechos para la Sociedad se conviniera el pago parcial o total de los mismos en acciones.

Art. 7.o Las acciones de la Sociedad podrán emitirse en títulos de un valor de una o más acciones cada uno. Llevarán el sello o timbre de la Sociedad y serán firmadas por el Presidente y Secretario o quienes hagan sus veces, constando, además, en los títulos o acciones, los requisitos siguientes:

A) Denominación de la Sociedad y fecha y lugar de su constitución y publicación.
B) Monto del capital y número de acciones.
C) Valor nominal de cada título; y
D) El número de orden de cada título o acción. A los efectos de la numeración de orden los títulos o acciones serán extraídos de libros talonarios, en los que constará dicho número, la fecha de la expedición y la rúbrica de las personas que firmaron el título o acción.

Art. 8.o Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. La suscripción o posesión de acciones importa el conocimiento y la aceptación de este estatuto y la adhesión a todas las resoluciones legalmente tomadas por las autoridades de la Sociedad. Sin perjuicio, desde luego, de los derechos y recursos acordados a los socios por las leyes de la República.

Art. 9.o Cada acción de mil pesos ($ 1.000.00) dará derecho a su legal tenedor de un (1) voto en las asambleas ordinarias o extraordinarias de la Sociedad, con la limitación máxima de seis votos impuesta para cada persona por el artículo 420 del Código de Comercio.

CAPITULO III

Dirección y administración

Artículo 10. La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto, por lo menos, de (3) tres ni más de (5) cinco miembros titulares, elegidos por la asamblea anual de accionistas.

Art. 11. El Directorio a constituirse, después de cada elección, designará de su seno Presidente, Vicepresidente y Secretario. También podrá designar un Director - Tesorero y un Director - Contador. Cuando por cualquier causa se produzca una vacante, el Directorio designará, a mayoría de votos, a uno de los accionistas para llenar la vacante hasta el final del mandato del Director substituído. Los cometidos de cada Director serán los que determine el reglamento que dicte el Directorio. Los Directores de la Sociedad, independientemente de sus cargos de tales, podrán desempeñar funciones de cualquier naturaleza en la misma y recibir sueldos u honorarios concordantes con su trabajo, con imputación a gastos generales.

Art. 12. El Directorio deberá sesionar cuantas veces lo requiera la buena marcha de la Sociedad y siempre que sea convocado por el Presidente o Vicepresidente o el Síndico, sin perjuicio de la fijación por el Directorio de fechas fijas de reunión. El Directorio formará quórum para sesionar válidamente, con la asistencia de la mayoría de sus miembros; las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes, incluso el del Presidente, pero en todos los casos es indispensable, por lo menos, la conformidad de dos votos. Cuando por motivos circunstanciales no pudiera reunirse el Directorio, se dará valor legal a las resoluciones que consten en documentos firmados por todos y cada uno de los Directores. Esos documentos serán asimilados a actas del Directorio y las decisiones en ellos consignadas serán válidas.

Art. 13. En ausencia del Presidente, asumirá las funciones de aquél el Vicepresidente y, en ausencia de ambos, el Directorio, estando en quórum, designará un Presidente ad-hoc, el que ejercerá provisoriamente las funciones que corresponden al Presidente, con todas las facultades que le son propias. En caso de ausencia del Secretario, el Directorio designará a uno de sus miembros para reemplazarlo.

Art. 14. Los acuerdos del Directorio se consignarán en un libro de actas que firmarán todos los Directores presentes, excepto en el caso previsto en la parte final del artículo 12.

Art. 15. Los miembros del Directorio durarán un año en el ejercicio de su función, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El mandato de los miembros del Directorio se considerará prorrogado por todo el tiempo necesario para la elección y toma de posesión de los que deben substituirlos.

Art. 16. Para ser Director de la Sociedad se requiere ser accionista. Mientras actúen como tales deberán tener depositados en un Banco elegido por la asamblea de accionistas o en la Caja de la Sociedad, acciones por valor de mil ($ 1.000.00), las que no podrán retirar ni transferir a ningún título en tanto desempeñen su cargo.

Art. 17. El Directorio estará investido de los poderes más amplios para representar a la Sociedad, sin más limitación que las consignadas en los presentes estatutos. Por tanto, y sin que por la siguiente enumeración se entienden limitadas dichas facultades, le corresponde de un modo especial las siguientes:

A) Llevar la Dirección de la Sociedad, desenvolviendo estos estatutos y dictando las reglamentaciones pertinentes a la mejor realización de sus fines.
B) Fijar gastos generales de administración.
C) Crear agencias o sucursales que estime conveniente y reformarlas o suprimirlas.
D) Nombrar y destituir al personal y convenir su remuneración.
E) Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Sociedad.
F) Acordar o realizar, en el país o fuera de él, las operaciones que estime convenientes al negocio social, incluso fundar sociedades comerciales o industriales de cualquier forma que sean, inclusive de responsabilidad limitada; participar en capitales de otras ya establecidas legalmente o en formación o con sindicatos o personas, subscribiendo acciones o comprometiendo capitales, adquirir su activo y pasivo, pagar su precio en acciones, moneda o especies y otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueran necesarias.
G) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar o, en cualquier forma gravar o arrendar bienes inmuebles, muebles o semovientes, mercaderías, créditos, derechos, acciones o títulos de renta y, además, importar, exportar, elaborar, construir, equipar, fabricar, negociar o financiar cualquier clase de mercaderías o materias primas, pudiendo instalar, comprar, arrendar, vender, transferir, financiar o negociar fábricas, usinas, talleres o depósitos; solicitar, adquirir, aceptar, explotar, arrendar, gravar, vender, ceder y transferir concesiones o privilegios nacionales, provinciales o municipales, patentes de invención y marcas de fábrica y comercio.
H) Tratar, autorizar y celebrar contratos y compromisos de toda naturaleza, que tengan relación con la explotación de los negocios indicados como objeto de la Sociedad.
I) Conferir poderes generales, renovándolos o revocándolos cuando lo creyere conveniente.
J) Adquirir a título oneroso o gratuito para la Sociedad toda clase de bienes o derechos muebles o inmuebles y, a nombre de la misma, contraer obligaciones, garantidas o no, con los bienes sociales. En consecuencia, como parte de esas facultades, administrará libremente los bienes de la Sociedad, pudiendo arrendarlos, darlos en anticresis, prenda común, industrial o graria, caucionarlos, darlos en hipoteca, venderlos, permutarlos o cederlos.
K) Dar o tomar dinero prestado en operaciones conexas con la naturaleza de los fines sociales, construir, constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real en garantía de las mismas; transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudicia-

les, comprometer en árbitros o arbitradores girar, aceptar, endosar, avalar letras, vales o pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto en cualquier Banco particular u oficial; abrir cuentas corrientes con cualquier instituciones de crédito, con o sin provisión de fondos, dar fianzas, pedir cartas de créditos, formular facturas, celebrar toda clase de contratos y todo acto necesario o conveniente a los fines de la Sociedad.

L) Aceptar y ejercer el cargo de agente o representante con fines comerciales o financieros de Gobiernos Nacionales, Estaduales, Departamentales, Provinciales, Municipales, nacionales o extranjeros o de reparticiones autónomas oficiales o de entidades, firmas o personas, comerciales, industriales o financieras, del país o del exterior.

M) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

N) Presentar anualmente a la asamblea el informe de la marcha de la Sociedad y el balance de las operaciones de la misma.

O) Proponer a la asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deben ser considerados por ésta, de acuerdo con los estatutos.

P) Delegar o sustituir, en todo o en parte, sus facultades, en uno o varios Directores, funcionarios o empleados de la Sociedad, o en personas extrañas a la misma, sin que importe renuncia de las mismas y sin perjuicio de reasumirlas en el instante que lo juzgue conveniente.

Q) Resolver, por mayoría absoluta de sus componentes, las dudas que ocurran en la interpretación de estos estatutos y sobre sus funciones, dando cuenta a la asamblea general para que acuerde lo que estime oportuno. Los acuerdos del Directorio, en este sentido, constituirán parte integrante de estos estatutos mientras la asamblea general no resuelva lo contrario.

Art. 18. El Presidente, o Vicepresidente, cuando sustituya a aquél, además de presidir el Directorio, tiene la misión de ejecutar las resoluciones del mismo, correspondiéndole la representación legal de la Sociedad para todos los actos judiciales, administrativos y comerciales. La firma social estará, en general, a cargo del Presidente o Vice, en su caso, y del Secretario, que deberá refrendar a aquél. Esta disposición no obsta a que el Directorio pueda autorizar el uso de la firma social por otros Directores o funcionarios con las formalidades y requisitos que se establezca en las resoluciones respectivas. Cuando para la celebración de cualquier acto o contrato comparezcan a nombre de la Sociedad el Presidente o Vicepresidente y el Secretario de la misma, personalmente, se presumirá que ejecutan una resolución del Directorio, no siendo necesario que presenten testimonio del acta respectiva; si, en cambio, quienes comparecieran fueran autoridades ad-hoc, deberán presentar el original o testimonio de la resolución y autorización respectiva.

Art. 19. La elección de Directorio se hará aplicando el régimen de simple mayoría. Las listas deberán ser registradas en la Secretaría del Directorio con cinco días de anticipación a la fecha del acto eleccionario y la inscripción sólo se aceptará si se probare la calidad de accionistas de los candidatos. La Secretaría expedirá las constancias correspondientes de la inscripción.

Art. 20. Los Directores pierden su calidad de tales:

A) Si dejaren de ser accionistas.

B) Si cayeren en concurso, hicieren cesión de bienes o fueren declarados en quiebra.

C) Si fueren eliminados por la asamblea de accionistas siempre que se reunieran más de dos tercios de votos presentes que representen más del 75 o|o del capital social.

CAPITULO IV

Del Síndico

Artículo 21. Anualmente la asamblea ordinaria elegirá por mayoría absoluta de votos, un Síndico que no es necesario sea accionista de la Sociedad, pudiendo la designación recaer sobre una firma de auditores, si así se desea. Tendrá las siguientes atribuciones:

A) Examinar los libros y documentos de la Sociedad siempre que lo juzgue conveniente.

B) Convocar a la asamblea general cuando omitiere hacerlo el Directorio o si aquél quedare totalmente desintegrado, administrando interinamente la Sociedad en el interín.

C) Asistir con voto consultivo a las sesiones del Directorio siempre que lo estime conveniente.

D) Fiscalizar la administración de la Sociedad, verificándolo frecuentemente el saldo de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.

E) Verificar el cumplimiento de los estatutos relativamente a las condiciones establecidas para la intervención de los socios en las asambleas.

F) Vigilar las operaciones de liquidación de la Sociedad.

G) Dictaminar sobre la memoria, el inventario y el balance presentado por el Directorio.

H) En general velar porque el Directorio cumpla las leyes y estos estatutos. Cualquiera observación que tenga que formular la hará previamente por escrito al Directorio sin perjuicio de informar a la asamblea.

CAPITULO V

De las asambleas

Artículo 22. Las asambleas son ordinarias o extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar anualmente dentro de los ciento veinte días siguientes a cada ejercicio, pronunciándose, en primer término sobre la memoria anual que deberá elevar el Directorio con el correspondiente balance e inventario y distribución de utilidades. Les incumbe, además, fijar los honorarios del Directorio y el Síndico para el ejercicio venidero y designar los accionistas que han de integrar aquél, así como nombrar Síndico.

Art. 23. Las asambleas extraordinarias se reunirán cuando lo resuelva el Directorio o dentro de los treinta días, cuando lo pidan por escrito la sindicatura o accionistas que representen no menos del 25 o|o del capital integrado.

Art. 24. En las asambleas ordinarias y extraordinarias sólo podrá tratarse los asuntos que figuran en la "orden del día", la que será establecida por el Directorio y deberá publicarse en la respectiva convocatoria. El Directorio no podrá negarse a incluir en la orden del día de una asamblea extraordinaria, los asuntos que figuran en el pedido de convocatoria formulado de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.

Art. 25. Las convocatorias, a asambleas se harán conocer a los accionistas por medio de tres (3) publicaciones consecutivas en el "Diario Oficial" y en otro diario de la Capital de la República, indicando fecha, lugar y hora y orden del día. Dichas publicaciones deberán comenzar a aparecer con veinte (20) días de anticipación como mínimo.

Art. 26. Los accionistas que quieran tomar parte en las asambleas, registrarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta los tres días hábiles entre el fijado para la reunión. Del registro se les expedirá una libreta en la que constará el número de votos que corresponda, sirviendo dicha boleta de entrada al local de la reunión donde cada accionista deberá firmar en el libro de asistencia. El Directorio podrá admitir en vez de las acciones mismas, un certificado o recibo de su depósito en un Banco de esta plaza, a nombre del que la presente y en el que deberá constar el número de acciones y la numeración. El Directorio se reserva el derecho de verificar la existencia de las acciones en el Banco que hubiere expedido los recibos o certificados.

Art. 27. El derecho de asistencia a las asambleas con voz y voto podrá ejercerlo el accionista personalmente o por medio de mandato en forma, o mediante una carta poder dirigida al Presidente o al Secretario la que se depositará en la Secretaría de la Sociedad antes del último día hábil anterior al de la fecha indicada para la reunión. Las Sociedades serán representadas por las personas que designen sus autoridades, de acuerdo con sus contratos o estatutos.

Art. 28. Las asambleas serán presididas por el Presidente, quien dirigirá la discusión y votará en todos los casos. Por ausencia del Presidente presidirá el Vicepresidente, y, en ausencia de ambos, el accionista que designara de su seno la asamblea. Actuará de Secretario el que lo sea del Directorio, y en su ausencia, la persona que designe de su seno la asamblea.

Art. 29. Las resoluciones que adopte la asamblea serán consignadas en el libro de actas de la misma, que firmarán quienes hayan actuado en aquélla de Presidente y Secretario y dos accionistas designados en cada caso, por la asamblea. Las actas serán extendidas y firmadas inmediatamente de la celebración de al asamblea.

Art. 30. Las asambleas ordinarias tendrán quórum en primera citación y podrán adoptar resoluciones con la presencia de accionistas que representen el 25 o|o del capital emitido; las extraordinarias requerirán, en primera citación, accionistas que representen la mitad del capital emitido. Si a la primera citación no concurriere el número suficiente para celebrar sesión, se convocará por medio de una sola publicación a una nueva reunión entre los diez y los treinta días siguientes a la primera citación, y en esa oportunidad se constituirá cualquiera sea el capital representado, pudiendo adoptar resoluciones de cualquier naturaleza con excepción de las contenidas en el artículo 11 de la ley de 19 de Julio de 1909. El retiro de alguno o algunos de los accionistas después de abierta la sesión, no inhabilita a la asamblea para seguir deliberando y tomar resolución.

CAPITULO VI

Balance y utilidades

Artículo 31. Al finalizar cada ejercicio económico, el Directorio dispondrá la realización del balance general del activo y pasivo, basándose sobre un inventario minucioso y completo; y lo presentará al Síndico acompañado de la cuenta de ganancias y pérdidas, cálculo de distribución de dividendos y memoria anual sobre el estado de los negocios de la Sociedad. El Síndico a su vez examinará dichos documentos confrontándolos con los libros de contabilidad y producirá su informe al respecto, todo lo cual deberá distribuirse entre los accionistas en la oportunidad en que éstos procedan al registro de sus acciones.

Art. 32. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance anual y después de haber deducido el 2 o|o para fondo de reserva hasta que este llegue al 20 o|o del capital social, se distribuirán o aplicarán en la forma, modo y tiempo que determine la asamblea general ordinaria de accionistas, la que, como queda dicho, fijará también la remuneración de los Directores y el Síndico.

Art. 33. Los dividendos no percibidos dentro de los cuatro años, contados desde la fecha en que la asamblea los acordó, se prescriben pasando su importe por el solo vencimiento del término, a pertenecer a la Sociedad. No devengarán interés los dividendos impagos mientras estén en poder de la Sociedad.

CAPITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 34. La fecha del ejercicio económico de la Sociedad será determinada por la asamblea. Hasta nueva decisión, en ese sentido el ejercicio económico correrá del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. Excepcionalmente, el primer ejercicio económico de la Sociedad vencerá el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Ello sin perjuicio de los balances trimestrales, semestrales o anuales que se practiquen.

Art. 35. El primer Directorio, cuyo mandato regirá hasta la primera asamblea anual ordinaria a celebrar en mil novecientos cuarenta y seis, estará integrado por tres miembros y constituido en la siguiente forma: Presidente, señor Ralph S. Stillman; Vicepresidente: Señor Chester W. Fritz; Secretario: Señor William H. Melvin; Síndico por el mismo plazo: Señor George W. Hunt.

Artículo 36. Se deja constancia de que a los efectos del nombre de la Sociedad, se ha obtenido las autorizaciones del caso de la Sociedad Anónima Argentina del mismo nombre y de la Sociedad Colectvia uruguaya también del mismo nombre. Esta última se disolverá una vez autorizado el funcionamiento de la presente Sociedad la que se hará cargo del activo y pasivo y de los negocios y operaciones de aquélla, en condiciones ya convenidas.

Art. 37. Queda facultado el doctor Conrado H. Hughes para realizar las gestiones de autorización a que se refiere el artículo 405 del Código de Comercio, aceptar las modificaciones, supresiones o ampliaciones que se exijan y efectuar en el Registro Público de Comercio, la inscripción a que se refiere el artículo 407 del Código citado. El señor Lewis Ruffin, por sí y como apoderado con facultades bastantes de don Edward C. Dyason, únicos integrantes de la Sociedad colectiva mencionada en el artículo 36 de los estatutos arriba transcriptos, ratifica expresamente lo manifestado en el referido artículo 36. Acto continuo se clausuró el acto, firmando esta acta todos los presentes. — C. H. Hughes. — Raúl Platero. — Chester W. Fritz. — W. H. Melvin. — R. Stillman. — George W Hunt. — L. H. Ruffin.

En fe de ello y a pedido de los interesados, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintiuno de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Antonio Antía Errandonea, Escribano.

Señor Ministro de Hacienda. — Conrado H. Hughes, con domicilio en la casa N.o 1431 de la calle Florida (P. 1.o Ap. A), en representación de "Swan, Culbertson y Fritz (Uruguay), Sociedad Anónima Comercial y Financiera", al señor Ministro digo: I Que dicha Sociedad, me ha encomendado gestionar del Poder Ejecutivo la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de su personería jurídica, según resulta del Art. 37 de aquéllos (disposiciones transitorias). Dichos estatutos están consignados en el acta de instalación levantada en la reunión de accionistas celebrada el 28 de agosto de 1944, de cuya acta acompaño testimonio íntegro, expedido por el escribano don Antonio Antía Errandonea, con fecha 21 de Setiembre del corriente año. II En cumplimiento del cometido que me ha sido confiado, vengo a solicitar la aprobación de los estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de "Swan, Culbertson y Fritz (Uruguay) Sociedad Anónima Comercial y Financiera" Por tanto: al señor Ministro pido quiera dignarse, previo informe de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y de la Fiscalía de Gobierno resolver de conformidad a lo solicitado en el párrafo II; expedirme un testimonio de esa resolución así como de las actuaciones de este trámite, y devolverme el testimonio del acta que acompaño, a

fin de poder llenar los requisitos establecidos en el Art. 407 del Código de Comercio. — C. H. Hughes.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 22 de 1944. — Informe la Inspección G. de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Setiembre 23 de 1944. — Pase a la Div. Sociedades Anónimas para que tome nota y cumplido, vuelva. — Hughes.

División Bancos y S. A. — Montevideo, Setiembre 25 de 1944. — Tomado nota, vuelve. — S. Moreira Aguiar.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 29 de 1944. — Señor Ministro: Los estatutos de la Sociedad "Swan, Culbertson y Fritz (Uruguay), Sociedad Anónima Comercial y Financiera no contrarían las leyes y disposiciones vigentes, correspondiendo por lo tanto su aceptación. Será necesario que las autorizaciones obtenidas referentes al nombre de la Sociedad de que habla el (Art. 36) sean, una vez legalizadas, enviadas a esta Inspección General. Saluda al señor Ministro muy atte. — (Fdo.:) L. Hughes.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 5 de 1944. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno. — Señor Ministro: De acuerdo con el criterio que el Fiscal ha expuesto en distintas oportunidades, entiende que no es conveniente permitir la utilización de algunas palabras, como "Uruguay", que representan el nombre del país o denuncian origen de nacionalidad en la denominación de las sociedades anónimas. Reconoce el subscripto, que no se ha legislado concretamente sobre esa materia, como sucede en otros países y que existen ya muchas sociedades anónimas, autorizadas por el Poder Ejecutivo en distintas épocas, que no han merecido observaciones como las que reitera el subscripto. Pero se permite insistir en su punto de vista, porque considera conveniente llamar la atención del Poder Ejecutivo sobre este problema que podría resolverse mediante un decreto reglamentario del Art. 404 del Código de Comercio. (Ver A. Rivarola. "Sociedades Anónimas", T. II, pág. 24 N.o 84). Resulta además, que la denominación utilizada, "Swan, Culbertson y Fritz (Uruguay), Sociedad Anónima Comercial y Financiera", sería igual a la de otra sociedad anónima radicada en la Argentina, que puede establecerse en el país, y la que usa una sociedad colectiva (uruguaya) (Art. 36 del proyecto de estatutos). El Fiscal ha sostenido y su criterio ha sido aceptado por el Poder Ejecutivo, dictamen N.o 690|44, emitido para esa Secretaría de Estado, el 14 de Agosto del corriente año en los estatutos de la "Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria y Comercial" Safic y resolución de 24 de Agosto de 1944, que no deben admitirse las denominaciones idénticas o simplemente confundibles, porque la función de policía que ejerce el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 405 del Código de Comercio, implica la obligación de vigilar el interés público, evitando posibles concurrencias desleales o el engaño de los tomadores de acciones. En este caso la calificación de... "Comercial y finaciera" que sigue al nombre de uno o más de los socios para evitar la prohibición del Art. 404 del Código de Comercio, no implicará la posibilidad de que esta entidad se confunda con otras semejantes, que ya han sido autorizadas y que tienen los mismos objetivos, calificantes para determinar su objeto. Pero queda la primera parte de la denominación, idéntica a la sociedad anónima argentina y a la sociedad colectiva uruguaya. Puede admitirse la denominación proyectada. Entiende el Fiscal que sí, porque además de contar los interesados con la autorización correspondiente, según lo establece el Art. 36 extremo que justificarán ante ese Ministerio, la confundibilidad con la sociedad colectiva no es posible por la naturaleza distinta de las sociedades y con la sociedad anónima argentina, se presentará el problema, recién cuando ésta quiera establecerse en el país. El objeto de la Sociedad determinado en los Arts. 3.o y 4.o es amplio pero está determinado, pudiendo admitirse con la salvedad de que la participación en otras sociedades que se menciona en las líneas trece y catorce del Art. 4.o y se reitera en el Art. 17 inc. F) al enumerar las facultades del Directorio, no implica la de constituir "holdings". La indivisibilidad de las acciones, mencionada en el Art. 8.o es sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a los causahabientes de los tenedores, de acuerdo con los Arts. 1037 y 1039 del Código Civil y sus concordantes, los Arts. 1042 y 1043 del C. de P. Civil. Con esas salvedades expresas, no se opone el Fiscal al reconocimiento de la personería jurídica que se solicita, ni a la aprobación del proyecto de estatutos en vista, quedando, claro está, la Sociedad antes mencionada, sometida al imperio de todas las disposiciones legales o administrativas vigentes o que se dicten en el futuro por los organismos públicos, en ejercicio de sus respectivas competencias, sin derecho a reclamaciones de especie alguna. — Montevideo, Octubre 11 de 1944. — (Fdo.:) V. Mora Rodríguz.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 30 de 1944. — Vista la gestión iniciada por la Sociedad Anónima denominada "Swan, Culbertson y Fritz (Uruguay) Sociedad Anónima Comercial y Financiera", a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica. Resultando: El capital social queda fijado en doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000.00). Considerando: 1.o Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria, cuyo objeto es intervenir, como parte principal, accesoria o intermediaria, en toda clase de negocios y operaciones comerciales y financieras; 2.o Sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente, debiéndose, sin embargo, hacer la salvedad de que la participación en otras sociedades (artículos 4.o y 17) no implica la facultad de constituir "holdings" y de que la indivisibilidad de las acciones (artículo 8.o) es sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a los causahabientes. De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Swan, Culbertson y Fritz (Uruguay), Sociedad Anónima Comercial y Financiera", con las salvedades especificadas en la parte expositiva de esta resolución y otorgarle la personería jurídica que solicita. Entiéndese que ella deberá someterse a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección G. de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Fdo.): **AMEZAGA.** — HECTOR ALVAREZ CINA.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Conrado H. Hughes, constituyendo domicilio en la casa de la calle Florida 1431 (piso 1.o apartamento A), a usted digo: I) Que, según lo justifico con el testimonio adjunto, el Poder Ejecutivo, por decreto de 31 de este mes, otorgó personería jurídica a "Swan, Culbertson y Fritz (Uruguay), Sociedad Anónima, Comercial y Financiera"; II) Para que la referida Sociedad pueda operar normalmente debe inscribir sus estatutos y actos de autorización en el Registro Público de Comercio y efectuar su publicación en el "Diario Oficial" y en otro diario local, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 407 del Código de Comercio y 1.o y 2.o de la ley 5418, de 5 de Mayo de 1916. En tal virtud y con arreglo a la autorización que me ha sido acordada en el artículo 37 de los estatutos (Disposiciones transitorias), vengo a solicitar del Juzgado quiera dignarse: 1.o Ordenar la inscripción de la documentación acompañada en el Registro Público de Comercio y la expedición de los edictos de estilo, a los efectos de su publicación; 2.o Mandar, también que, cumplidos los requisitos legales, se inscriba a la "Swan, Culbertson y Fritz (Uruguay), Sociedad Anónima Comercial y Financiera" en la matrícula de comerciantes (artículos 32 y siguientes del Código de Comercio); 3.o Disponer que, oportunamente, se desglose y se me devuelva los recaudos acompañados, se tasen las costas y, una vez pagadas, se archive este expedientillo. Por tanto, dígnese usted proveer a todo de conformidad, por ser justicia. — (Fdo.): C. H. Hughes.

Presentado con los estatutos y un testimonio del Ministerio de Hacienda, hoy, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Doy fe: Pereira.

Tomé razón con el número 2310 al folio 70 del libro 32 de Conocimientos. — Conste. — Pereira.

Montevideo, Octubre 31 de 1944. — Al despacho. — Pereira.

18.155. — Montevideo, Octubre 31 de 1944. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. — Ruiz. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Doy fe: José T. Pereira, Actuario.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. — Número 5575. — Señor Juez: Pueden decretarse las inscripciones solicitadas. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Francisco Pagano.

Recibido el primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Conste. — Pereira.

Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — Al despacho. — Pereira.

18.308. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — Vistos: Por lo que resulta de autos y con la conformidad del Fiscal de lo Civil, decrétase las inscripciones y publicaciones solicitadas y, tasadas y abonadas las costas, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten, háganse los desgloses y entregas pertinentes y archívese. — Ruiz. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en Montevideo, a tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Doy fe: José T. Pereira, Actuario.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el número 44 al folio 133 y siguientes del Tomo Octavo del Registro de Contratos que lleva este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — José T. Pereira, Actuario.

$349.00 10256.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

DIVISION EMPADRONAMIENTO

Relación número 590

Expedientes de edificación y deslinde terminados. Plazo para su pago: sesenta días a contar de la fecha. (Decreto 5 de Agosto de 1933).

Padrón — **Nombre**

30411 175406 — Pablo Varzi.
32346 — Alfonso Ferrería Bingulat.
72771 — Jaime Rivas
72950 — Alberto Hadidan.
73128 — José M. Vitureira.
73147 — Benigno Rodríguez.
73159 — Juan de Dios Luizzi.
73513 — Basilio Kastner.
73873 — Santos Bruno
74421 — Libero Esacerbi.
75468 172575|76|77|78 — María Laviña de Courtin.
74676 — Juan Nande.
74678 — Poser y De Meri.
74579 — Diego Rodríguez Esain.
74699 — Dionisio Viña (hijo).
74707 — Julio Calatayud.
74727 — Pedro Kramer.
74731 — Alfredo Puertollano Alé.
74771 100093 172663 — María A. de Ottonelo y Martín Apeseche.
74889 — Juliana Saavedra y Froilán Deleotti.
74912 — José Antonio Muiños.
74936 — Manuel Sueiro
74978 — Alberto Celucci.
74992 — Catalina Carrara de Fozzi.
75019 — Arturo Pérez
75040 — Gregorio P. Cabrera
75075 — Fernando Cipriano González.
75098 — Felipe R Chanquet y Vicente Peña.
75117 — Juan Labruna
75122 — Manuel Domínguez.
75143 — —Manuel Pérez.
75144 — Natalio Gambini.
75157 — Guido Dubini
75148 — Domingo Raffo.
75208 — Pedro Bortheiry.
75275 — Leoncio A. Sizarraga.
75304 — Margarita Altieri.
75309 — Luis Amoresi.
75374 — Sergio Vergueiras.
75276 — Juan Cantalupo.
75398 — Manuel Pérez Ronco.
75420 — Gianello Hnos
76460 — Dolores R. García.
75531 172579 —— Rafael Bertoa.
75567 — Margarita Lema.
75614 — Angel Palumbo
75709 — María C. Maggio.
75712 — Pablo Mario Rodríguez.
75724 — Alejandro Mederos.
75781 — Rogelio Cercido.
75829 — Jesús Seoane.
75838 — Domingo Negrone.
75934 — Alfredo Sotelo.
75953 — Miguel Salvio Vignola.
75589 — Marta Sofía Roetti.
77000 — Romeo Cataldo.
77007 — José Iglesias.
77019 — José Aparicio.
77075 — Pedro Rabino.
77143. — Benito Fernández Cernadas.
77182 — Gervasio Muñoz.
77188 — Ewald Mohr.
77232. — José F. Arias.
81085 175407|08|09 — Lorenzo Quiñones.
167909 — Serafín Criado (hijo).

Montevideo, Noviembre 8 de 1944.

(Cuenta corriente) Nov.11-12511-v.nov.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 128

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 128 para adquirir bolsas de papel surtidas, platos de loza llanos, platos de loza hondos, platos de loza para postre, pocillos con platillos para café, cuchillos para carneadores, picos, infladores para faroles, trajes para agua, palas para pocear, requeridos para stock, con destino a Maniobras, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de

Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 15 del mes de Noviembre de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre 7 de 1944.
(Cuenta corriente) Nov.11-12517-v nov.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 127
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 127 para adquirir cabos de mano de 35 metros y 0.03 de mena, cabos de amarre de 30 metros cada uno y 70 mms. de mena, defensas balón liviano relleno de viruta esférica de 0.35 de diámetro, bomba reloj número 5, caño de goma armado de 15 metros de largo, gamuzas para filtrar nafta, caño de hierro galvanizado con acople, con destino al Servicio de Aeronáutica de la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas)
Las propuestas se abrirán el día 23 de Noviembre de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre 9 de 1944.
(Cuenta corriente) Nov.11-12518-v.nov.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 129
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 129 para adquirir 2 máquinas de escribir de 180 espacios, 4 máquinas de escribir de 120 espacios, 1 máquina de escribir de 80 espacios, con destino a la Región Militar número 2, de acuerdo con el ppliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 22 de Noviembre de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Noviembre 9 de 1944.
(Cuenta corriente) Nov.11-12519-v.nov.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 36
Noveno llamado

Llámase a licitación pública número 36 para adquirir una máquina de sumar y restar, con destino a la Inspección General de Marina (División de Administración y Control), de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 22 de Noviembre de 1944 a las 15 horas — Montevideo, Noviembre 8 de 1944.
(Cuenta corriente) Nov.11-12521-v.nov.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 114
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 114 para adquirir duraznos en almíbar, arroz de buena calidad, requerido por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guarany número 1599 todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas)
Las propuestas se abrirán el día 21 de Noviembre de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944.
(Cuenta corriente) Nov 11-12522-v.nov.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 132
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 132 para adquirir 2.500 kilos de fruta de estación y 11.000 kilos de verduras surtidas, con destino al personal que concurra a las Maniobras a realizarse en Arroyo Grande, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 15 de Noviembre de 1944 a las 15 horas y 30 minutos.
(Cuenta corriente) Nov 11-12524-v.nov.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 123
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 123 para adquirir galletitas de María o similares, galletitas surtidas, queso fresco semiorеado, queso duro tipo Parmesano, mostaza Savora o similar, pickles surtidos, polvos de hornear, extracto de pomidoro, velas, carpetas conteniendo 5 pliegos y 5 sobre, pomada color caoba, pomada color negro, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 23 de Noviembre de 1944 a las 15 horas y 30 minutos. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944.
(Cuenta corriente) Nov.11-12520-v.nov.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 1
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 1 para adquirir aceite comestible, azúcar, arroz común, café crudo en grano, fariña, maíz pisado, porotos comunes, cariocas o similares, queso duro, queso fresco, sal gruesa, sémola, vinagre, yerba mate en barricas, medias y cuartas, dulce de membrillo, garbanzos, sal fina, canela, pasas de uva, fideos comunes de primera, fideos tallarines de primera, fideos macarrones de primero, avena laminada, lentejas, arvejas, orejones, duraznos en almíbar, harina de maíz, cebada glaceada, pasta de tomates, papas, mondadientes, requeridos para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 16 de Noviembre de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre 9 de 1944.
(Cuenta corriente) Nov.11-12525-v.nov.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 2
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 2 para adquirir lamparillas eléctricas de 25 watts, 220 volts., lamparillas eléctricas de 40 watts, 220 volts., lamparillas eléctricas de 150 watts, 220 volts., lamparillas eléctricas de 100 watts, 220 volts., lamparillas eléctricas de 75 watts, 225 volts., lamparillas eléctricas de 40 watts, 110 volts., lamparillas eléctricas de 75 watts, 110 volts., requeridas para stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 24 de Noviembre de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944.
(Cuenta corriente) Nov.11-12526-v.nov.22.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
LICITACION

Llámase a licitación pública para la impresión de 1.000 ejemplares de los volúmenes IV y V del "Archivo del General Juan A. Lavalleja", de acuerdo al pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local del Archivo General de la Nación, calle Convención número 1474, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (los sábados de 8 a 12 horas)
Las propuestas en sobre cerrados y lacrados deberán ser presentadas en dicha oficina y serán abiertas en presencia de los interesados el día 23 del corriente a las 15 horas, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Noviembre 10 de 1944.
(Cuenta corriente) Nov.11-12528-v.nov.22.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 216

Llámase a licitación para la provisión de 1.000 (un mil) portalámparas de bayoneta, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.
Las propuestas, en el sellado y timbre de ley, serán recibidas y abiertas el día 19 de Diciembre de 1944 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Noviembre 11 de 1944. — El Gerente - Administrador.
(Cuenta corriente) Nov 11-12512-v.nov.14.

OFICINA NACIONAL DE TURISMO
LICITACION PUBLICA PARA LA IMPRESION DE UN FOLLETO DE PROPAGANDA

Se llama a licitación pública entre las imprentas nacionales para la impresión de un folleto de propaganda, de acuerdo con las especificaciones que figuran en los recaudos en el local de la Oficina Nacional de Turismo, Sarandí 659 (primer piso), a partir del día 8 de Noviembre de 13 a 18 horas.
La licitación se abrirá el día 18 de Noviembre a las 10 horas.
(Cuenta corriente) Nov.11-12509-v.nov.14.

INSPECCION DE ENSEÑANZA PRIMARIA RIVERA
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

De acuerdo con lo resuelto por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, emplázase a la señora TERESA COPATTI DE BOUCHACOURT, ayudante de la escuela número 5 de primer grado, a que se reintegre dentro de diez días a su cargo de ayudante de la nombrada escuela, con la constancia de que si no lo hace dentro del plazo señalado se la tendrá por renunciante. — Noviembre 6 de 1944. — Gerardo Rodríguez, I. D.
$3.80 Nov.11-10404-v.nov.14.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO (RIONE).
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública para el suministro total o parcial de 1.800 metros lineales de caño de 5 cms. de diámetro interior, en chapa negra de 1.26 mms. de espesor (chapa número 18), de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría de esta oficina, calle Wáshington número 317, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12).
Las propuestas se abrirán en la Dirección General de la "Rione", calle Wáshington número 317, el día 23 de Noviembre de 1944 a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 11 de 1944.
(Cuenta corriente) Nov.11-12510-v.nov.22.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2053
Venta de material eléctrico
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 17 de Noviembre de 1944, en venta 1 estufa, 99 quemadores, 74 hornillas, 107 guardacalor y 1.002 ladrillos, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Noviembre 7 de 1944. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Nov.11-12503-v.nov.14.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2093
Venta de herramientas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 20 de Noviembre de 1944, en venta 203 marrones varios tipos, 200 picos, 200 macetas, 31 azuelas para carpintero y 498 mangos para los mismos, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Noviembre 7 de 1944. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Nov.11-12504-v.nov.16.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

AMERICO LALINDE PIÑEYRO, uruguayo, sastre modelista, domiciliado en la calle Besares número 3155 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un modelo de confección para pantalón sport, de su creación exclusiva, del que ha presentado los diseños dibujados en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Octubre 30 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Nov.11-10383-v.nov.22.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 43325. — Montevideo, Noviembre 4 de 1944. — Con esta fecha el señor Ernesto Schauricht, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (lápices labiales). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Nov.11-10397-v.nov.22.

ACTA N.o 43331. — Montevideo, Noviembre 7 de 1944. — Con esta fecha Roberto Draper, por la Aktiengesellschaft für Feinmechanick vormls Jetter y Scheerer, de Tuttlingen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

AESCULAP

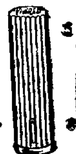
para distinguir artículos de las clases 6.a y 16.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Nov.11-10365-v.nov.22.

ACTA N.o 43326. — Montevideo, Noviembre 4 de 1944. — Con esta fecha el señor Ernesto Schauricht, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (lápices labiales). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Nov.11-10398-v.nov 22.

ACTA N.o 43324. — Montevideo, Noviembre 4 de 1944. — Con esta fecha el señor Ernesto Schauricht, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



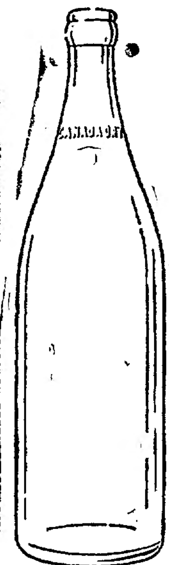
para distinguir artículos de la clase 10.a (lápices labiales). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Nov.11-10399-v.nov.22.

ACTA N.o 43336. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Hale Hermanos, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a (aguarrás). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Nov.11-10395-v.nov.22.

ACTA N.o 43333. — Montevideo, Noviembre 7 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Canada Dry Ginger Ale, Incorporated, con domicilio en Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$19.50 Nov.11-10385-v.nov.22.

ACTA N.o 43335. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Del Valle Limitada, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (menos jabones). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Nov.11-10396-v.nov.22.

ACTA N.o 43207. — Montevideo, Octubre 30 de 1944. — Con esta fecha Renán Morresi, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "MANUELITA", para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.11-10292-v.nov.22.

ACTA N.o ...2. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1943. — Con esta fecha Fleming Birkby y Goodall, Limited de Halifax, Yorkshire (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca "VEETEON", para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.11-10195-v.nov.22.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6138. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — Con esta fecha el señor Juan C. Almada, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo procedimiento de fabricación o construcción de paredes, cimientos, pisos y bloques", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Nov.11-10387-v.nov.22.

ACTA N.o 888. — Montevideo, Agosto 8 de 1944 — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (FUNSA), de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de bolsas para el almacenamiento de gases, especialmente oxígeno", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$12.00 Nov.11-6808-v.dic.4.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.905).

Montevideo, Noviembre 11 de 1940

4.a Sección

SESTO BASCI BAGLIOLI, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Convención 1170, y LIBRADA ALONSO, 50 años, viuda, oriental, domiciliada Convención 1170.

7.a Sección

LUIS EDUARDO COLLAZZI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Médanos 1412, y CARLOTA BONSIGNORE MICHETTI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Médanos 1530.

8.a Sección

FRANCISCO TORINO, 46 años, divorciado, empleado, italiano, domiciliado Agraciada 1994, y MARIA ELENA RODRIGUEZ SUAREZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 1994.

MORDCHE ZINGER, 22 años, soltero, peletero, polaco, domiciliado Yatay 1435, y LYBA BLAUSTEIN LÖW, 23 años, soltera, polaca, domiciliada Yatay 1435.

12.a Sección

JUAN BOTTO, 41 años, soltero, electricista, italiano, domiciliado Luis de la Torre 639, y JULIA ENILDA DELLA STELLA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada bulevar Artigas 2925.

JULIO CESAR PORTERIA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Feliciano Rodríguez 2763, y MARIA ROSA CABRERA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1898.

ALFONSO VICENTE TORRES, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Fructuoso 1758, y MARIA GENOVEVA VERA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Marsella 2707.

15.a Sección

RAFAEL JOHN CECIL DE LA FUENTE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1724, y ALICIA RENEE ORTIZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1476.

ANTONIO EDUARDO DUBRA POLLERO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Narvaja 1109, y JULIA JAUNSOLO SOTO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Constituyente 2027.

17.a Sección

ELEUTERIO WALTER SUAREZ, 32 años, soltero, militar, oriental, domiciliado camino Mendoza 4771, y EUGENIA PEREIRA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada camino Mendoza 4771.

18.a Sección

SILVERIO RUBEN CORREA HERNANDEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Masini 3337, y ANA MARIA FERREIRA CATEURA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada R. Massini 3310.

EDUARDO GIACOMETTI, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Charrúa 2579, y NICASIA NATIVIDAD AGUILERA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2579.

ARTURO ANTONINO ESTEBAN RODRIGUEZ, 41 años, viudo, agrimensor, oriental, domiciliado Dr. D. Terra 1023, y NEREA D'ANDREA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Requena 1034.

24.a Sección

MARIO ANIBAL AICARDO, 25 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Francisco Muñoz 3416, y MARIA ANTONIA SANCHEZ GALVAN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Duilio 1507.

OFICINA ADJUNTA "A"

LUIS ATILIO PEREZ CARLOTTO, 25 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Coraceros 3637, y ELENA CASTRO GOMEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Coraceros 3669.
$2.00 p|p. v-nov.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIETA SABINA ANTOGNINI DE PAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — Nicanor dos Santos.
$4.00 Nov.11-10388-v.nov.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MELITONA IRULA DE URIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Nov.11-10401-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN PEREZ DE DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Nov.11-10402-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO CAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario.
$4.00 Nov.11-10403-v.nov.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CARMEN CAPRARIO GONZALEZ, MERCEDES CAPRARIO MORATORIO y JUAN CARLOS ANTONIO CAPRARIO MORATORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — C. Walter Belleta, Actuario.
$6.00 Nov.11-10393-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público

la apertura de la sucesión de ANSELMO ANGELILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — C. Walter Balleta Actuario.

$4.00 Nov.11-10276-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA TIZON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Octubre 28 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.11-10277-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA CAUDA DE BACCINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.11-10278-v. nov.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Sucesión FELICIANO SANZ", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de Feliciano Sanz con Inés Araújo y las de nacimiento de Haydée Esther, Clorinda Deolinda, Inés Elva Roberto, Teresa y Blanca Iracema Sanz, estableciéndose que donde el contrayente en la primera y el padre de los inscriptos en las demás aparece respectivamente con el apellido de Sane y Sune, Sanes, Sanez, Sanès, Sanez y Sanes, Sanes y Sane y Sanes debe decir Sanz. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1944 — C. Walter Balleta, Actuario.

$15.00 Nov.11-10279-v.nov.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "MECHELK GIME Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas posesión notoria, información", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Gime Mechelk solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De su nacimiento, estableciéndose que los nombres y apellido de su padre son Valentín Fernando Mechelk y no Valentín Fernández Melselqui; que los de su abuelo paterno son Agustín Fernando Mechelk y no Agustín Fernández Melselqui y que su nombre es Gime y no Gimes, como se estableció por error en esa partida; y 2.o De defunción de su padre, estableciéndose que los nombres y apellido del nombrado son Valentín Fernando Mechelk y no Vicente Fernández Mechelk, como por error se estableció en ella. — Montevideo Setiembre 18 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil.) $12.60 Nov.11-10379-v.nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEOPOLDINO MEDINA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 20 de 1944. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 Nov.11-10386-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MATILDE JUANA PALOU DE PARPAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 6 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Nov.11-10384-v.nov.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MARIANA BORGES o BORGES DE HARRIAGUE y de don BENJAMIN HARRIAGUE o HARRIAGUE BORGES, citándose a lo serederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Nov.11-10400-v.dic.16.

Conversión al divorcio

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "De Cleene, Clemente contra TERESA RIZZI. Conversión al divorcio", se hace público que este Juzgado ha dictado la sentencia que se transcribe a continuación: 15.853. — Montevideo, Setiembre 29 de 1944. — Vistos para definitiva estos autos seguidos por Clemente De Cleene pidiendo la conversión en divorcio de la sentencia de separación de cuerpos dictada en Rosario, República Argentina, por el Juez de 1.a Instancia en lo Civil y Comercial de Terca, en los autos caratulados: "Rizzi de De Cleene, Teresa con Clemente De Cleene. Divorcio". Resultando I. Que como surge de la sentencia testimoniada de fs. 1 a 2, el 6 de Agosto de 1940, se decretó el divorcio entre los cónyuges Teresa Rizzi y Clemente De Cleene, sentencia que quedó ejecutoriada. Resultando II. A fs. 4 compareció don Clemente De Cleene, el 1.o de Abril de 1944, pidiendo se decrete la conversión en divorcio solicitada en razón de lo que resulta de los testimonios de sentencia agregados. Resultando III. Previa justificación del domicilio (información de fs. 5 v. a 6), se confirió vista al señor Fiscal de lo Civil, el que a fs. 13 v. se expidió aconsejando se acceda a lo solicitado. Considerando I Estando probado que por sentencia ejecutoriada se decretó la separación de cuerpos entre Teresa Rizzi y Clemente De Cleene, de acuerdo con el testimonio de sentencia legalizado en forma y que constituye título auténtico (art. 357 del C. de P. Civil y 1574 del C. Civil), y siendo la causa que dió lugar a la separación de las comprendidas en el Art. 148 del C. Civil y habiendo transcurrido más de tres años de la sentencia de separación personal, corresponde conceder de plano la conversión solicitada porque están cumplidos los extremos exigidos por la ley (Art. 185 del C. Civil). Por estos fundamentos, fallo: Decretando la conversión en divorcio de la separación personal de los esposos Teresa Rizzi y Clemente De Cleene, autorizada por los Tribunales Argentinos el 6 de Agosto de 1940. Notifíquese la sentencia a la esposa por edictos, comuníquese, expídanse los testimonios que se soliciten, devuélvanse los recaudos pertinentes y archívese. — Esteban D. Ruiz. Lo proveyó y firmó, etc., etc. — J. T. Pereira, Act." Y a los efectos de notificar a la demandada doña Teresa Rizzi, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 16 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.40 Nov.11-10390-v.nov.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMIRO SATURNINO BAILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.11-10392-v.nov.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA OLGA CHILOTE DE RECOBA o IRMA OLGA CHILOTTE DE RECOBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 7 de 1944. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Nov.11-10382-v.nov.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS MIGUEL NAVONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 25 de 1944. — José Miranda, Juez de Paz.

$12.00 Nov.11-10417-v.dic.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX ALBERTO PERALTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1944. — Sofía Elena Gadea, Juez de Paz.

$4.00 Nov.11-10394-v.nov.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de BALDOMERO MARIA VILLAAMIL o VILLAMIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Rondeau 2457. — Montevideo, Octubre 23 de 1944. — Eduardo Macchiavello, Juez de Paz.

$4.00 Nov.11-10389-v.nov.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO GEYMONAT MARIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comaprezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Enero 20 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Nov.11-10380-v.nov.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "ANGEL CAPANO DE ANDREA. Quiebra", se hace saber: Que por auto de fecha 18 de Octubre del año en curso, se convoca a todos los acreedores del fallido, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la junta de los mismos que se realizará en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 14 del corriente a las 14 horas. Se previene: 1.o) Que no serán admitidos los que no hayan presentado los justificativos de sus créditos, o quienes en representación ajena, no justifiquen personería legal, y 2.o) Que a los inasistentes, se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran. — Mercedes, Noviembre 1.o de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

(Costas) Nov.11-12523-v.nov.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ETELVINO DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 17 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Nov.11-10410-v.nov.22.

ANGEL L. OLARTE

Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados "CARRASCO (MARIA IGNACIA), Incapacidad. L. 41. F. 757", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente Noviembre a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el rematador Angel L. Olarte, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público con la base de cuatro mil quinientos pesos del siguiente bien: dos solares de terreno contiguos, con edificio y mejoras ubicados en Sayago, vigésima primera sección judicial de este Departamento, señalados con los números nueve y diez en plano trazado el veintinueve de Noviembre le mil novecientos trece por el agrimensor Juan Mier, compuestos de un área de cuatrocientos setenta y cinco metros, setenta y tres decímetros (en conjunto), que se deslinda así: diecisiete metros sesenta centímetros de frente al Oeste a la calle Payaguá, número mil ciento noventa y dos, entre el Camino Propios y la vía del ferrocarril a Peñarol, a sesenta y ocho metros setenta centímetros de la esquina Propios, por veintisiete metros tres centímetros de largo o fondo; lindando al Norte, con el solar once; al Sur, con el ocho; y al Este, con Manuel Camba. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. 2.o Que serán de cuenta del comprador los gastos y derechos de escrituración y la comisión del rematador. 3.o Que el bien descripto soporta una hipoteca a favor de Samuel Benedetti en garantía del saldo del precio del mismo y que dicha hipoteca se cancelará con el producido del inmueble escriturándose éste libre de la misma. 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 823, 3.er piso. — Montevideo, Noviem-

bre 8 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$42.00 Nov.11-10391-v.nov.28.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado L. del Crimen de 2.o turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, doctor don Bolívar Echevarría, dictada en el expediente caratulado "JACOBO DE PAZOS LOMBARDO Peculado. Incidente sobre ejecución de bienes promovido por el Banco de la República. Pieza mandada formar", se hace saber al público que el día 30 de Noviembre, a las 11 horas, en la puerta del Juzgado, calle Treinta y Tres N.o 1428, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido de los señores Actuario y Alguacil, se procederá a la venta sobre la base de las dos terceras partes de la tasación practicada o sea la cantidad de $ 1.665.06, del siguiente bien: una fracción de terreno, empadronada en mayor área con el N.o 4577, del Departamento de San José, 6.a sección judicial, paraje conocido por "Rincón de la Bolsa" señalada con el N.o 5 en el plano del agrimensor Carlos Mac Coll de Octubre de 1930, compuesta de una superficie de 2 hectáreas y 7751 metros cuadrados, teniendo 101 metros en la línea del frente al Norte a la carretera hormigonada de Montevideo a Colonia que la separa de campo de los vendedores; 271 metros 61 centímetros en la línea del Oeste, lindando con la fracción N.o 4; 282 metros 85 centímetros en el Este, lindando con la fracción N.o 6; y 101 metros 80 centímetros en la línea del Sur, haciendo frente al camino nacional de Montevideo a Colonia, que lo separa de los sucesores de José Pascual. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra la base fijada. 2.o Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía y en el acto de ser aceptada su oferta. 3.o Que los gastos y honorarios de la escritura de venta y lo que se adeude por concepto de medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro pueda originar serán de cargo del comprador. 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres N.o 1428, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 9 de 1944. — Miguel P. Lanata, Actuario.

$42.00 Nov.11-10456-v.nov.28.

DOMINGO RIAL GUERRA
Juzgado de Paz de la 9.a sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL (BASE $ 525.00)

Por disposición del subscripto Juez de Paz, recaído en autos "Fiscal Letrado Departamental c|JOSE PEDRO ZULUAGA. Cobro del impuesto inmobiliario", se hace saber al público que el día 2 de Diciembre próximo a las 11 horas de la mañana, en la puerta de este Juzgado y por el martillero don Domingo Rial Guerra, se sacará a la venta el siguiente inmueble, una manzana situada en este pueblo y señalada con el N.o 18, empadronada con el N.o 335. Se previene: A) Que no se aceptarán ofertas inferiores a las tres cuartas partes de la tasación que asciende a la suma de setecientos pesos. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al caer el martillo como garantía de la misma, y C) Que los gastos de escrituración serán por cuenta del comprador, y que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Vergara, Noviembre 1.o de 1944. — Clerino Z. Correa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.11-12505-v.nov.28.

DOMINGO RIAL GUERRA
REMATE JUDICIAL (BASE $ 150.00)
Juzgado de Paz de la 9.a sección de Treinta y Tres

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, recaída en autos: Fiscal Letrado Departamental c|MARIA C y FLORA ZULUAGA. Cobro del impuesto inmobiliario", se hace saber al público que el día 4 de Diciembre próximo, a las 10 de la mañana, en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Domingo Rial Guerra, se sacará a la venta el siguiente inmueble: Un terreno con una superficie de 1.600 ms. en la calle Fortunato Vergara, empadronado con el N.o 546, manzana N.o 68. Se previene: A) Que no se aceptarán ofertas inferiores a las tres cuartas partes de la tasación, que asciende a la suma de doscientos pesos. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al caer el martillo como garantía de la misma, y C) Que los gastos de escrituración serán por cuenta del comprador y que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Vergara, Noviembre 3 de 1944. — Clerino Z. Correa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov 11-12506-v.nov.28.

DOMINGO RIAL GUERRA
REMATE JUDICIAL (BASE $ 450.00)
Juzgado de Paz de la 9.a sección de Treinta y Tres

Por disposición del subscripto Juez de Paz, recaído en autos "Fiscal Letrado Departamental c|RUFINO FLEITAS. Cobro del impuesto inmobiliario", se hace saber al público que el día 2 de Diciembre próximo, a las 10 de la mañana, en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Domingo Rial Guerra, se sacará a la venta el siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en Corrales, de una superficie de diecinueve hectáreas, más o menos, empadronada con el N.o 816. Se previene: A) Que no se aceptarán ofertas inferiores a las tres cuartas partes de la tasación que asciende a la suma de seiscientos pesos. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al caer el martillo como garantía de la misma, y C) Que los gastos de escrituración serán por cuenta del comprador y que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Vergara, Noviembre 1.o de 1944. — Clerino Z. Correa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.11-12507-v.nov.28.

DOMINGO RIAL GUERRA
REMATE JUDICIAL (BASE $ 225.00)
Juzgado de Paz de la 9.a sección de Treinta y Tres

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, recaído en autos "Fiscal Letrado Departamental c|MANUEL FERNANDEZ RIVERA. Cobro del impuesto inmobiliario", se hace saber al público que el día 6 de Diciembre próximo a las 10 horas de la mañana, en la puerta de este Juzgado y por el martillero don Domingo Rial Guerra, se sacará a la venta el siguiente inmueble: Un terreno ubicado en este pueblo, en la calle Bernardo Silveira, padrón N.o 354, de una superficie de 400 metros, más o menos. Se previene: A) Que no se aceptarán ofertas inferiores a las tres cuartas partes de la tasación, que asciende a $ 300.00. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al caer el martillo como garantía de la misma, y C) Que los gastos de escrituración serán por cuenta del comprador, y los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Vergara, Noviembre 4 de 1944. — Clerino Z. Correa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Nov.11-12508-v.nov.28.

FERROCARRILES MIDLAND, NOROESTE Y NORTE DEL URUGUAY
AVISO AL PUBLICO

Se comunica al público que a partir del 20 de Noviembre próximo la tarifa por limpieza y desinfección de vagones que conducen ganado será de $ 1.10 por vagón. — Montevideo, 19 de Octubre de 1944. — La Administración.

$0.80 Nov.11-10413-v.nov.11.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
FERROCARRILES MIDLAND, NOROESTE Y NORTE DEL URUGUAY
AUMENTO DE TARIFAS

Se avisa al público que a partir del 16 de Enero de 1945 las Empresas efectuarán el siguiente aumento en sus tarifas como consecuencia de los continuos acrecimientos de sus gastos de explotación: Encomiendas — Telégrafo — Cargas — Haciendas — Estadías — Almacenajes — Muellajes, etc.: 10 (diez) por ciento. — Montevideo, 17 de Octubre de 1944. — Las Administraciones.

$1.20 Nov.11-10411-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficina Panzera, Paraguay 1259, interviene: JOSE PEDRO CASTRO, compra el comercio de almacén, frutas y verduras, sito en Juan D. Jackson 1002. Acreedores presentarse referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 8 de 1944. — Arron B. Drzewko. — José Pedro Castro.

$6.80 Nov.11-10409-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo diez del Código de Comercio, se hace saber al público en general que por escritura que autorizó en esta ciudad, el primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro la escribana María Esther Tinsky don Moisés Golubchin emancipó y autorizó para ejercer el comercio a su hijo LAZARO GOLUBCHIN, habiéndose inscripto dicho contrato con el N.o 113, del folio 362 v. al folio 364 v. del Libro N.o 2 de "Contratos Sociales" del Registro Público de Comercio, llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — M. Golubchin.

$1.60 Nov.11-10405-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don ALBERTO MERCADER, el comercio de mi propiedad que en el ramo de bar y pizzería tengo instalado en la calle 25 de Mayo N.o 629, en la ciudad de Melo. Los acreedores deberán concurrir dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos a la escribanía Escobar, 25 de Agosto 511. — Melo, Noviembre 7 de 1944. — Mario J. E. Rossi.

$13.60 Nov.11-10381-v.nov.30.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
AVISO AL PUBLICO

Se comunica al público que a partir del 20 de Noviembre próximo la tarifa por limpieza y desinfección de vagones que conducen ganado será de $ 1.25 por vagón. — Montevideo, 19 de Octubre de 1944. — La Administración.

$0.80 Nov.11-10412-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor OLEGARIO ANDION, el negocio de litografía y tipografía, ubicado en la calle Reconquista N.os 624 y 628, de esta plaza, citándose a los acreedores para que concurran a la calle Colonia N.o 2777 (escribano Wéllington Castelucci), dentro del término legal. — Antonio A. Sosa.

$10.20 Nov.11-10407-v.nov.30.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

"VIDPLAN, S. A."

Cristalería y Fábrica de Vidrios de Construcción

Balance general correspondiente al ejercicio 1942-943

Julio 1.° de 1942 a Junio 30 de 1943

Activo

Acciones	$	1.000.000.00
Inmuebles	"	147.677.73
Utilaje fabril, material rodante, instalaciones, muebles y útiles y obras en curso	"	181.645.12
Materias primas, materiales, fungibles y mercaderías	"	446.645.77
Numerario y Bancos ..	"	177.768.82
Deudores varios, obligaciones a cobrar, derechos a reclamar ..	"	106.137.30
Inversiones a absorber, partidas a liquidar, crédito público	"	21.062.84
Materiales contratados (a recibir)	"	170.332.64
Puesta en marcha	"	102.000.00
	$	2.353.270.22

Pasivo

Capital autorizado ...	$	1.000.000.00
Capital integrado	"	750.000.00
Acreedores	"	57.341.24
Bancos	"	345.548.77
Dividendo 1942-43 ...	"	52.500.00
Dividendo 1941-42 ...	"	140.00
Directorio	"	7.017.55
Dirección Técnica ...	"	3.508.77
Personal	"	6.000.00
Saldo a cuenta nueva .	"	505.53
Acreedores por contrato (materiales a entregar)	"	119.187.95
Partidas en suspenso ..	"	259.31
Fondos de reserva ...	"	11.261.10
	$	2.353.270.22

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

9625. — $ 9.60.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

La Suprema Corte de Justicia, con fecha 8 de Marzo de 1935, dispuso que los pagos previos de edictos se hagan en todos los casos, con estas únicas excepciones contenidas en la vista del señor Fiscal:

"Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).